La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10515**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10539**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10569**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10594**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10645**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10680**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas. **10702**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8), para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m^2. **10720**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8), para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie 7,477.29 m^2. **10727**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **10734**

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2, del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **10744**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento, renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B y C, así como Venta Provisional de Lotes de las Etapas B y C, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Municipio de Querétaro, Qro. **10748**

Acuerdo que autoriza la modificación de las áreas de donación correspondientes a la primera y segunda sección de la primera etapa del fraccionamiento denominado Valle Dorado, ubicado en Km. 08 del Camino al Sitio, en Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. **10759**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica, Protección Especial (PEPE), a Habitacional de hasta 100 habitantes por hectárea (H1), para la parcela identificada con el número 385 Z-6, P1/4, del Ejido Hacienda Grande, Municipio de Tequisquiapan, Qro. **10775**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **10778**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro"**, en fecha 17 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 19 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Colón, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $146´748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $146´748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $22'555,188.00 (Veintidós millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $82'747,173.00 (Ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $41´445,839.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 9.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.45% mientras que las Aportaciones decrecieron un 36.42%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $6´017,436.38 (Seis millones diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, disminución que se compenso con el aumento de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyo $1´550,245.10 (Un millón quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una diminución en la Hacienda Pública Municipal de $4´467,191.28 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 28/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en $38´486,121.08 (Treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento veintiún pesos 08/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 20.75%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, disminuyo el saldo que refiere a Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $19´325,364.87 (Diecinueve millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.90% de los Ingresos que se califican de gestión; en 36.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.64% de Otros Ingresos; y en 30.25% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $1´333,556.83 (Un millón trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $174´491,447.03 (Ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $73´000,159.40 (Setenta y tres millones ciento cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $101´491,287.63 (Ciento un millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $177´556,586.26 (Ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $175´080,356.27 (Ciento setenta y cinco millones ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de $2´476,229.93 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 93/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.21 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.89% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *La Entidad fiscalizada, omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.*

a.2) *Mediante oficio MCQ/DFC/070/2014, emitido por parte del Director de Finanzas, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido el 21 de febrero de 2014; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/103/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2014.*

a.3) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/775, emitido el 31 de julio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 05 de agosto de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.4) *Mediante oficio ESFE/2987, emitido el 12 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2014.*

a.5) *La Entidad fiscalizada, el 08 de octubre de 2014, presentó el oficio MCQ.0122.2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.6) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.*
XII.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XIII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIV.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XVI.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVII.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVIII.	*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*
XIX.	*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008*
XX.	*Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013*
XXI.	*Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
XXII.	*Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*
XXIII.	*Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*
XXIV.	*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*
XXV.	*Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*
XXVI.	*Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*
XXVII.	*Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*
XXVIII.	*Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro*
XXIX.	*Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro*
XXX.	*Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro*

XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos FISM 2013 en obras y acciones no previstas en la Ley de Coordinación Fiscal por un importe de $665,520.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), consistentes en:

a) Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Nuevo Álamos;
b) Aportación al Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2013 para la adquisición de estufas ecológicas en la localidad de Los Trigos; y,
c) Reubicación de plaza cívica en la localidad de Santa Rosa de Lima.

2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado de forma extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por la Prestación de Servicios Profesionales, y Arrendamiento de los mes de julio, agosto y septiembre de 2013, originando con ello el pago de accesorios en cantidad de $34,119.00 (Treinta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.).

3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber traspasado recursos de la cuenta bancaria del FISM 2013 por un monto de $4'300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de Gasto Corriente, reintegrándose

durante el periodo fiscalizado la cantidad de $1,800,00.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo reintegrar los rendimientos correspondientes; quedando pendientes de devolver el importe de $2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y sus respectivos rendimientos.

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un subejercicio de recursos del FISM 2013 por la cantidad de $2'074,353.12 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), que representa el 15.31% de los recursos recibidos.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de noviembre de 2013 por un monto de $593,770.88 (Quinientos noventa y tres mil setecientos setenta pesos 88/100 M.N.), situación que generará el pago de accesorios, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 68 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 en las obras, Empedrado de calle parte baja en la localidad de El Coyote, Construcción de fosa séptica en jardín de niños en Las Palmas y Construcción de cancha de usos múltiples en Nuevo Álamos por un importe de $848,960.79 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 79/100 M.N.), obras que no fueron incluidas en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2013.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2013.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 5 (cinco) concursos celebrados durante el segundo semestre de 2013 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, bajo la modalidad de Invitación restringida.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2013, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación de la contratación de seguros para el parque vehicular, mediante el concurso identificado con referencia MCQ/SAF/IR/2013 "Contratación de póliza de seguro para el parque vehicular del municipio de Colón, Querétaro"; adjudicado al proveedor Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. por un monto de $669,500.97 (Seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos 97/100 M.N.), al realizar un concurso cuyas ofertas económicas presentadas ya eran conocidas por el Comité de Adquisiciones de manera previa a su realización, descalificar por causa injustificada a dos proveedores participantes y adjudicar el contrato sin que el contratante estuviera inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:10 fracción V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar la garantía de cumplimiento de los contratos adjudicados por la cantidad de $4´301,033.85 (Cuatro millones trescientos un mil treinta y tres pesos 85/100 M.N.), mediante los concursos MCQ/SAF/IR/003/2013 "Contratación de elenco artístico, audio y seguridad para las fiestas patrias de Ajuchitlán y Colón, 2013" y MCQ/SAF/IR/004/2013 "Contratación de elenco artístico, audio, carpas y stands para la Feria de colón, 2013".***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado contablemente bienes muebles por un importe de $102,950.92 (Ciento dos mil novecientos cincuenta pesos 92/100 M.N.), los cuales al cierre de la Cuenta Pública no fueron entregados por el proveedor correspondiente.***

13. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 6, 61 y 62 , 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 44 , 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 10 fracción XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reconocer contablemente la obligación exigida mediante juicio por concepto de daños y prejuicios por incumplimiento de contrato de la Entidad fiscalizada con la empresa Mediclinic S. de R.L. por la cantidad de $1´700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad respecto de la cuál se realizó pago, sin embargo, omitió exhibir factura como documento comprobatorio de la erogación del gasto; además de haber omitido dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos que resultaron responsables por el incumplimiento de contrato por la prestación de servicios médicos profesionales.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado el pago de reparaciones, mantenimiento, compra de refacciones y accesorios menores para el equipo de transporte por un importe de $1´381,777.11 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.) a 53 vehículos, sin que se evaluara el costo beneficio de las erogaciones realizadas.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Octubre Colón 2013", al haber ejercido la cantidad de $7'506,059.34 (Siete millones quinientos seis mil cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un monto de $1´007,716.00 (Un millón siete mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), ingreso que representa el 13.43% de los recursos erogados.***

16. *Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones VII, XII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido establecer y aprobar un importe máximo para gasto de la Feria "Colón 2013"****; lo anterior en virtud de que en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 46, del 12 de septiembre de 2013;* ***dentro del desarrollo del punto, únicamente se comentó que para dicho evento se erogarían aproximadamente entre "… cinco y cinco millones y medio…de pesos".***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reportar de manera suficiente la totalidad del importe en cantidad de $111,195.80 (ciento once mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.), obtenido en taquilla por la venta de boletos de entrada a la Feria "Colón 2013", como se señala a continuación:***

a) Con el oficio DFC/429/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la Dirección de Finanzas reportó a través de los auxiliares anexados, que los ingresos por taquilla fue de $353,343.00 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N).

b) Por otra parte, el "Reporte de Venta de Boletos por Día" que entregó la empresa que prestó el servicio de taquilla (Goticket); detalló que el ingreso obtenido fue de $464,538.80 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

FECHA	BOLETOS VENDIDOS	COSTO	TOTAL	COMISIÓN GOTICKET	TOTAL MUNICIPIO
10/10/2013	2,453.00	30.00	73,590.00	3,924.80	69,665.20
11/10/2013	3,897.00	30.00	116,910.00	6,235.20	110,674.80
12/10/2013	10,007.00	30.00	300,210.00	16,011.20	284,198.80
13/10/2013	-	30.00	-	-	-
TOTALES	**16,357**		**490,710.00**	**26,171.20**	**464,538.80**

18. *Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de que el Contralor Municipal realizó funciones ejecutivas en la Administración Municipal las cuales no son una de sus atribuciones conforme al Reglamento de la Contraloría, al haber realizado la contratación y pago de servicios varios para la feria por la cantidad de $62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).***

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado en la publicidad de la feria octubre Colón 2013 el nombre, así como imagen del Presidente municipal de Colón, así como la omisión de incluir en dicha publicidad la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", por un monto de $81,640.80 (Ochenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).***

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $631,718.13 (Seiscientos treinta y un mil setecientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) por concepto de servicios profesionales por la contratación de prestadores de servicios que desempeñan las funciones que le corresponden a la Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y la Jefatura de Personal de la Entidad fiscalizada. y quienes percibieron ingresos mayores a los de los Titulares por los que fueron contratados.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar al cierre de la Cuenta Pública el Derecho del Alumbrado Público así como el 25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de los meses de julio y agosto de 2013 por la cantidad de $548,130.77 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta pesos 77/100 M.N.).***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido guardar equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el ejercicio 2014 por la cantidad de $4´108,653.17 (Cuatro millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.).***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de $16´849,134.94 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y***

cuatro pesos 94/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de $19´325,364.87 (Diecinueve millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), debido a que los recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes únicamente asc ienden a $2´476,229.93 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 93/100 M.N.).

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado diferencias por los conceptos de reparación y/o mantenimiento de vehículos, entre lo facturado con lo realmente pagado, por la cantidad de $28,768.00 (Veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al proveedor Manuel Barrón Paulín, sin contar con la documentación; así como no haber reportado un gasto pagado con respecto a los proveedores Abelardo Orozco Mora y Juan Carlos Rocha Doguin por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) y $7,558.21 (Siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N), respectivamente.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido actualizar el inventario con los bienes muebles señalados a continuación:***

a) Amplificador con divisor HDMI c/8 salidas; Cable HDMI macho a macho de 10 mts y 4 Cables HDMI macho a macho de 1.8 mts; factura 131, por un importe de $4,024.11 (Cuatro mil veinticuatro pesos 11/100 M.N);
b) Lavadora de 19 Kg, marca Mabe, modelo LHS19580ZKBB; factura 0020, por un importe de $8,370.00 (Ocho mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N).

26. *Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y VI, 19 y 52 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido requerir las especificaciones e importe de la adquisición del vehículo solicitado para uso de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, amparado por la factura A 032 de fecha 31 de diciembre de 2013*** *[Modelo i10 by Dodge GL (Base), Marca Dodge, Año 2013, Color Blanco Cristal, Motor Hecho en India, Serie MALAM5NB8DM324258, Importe $113,527.00 (Ciento trece mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N)],* ***antes de emitir su autorización por parte del*** *Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;* ***así como omitir revelar de manera suficiente el momento real de su adquisición, ya que el mismo fue vendido al proveedor hasta el 17 de febrero de 2014, por la Agencia "Auto Centro de Celaya, S.A. de C.V.".***

27. *Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 19, 33 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aceptado pagarés, como forma de garantizar el sostenimiento de propuestas de los licitantes, como se señala a continuación; así como de un cumplimiento de contrato:***

a) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/004/2013;
b) Pagaré 1/1 del 30 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad, dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013;
c) Pagaré 1/1 del 30 de agosto de 2013, como "Garantía de Cumplimiento de Contrato", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013;
d) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/004/2013";
e) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013.

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 A fracción III y 29 B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 61 fracción II y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber aceptado la factura 793 que ya no se encontraba vigente, por un importe de $20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en concepto de la presentación de la "Banda Vaquera" y un comediante para las fiestas patronales de San Martín, como un documento comprobatorio sin que reuniera todos los requisitos de los comprobantes fiscales.***

29. *Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV y V, 11, 19, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas que se señalan a continuación, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, por un monto pagado de $790,984.64 (Setecientos noventa mil novecientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); así como omitir tomar en cuenta los montos máximos aplicables a las modalidades de adjudicación que establece la Ley de la Materia:***

a) Concepto: 5,580 cobijas para gira navideña en varias comunidades del Municipio; factura: 108; monto pagado por $285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N);
b) Concepto: 1000 cobijas para obsequio en preposadas; factura: 1175; monto pagado por $46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N);
c) Concepto: 1,800 cobijas y 12,800 aguinaldos para gira navideña en varias comunidades del Municipio; factura: 117; monto pagado por $285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N);
d) Concepto: 984 cobijas para obsequio en preposadas; factura: 1186; monto pagado por $35,384.64 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N);
e) Concepto: cobijas como presentes en preposadas; factura: 1190; monto pagado por $139,200.00 (Ciento treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N).

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con documentación que compruebe el pago por la cantidad de $100,374.80 (Cien mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N), a la prestadora de servicios;*** *ya que en contratos de prestación de servicios, en particular de la prestadora Rosalba Rodríguez Cabrera; se observó que, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Compras, se le pagó un importe total de $4,540,713.04 (Cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.) por los diversos servicios que prestó, no obstante las facturas emitidas por ésta sólo amparan la cantidad de $4,440,338.24 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.); existiendo una diferencia en documentación comprobatoria por la cantidad de $100,374.80 (Cien mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N).*

31. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II, V, VIII, 16, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XIX, XX, XXVII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación de la obra*** *"Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-003-009-00 del fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-FISM-10-DOP-ADJ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., debido a que los costos de diversos materiales del catálogo de básicos del presupuesto base se encontraron arriba de los costos de mercado, incrementando el monto presupuestado en $26,393.98 (Veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.) IVA incluido; siendo los materiales con costos arriba de mercado los siguientes:*

	Concepto	Presupuesto Base		Costo Presup. Base del Insumo	Costo de Mercado del Insumo	Diferencia vs costo de mercado y el del presup. Base.	Diferencia vs presupuestado
		Unidad	Cantidad				
5	Abrazadera 2BS	Pza	52	$94.20	$60.00	$34.20	$1,778.40
20	Cable THW Cal. 8	Mts	100	$29.60	$14.26	$15.34	$1,534.00
24	Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0	Mts	177	$75.60	$36.85	$38.75	$6,858.75
25	Cable Neutranel (2+1) cal. 6	Mts	800	$15.27	$10.83	$4.44	$3,552.00
36	Interruptor Termomagnetico 50 AMP	Pza	1	$4,538.38	$609.70	$3,928.68	$3,928.68
55	Torre sencilla de 12 Mts	Pza	1	$15,421.60	$10,320.00	$5,101.60	$5,101.60
						Subtotal	$22,753.43
						IVA.	$3,640.55
						Total	$26,393.98

32. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber contratado y autorizado el pago de conceptos que incluían insumos con costos arriba de mercado****, incrementando con ello el monto de la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-003-009-00 del fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con numero de contrato MCQ-FISM-10-DOP-ADJ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., debido a que los costos de diversos materiales del presupuesto contratado se encontraban arriba del mercado, por lo que se incrementaron los trabajos realizados por $47,760.18 (Cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, siendo los materiales con costos arriba de mercado los que se enlistan en la siguiente tabla:*

	Concepto	Presupuesto de Contrato		Costo Contratado del Insumo	Costo de Mercado del Insumo	Diferencia entre el costo de mercado y el contratado	Cantidades pagadas en estimación 1 (Finiquito)	Diferencia vs pagado
		Unidad	Cantidad					
5	Abrazadera 2BS	Pza	52	$94.20	$60.00	$34.20	48	$1,641.60
20	Cable THW Cal. 8	Mts	100	$29.60	$14.26	$15.34	110	$1,687.40

24	*Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0*	*Mts*	*177*	*$75.60*	*$36.85*	*$38.75*	*177*	*$6,858.75*
25	*Cable Neutranel (2+1) cal. 6*	*Mts*	*800*	*$15.27*	*$10.83*	*$4.44*	*780*	*$21,980.40*
36	*Interruptor Termomagnetico 50 AMP*	*Pza*	*1*	*$4,538.38*	*$609.70*	*$3,928.68*	*1*	*$3,928.68*
55	*Torre sencilla de 12 Mts*	*Pza*	*1*	*$15,421.60*	*$10,320.00*	*$5,101.60*	*1*	*$5,101.60*
						Subtotal		*$41,198.43*
						IVA.		*$6,591.75*
						Total		*$47,790.18*

33. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 30 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX, XXII, XXXI y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber detectado deficiencias en la administración y control****, en la obra "Construcción CECYTEC", en la localidad de la Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-027-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ),* ***toda vez que del pago del 50% de anticipo para la realización de un informe preventivo de impacto ambiental por un importe de $19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al contrato MCQ-DOP-PID-AD-05-0-2013, celebrado con la empresa Fomento Ramón Llull S.C., no se presentó evidencia documental del expediente técnico inicial de la obra que incluyera dicho informe, no se presentó el proceso de asignación del contrato, ni las garantías de anticipo y cumplimiento del mismo.***

34. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; Apartado "Principales motivos de descalificación" inciso 5 sub-inciso g) de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-IRE-09-GEQ/2013; Apartado "Principales motivos de descalificación" inciso 5 sub-incisos g) y j) de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-PID-IR-02-0-2013;* ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación de contratos,*** *al existir irregularidades en las propuestas ganadoras, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en las obras:*

a) *"Construcción CECYTEC", en la localidad de la Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-5-6905-001-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-09-GEQ/2013, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:*

a.1) En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el documento del Transito eléctrico marca Leica wild modelo T-1000 y que incluye topógrafo y estadalero, en el desglose de dicho costo horario se detectó que no se consideró cantidad alguna en la operación del equipo, además en los consumos indica el insumo P&T: "Papelería y tinta, papelería y cartuchos de tinta", con un costo de $500.00 por hora; por lo que dicho insumo P&T corresponde al rubro de indirectos y además se detecta que el costo considerado por hora es muy alto en virtud de que no se puede consumir $500.00 por hora.

a.2) En análisis de precio unitario con clave 1.7: "Muro de tabique de barro rojo recocido … asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.3) En análisis de precio unitario con clave 1.9: "Cadena de desplante 20x15, concreto reforzado f´c=250 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar PHCO-013: "Fabricación de concreto f´c=200 kg/cm2", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=250 kg/cm2.

a.4) En análisis de precio unitario con clave 16: "Cadena de desplante … concreto reforzado f´c=250 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar PHCO-013: "Fabricación de concreto f´c=200 kg/cm2", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=250 kg/cm2.

a.5) En análisis de precio unitario con clave 26: "Guarnición para contención en banqueta de sección 15x40 de concreto …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF´C=250KG/CM2: "Concreto …", con una cantidad de 0.12 m3 por metro lineal de guarnición, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.066 metros cúbicos por metro lineal, por lo que resulta una diferencia de 0.54 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 36.5 metros lineales de guarnición, resulta un monto a favor del contratista de $4,419.27 (Cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.6) En análisis de precio unitario con clave 28: "Nariz perimetral … concreto reforzado f´c=150 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCF´C=200KG/CM2: "Concreto f´c=200 kg/cm2", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=150 kg/cm2.

a.7) En análisis de precio unitario con clave 34: "Muro de tabique de barro rojo recocido … asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.8) En análisis de precio unitario con clave 38: "Cadena de concreto … concreto f´c=200 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF´C=250KG/CM2: "Concreto en cimentaciones de f´c=250 kg/cm2 …", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=200 kg/cm2.

a.9) En análisis de precio unitario con clave 50: "Aplanado en muros a plomo y regla de 2 cm de espesor promedio …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar MORTERO PROP:1:1:6: "Mortero Cem-Cal-Are prop 1:1:6", con una cantidad de 0.03 m3 por metro cuadrado, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.022 metros cúbicos por metro cuadrado por lo que resulta una diferencia de 0.008 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 1,344.15 metros cuadrados, resulta un monto a favor del contratista de $17,519.63 (Diecisiete mil quinientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.10) En análisis de precio unitario con clave 80: "Castillo K, en muro … concreto f´c=200 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF´C=250KG/CM2: "Concreto en cimentaciones de f´c=250 kg/cm2 …", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=200 kg/cm2.

a.11) En análisis de precio unitario con clave 81: "Muro de tabique de barro rojo recocido … asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.12) En análisis de precio unitario con clave 84: "Base de tinaco de concreto … concreto f´c=250 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF´C=200KG/CM2: "Concreto f´c=200 kg/cm2 …", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f´c=250 kg/cm2.

a.13) En análisis de precio unitario con clave 101: "Registro eléctrico de 60x60x70 cms de tabique rojo recocido en espesor de 12 cms, junteado con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido en el interior, con una base de grava de 15 cm y cadena de 12x10 cms de f´c=100 kg/cm2…", en el desglose del precio unitario solamente indica el empleo del insumo TESAZO:" Tapa de escalera en azotea en cubo de escalera de 60x60 …"; siendo esto incorrecto en virtud de que no tiene ninguna relación dicho insumo con lo especificado para la ejecución del concepto.

a.14) En análisis de precio unitario con clave 124: "Rampa para escalera de espesor de 11 cms … concreto f´c=250 kg/cm2 … incluye escalones de concreto pobre de 150 kg/cm2 de sección 0.30x0.18 m…", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF´C=250KG/CM2: "Concreto en cimentaciones de f´c=250 kg/cm2 …", con una cantidad de 1.185 m3 por metro cuadrado, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.219 metros cúbicos por metro cuadrado por lo que resulta una diferencia de 0.966 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 12.82 metros cuadrados, resulta un monto a favor del contratista de $27,767.01 (Veintisiete mil setecientos sesenta y siete pesos 01/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A., además de que se detecta que la calidad requerida para los escalones es de f´c=150 kg/cm2 y sin embargo el contratista la consideró de f´c=250 kg/cm2.

a.15) En análisis de precio unitario con clave 21.0: "Nariz perimetral de 12x28 cms de sección, … concreto f´c=150 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el empleo del auxiliar con clave CONCF´C200KG/CM2: "Concreto f´c=200 kg/cm2…"; siendo esto incorrecto en virtud de que la resistencia del concreto f´c=200 kg/cm2 indicada en éste auxiliar es distinta a la resistencia f´c=150 kg/cm2 especificada en el concepto.

a.16) En análisis de precio unitario con clave 26: "Muro de tabique de barro rojo,… asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3…", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.17) En análisis de precio unitario con clave 51.0: "Registro eléctrico de 60x60x70 cms de tabique rojo recocido en espesor de 12 cms, junteado con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido en el interior, con una base de grava de 15 cm y cadena de 12x10 cms de f´c=100 kg/cm2…", en el desglose del precio unitario solamente indica el empleo del insumo TESAZO:" Tapa de escalera en azotea en cubo de escalera de 60x60 …"; siendo esto incorrecto en virtud de que no tiene ninguna relación dicho insumo con lo especificado para la ejecución del concepto.

a.18) En análisis de precio unitario con clave 52.0: "Muro de acometida eléctrica a base de tabique rojo recocido … junteado con mortero arena 1:5 …", en el desglose del precio unitario indica el empleo del insumo MUROTRRHMCEC: "Muro de tabique …, asentado y junteado con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:3:9 …" siendo esto incorrecto en virtud de que la proporción 1:3:9 indicada en el insumo es distinta a la proporción 1:5 especificada en el concepto.

Por lo anterior, existió una deficiente revisión detallada de los documentos de concurso presentados por la contratista al existir errores en la integración de costos horarios y ende los análisis de precios unitarios, motivo de descalificación de acuerdo a las bases de licitación.

***b)** "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Nuevo Álamos, con número de cuenta 5-3-3-2-6912-007-004-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-02-IR-0-2013, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:*
b.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costo de Mano de Obra, se indicó que los participantes, en el análisis de Factor de Salario Real, deberán de considerar el 2% correspondiente al impuesto sobre nómina; sin embargo, en los análisis de factor de salario real de mano de obra con clave OF/001: "Ayudante General (Peón)", OF/002: "Albañil", OF/004: "Pintor", OF/014: "Topógrafo", OF/018: "Colocador", OF/019: "Operador de equipo ligero", OF/020: "Operador de equipo mediano" y OF/021: "Operador de equipo pesado", presentados por el contratista al cual le asignan la obra, no consideró cantidad alguna en lo correspondiente al impuesto sobre nómina, motivo de descalificación.
b.2) En los análisis de costos horarios con claves EQ/003: "Retroexcavadora marca carterpillar modelo 416E…"; y EQ/004: "Retroexcavadora con martillo carterpillar modelo 416E…", se detectó que no se consideró cantidad alguna en el valor de llantas, por lo que dichos costos horarios están incompletos.
b.3) En análisis de precio unitario con clave 8: "Mampostería de piedra braza , … junteada con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:1:6 …", en el desglose del precio unitario indica el empleo del auxiliar con clave AX028: "Mortero cemento-arena 1:5"; siendo esto incorrecto en virtud de que la proporción 1:5 indicada en éste auxiliar es distinta a la proporción 1:1:6 especificada en el concepto.
b.4) En el documento T-10: "Relación de maquinaria equipo a utilizar", no se incluyó la pipa de agua mencionada en el apartado de "Cimentación" del documento T-12: "Procedimiento constructivo"; además se tiene que para la realización de 574.74 metros cúbicos del concepto con clave 9: Relleno de tepetate" y el cual se empleará en la superficie de 593.37 m2 de la cancha con un espesor promedio de 1.20 metros, se requiere el empleo de un vibrocompactador y una motoconformadora para el mezclado, tendido y compactado del relleno; sin embargo, se consideró en análisis de precio unitario con clave 9: Relleno de tepetate" el empleo de un compactador manual de placa vibratoria con motor de gasolina 8 h.p., el cual no es el adecuado para la realización del trabajo. Por lo anterior, se detectan incompletos los documentos T-10: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", T-11: "Programa calendarizado de equipo", T-12: "Procedimiento constructivo", E-6: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", E-11: "Explosión de insumos" y E-12: "Programas de montos de utilización de maquinaria y equipo", propuestos por el contratista al cual le asignan la obra, al no incluir el equipo necesario y especificado en el procedimiento constructivo para llevar a cabo la obra, motivo de descalificación.

***c)** "Urbanización de calles", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-003-001-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-02-GEQ/2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:*
c.1) En el análisis de precio unitario con clave 18: "Mezclado y tendido de terraplén de tepetate", en el desglose del precio unitario indica el empleo del material AGRE-006: Tepetate", con una cantidad 1.00 metros cúbicos por cada metro cúbico de terraplén construido, siendo esto incorrecto en virtud de que para la realización de un metro cúbico de terraplén se requiere de al menos 1.30 m3 de tepetate considerando su abundamiento.
c.2) En el análisis de precio unitario con clave 19: "Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, … con una longitud media de hasta 3.00 metros …", en el desglose del precio unitario indica el empleo del material 654: "Tubo kitec …", con una cantidad 10.00 metros lineales, siendo esto una cantidad elevada en virtud de que se requiere a lo más de 3.30 metros incluyendo el 10% de desperdicio, ya que el concepto especificó una longitud media de hasta 3.00 metros, por lo que resulta una diferencia de 6.70 metros lineales.

***35.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 46 fracción IV y 48 fracciones I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de adjudicación**, debido a que no se presentó evidencia documental de la realización del Comité de Selección de Contratistas para los procesos de invitación restringida, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a que los participantes a tal proceso de adjudicación deberán ser previamente propuestos por dicho comité, en acto formal y debidamente documentado, siendo esto en las obras:*

a) *"Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Nuevo Álamos, con número de cuenta 5-3-3-2-6912-007-004-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-02-IR-0-2013, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, adjudicado por invitación restringida.*

b) *"Arco techo Escuela Primaria Guadalupe Victoria", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-006-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-03-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida.*

36. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones VIII, IX, 58 y 59 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber detectado trabajos que contravienen a la normativa técnica de la Comisión Estatal de Aguas,*** *como es el caso de sobre ancho en la excavación de zanjas ocasionando con ello un costo mayor al monto total de la obra por un monto de $72,289.74 (Setenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.), siendo esto en la obra "Ampliación de Red de Drenaje", en la localidad de Los Quiotes en las Calles de Cristóbal Colon y Calle Jacarandas, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-006-010-00 del fondo FISM 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con numero de contrato de obra pública MCQ—DOP-FISM-AD-01-0-2013, a precios unitarios y tiempo determinado, a nombre de la empresa, Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., por un monto de $542,691.92 (Quinientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 92/100MN), debido a lo siguiente:*

a) *Al ser una obra de Drenaje y estar sujeta a la validación de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), las excavaciones debieron haberse sujetado a la normativa de la CEA, en donde de acuerdo al tipo de tubería el ancho de excavación debería de haber sido de 0.80 m.*
Mediante las estimaciones No 1 y 2 se aprobó el pago de lo siguiente:

a.1) La cantidad de 435.32 m3 del concepto de clave 3 .- "Excavación en Zanjas en material C…", a un precio unitario de $320.40 (Trescientos veinte pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, registrada en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m3 lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m3 de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de $44,231.72 (Cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 72/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.2) La cantidad de 435.32 m3 del concepto de clave 4 .- "Carga de mat. Prod., excavación a maq., de material "C" …" a un precio unitario de $24.10 (Veinticuatro pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m3 lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m3, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de $3,327.04 (Tres mil trescientos veintisiete pesos 04/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.3) La cantidad de 435.32 m3 del concepto de clave 5 .- "Acarreo de mat., Prod., excavación al 1er Kilometro…" a un precio unitario de $22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m3 lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m3, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de $3,106.15 (Tres mil ciento seis pesos 15/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.4) Del concepto de clave 9 .- "Acostillado con tepetate de banco compactado con pisón de mano en capas de 20 cms …" a un precio unitario de $140.86 (Ciento cuarenta pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.99 m y una profundidad de acostillado de 0.25 m menos el volumen de tubo dando un total de 90.61 m3, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 73.22 m3 lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 17.39 m3, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 0.25 m., esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de $2,841.47 (Dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 47/100 M.N.), incluye I.V.A.
a.5) Del concepto de clave 10 .- "Relleno de tepetate de banco a mano en zanjas compactado con bailarina y agua…." a un precio unitario de $163.10 (Ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.17 m y una profundidad de 0.73 m dando un total de 313.08 m3, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 213.80 m3 lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 99.28 m3, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 ML por un ancho de 0.80 M y una profundidad de 0.73 m., esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de $18,783.36 (Dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.), incluye I.V.A.

***37.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la integración de precios unitarios de conceptos contratados que no fueron asentadas en el dictamen de fallo, de los cuales se realizaron su pago correspondiente generando un incremento en el costo de la obra** por un monto de $50,017.15 (Cincuenta mil diecisiete pesos 15/100 M.N.), incluye el I.V.A., en la obra "Pavimento de Empedrado con Mortero", en la localidad del Blanco colon, en la Calle Pública, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-003-003-00 del fondo GEQ 2013, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con numero de contrato de obra pública MCQ-DOP-IRE-10-GEQ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A.de C.V., por un monto de $631,144.40 (Seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), cantidad que incluye IVA., en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 12: "Empedrado con piedra bola de recuperación asentado y junteado con mortero cemento, arena prop: 1;4 incluye suministro de los materiales…" , en donde se detectó que para el trabajo de clave 5: "Excavación a máquina a cielo abierto material tipo "B" en arroyo de calles …." se considera un rendimiento de 10 m3 por hora para el retiro de la piedra bola, siendo este rendimiento bajo ya que por las características del trabajo y considerando como referencias bibliografía de tratados de precios unitarios, el rendimiento que se debería de considerar es de 30.00 m3 por hora, por lo que al aplicar en el análisis este rendimiento y considerando el volumen de 1,160.56 m3 pagado en estimación uno por un monto de $41,224.86 (Cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), resulta una diferencia adicional de $8,792.29 (Ocho mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.) incluye el I.V.A., monto en el cual se incremento el costo de los trabajos.*

***38.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 185 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; Documento 13 de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación y contratación,** al existir deficiencias en las bases de licitación, en la obra "Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del*

Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida, debido a que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento 13: Análisis de precios unitarios, se ejemplifica la forma de cómo se debe de presentar dicha integración, en donde el 0.5% por derechos por inspección, control y vigilancia de los trabajos, lo aplican al importe que resulta del costo directo, lo cual es incorrecto en virtud de que dicho cargo se debe de aplicar al importe generado por estimación de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley Federal de Derechos.

39. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 y, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, 193, 211, 212, 213 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al existir irregularidades en las propuestas presentadas, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en la obra:***

a) *"Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:*
a.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento 14: Costo básicos de materiales, menciona que el licitante entregará una relación y análisis de los costos básicos de los materiales; sin embargo, el contratista al cual le asigna la obra, en el catálogo de materiales, incluye el insumo CARTELERA: "Cartelera de identificación…" el cual describe en su concepto los materiales, acarreos y colocación; no siendo esto un insumo sino un concepto de obra. Por lo anterior, no se cumplió con el requisito de presentación de los costos de materiales requeridos para la obra.

a.2) En análisis de precio unitario con clave 1: "Cartelera de identificación de obra, … a base de bastidor de PTR de 2"x2" cal 12, …", en el desglose del precio unitario indica el bastidor de estructura de perfiles estructurales (ptr 3"x3"), lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que consideró un perfil estructural de mayor dimensión al requerido.

a.3) En análisis de precio unitario con clave 2: "Trazo y nivelación …", en el desglose del precio unitario indica en el equipo el empleo del concepto AMAPE-317: "Ploter designjet… ", el cual se considera comúnmente en los indirectos de obra.

a.4) En análisis de precio unitario con clave 5: "Carga de material producto de la excavación a máquina…", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mano de obra con el concepto MOCU-001: "Cuadrilla no. 1 (1 peón) a un costo directo de $1.25 por metro cúbico, el cual no se justifica en virtud de que para realizar dicho concepto se requiere de la retroexcavadora ya que es carga de material con máquina; y considerando que contrataron la cantidad de 1,862.49 metros cúbicos, dicha mano de obra representa un importe de contratación a favor del contratista de $3,407.20 (Tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5) En análisis de precio unitario con clave 11: "Descarga domiciliaria … incluye: excavación y relleno de tepetate…", en el desglose del precio unitario no indica el empleo de tepetate como lo especificó el concepto, por lo que dicho análisis está incompleto.

a.6) En análisis de precio unitario con clave 13: "Pozo de visita …, con muro de 28 cms de espesor de tabique rojo recocido, junteado con mortero cemento-arena 1:3, … aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3…", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mezcla cemento arena 1:5, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que en el concepto se especificó el empleo de mortero cemento arena en proporción 1:3.

a.7) En análisis de precio unitario con clave 14: "Pozo de visita …, con muro de 28 cms de espesor de tabique rojo recocido, junteado con mortero cemento-arena 1:3, … aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3…", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mezcla cemento arena 1:5, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que en el concepto se especificó el empleo de mortero cemento arena en proporción 1:3.

a.8) En análisis de precio unitario con clave 15: "Reparación de tomas domiciliarias de agua potable, incluye manguera azul kiteck de ½", …con una longitud media de hasta 3.00 m", en el desglose del precio unitario indica el empleo de 6 piezas del insumo MKITEC: "Manguera kitec de ½" (13 mm) de diámetro de 3.00 m de longitud", lo cual es incorrecto en virtud de que se requiere solamente de una pieza ya que dicho insumo especifica una longitud de 3 metros; por lo que resulta una

diferencia de 5 piezas adicionales para la ejecución de dicho concepto, por lo que dichas piezas adicionales representan un importe de contratación a favor del contratista de $7,894.13 (Siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

***40.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XX, XXII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión,** toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra "Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida.*

41.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185 y 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; Apartado VIII.- Motivos de descalificación, inciso 7 y 13 sub-inciso c) de las bases de licitación LO-822005988-N5-2013.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al existir irregularidades en las propuestas presentadas, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en la obra:

***a)** "Pavimento de empedrado Ampliación en varias calles", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0022-002-000-00, ejecutada con recursos del Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23) FOPEDEP 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-FOPEDEP-01-DOP-2013, celebrado con el Ing. Hugo Hernández Arredondo, adjudicado por Licitación Pública Nacional LO-822005988-N5-2013 concurso MCQ-DOP-LPN-01-FOPEDEP/2013, debido a lo siguiente:*

a.1) En el análisis de precio unitario con clave 5: "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye en la mano de obra la cuadrilla PEO-2: "Peón (2)", compuesta por 2 peones, cabo de oficial y herramienta con un costo directo de $633.10; no justificándose el empleo de 1 peón, por lo que si se considera solamente 1 peón, resulta un costo directo de mano de obra de $338.40, resultando una diferencia de $294.70 la cual multiplicada por 0.0103 jornales necesarios para la ejecución del concepto resulta un importe de $3.04 por metro cúbico de excavación, el cual representa $3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,288.60 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $14,407.91 (Catorce mil cuatrocientos siete pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se detecta que en el desglose de la integración de precios unitarios, incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidraúlica…", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, y el cabo de oficial está considerado en la cuadrilla de mano de obra del concepto con clave 5: "Excavación a máquina", por lo que dicho cabo y herramienta menor representan $0.89 por metro cúbico de excavación, el cual representa $1.11 (Un peso 11/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,288.60 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $4,235.24 (Cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de $18,643.15 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos I.V.A. incluido.

a.2) En el análisis de precio unitario con clave 6: "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C" en arroyo de calles", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye en la mano de obra la cuadrilla PEO-2: "Peón (2)", compuesta por 2 peones, cabo de oficial y herramienta con un costo directo de $633.10; no justificándose el empleo de 1 peón, por lo que si se considera solamente 1 peón, resulta un costo directo de mano de obra de $338.40 a costo directo,

resultando una diferencia de $294.70 la cual multiplicada por 0.0553 jornales necesarios para la ejecución del concepto resulta un importe de $16.30 por metro cúbico de excavación, el cual representa $20.28 (Veinte pesos 28/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 365.40 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $8,595.01 (Ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se detecta que en el desglose de la integración de precios unitarios, incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidraúlica…", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, y el cabo de oficial está considerado en la cuadrilla de mano de obra del concepto con clave 5: "Excavación a máquina", por lo que dicho cabo y herramienta menor representan $5.23 por metro cúbico de excavación, el cual representa $6.51 (Seis pesos 51/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 365.40 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $2,757.50 (Dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de $11,352.51 (Once mil trescientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) En el análisis de precio unitario con clave 7: "Carga en camión … y acarreo al primer kilómetro …", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidraúlica…", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan $0.31 por metro cúbico de carga, el cual representa $0.38 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,654.00 metros cúbicos de carga, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $1,613.81 (Mil seiscientos trece pesos 81/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se incluye el equipo CAMIONVOLTEO7D: "Camión volteo…", el cual en su operación incluye la CUADRILLACHOFER: "Chofer de camión (1)", integrada por 1.00 jornal de chofer, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del chofer, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan $0.48 por metro cúbico de carga, el cual representa $0.60 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,654.00 metros cúbicos de carga, resulta un importe de contratación a favor del contratista de $2,556.53 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de $4,170.34 (Cuatro mil ciento setenta pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4) En el análisis de precio unitario con clave 8: "Acarreo de material producto de excavación …", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye el equipo CAMIONVOLTEO7D: "Camión volteo…", el cual en su operación incluye la CUADRILLACHOFER: "Chofer de camión (1)", integrada por 1.00 jornal de chofer, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del chofer, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan $0.25 por metro cúbico de acarreo, el cual representa $0.31 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 21 obras que representan el 52.50% Medio, 16 obras que representa el 40.00% Bajo, y 3 obras que representan el 7.50% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $1'996,599.56 (Un millón novecientos noventa y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) que representa del total el 27.73% Medio, $4'629,701.75 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil setecientos un pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 64.29% Bajo, y $574,862.34 (Quinientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 7.98% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $693,547.94 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) que representa del total el 9.05% en Agua potable; $1'841,221.28 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos 28/100 M.N.) que representa del total el 24.02% en Drenaje y Letrinas, $1'295,855.85 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 16.91% en Urbanización Municipal; $1´128,012.03 (Un millón ciento veintiocho mil doce pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 14.72% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $1'149,609.43 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 43/100 M.N.) que representa del total el 15.00% en Infraestructura Básica Educativa; $379,276.81 (Trescientos setena y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 4.95% en Mejoramiento de Vivienda; $48,120.31 (Cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 0.63% en Caminos Rurales; $193,058.65 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 2.52% en Gastos Indirectos; $271,022.64 (Doscientos setenta y un mil veintidós pesos 64/100 M.N.) que representa del total el 3.54% en Desarrollo Institucional; y $665,520.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.06% en Obras y acciones que no corresponden al fondo.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 6,616 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $301.78 (Trescientos un pesos 78/100 M.N.) en Medio; 9,856 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $469.73 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) en Bajo; 4,764 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $120.67 (Ciento veinte pesos 67/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

***1.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*

***2.** En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

*Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1** y **3** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.*

e) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica."*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro".

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Colón, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Corregidora, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**, en **fecha 06 de febrero de 2015.**

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **16 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Corregidora, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013*** *con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por $239'721,333.00 (Doscientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $161'783,518.00 (Ciento sesenta y un millones setecientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $74'401,272.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 13.62%, y que las aportaciones, disminuyeron, respecto al ejercicio anterior un 8.27%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una aumento de $146'918,676.97 (Ciento cuarenta y seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes. El Pasivo Total disminuyó $5'134,456.31 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de adeudos con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con la contratación de créditos con Provisiones a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $152'053,133.28 (Ciento cincuenta y dos millones cincuenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 28/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se aumento en $71'131,793.85 (Setenta y un millones ciento treinta y un mil setecientos noventa y tres pesos 85/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, el que se compenso con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 75.88%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de los créditos en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, Provisiones a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo aumento la contratación de obligaciones financieras en el rubro de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $7'732,552.37 (Siete millones setecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.67% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.06% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); por Convenio en 28.23% y en 1.68% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $33'022,369.91 (Treinta y tres millones veintidós mil trescientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $279'260,429.35 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 35/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $251'279,637.19 (Doscientos cincuenta y un millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.); Gasto de Inversión por $26'452,623.11 (Veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), Otros gastos y pérdidas extraordinarias por $1'528,169.05 (Un millón quinientos veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.) y Obra Federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $969'306,812.57 (Novecientos sesenta y nueve millones trescientos seis mil ochocientos doce pesos 57/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $882'241,434.95 (Ochocientos ochenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.), arrojando un saldo de $87'065,377.62 (Ochenta y siete millones sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 14.38 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.81% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.06% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

***a.1)** Mediante oficio STF/ST/4730/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/824, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3075, emitido el 11 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de enero de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 20 de Enero de 2015, presentó oficio MCQ/14/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I.	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
II.	*Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*
III.	*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*
IV.	*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
V.	*Ley de Coordinación Fiscal*
VI.	*Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*
VII.	*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
VIII.	*Ley Federal del Trabajo*
IX.	*Ley General de Contabilidad Gubernamental*
X.	*Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*
XI.	*Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.*
XII.	*Ley del Impuesto sobre la Renta*
XIII.	*Código Fiscal de la Federación*
XIV.	*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente*
XV.	*Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro*
XVI.	*Ley General de Desarrollo Social*
XVII.	*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*
XVIII.	*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*
XIX.	*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008*
XX.	*Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013*
XXI.	*Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
XXII.	*Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*
XXIII.	*Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*
XXIV.	*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*
XXV.	*Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*
XXVI.	*Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*
XXVII.	*Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*
XXVIII.	*Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro*
XXIX.	*Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro*
XXX.	*Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro*
XXXI.	*Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*
XXXII.	*Código Civil del Estado de Querétaro*
XXXIII.	*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*
XXXIV.	*Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
XXXV.	*NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04*
XXXVI.	*Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro*
XXXVII.	*Ley Electoral del Estado de Querétaro*
XXXVIII.	*Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
XXXIX.	*Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.*

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 71 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción I, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa el contrato SAY/DJ/352/2013 "Solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto" (licencias) al proveedor Paulo César Sixto Tapia, por la cantidad de $4'988,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, omitiendo fundar y motivar en los casos de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Licitación Pública.***

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 penúltimo párrafo, 10 fracción II, 16 fracciones I y II, 19 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracciones VI y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adquirido con un sobrecosto de $3'585,692.00 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), superior al precio de mercado, al proveedor Paulo César Sixto Tapia, mediante contrato SAY/DJ/352/2013, "80 licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto"; cabe hacer notar que la Entidad fiscalizada omitió ubicar físicamente la instalación y uso de las 80 licencias del software adquiridas.***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 16 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado con un sobrecosto del 389% a los precios del mercado, el servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura", siendo además obtenido por medio de un intermediario (outsourcing), por la cantidad de $1'011,212.02 (Un millón once mil doscientos doce pesos 02/100 M.N.); tanto que el costo de mantenimiento pagado por sólo 5 meses fue superior en promedio en un 15% al costo que se hubiera tenido que pagar para la construcción de una alberca semi-olímpica;*** *como se aprecia a continuación, con las cotizaciones y datos obtenidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado:*

Servicio Contratado y Adjudicado	***BBS Group, S.A. de C.V.***	***TEC Alberca's***	***Calefacción y Calderas***
Mantenimiento, suministro y aplicación de químicos para el cuidado de la alberca	*Por 5 meses*	*Por visita $1,508.00 (10 visitas en 5 meses) $15,080.00*	*Cada seis meses $10,500.00*
Limpieza a la infraestructura (oficina, entrada, gradas, mezanine, baños, etc.)	*$1'011,212.02*	*8 trabajadores sueldo total en 5 meses * $244,027.31*	*8 trabajadores sueldo total en 5 meses * $244,027.31*
T O T A L	*$1'011,212.02*	*$259,107.31*	*$254,527.31*

***8 trabajadores identificados en la plantilla del municipio encargados de la unidad deportiva del Pueblito con datos al 31 de diciembre de 2013.*

	IMPORTE	***%***
Precio de mercado	*260,000.00*	*100.00%*
Adjudicación	*1'011,212.02*	*388.93%*

Aunado a lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, efectuó las siguientes cotizaciones:

a) La empresa "Pro Pool", manifestó que podría dar la asesoría técnica para que alguien lo realice, dicha asesoría toma entre 1 1/2 hr y 2 hrs y tiene un costo de $1,200.00, la cual consta de: Técnica de aspirado, cepillado de muros, limpieza de canastas, lubricación de o'rings, cada cuando efectuar el retrolavado, manejo de químicos, análisis y balanceo del agua.

b) Albercas SETESOL, Ingeniería Aquatica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica (25.00 mts. X 12.00 mts. X 1.50 mts.) con medidas reglamentarias totalmente terminada y equipada por $810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) precio que incluye: Excavación, construcción de obra civil, material y mano de obra, sistema de filtrado y bombeo, 2 filtros de arenas, 2mtb de 2 HP, tablero de control con timmer automatizado, andador de 60 cm antiderrapante, iluminación sub-acuática 8 lámparas de 100 Wats de 12 volts, recubrimiento veneciano color azul Cancún de 2X2 cm., y cenefa perimetral azul cobalto, accesorios de importación en fibra de vidrio, 2 drenes de fondo, 6 desnatadores, líneas de succión de aspirado, 4 boquillas, líneas de retorno, 10 boquillas y cuarto de máquinas de 4 X 4 mts.

c) La empresa Oro Edifica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica con acabado estuco alberca y carriles de veneciano, con medidas reglamentarias y rompe olas en los costados, así como bordo para la vuelta de campana y forrada de mosaico veneciano a un precio de $885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

	IMPORTE	***%***
Adjudicación	*$ 1'011,212.02*	*100.00*
Construcción Proveedor B	*810,000.00*	*80.10*
Construcción Proveedor C	*885,000.00*	*87.52*

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10 fracción VI y 16 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones de equipo de cómputo por la cantidad de $1'782,718.92 (Un millón setecientos ochenta y dos mil setecientos dieciocho pesos 92/100 M.N.), con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, habiendo realizado dos procedimientos de Invitación Restringida y una Adjudicación Directa.***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido abstenerse de recibir propuestas y haber declarado desierto el procedimiento de invitación restringida No. IF-001/13 con recursos federales SUBSEMUN, donde se adjudicó la contratación del servicio "Cursos de Profesionalización" por la cantidad de $620,000.75 (Seiscientos veinte mil pesos 75/100 M.N.), toda vez que las tres empresas que participaron tienen intereses personales, familiares y de negocios, al compartir socios y tener parentesco consanguíneo en línea trasversal.***

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 41 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa 50 Chalecos balísticos nivel III-A con dos placas balísticas de cerámica para escalar nivel IV por la cantidad de $749,999.74 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa nueve pesos 74/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.***

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Decima Segunda de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, 18 fracción II, III y XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido utilizar de manera adecuada los chalecos balísticos adquiridos por la cantidad de $749,999.74 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 74/100 M.N.), ya que los 44 chalecos asignados a personal de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al momento de la fiscalización no se utilizaban con las placas balísticas, las cuales tienen una vida útil y que ofrecen la protección balística necesaria al personal que los utiliza, poniendo en riesgo la seguridad del personal que los utiliza.***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones II y XIII y antepenúltimo párrafo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Regla décima segunda de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; el Catálogo Único de Bienes del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2013; Fracción VII del Proyecto H de la Guía de Programas y proyectos para la previsión social de la Violencia y la Delincuencia, SUBSEMUN 2013; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la autorización del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para la adquisición de un vehículo tipo Van larga para 10 pasajeros con adaptaciones de equipamiento no autorizadas en el Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2013, cuyas adaptaciones aumentaron el valor del vehículo en un 96.94%.***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; las clausulas primera y décimo tercera del contrato de prestación de servicios de limpieza y manteniendo básico de la alberca y su infraestructura IR-10/13 por $1'011,212.02 (Un millón once mil doscientos doce pesos 02/100 M.N.), suscrito el 08 de agosto de 2013 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral BBS Group, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido aplicar las sanciones pecuniarias por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de "limpieza y manteniendo básico de la alberca y su infraestructura" IR-10/13, al no haber realizado las evaluaciones/certificaciones bimestrales de la calidad del agua por un tercero, incumpliendo además la Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010 correspondiente a requisitos sanitarios y calidad del agua que deben cumplir las albercas.***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II párrafo último y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber publicado de manera extemporánea, con un desfase de 32 días, el informe sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido de los recursos federales transferidos correspondiente al segundo trimestre de 2013, reportado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante el Sistema del Formato Único.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa la contratación del audio Gran Support, luces inteligentes, pantalla LED, planta de Luz, castillo, pirotecnia y presentación de "la #1 Banda Jerez" por la cantidad de $655,400.00 (Seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 por la cantidad de $1'853,163.06 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 06/100 M.N.), lo que representa el 31.96% de los recursos recibidos.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI de Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 17 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de servicios para las Fiestas Patrias Corregidora 2013, como fue la contratación de artistas, audio grand support, luces inteligentes, planta de luz, castillo y pirotecnia, por la cantidad de $987,740.00 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); derivado de la contratación de la empresa simuló la prestación del servicio de manera directa, toda vez que dicha empresa no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios.***

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido mantener registros contables de las Construcciones en Proceso específicos que permitan identificar y verificar las operaciones de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.***

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los Tabuladores para servidores públicos designados y de libre nombramiento, aunado a que se omitió incluir en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 6, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.***

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 44 fracción V, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Apartado A inciso II del Manual para el ejercicio del gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar las prerrogativas entregadas a Regidores con documentos que reúnan requisitos fiscales por la cantidad de $538,829.76 (Quinientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 76/100 M.N.); además de haber erogado recursos a favor de Regidora que funge como proveedora de uniformes deportivos y artículos relacionados, por la cantidad de $57,750.00 (Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).***

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, de manera previa a su ejecución, los montos que recibirían durante el ejercicio 2013 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2013, así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios de las mismas.***

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado A fracción II inciso a del Manual para el Ejercicio del Gasto Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber comprobado erogaciones por la contratación de programas de prevención de "SUBSEMUN 2013" por la cantidad de $607,600.00 (Seiscientos siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con documentos presumiblemente apócrifos.***

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Novena letra C Inciso 1.4, Décima Primera fracción III Inciso C numeral 2 de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido realizar las Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio del personal de seguridad pública, así como haber omitido enviar los informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.***

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 fracciones I y XXX Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la***

formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16,18 fracción III, 31 y 33 fracciones V y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Letra A fracción V y 4.4.2 del Manual para el Ejercicio del Gasto Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido recabar el recibo o documento similar que acredite la entrega por concepto de becas por la cantidad de $6'211,000.00 (Seis millones doscientos once mil pesos 00/100 M.N.), de recursos destinados al Programa Municipal denominado "Becas en Acción".***

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública, sujeta a fiscalización, los beneficios sociales y económicos, del donativo en especie en cantidad de $925,680.00 (Novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 200 (doscientos) Equipos de Cómputo portátiles.***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, XIII, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 10 fracción I, 16 fracciones I, IV y XIII, 32 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido autorizar los contratos que conforme al monto debió autorizarse por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora,*** *siendo los identificados como SAY/DJ/0153/2013, SAY/DJ/140/2013, SAY/DJ/281/2013, SAY/DJ/295/2012, SAY/DJ/261/2012, Contrato SAY/DJ/065/2013, Contrato para los servicios de Producción de Audio sobre las acciones que realiza el Gobierno Municipal de Corregidora, con una vigencia del 04 de marzo al 13 de diciembre de 2013.*

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales;*** *toda vez que se desprenden una diferencia de $996,773.00 (Novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2013,* ***en los siguientes:***

a. *Contrato SAY/DJ/0153/2013, con un monto comprometido de $22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de $11,872.00 (Once mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de $10,528.00 (Diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como obligación pendiente de cumplir.*
b. *Contrato SAY/DJ/140/2013 con un monto comprometido de $111,360.00 (Ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de $81,408.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de $29,952.00 (Veintinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).*
c. *Contrato SAY/DJ/281/2013 con un monto comprometido de $129,920.00 (Ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de $118,720.00 (Ciento dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de $11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*
d. *Contrato con "RADIO XEXE", S.A. de C.V., suscrito el 19 de noviembre de 2013, con una vigencia de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de $203, 000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de $56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).*
e. *Contrato con "Corregidora News", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado de $118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $85,680.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*
f. *Contrato con "Corporativo MI CIUDAD", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de $155,904.00 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $79,096.00 (Setenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.).*

g. Contrato con Higinio Domínguez Molina, con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de $199,600.00 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $220,400.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

h. Contrato con "CIA PERIODÍSTICA del SOL de Querétaro", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de $311,715.00 (Trescientos once mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $318,285.00 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

i. Contrato con la C. Adriana Bianchi Aldrete, con una vigencia al 13 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de $214,368.00 (Doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de $185,632.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 16 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de $53,319.16*** *(Cincuenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 16/100 M.N.), del Contrato de Prestación de Servicios con "El Universal Compañía Periodística Nacional" S.A. de C.V., suscrito el 30 de diciembre de 2013, con una vigencia del 30 al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido $121,546.66 (Ciento veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.), un monto pagado de $174,865.82 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) y una diferencia de $53,319.16 (Cincuenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 16/100 M.N.).*

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción V, 30 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 15 fracción VI, 45 fracción III, 46, 48 fracciones I y II, 61 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido estipular en los contratos y/o requerir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos*** *en los términos señalados por la ley de la materia, en contratos con un monto comprometido de $2'533,226.66 (Dos millones quinientos treinta y tres mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), y un monto pagado de $1'589,773.02 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.),* ***se detectaron las siguientes inconsistencias en atención a los contratos señalados enseguida:***

a) Contrato con "RADIO XEXE", S.A. de C.V., con objeto de Brindar los servicios de difusión a través de la radiodifusora "Integra 92.7" F.M., de las actividades diarias que realiza "El Municipio".
b) Contrato con "El Universal Compañía Periodística Nacional" S.A. de C.V., del medio de comunicación impreso denominado "El Universal de Querétaro", de circulación local, suscrito el 30 de diciembre de 2013, con una vigencia del 30 al 31 de diciembre de 2013.
c.) Contrato con "Corregidora News", S.A. de C.V., con una vigencia del 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
d) Contrato con "Corporativo MI CIUDAD", S.A. de C.V., con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
e) Contrato con Higinio Domínguez Molina, con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
f) Contrato con "CIA PERIODÍSTICA del SOL de Querétaro", S.A. de C.V., con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
g) Contrato SAY/DJ/0153/2013, con una vigencia de 01 de julio al 31 de agosto de 2013.
h) Contrato SAY/DJ/140/2013 con una vigencia de 07 de junio al 07 de noviembre de 2013.
i) Contrato SAY/DJ/281/2013 con una vigencia de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
j) Contrato con la C. Adriana Bianchi Aldrete, con una vigencia de 04 de marzo al 13 de diciembre de 2013.

28. *Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito 15 quince contratos de prestación de servicios profesionales en los que su objeto se equipara con***

diversas atribuciones y facultades conferidas a las Direcciones y/o Secretarías *que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, siendo los identificados como SAY/DJ/0152/2013, SAY/DJ/337/2013, SAY/DJ/0236/2013, SAY/DJ/0272/2013, SAY/DJ/194/2013, SAY/DJ/356/2013, SAY/DJ/267/2013, SAY/DJ/311/2013, SAY/DJ/203/2013, SAY/DJ/189/2013, SAY/DJ/317/2013, SAY/DJ/273/2013, SAY/DJ/313/2013, SAY/DJ/288/2013, SAY/DJ/196/2013* ***omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa*** *de los servicios; asimismo* ***por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias de la Entidad Fiscalizada expresamente creadas*** *para la realización de los servicios contratados, procediéndose a comprometer un monto de* ***$4'576,919.00*** *(Cuatro millones quinientos setenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de forma injustificada, al 31 de diciembre de 2013.*

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 146 al 150 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales, erogando un pago indebido de $1'172,200.00*** *(Un millón ciento setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto de los mismos, se equipara con diversas facultades expresas y atribuciones conferidas como facultad reglamentaria al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de los servidores públicos que tienen la facultad reglamentaria, y de los que conforman la Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de Área Usuaria, para la realización de los servicios contratados, toda vez que se encomendó a personas físicas y/o morales privadas, actividades propias del ámbito de derecho público, sin que se acreditara la capacidad técnica, experiencia y especialidad de las personas contratadas para la prestación a cabalidad de los servicios contratados, por haber omitido acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios anteriormente descritos, los cuales al 31 de diciembre de 2013 no fueron aprobados por el H. Ayuntamiento ni publicados para su inicio de aplicación y vigencia, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto, como se desprende a continuación:*

a) Contrato SAY/DJ/311/2013, para los servicios de elaboración del Reglamento de Ética para la aplicación a los servidores públicos adscritos al Municipio de Corregidora.
b) Contrato SAY/DJ/273/2013, para los servicios de 1) Elaboración del proyecto de Decreto para la creación del Órgano de Control Interno dependiente del Ayuntamiento; 2) Elaboración del proyecto de Reglamento relativo al órgano de control creado.
c) Contrato SAY/DJ/203/2013, para los servicios de elaboración del proyecto para la creación de la Contraloría Ciudadana como un organismo desconcentrado dependiente del Ayuntamiento y con autonomía técnica, Elaboración del proyecto de reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 3, 5 fracciones II,III, 7, 8, 16, 18 fracción III, LV, LVII, LVIII y LXI, 19 y 21 VI, VII, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado de manera indebida e injustificada la cantidad de $147,027.40*** *(Ciento cuarenta y siete mil veintisiete pesos 40/100 M.N.), sin haber verificado la documentación, comprobatoria y justificativa del gasto, debido a que los servicios contenidos en las facturas que dieron motivo al pago señaladas con anterioridad, no coinciden con los referidos en las órdenes de mantenimiento emitidas y por consecuencia se desconoce a qué vehículo se le prestó el servicio; vehículos que no se encuentran dentro del padrón vehicular en propiedad y posesión de la Fiscalizada; adicional a que se facturaron dos veces los servicios prestados a diversos vehículos sin comprobar la causa o justificación de un doble gasto generado al mismos vehículo por los mismos conceptos.*

Siendo las órdenes de mantenimiento y facturas siguientes; lo que fue verificado con el padrón vehicular proporcionado por la Entidad Fiscalizada, así como el proporcionado por la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio ***número DI/DCV/00428/2015****, atendiendo a las facultades de investigación de esta fiscalizadora conforme artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro:*

1) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13731, señala que el vehículo sujeto a servicio es identificado con placa 03679, en la factura No. 590 para el pago del servicio requerido se identifica al vehículo con placa 2575, el cual no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.

2) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13443, refiere que el vehículo a servicio es el identificado con número de placa 0-013, más en la factura No. 591 identifica al vehículo con placas 2577 no así al 0-013, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 2577 y C-013 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.
3) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13736, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03679, más en 597 corresponde al identificado con la placa 2575 aunado a que este no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.
4) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13724, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con número de placa C-001, más en la factura No. 596 el servicio corresponde al identificado con la placa 03143 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03143 y C-001 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.
5) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13721, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-043, más en la factura No. 595 el servicio corresponde al identificado con la placa 3281 no así C-043, sin embrago la unidad con placas C-043, no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013, proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
6) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13737, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03677, más en la factura No.374 el servicio corresponde al identificado con la placa UMD6784 no así 03677, lo anterior se desprende del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
7) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13912, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-002, más en la factura No. 433 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03142 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03142 y C-002 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
8) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13910, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-001, más en la factura No. 450 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03143 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03142 y C-001 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

9) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13904, de fecha 23 de mayo de 2013 refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-011 describiendo que dicha unidad corresponde a una CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, más en la factura No.451 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03148 no así al 0-011,detectando al mismo tiempo que de conformidad con el listado del parque vehicular 2013, la placa 3148 corresponde a un SEDAN AUSTERO 4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y no a la CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB y que además el vehículo con placa C-011 no se encuentra dentro del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
10) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13727, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03680, más la factura No.375, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03147 no así al 0-3680, aunado a que la unidad con placas 03147 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
11) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13735, refiere que el vehículo sujeto a servicio, es el identificado con el número de placa C-011, más en la factura No.381, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3148, no así C-011, aunado a que la unidad con placas C-011 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
12) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13311, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-001, más en la factura No.400, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3143, no así C-001, aunado a que ni la unidad con placas C-011 y 3143 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
13) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13310, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-002 más en la factura No.401, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3142, no así C-002, aunado a que ni la unidad con placas C-002 y 3142 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
14) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13309, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03679, más en la factura No.402, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 2575, no así 03679, aunado a que la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
15) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13308, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03683, con descripción de corresponder la placa a una CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013, más en la factura No.403 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3153 corresponde un vehículo tipo SEDAN AUSTERO4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013.
16) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13314, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-012, más en la factura No.404, al vehículo al que se le prestó el servicio

corresponde al identificado con la placa 2576, no así C-012, aunado a que no se encuentran las unidades con placas C-012 y 2576 dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
17) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14922, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3211; sin embargo la unidad con placas 3211 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
18) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14995, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2576, sin embargo la unidad con placas 2576 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
19) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14852, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575, sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
20) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14756, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575; sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
21) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14897, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575; sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
22) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14920, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148 corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, más en la factura No.769, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3148 pero este corresponde un vehículo tipo SEDAN AUSTERO 4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013.
23) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14590, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148, señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la información contenida en el listado del parque vehicular 2013, se desprende que el vehículo con placas 3148 corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010 y no al vehículo PICK-UP señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/14590 y en la factura 651.
24) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14496, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148, señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la información contenida en el listado del parque vehicular 2013, se desprende que el vehículo con placas 3148 corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010, y no al vehículo PICK-UP señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/14920 y en la factura 25245.
25) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13904, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-011 señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la factura 451 se desprende que al vehículo al que se le prestó el servicio fue al identificado con placas 3148, el cual de acuerdo al listado del parque vehicular 2013, corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010, y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/13904.
26) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14899, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03683, señalando en la factura No.768 el importe a pagar por el servicio prestado;
encontrándose al mismo tiempo la Orden de Mantenimiento, con número de folio Administrativo ADMON/OT/14594, que refiere que el vehículo sujeto a servicio es también el identificado con el número de placa 03683 señalando en la factura No. 655, de la revisión de ambas órdenes de mantenimiento se desprende que los servicios que se prestaron al vehículo con placas 03683 y que fueron facturados para su pago mediante la facturas 768 y 655 son los mismos con una diferencia de prestación del servicio de menor de un mes.
27) Orden de MTTO con número de folio Administrativo ADMON/OT/16565, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-021/03152, señalando en la factura No.511, sin embargo las unidades C-021 /03152 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.
28) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14936, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa SY36856, señalando en la factura No.5250 el importe a pagar por el servicio prestado;
encontrándose al mismo tiempo la Orden de Mantenimiento, con número de folio Administrativo ADMON/OT/13594, que refiere que el vehículo sujeto a servicio es también el identificado con el número de placa SY36856 señalando en la factura No. 5197, de la revisión de ambas órdenes de mantenimiento se desprende que los servicios que se prestaron al vehículo con placas SY36856 y que fueron facturados para su pago mediante las facturas 5250 y 5197, detectándose que los servicios prestados y contenidos en la factura 5197 se encuentran inmersos en los servicios contenidos en la factura No. 5250.

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la suscripción de contrato SAY/DJ/267/2013, para los servicios de asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal, por un monto injustificado de $105,000.00*** *(Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) observándose que del informe de actividades se encuentran listados 27 asuntos encomendados al asesor externo citado, omitiendo indicar las prestaciones reclamadas, el estado procesal que guardan dichos asuntos, desde que fueron turnados al asesor contratado, observándose que las actividades específicas de "asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal" contratadas no se han colmado a cabalidad, creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas y que éstas sean contrarias a la Entidad Fiscalizada.*

32. *Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1713, 1739 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 7, 8 10 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cumplir con lo instruido en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2013, Punto II de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, inciso a)****, donde se autorizó la adquisición de un predio con superficie de 3,000.00 m2, ubicado en una fracción de la Fracción 1 del lote 13, del Complejo Agroindustrial Balvanera con clave catastral 060100103114013, por un monto pagado de $3'758,000.00, (Tres millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); toda vez que al 31 de diciembre de 2013 no se efectuaron los trámites de levantamiento topográfico, alta del bien inmueble adquirido, la protocolización en escritura pública, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y su patrimonialización en el Inventario de Bienes del Municipio; por haber omitido la elaboración del Dictamen de Valor a cargo del Servidor Público que ostenta el cargo de Oficial Mayor, así como por haber omitido acreditar la inclusión de la presente adquisición en el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2013, omitiendo así la planeación, programación y presupuestación de dicha adquisición.*

33. *Incumplimiento por parte del Ayuntamiento; Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones XXXI y XXXV, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado mediante Acta del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2013, del Punto 6 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, inciso a) diversas transacciones inmobiliarias,*** *consistentes en permuta de bien inmueble ubicado en Calle Amsterdam s/n Ejido Los Olvera, con superficie de 5,368.57 m2, posesión del Municipio de Corregidora, valuado en $4'831,713.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y un mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.); por haber ejecutado el desapoderamiento de dicho bien inmueble y otorgarlo en favor del C. Jorge Emilio Galván López apoderado legal de los CC. Pedro Pablo, Celerino, Eliseo y Salvador, todos de apellidos Zúñiga Trejo, en su carácter de herederos y legatarios de la C. Ma. Toribia Trejo Hernández, quien a su vez otorgó en permuta el bien inmueble ubicado en Parcela 81 Z-14 P ½ del Ejido Los Olvera, con una superficie de 4,617.57 m2, sin determinar el valor según Avalúo en favor de la C. Angela Paulín Cosío, quien a su vez otorgó en permuta 08 terrenos, por un monto total de $6'414,778.50 (Seis millones cuatrocientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) a favor del Municipio de Corregidora; por haber omitido acreditar el pago en numerario por la diferencia de $1'583,065.50 (Un millón quinientos ochenta y tres mil sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) a favor de la C. Angela Paulín Cosío; por haber omitido acreditar el valor otorgado al bien inmueble en posesión de los CC. Pedro Pablo, Celerino, Eliseo y Salvador, todos de apellidos Zúñiga Trejo; por haber omitido exhibir la documentación consistente en Proyecto de Construcción de nuevos Parque y Jardines, Rehabilitación del Río Pueblito, P****oder Notarial en favor del C. Jorge Emilio Galván López*** *y Acuerdo en el que el C. Juez de lo Familiar haya otorgado la autorización expresa a favor de los herederos y legatarios citados anteriormente para llevar a cabo la presente permuta; por haber omitido acreditar el cumplimiento del objeto de la permuta al 31 de diciembre de 2013.*

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; así como el numeral 3, inciso 3.7, numeral 6, inciso 6.3, numeral 9, inciso 9.6, sub inciso 9.6.6 de las Bases de Licitación de los concursos MC/EST/IR/01-GD-2-8-2013 y MC/EST/IR/01-GD-2-23-2013;* ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones****, toda vez que se detectaron irregularidades e inconsistencias en la propuesta ganadora sin que éstas fueran asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, como se detalla a continuación:*

a) *"23.- Rehabilitación de carpeta asfáltica avenida Camino Real de Libramiento Sur-Poniente a avenida Candiles, Candiles", en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-23-GD-2-23-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

a.1) De acuerdo a las bases de licitación, se indica que los insumos se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, en el documento E-4: "Integración de precios unitarios" en el concepto con clave A70521: "Carpeta de concreto asfáltico… incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, …", en el desglose de dicho análisis incluye los auxiliares con clave ACARREO1ERKM: "Acarreo dentro del primer kilómetro" y ACARREOKMSUB: "Acarreo a kilómetros subsecuentes", correspondientes al acarreo de la mezcla asfáltica, situación que es contraria a las bases de licitación las cuales mencionaron que los precios de los insumos son puestos en obra; por lo que ambos acarreos representaron un monto por metro cúbico contratado de $74.35 (Setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 726.80 metros cúbicos, resulta un importe a favor del contratista de $62,681.75 (Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) De acuerdo a las bases de licitación, se indica que los insumos se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, en el documento E-4: "Integración de precios unitarios" en el concepto con clave A70522: "Carpeta de concreto asfáltico… incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, …", en el desglose de dicho análisis incluye los auxiliares con clave ACARREO1ERKM: "Acarreo dentro del primer kilómetro" y ACARREOKMSUB: "Acarreo a kilómetros subsecuentes", correspondientes al acarreo de la mezcla asfáltica, situación que es contraria a las bases de licitación las cuales mencionaron que los precios de los insumos son puestos en obra; por lo que ambos acarreos representaron un monto por metro cúbico contratado de $74.35 (Setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 60.90 metros cúbicos, resulta un importe a favor del contratista de $5,252.23 (Cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) *"8.- 4 Carriles camino a Vanegas, del Super Q hacia avenida Jacal y del edificio INEA hasta planta tratadora (Tejeda-Puerta Real)", en la localidad de El Pueblito, en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con el contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

b.1) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación no se especificó que se debería de incluir personal de topografía para la realización de la obra, teniéndose que de acuerdo al catálogo de conceptos se incluyó el concepto con clave A01006: Trazo y nivelación de terreno", el cual incluyó la mano de obra consistente en 1 topógrafo, 2 cadeneros, 1 estadalero y 0.1 de cabo; sin embargo, se tiene que en el análisis de costos de indirectos incluyó el topógrafo y ayudante de topógrafo, existiendo una duplicidad en el pago de la topografía, mismo que representó un importe de contratación a favor del contratista de $17,299.64 (Diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.).

b.2) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria y pruebas de laboratorio, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes, ni cantidad alguna de pruebas de laboratorio.

b.3) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 10 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, por lo que se contemplan a lo más 4 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 7 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del

mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados****, en la obras:*

a) *"20.- Urbanización en prolongación Zaragoza, San José de los Olvera, del Pocito a Aguascalientes", en San José de los Olvera", Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-20-GD-2-20-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos tipo "Piel de cocodrilo" en la carpeta de concreto asfáltico, como se menciona a continuación:*

a.1) En un 30% de la superficie de una franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+376 al 0+465.

a.2) En un 30% de la superficie de una franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+499 al 0+502.

a.3) En un franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+537 al 0+543.

a.4) En una franja de 1.00 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+673 al 0+683.

b) *"23.- Rehabilitación de carpeta asfáltica avenida Camino Real de Libramiento Sur-Poniente a avenida Candiles, Candiles", en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-23-GD-2-23-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos tipo "Piel de cocodrilo" en la carpeta de concreto asfáltico, como se menciona a continuación:*

b.1) En una franja de 2.00 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+421 al 0+425.

b.2) En una franja de 1.00 metro de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+465 al 0+495.

b.3) En una franja de 3.50 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+560 al 0+580.

36. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo*** *de la obra "16.- Trabajos complementarios en Centro de Justicia Municipal", ejecutada con recursos del Gasto Directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MC-EST-GD-2-16-2013, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones ARCAR SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a los conceptos con clave E305012, E305009 y E305010, todos ellos pertenecientes a la partida "Trámites y pagos ante la CFE", por un monto total de $18,770.31 (Dieciocho mil setecientos setenta pesos 31/100 MN) IVA incluido; sin embargo la documentación comprobatoria de tal gasto, consistió en el oficio sin número, emitido el 6 de marzo de 2013 por personal adscrito a la CFE, así como la factura número ADMDP-00006075 emitida por la CFE; ambos documentos indican un pago por la revisión de proyecto, supervisión y conexión de obra por un monto total de $1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 MN), es decir, apenas el 18% del monto pagado al contratista, lo cual advierte un pago indebido.*

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación****, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las*

bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) *"Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

b) *"Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional.*

c) *"Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional.*

d) *"Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

e) *"Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

f) *"Parque Amanecer Balvanera", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

g) *"Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora****, en las obras:*

a) *"Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora números 3 a la 46, y 48 a la 67, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra que van desde un mes hasta más de dos meses en su registro como es el caso de las notas de bitácora números 3 la 46, y 47 a la 52. Por lo que no existió un registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.*

b) *"Pavimentación de Calle Misioneros y Calle Maristas", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MC-FED-FOPEDEP-3-2-2013-00, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones del Sur SA de CV y adjudicado a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que:*

b.1) La bitácora fue abierta 10 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 75 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

b.3) El 35% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior al supuesto término físico de los trabajos contratados.

b.4) El 22% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior al término del plazo contractual.

Por lo que no existió un registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones****, al encontrarse irregularidades en la integración de costos horarios y tarjetas de precios unitarios, evidenciando que durante la revisión detallada no se han establecido mecanismos para detectar incongruencias técnicas en los documentos antes enlistados, reflejando falta de experiencia, conocimiento o incluso seriedad por parte de la empresa contratista, lo que pudieran generar precios no remunerativos, poniendo en riesgo la ejecución de los trabajos, o en caso contrario el incremento en el costo de la obra, siendo esto en las obras:*

a) *"Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

a.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 70802C: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho … incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00121 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

a.2) En el "Análisis de precio unitario" de los conceptos con clave A04233: "Renivelación de pozo de visita … incluye: … reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 …" y A04234: "Renivelación de pozo de visita … incluye: … reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 …", se detectó en ambos que en su desglose del análisis de precio no se incluye el mortero cemento-arena proporción 1:4.

a.3) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110163: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" color amarillo …, incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01152 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

a.4) En el documento "Cálculo del porcentaje de financiamiento", se detecta que el periodo de ejecución de la obra es del 14 de junio de 2013 al 3 de octubre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 4 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 6 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra, incrementando con ello el porcentaje por concepto de financiamiento.

a.5) En el documento "Programa mensual de la ejecución de la obra", se detectaron inconsistencias en virtud de existir actividades de obra sin una secuencia lógica de construcción como se menciona a continuación: El concepto 705204: "Barrido de empedrado" tiene un periodo de ejecución del 17 de junio al 14 de septiembre de 2013, el concepto A705205: "Riego de impregnación" y el concepto 705215: "Renivelación sobre empedrado" indican un periodo de ejecución del 24 de junio al 14 de agosto de 2013, siendo éstos dos últimos conceptos no congruentes con el barrido en virtud de que se requiere realizar primero el barrido y luego la aplicación del riego de impregnación y la renivelación; por lo que en consecuencia no se tiene un soporte de control adecuado, que sirva para medir en tiempo la ejecución de los trabajos en obra.

a.6) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave EQCAM14: "Camión volteo de 14 m3", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $75,600.00 (Setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANCAM: "Juego de 10 llantas para camión …" con la unidad de medida juego con un costo unitario de $22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

***b)** "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Camelinas de Geranios a Laureles y de Tulipán a Calle Alcatraz, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-3-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

b.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705205: "Riego de impregnación con emulsión catiónica …", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave RIE IMP: "Suministro y aplicación de un riego de impregnación" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705205, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.2) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705215: "Renivelación sobre empedrado …", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave CAR ASF: "Suministro, tendido y compactado de carpeta de concreto asfáltico, incluye acarreos, de 3 cms de espesor" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705215, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.3) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705216: "Riego de liga …", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave RI LIG: "Suministro y aplicación de un riego de liga …" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705216, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.4) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705218: "Pavimento de concreto asfáltico de 3 cms de espesor …", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave CAR ASF: "Suministro, tendido y compactado de carpeta de concreto asfáltico, incluye acarreos, de 3 cms de espesor" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo

anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705218, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.5) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 70802C: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho … incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00106 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.6) En los "Análisis de precio unitario" de los conceptos con clave A04233: "Renivelación de pozo de visita … incluye: … reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 …" y A04234: "Renivelación de pozo de visita … incluye: … reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 …", se detectó que en el desglose del análisis de precio no se incluye el mortero cemento-arena proporción 1:4.

b.7) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708455: "Señal SP-32…", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SEÑSP32: "Señal …" la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.8) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708444: "Señal SR-9…", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SEÑSR9: "Señal …" la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.9) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110162: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" color amarillo …, incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01013 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.10) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110163: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" color amarillo …, incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01013 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.11) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 11120: "Señalización permanente de obra … incluye: depreciación en 10 obras …", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo OD-5: "Carmelo OD-5" con una cantidad de 0.08813 de pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se debe de emplear por lo menos para la depreciación es 0.1 de pieza.

b.12) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708414: "Señalización permanente… incluye: depreciación en 10 obras …", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SIG DE OBRA: "Señal …" la cantidad de 0.08813 de pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se debe de emplear por lo menos para la depreciación es 0.1 de pieza.

b.13) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 20802B: "Cartelera de identificación …", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo CAR IDENT: "Cartelera …" la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.14) En el documento "Programa mensual de la ejecución de la obra", se detectaron inconsistencias en virtud de existir actividades de obra sin una secuencia lógica de construcción como se menciona a continuación: El concepto 705204: "Barrido de empedrado" tiene un periodo de ejecución del 17 de junio al 14 de septiembre de 2013, el concepto A705205: "Riego de impregnación" y el concepto 705215: "Renivelación sobre empedrado" indican un periodo de ejecución del 24 de junio al 12 de agosto de 2013, siendo éstos dos últimos conceptos no congruentes con el barrido en virtud de que se requiere realizar primero el barrido y luego la aplicación del riego de impregnación y la renivelación; por lo que en consecuencia no se tiene un soporte de control adecuado, que sirva para medir en tiempo la ejecución de los trabajos en obra.

b.15) En el documento "Explosión de insumos de Presupuesto", se detectó que no se incluyó el juego de llantas necesarias para el camión de volteo de 14 m3 que soporten el costo horario del dicho equipo, ni el juego de llantas para retroexcavadora que soporten el costo horario del equipo, ni el juego de llantas del compresor con pistolas que soporten el costo horario del equipo, por lo que la explosión de insumos no es congruente con los materiales necesarios para la ejecución de la obra.

c) *"Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

c.1) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave BOBCAT: "BOBCAT CARGADOR FRONTAL", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $58,080.00 (Cincuenta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTABOCAT: "LLANTAS BOCAT" con la unidad de medida "lote" con un costo unitario de $14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.2) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMP CAT NEU PS200B: "COMPACTADOR DE ASFALTOS …", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $147,360.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA NEUMATIC: "LLANTAS PARA COMPACTADOR DE ASFALTOS PS-200B, CATERPILAR DE NEUMATICOS" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $18,420.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.3) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMPRESOR: "COMPRESOR", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTAS COMPRE: "LLANTAS COMPRESOR" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.4) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave FINISHERCAT AP1050: "FINISHER CATERPILLAR AP-1050", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $578,700.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA PAVIMENT: "LLANTAS PARA PAVIMENTADORA CATERPILLAR AP-1050" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.5) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes.

c.6) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 11 de octubre de 2013 al 30 de diciembre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 3 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 12 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

d) *"Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:*

d.1) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave BOBCAT: "BOBCAT CARGADOR FRONTAL", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $58,080.00 (Cincuenta y ocho mil ochenta pesos 00/100

M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTABOCAT: "LLANTAS BOCAT" con la unidad de medida "lote" con un costo unitario de $14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.2) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMP CAT NEU PS200B: "COMPACTADOR DE ASFALTOS …", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $147,360.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA NEUMATIC: "LLANTAS PARA COMPACTADOR DE ASFALTOS PS-200B, CATERPILAR DE NEUMATICOS" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $18,420.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.3) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMPRESOR: "COMPRESOR", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTAS COMPRE: "LLANTAS COMPRESOR" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.4) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave FINISHERCAT AP1050: "FINISHER CATERPILLAR AP-1050", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de $578,700.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA PAVIMENT: "LLANTAS PARA PAVIMENTADORA CATERPILLAR AP-1050" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de $32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.5) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes.

d.6) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 11 de noviembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 2 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 12 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

***e)** "Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo:*

e.1) Conceptos 652011 "Trasplante de árbol de 0.28 a 0.62 cm de perímetro...altura hasta 2 m..." y 652010 "Trasplante de árbol de 0.28 a 0.62 cm de perímetro...altura hasta 4 m...", para los cuales el contratista consideró, en su análisis e integración de precios unitarios, cantidades excesivas de utilización de mano de obra y equipo, ya que calcula 1.25 jornadas para una cuadrilla de 2 peones por cada trasplante de árbol, lo cual resulta excesivo, comparado con el análisis del precio unitario realizado por la Fiscalizada en su presupuesto base, además de incongruente ya que, el contratista, integró el uso de una retroexcavadora para el trabajo pesado de la excavación, misma a la que se le consideran 1.2 hr por árbol, cantidad también en exceso comparada con el presupuesto base, cuando su única labor será la excavación inicial para la extracción del árbol y la excavación para el sembrado del mismo, puesto que la carga del árbol y su traslado propuso el contratista utilizar un "Camión plataforma...con grúa marca Hiab..."; de igual forma, el contratista integró la "Motosierra Black & Decker" a la cual le consideró un uso de 2.5 hr por árbol cuando su función sería solamente la de podar las ramas que dificulten el manejo y traslado del árbol. En resumen se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató precios unitarios con un 140% de incremento con respecto a su presupuesto base.

e.2) Concepto A04063 "Cama de arena de no menos de 5 cm de espesor", el contratista consideró 1.1 m3 de arena de mina por cada metro cuadrado del concepto, cantidad excesiva, ya que sólo se requiere de 0.05 m3 compactada, es decir, un máximo de 0.065 m3 de arena ya multiplicado por su factor de compresión.

e.3) Concepto A020909 "Policarbonato celular..." para el cual el contratista consideró perfil estructural de herrería, pintura esmalte, soldadura, uso de soldadora, además de mano de obra en cantidades excesivas, lo cual en conjunto resulta en un precio unitario contratado con un incremento del 221% con respecto al presupuestado por la Fiscalizada.

f) *"Pavimentación de Calle Misioneros y Calle Maristas", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, bajo contrato e obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MC-FED-FOPEDEP-3-2-2013-00, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones del Sur SA de CV y adjudicado a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo:*

f.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110160: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho … incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00119 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

f.2) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves 110162 y 110163: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" … incluye: … microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2…", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01149 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

f.3) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves 708455, 708444 y 20802B referentes a señalización operativa, vertical así como a la cartelera informativa de obra cuantificadas por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo principal, es decir, la señal en sí, con una cantidad de 0.98996 por cada pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que debiera ser 1.00.

f.4) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves A11120 y 708414 referentes a señalización de protección de obra, para la cual se especificó que debiera depreciarse en 10 obras, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo principal, es decir, la señal en sí, con una cantidad de 0.09901 por cada pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que debiera ser 1.00.

g) *"Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se detectaron inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo, que comprometen la confiabilidad de ésta, como se detalla a continuación:*

g.1) En precio unitario clave A02019: "Excavación a máquina a cielo abierto…", se detectó que en conjunto los insumos y cantidades aceptadas al contratista son notablemente superiores a los estudiados y presupuestados por la Fiscalizada, situando a dicho precio 66% por encima del presupuesto base.

g.2) El precio unitario clave A00160: "Módulo de juego infantil trepador...", incluye el insumo principal a un costo directo 47% por debajo del presupuestado por la fiscalizada, lo cual podría resultar como NO remunerativo.

g.3) El precio unitario clave 305031: "Riel de 3.00 m de longitud...", incluye el insumo único, con una cantidad de 64.20 kg, lo cual resulta excesivo dado que para el mismo concepto la fiscalizada presupuestó 38.665 kg, resultando en la contratación de un concepto 70% por encima del precio unitario del presupuesto base.

g.4) El precio unitario clave 701001A: "Banca de acero modelo Urbani 7...", incluye el insumo principal a un costo directo 348% por encima del presupuestado por la fiscalizada y notablemente superior al costo ofertado por el fabricante, de acuerdo a cotización emitida por éste, en noviembre de 2014.

g.5) El cálculo del costo horario de la Motoconformadora Caterpillar 12G y de la Pipa de 10000 lt consideran el costo por concepto de llantas excesivo: $108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 MN) y $142,536.00 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 MN).

40. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los*

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente****, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en las obras:*

a) *"Urbanización de calle Ahuehuete y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es la de la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V. a la cual le calculan 41.61 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos y sumando los 9.58 puntos del criterio relativo a la calidad, ésta empresa debió tener un total de 59.58 puntos, sin embargo, se tiene que la empresa a la cual le asignan la obra le calculan 38.59 puntos, situación que es incorrecta en virtud de que aplicando la fórmula de la bases de licitación tendría la cantidad de 46.37 puntos y si a esta cantidad le suman los 13.00 puntos del criterio relativo a la calidad, el total de puntos resulta de 59.37 puntos, cantidad menor a 59.58 puntos de la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., por lo que se asignó erróneamente una obra a un contratista que obtuvo menos puntos de acuerdo a lo estipulado a la bases de licitación.*

b) *"Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es la del Ing. Carlos Macías López al cual le calculan 34.41 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos y sumando los 10.88 puntos del criterio relativo a la calidad, ésta empresa debió tener un total de 60.88 puntos y no 45.28 puntos; y aunque la obra se le adjudicó a este contratista por obtener el mayor puntaje respecto a los demás, se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.*

c) *"Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es la de la C. Linda Elia González Chávez a la cual le calculan 41.30 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos, y de forma ponderada a las demás proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación indicado en dicho fallo, sin embargo se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.*

d) *"Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo se le asignaron 35.43 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos, y de forma ponderada a las demás proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación indicado en dicho fallo; sin embargo se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVII y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de la obra****; toda vez que en las Bases de Licitación se estableció que el anticipo se otorgaría por un 30% del monto contratado, información con la cual, los participantes realizaron y presentaron el "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento"; sin embargo en el contrato respectivo fue otorgado como anticipo el 50% del monto contratado, sin mediar la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, como lo establece la Ley en materia, así como tampoco se ajustó el costo por financiamiento, para las obras:*

a) *"Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

b) *"Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

c) *"Parque Amanecer Balvanera", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

d) *"Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.*

42. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo toda vez que la entidad fiscalizada no demostró contar con el soporte técnico que dé procedencia al pago de estimaciones****, consistente en:*

- *Números generadores*
- *Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;*
- *Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación; e*
- *Informe del cumplimiento de conforme al programa de ejecución convenido*

Lo anterior para la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, ya que la Fiscalizada no contó con la documentación comprobatoria referente a los trabajos pagados en la estimación número 3 por un importe de $130,576.91 (Ciento treinta mil quinientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no emitió ninguna aclaración, sobre la razón de no presentar ante la Fiscalizadora la documentación solicitada en reiteradas ocasiones.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño del rubro que refieren a la obra pública, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un indicador con el que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, el que se presenta enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 10 obras que representan el 12.05% Medio, 46 obras que representa el 55.42% Bajo, y 27 obras que representan el 32.53% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $189,289.42 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.) que representa del total el 4.80% Medio, $644,731.77 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 77/100 M.N.) que representa del total el 16.34% Bajo, y $3'112,098.74 (Tres millones ciento doce mil noventa y ocho pesos 74/100 M.N.) que representa del total el 78.86% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $294,163.59 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 7.45% en Agua potable; $1'448,337.80 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 36.71% en Drenaje y Letrinas, $1'207,388.97 (Un millón doscientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que representa del total el 30.60% en Urbanización Municipal; $282,979.99 (Doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 7.17% en Infraestructura Básica Educativa; y $713,249.59 (Setecientos trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 18.07% en Mejoramiento de Vivienda.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 813 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $232.83 (Doscientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) en Medio; 3,103 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $207.78 (Doscientos siete pesos 78/100 M.N.) en Bajo; 75,674 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $41.13 (Cuarenta y un pesos 13/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *De la revisión al cumplimiento a las reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN 2013 y en particular a la Cuadragésima Primera, se identificó que no en toda la documentación proporcionada en el proceso de fiscalización, cumplió con dicha disposición; por lo que se recomienda incluir en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

3. *De la revisión a la Cuenta Pública se detectó la omisión de contar con una provisión para demandas, juicios y contingencias, a pesar de que la Entidad fiscalizada tiene conocimiento de situaciones presentes que podrían afectar los estados financieros en el futuro; por lo que se recomienda que se estime y provisione los importes por demandas, juicios y contingencias.*

4. *Se recomienda a la entidad Fiscalizada que en las próximas revisiones y respuestas a los pliegos que al efecto emita, considere pertinente omitir el argumento plasmado en todas las respuestas al Pliego de Segundo Semestre de 2013, el cual refiere que "acorde al numeral 19 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro y precepto 4 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la observación en comento* ***no contemple los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad****;" , toda vez que es por demás improcedente ya que los preceptos mencionados aluden exclusivamente a la facultad de la programación anual de auditorías a cargo de la ESFE, y a los criterios que servirán para determinar las Entidades a fiscalizar así como los rubros generales de auditoría (ejemplo: contratos, activo, padrones) y no a actos particulares como el caso que nos ocupa en su solventación, supuestos en particular que se conocen hasta que inicia la fiscalización, por ende la Entidad Fiscalizada intenta confundir a este Órgano Fiscalizador, empleando de forma errónea dichos artículos como fundamento legal para desvirtuar las Observaciones plasmadas en los Pliegos de Observaciones; igualmente se recomienda que atendiendo a la fracción III de este último argumento ("Por último*

es necesario hacer del conocimiento al auditor de la inoperancia y falta de factibilidad de la observación, pues la misma contempla una conducta de carácter disciplinario, que acorde al numeral 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se encuentra prescrita, por lo cual es ocioso e innecesario el señalamiento hecho valer por la Entidad Superior de Fiscalización, siendo que la misma se encuentra obligada a observar dicho precepto, pues el mismo le es de aplicación obligatoria según el numeral 6 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro"), no confundir los conceptos de supletoriedad y de la observancia del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el contenido del pliego de observaciones son hallazgos y/o presunciones, los cuales no constituyen, aún, actos para imponer o deslindar una responsabilidad administrativa y/o de cualquier otra índole, denotando la fiscalizada que desconoce el procedimiento y su fundamentación jurídica pues no es oponible la supuesta prescripción en procedimientos de fiscalización, argumento que además ocupa en cada respuesta al pliego en forma reiterativa y ociosa.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**,por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica."*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, del periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, **CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro".**

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Corregidora, Qro.,** inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Corregidora, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", en fecha 11 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de El Marqués, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 26 de diciembre de 2012, por $617'454,999.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 19 de diciembre de 2012, por $620'909,657.00 (Seiscientos veinte millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $204'190,463.00 (Doscientos cuatro millones ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $140'310,677.00 (Ciento cuarenta millones trescientos diez mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $78'408,517.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), e Ingresos derivados de financiamiento por $198'000,000.00 (Ciento noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Cabe hacer mención que existe una diferencia presupuestada de menos por $3’454,658.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en relación a los ingresos estimados.

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 38.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 18.89% y las aportaciones decrecieron en un 11.22%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $123’313,600.18 (Ciento veintitrés millones trescientos trece mil seiscientos pesos 18/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total disminuyo $9’663,440.31 (Nueve millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 M.N.) fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $132’977,040.49 (Ciento treinta y dos millones novecientos setenta y siete mil cuarenta pesos 49/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó $16’949,645.20 (Dieciséis millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, y Derechos a recibir efectivo o equivalentes, el que se compensó con el aumento de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 14.79%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, sin embargo, disminuyeron los saldos de Proveedores y Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $102’057,143.19 (Ciento dos millones cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) y Largo Plazo por $84’260’497.17 (Ochenta y cuatro millones doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 34.50% de los Ingresos que se califican de gestión; en 17.74% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.32% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 10.32% de Ingresos Extraordinarios y en 28.12% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $42'290,599.96 (Cuarenta y dos millones doscientos noventa mil quinientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $426,107,932.85 (Cuatrocientos veintiséis millones ciento siete mil novecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $265'889,394.24(Doscientos sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.); Gasto de Inversión por $64'088,516.66 (Sesenta y cuatro millones ochenta y ocho mil quinientos dieciséis pesos 66/100 M.N.); Deuda Pública por $6'045,656.05 (Seis millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.) y Obra Federal y/o Estatal por $90'084,365.90 (Noventa millones ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $528'623,331.33 (Quinientos veintiocho millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y un pesos 33/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $460'525,521.45 (Cuatrocientos sesenta millones quinientos veinticinco mil quinientos veintiún pesos 45/100 M.N.) arrojando un saldo de $68'097,809.88 (Sesenta y ocho millones noventa y siete mil ochocientos nueve pesos 88/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.27 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 1.25, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 55.50% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 114.87% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio SFT/0051/2014, emitido por parte de la Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/754, emitido el 13 de junio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 16 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/2976, emitido el 04 de septiembre de de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de septiembre de 2014.*

a.4) *Mediante oficio PM/2498/2013-2014, emitido el 23 de septiembre de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el titular de la entidad fiscalizada solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio que venció en fecha 06 de octubre de 2014.*

a.5) *La Entidad fiscalizada, el 06 de octubre de 2014, presentó el oficio PM/002/2014-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.6) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIII. Código Fiscal de la Federación
XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVI. Ley General de Desarrollo Social
XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro

XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 78 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido enviar en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que contenga los estados financieros de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, con un retraso de hasta 36 treinta y seis días naturales.***

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: y Regla Trigésima quinta fracción I inciso L de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de enero del 2013; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos de los fondos: FORTAMUN-DF 2013 y SUBSEMUN 2013.***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $272,600.00 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); que corresponde al 50% del pago total del curso: "Formación inicial 2013", contratado bajo la modalidad de adjudicación directa por un importe de $545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); aún y cuando, los servicios contratados no se encuentran considerados en las excepciones establecidas en Ley, por lo que se debió efectuar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de*

Querétaro; ***en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FORTAMUN-DF 2013, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2013.***

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2013, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.***

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado la cancelación del recibo de ingresos C3-4951 por la cantidad de $3'171,497.16 (Tres millones cientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.) por concepto de Ingresos por devolución de retenciones DAP en la cuenta de Fondos Ajenos del Convenio Colegio de Arquitectos e Ingenieros, cuando correspondía registrarlo en la cuenta por cobrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad; por lo que los saldos de pasivos y de cuentas por cobrar, no reflejan la situación real.***

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar en su inventario de bienes inmuebles el recibido en donación por el Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo &Ski Club", con una superficie total de 35,381.543 m². cuyo monto asciende a la cantidad de $4'161,080.75 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil ochenta pesos 75/100 M.N.).***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 19, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido suscribir contratos, con las personas morales Servicios del Norte en Comercio Exterior S.A de C.V. y Promotora Multinacional de Comercio Exterior S.A. de C.V. a fin de contar con una garantía de calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, que pudieran resultar posterior a la compra de una grúa para alumbrado público marca Ford F750 modelo 2000, un camión para limpieza y desazolve de drenaje tipo vactor marca Internacional modelo 2001, y seis autobuses para transporte escolar marca Internacional y Freightliner modelos 1992, 1994, tres modelo 1998 y 1999, por la cantidad de $2'741,516.80 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).***

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud haber realizado erogaciones mediante solicitud de pago 11880 de fecha 16 de agosto de 2013 por concepto de gastos por comprobar sin que se expidieran los comprobantes fiscales correspondientes por un importe de $92,317.77 (Noventa y dos mil trescientos diecisiete pesos 77/100 M.N.).***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, por Servicios Profesionales, por Asimilados a Salarios y por Arrendamiento de septiembre así como por el Impuesto sobre Nómina Estatal de julio a noviembre de 2013, ocasionando con ello, el pago de accesorios por la cantidad de $45,077.00 (Cuarenta y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 G del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar las declaraciones mensuales informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2013.***

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado el pago de $154,880.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con cargo al Presupuesto de Egresos, sin contar con los documentos justificativos con requisitos fiscales que comprueben el ejercicio del gasto de éstos recursos propios.***

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: y Regla Cuadragésima primera de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de enero del 2013; 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013;; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN 2013, la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".***

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido calcular y registrar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda, por el pago de sueldos, aguinaldo, prima vacacional e indemnización por la cantidad de $4'070,816.30 (Cuatro millones setenta mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.).***

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado un importe de $85,126.00 (Ochenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) en el evento específico número 35010204 "Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", que correspondía registrarse como Venta de Bienes.***

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, la ampliación presupuestal aplicada en el Estado de Actividades Analítico de Egresos, anexo a la Cuenta pública sujeta a fiscalización.***

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", los tabuladores que señalen las remuneraciones que percibirán los servidores públicos adscritos a la Entidad fiscalizada, así como los de la administración paramunicipal.***

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014, los lineamientos de la fecha o periodo de las***

festividades, el importe asignado a cada una de ellas por rubro de gasto, y las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a 281 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de $6'597,057.49 (Seis millones quinientos noventa y siete mil cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.), aún y cuando contaban con una antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término se liquidan y recontratan, subsistiendo la materia del trabajo.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración; Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado de contratación de forma injustificada, de 9 nueve prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones del Municipio de El Marqués, siendo los siguientes:***

a) Contrato con el C. Miguel Rodríguez Jaime, con objeto de análisis y seguimiento de expedientes de amparo, bases de datos de juicio de amparo, suscrito el 01 de julio de 2013, con una vigencia de 01 de julio al 30 de septiembre de 2013;

b) Contrato con el C. Rubén Octavio Aguirre Pangburn, con objeto de brindad sus servicios Jurídicos Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2014, Municipio El Marqués, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 15 de diciembre de 2013;

c) Contrato con el C. Eloy Felipe Ruelas Sánchez, con objeto de prestar sus servicios consistentes en Impulso y defensa de Juicios de Amparo, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

d) Contrato con la C. Esperanza Aideé Reyna Cuevas, con objeto de prestar sus servicios para asesorar al personal de prevención de delito y área operativa, para elaborar e implementar el manual de Educación Vial para Jóvenes en el municipio de El Marqués; suscrito el 01 de octubre de 20123, con una vigencia de 01 de octubre al 25 de noviembre de 2013;

e) Contrato con el C. Pedro Rodríguez Camacho, con objeto de proporcionar sus servicios en Juicios de Amparo, suscrito el 02 de octubre de 2013, con una vigencia de 03 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

f) Contrato con el C. José Ramón Riquelme Hernández, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 03 de octubre de 2013, con una vigencia de 05 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

g) Contrato con la C. Graciela Frias Salinas, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 07 de octubre de 2013, con una vigencia de 08 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

h) Contrato con el C. Hans Ivan Moreno de la Peña, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 21 de octubre de 2013, con una vigencia de 22 de octubre al 31 de diciembre de 2013; y

i) Contrato con el C. Juan Miguel Ruíz López, con objeto de Elaborar el Reglamento de Construcción del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el proceso legal de aprobación y publicación, suscrito el 11 de noviembre de 2013, con una vigencia de 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o quien ejerza facultades de oficial mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4, fracciones IV y XIII, 19, 20, 22 fracción III y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito contratos con prestadores de servicios que no cuentan con las autorización que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para su contratación, y perseguir el obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, celebrados con prestadores de servicios siguientes:***

a) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. Anuar Nesme Zardian, con objeto de realizar el análisis de factibilidad técnica y financiera para la creación de un organismo operador de Agua Potable, que incluye Marco Jurídico, marco físico y poblacional, censo de pozos cotas, demandas actuales de agua potable en El Marqués, recursos Hidráulicos e infraestructura de Agua Potable existente, Potabilización o Desinfección existente, Estación de Bombeo y Rebombeo, datos para el cálculo de indicadores de gestión, factibilidad financiera, ventajas con un Organismo Operador; suscrito el 01 de julio de 2013., con una vigencia de 02 de julio al 13 de agosto de 2013;

b) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y le C. Miguel Rodríguez Jaime, con objeto de análisis y seguimiento de expedientes de amparo, bases de datos de juicio de amparo, suscrito el 01 de julio de 2013, con una vigencia de 01 de julio al 30 de septiembre de 2013;

c) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. Rubén Octavio Aguirre Pangburn, con objeto de brindad sus servicios Jurídicos Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2014, Municipio El Marqués, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 15 de diciembre de 2013;

d) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. Eloy Felipe Ruelas Sánchez, con objeto de prestar sus servicios consistentes en Impulso y defensa de Juicios de Amparo, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

e) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y la C. Esperanza Aideé Reyna Cuevas, con objeto de prestar sus servicios para asesorar al personal de prevención de delito y área operativa, para elaborar e implementar el manual de Educación Vial para Jóvenes en el municipio de El Marqués; suscrito el 01 de octubre de 20123, con una vigencia de 01 de octubre al 25 de noviembre de 2013;

f) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. Pedro Rodríguez Camacho, con objeto de proporcionar sus servicios en Juicios de Amparo, suscrito el 02 de octubre de 2013, con una vigencia de 03 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

g) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. José Ramón Riquelme Hernández, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 03 de octubre de 2013, con una vigencia de 05 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

h) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y la C. Graciela Frias Salinas, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 07 de octubre de 2013, con una vigencia de 08 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

i) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y el C. Hans Ivan Moreno de la Peña, con objeto de presentación de servicios profesionales para Juicios de Amparo, suscrito el 21 de octubre de 2013, con una vigencia de 22 de octubre al 31 de diciembre de 2013;

j) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y la Persona Moral denominada Eficiencia Energía y Medio Ambiente S.C., con objeto de Capacitación y apoyos a brigadas de jóvenes como gestores comunitarios para la apropiación, utilización y significación de espacios públicos recuperados, suscrito el 28 de octubre de 2013, con una vigencia de 28 de octubre al 31 de diciembre de 2013; y

k) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de El Marqués y la Sociedad Mercantil denominada SUMAQRO S.A. de C.V., de El arrendador da en Arrendamiento la Maquinaria Retroexcavadora de Accionamiento Hidráulico Montada s/neumáticos autopropulsada, Marca Caterpillar, Modelo 416c, Serie No 4ZN17548.2- Motoconformadora Marca Caterpillar 160 vhp de 16 pies, Serie No CAT0160HL9E5011116, que se destinará para Emparejamiento de Tierras y Tendido de Arcilla, en la habilitación de un área en el Jardín principal de la comunidad de Amazcala, el espacio de Juegos Infantiles en la Comunidad de Atongo, y área a un lado de la cancha de Basquetbol en la Comunidad de San Miguel Amazcala, y habilitación del Instituto de la Mujer en la Comunidad de Alfajayucan, obras que El Municipio está ejecutando por Administración Directa, suscrito el 08 de octubre de 2013, sin vigencia.

No obstante, la fiscalizada presenta acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, de fecha 02 de octubre de 2012, en la cual indica "… este Comité acuerda que a partir de la fecha de suscripción de la presente, quedan exceptuados de la disposiciones que rige la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los servidores que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad intelectual, arte oficio o profesión de que se trate…"

Ahora bien, no tiene la facultad el Municipio para exceptuar lo ya estipulado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que carece de fundamento jurídico dicha acta de comité.

22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 12 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado un pago en exceso en contrato por concepto de prestación de servicios, siendo que el contrato estipula la cantidad a pagar como gasto comprometido de $260,119.84 (Doscientos sesenta mil ciento diecinueve pesos 84/100 M.N.), por lo que no se cuentan con los documentos justificativos y comprobatorios del gasto de $115,559.48 (Ciento quince mil quinientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), de conformidad a los contratos reportados como vigentes la entidad fiscalizada, siendo los siguientes:

a) Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de El Marqués y la C. Mirna Martínez Paulino, con objeto de Desarrollar el Programa de Resolución Pacífica de Conflictos en las Juventudes, suscrito el 17 de noviembre de 2013, con una vigencia de 17 de noviembre al 30 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $228,199.84 (Doscientos veintiocho mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), y un monto pagado en auxiliares de $318,259.32 (Trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.); así mismo el segundo contrato con objeto de desarrollar programas para integración comunitaria pacífica de sensibilización, con vigencia 21 de octubre al 04 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $120,083.94 (Ciento veinte mil ochenta y tres pesos 94/100 M.N.), por lo que éste no se justifica por duplicarse el objeto del servicio con el primero señalado; y

b) Contrato de arrendamiento, celebrado con Servicio La Griega S.A. de C.V., en su carácter de arrendador, con objeto de El Arrendador da en Arrendamiento el Local número 3, ubicado en Carretera Querétaro-Tampico Km. 17, del Municipio de El Marqués, se obliga a utilizar el inmueble para instalar oficina de la Coordinación de Protección Civil de El Municipio, suscrito el 10 de octubre de 2012, con una de vigencia 01 de octubre del 2012 al 31 de Diciembre de 2013, con un monto comprometido de: $31,920.00 (Treinta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2013, y un monto pagado en auxiliares de $57'420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948, del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales, durante el segundo semestre de 2013, en los siguientes:

a) Contrato de Prestación de Servicios con el C. Rubén Octavio Aguirre Pangburn, con objeto de brindad sus servicios Jurídicos Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2014, Municipio El Marqués, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 15 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y un monto pagado en auxiliares de $265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

b) Contrato de Prestación de Servicios con el C. Eloy Felipe Ruelas Sánchez, con objeto de prestar sus servicios consistentes en Impulso y defensa de Juicios de Amparo, suscrito el 30 de septiembre de 2013, con una vigencia de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $591,660.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y monto pagado en auxiliares de $180,200.00 (Ciento ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $411,660.00 (Cuatrocientos once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

c) Contrato de Prestación de Servicios con el C. Juan Miguel Ruíz López, con objeto de Elaborar el Reglamento de Construcción del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el proceso legal de aprobación y publicación, suscrito el 11 de noviembre de 2013, con una vigencia de 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $266,663.63 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.), y un monto pagado en auxiliares de $243,675.39 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.), una diferencia de $22,988.24 (Veintidós mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

d) Contrato de Prestación de Servicios con T.V. AZTECA, S.A.B. de C.V. con objeto de Proporcionar los servicios de publicidad, difusión y propaganda institucional de las actividades de El municipio mediante la transmisión y difusión de

campañas municipales de spots televisivos en TV AZTECA QUERÉTARO, suscrito el 01 de julio de 2013, con una vigencia de 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de $348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y un monto pagado en auxiliares de $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

e) Contrato de arrendamiento, celebrado con la Unión de Ejidos de Producción, Industrialización y Comercialización Agropecuaria de R.I. Graciano Sánchez, en su carácter de Arrendador, por el inmueble identificado dos fracciones con superficie de 51 metros cuadrados, y 21,976 metros cuadrados respectivamente, para instalación y funcionamiento de oficinas de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, suscrito el 10 de octubre de 2012, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, con un monto comprometido de $138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de julio a diciembre de 2013, y un monto pagado en auxiliares de $93,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $44,400.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.).

f) Contrato de arrendamiento, celebrado con el C. Víctor Manuel Márquez Mejía, en su carácter de Arrendador, sin vigencia, por los predios con números 4, 5 y6, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, para ser utilizado en resguardo y estacionamiento de las Unidades de trasferencia de los Vehículos recolectores de los residuos sólidos cercanos a la comunidad de Saldarriaga, suscrito el 24 de mayo de 2013, con un monto comprometido de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de julio a diciembre de 2013, y un monto pagado en auxiliares de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), una diferencia de $30,00.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

24.** Incumplimiento por parte del Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y 42 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento, omitiendo determinar la vigencia, siendo los siguientes:

*a) Contrato de arrendamiento, celebrado con el C. Víctor Manuel Márquez Mejía, en su carácter de Arrendador, **sin vigencia**, por los predios con números 4, 5 y 6, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, para ser utilizado en resguardo y estacionamiento de las Unidades de trasferencia de los vehículos recolectores de los residuos sólidos cercanos a la comunidad de Saldarriaga, sin vigencia, suscrito el 24 de mayo de 2013;*

*b) Contrato de arrendamiento, celebrado con Proveedora de Materiales Corregidora S. de R.L. de C.V., en su carácter de arrendador, **sin vigencia**, por la Maquinaria Rodillo Vibratorio, Marca Bomag, BW145D3, Serie No 901581471243, que se destinará para compactación de Arcilla, en la Comunidad de Atongo; sin vigencia, suscrito el 08 de octubre de 2013; y*

*c) Contrato de arrendamiento, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada SUMAQRO S.A. de C.V., en su carácter de arrendador, **sin vigencia,** por la Maquinaria Retroexcavadora de Accionamiento Hidráulico Montada s/neumáticos autopropulsada, Marca Caterpillar, Modelo 416c, Serie No 4ZN17548.2- Motoconformadora Marca Caterpillar 160 vhp de 16 pies, Serie No CAT0160HL9E5011116, que se destinará para Emparejamiento de Tierras y Tendido de Arcilla, en la habilitación de un área en el Jardín principal de la comunidad de Amazcala, el espacio de Juegos Infantiles en la Comunidad de Atongo, y área a un lado de la cancha de Basquetbol en la Comunidad de San Miguel Amazacla, y habilitación del Instituto de la Mujer en la Comunidad de Alfajayucan, sin vigencia, suscrito el 08 de octubre de 2013.*

25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas con diversos proveedores para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y en consecuencia omitir considerar los montos aplicables a las distintas modalidades de adjudicación que establece la Ley de la materia, las cuales en su totalidad representan un monto pagado de $6'685,783.43 (Seis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N), y en consecuencia se omitió consolidar por fondo del recurso que se señala en las siguientes:

a) Archivo identificado con el nombre de SAD15392013 HABITAT, por un monto de $1'842,070.42 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil setenta pesos 42/100 M.N.);

b) Archivo identificado con el nombre de PRONAPRED, por un monto de $1'581,386.45 (Un millón quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.);

c) Archivo identificado con el nombre de SAD15542013 HABITAT, por un monto de $1'126,156.28 (Un millón ciento veintiséis mil ciento cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.);

d) Archivo identificado con el nombre de SAD15392013, por un monto de $1'064,876.41 (Un millón sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.);

e) Archivo identificado con el nombre de PREP, por un monto de $675,107.03 (Seiscientos setenta y cinco mil ciento siete pesos 03/100 M.N.);

f) Archivo identificado con el nombre de SAD13942013, por un monto de $396,186.84 (Trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis pesos 84/100 M.N.).

***26.** Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien elaboró las opiniones técnicas que sirvieron de base para la formulación de los dictámenes descritos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar la legalidad de los dictámenes aprobados por el cabildo, al haber ordenado, sin que exista fundamento legal para ello, publicar a costa y en perjuicio de los solicitantes, en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa y con un intervalo de cinco días entre cada publicación, los siguientes acuerdos** aprobados durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas el 03 de julio, 02 de octubre, 06 y 19 de noviembre y 04 de diciembre de 2013, según consta en actas AC/028/2012-2013, AC/001/2013-2014, AC/004/2013-2014, AC/006/2013-2014 y AC/009/2013-2014:*

a) El aprobado por el cabildo durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/028/2012-2013;

b) El aprobado durante la trata del punto VII del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/001/2013-2014;

c) El aprobado durante la trata del punto VIII del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/001/2013-2014;

d) El aprobado durante la trata del punto IX del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/001/2013-2014;

e) El aprobado durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/004/2013-2014;

f) El aprobado durante la trata del punto VIII del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/006/2013-2014;

g) El aprobado durante la trata del punto IX del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/006/2013-2014;

h) El aprobado durante la trata del punto X del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/006/2013-2014; y

i) El aprobado durante la trata del punto VII del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/009/2013-2014.

***27.** Incumplimiento por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 42 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106 y 112 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, con la totalidad de los desgloses requeridos por la norma aplicable;** toda vez que de la revisión al acta AC/010/2013-2014, relativa a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de diciembre de 2013, se observó que la fiscalizada omitió incluir como anexos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 aprobado durante la trata del punto V del orden del día:*

a) El gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas; y
b) Los tabuladores que señalen las remuneraciones que percibirán los servidores públicos.

***28.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la posesión legal del predio** previo a la ejecución de los trabajos de la obra "Construcción de Centro de Mediación (Edificio)" en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 218-83-07-242, del Programa Nacional para la Prevención del*

Delito 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-PRONAPRED-001-0-IR-2013, celebrado con el contratista Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, por un monto de $2'772,737.38 (Dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.).

***29.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 41 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos** toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, así como omisiones e incongruencias, establecidas como causa de descalificación o desecho de propuestas, sin embargo, tales situaciones no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, lo que consecuentemente provocó incrementos en los costos de las obras por un monto de $676,356.68 (Seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, ya que se detectaron rendimientos inferiores a los comúnmente aceptados para la correcta ejecución de los trabajos, e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos; lo que se corrobora con precios ofertados por otros contratistas para obras similares y publicaciones especializadas tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro, todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo en las obras:*

***a)** "Ampliación de red pluvial, incluye: puente peatonal en calle Pablo Vázquez" en la localidad de Chichimequillas, con número de cuenta 218-83-07-076, ejecutada con recursos del programa Habitat 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-009-0-IR-2013, celebrado con Construcciones RASI S.A de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $10.82 (Diez pesos 82/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLTEO "Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 32.00 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.64 (Tres pesos 64/100 M.N.), que arroja una diferencia de $7.18 (Siete pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 8,706.66 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $72,516.03 (Setenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los tratados de precios unitarios.

***b)** "Urbanización de calle Corregidora, 2da etapa" en la localidad de La Piedad, con número de cuenta 218-83-07-084, ejecutada con recursos del programa Habitat 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales; toda vez que:*

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.11 (Trece pesos 11/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo CAMION VOLTEO 7 F "Camión volteo ford…", un rendimiento de 24.10 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.31 (Tres pesos 31/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.), que multiplicado por los 4,888.68 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $55,574.51 (Cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los tratados de precios unitarios.

b.2) Para el concepto con clave 060204 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:4…", con un precio unitario de $266.04 (Doscientos sesenta y seis pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el auxiliar MORT C-A 1:4 "Mortero cem – arena 1:4", la cantidad de 0.11 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento, sin embargo la cantidad de mortero generalmente utilizada para las especificaciones de este tipo de empedrado es de 0.078 m3 para 1 m2 de pavimento, por lo que al sustituir esta cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $224.95

(Doscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), que arroja una diferencia de $41.09 (Cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 2,265.87 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $108,001.33 (Ciento ocho mil un pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) *"Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a San Rafael" en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 218-83-07-120, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FOPEDEP-001-0-IR-2013, celebrado con Constructora Leven S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 200601 "Pintura tráfico color amarillo o blanco con microesfera de vidrio sobre pavimento asfaltico…", con un precio unitario de $12.05 (Doce pesos 05/100 M.N.), el contratista consideró para el material PINTRAFINT "Pintura trafico", la cantidad de 0.10 litros por metro de pintura, sin embargo la cantidad promedio de este material es de 0.036 lt para 1 m de línea de pintura de acuerdo la ficha técnica del producto y lo indicado en los tratados de precios unitarios, por lo que al sustituir esta cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8.19 (Ocho pesos 19/100 M.N.), que arroja una diferencia de $3.86 (Tres pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por los 2,400.00 m contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $10,746.24 (Diez mil setecientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

d) *"Pavimento asfáltico en camino de Atongo a Presa de Rayas" en la localidad de Atongo, con número de cuenta 218-83-07-234, ejecutada con recursos del programa Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-LP-2013, celebrado con Abraham González Contreras; toda vez que:*

d.1) Para el concepto con clave 60722 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2k …", con un precio unitario de $18.47 (Dieciocho pesos 47/100 M.N.), el contratista consideró para el material EMULSIÓN01 "Emulsión de rompimiento rápido…", un costo unitario de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo el costo promedio de mercado de éste material es de $10.17 (Diez pesos 17/100 M.N.) lt, por lo que al sustituir este costo en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $7.57 (Siete pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de $10.96 (Diez pesos 96/100 M.N.), que multiplicado por los 29,834 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $379,297.54 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación del costo referido como un promedio de mercado se obtuvo del costo propuesto por el mismo contratista y por otro proveedor en el mismo ejercicio fiscal, el costo propuesto por la entidad fiscalizada y el costo propuesto por otros contratistas en obras similares en el mismo periodo de ejecución.

d.2) Para el concepto con clave 10415 "Suministro y aplicación de pintura para carretera y microesfera aplicada con máquina pintarrayas autopropulsada, para raya central y laterales de 10 cm de ancho en rayas continua y discontinua…", con un precio unitario de $16.86 (Dieciséis pesos 86/100 M.N.), el contratista consideró para el material PINTURA TRA "Pintura blanca o amarilla para trafico", un costo unitario de $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo el costo promedio de mercado de este material es de $57.00 (Cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) el lt, por lo que al sustituir este costo en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $13.26 (Trece pesos 26/100 M.N.), que arroja una diferencia de $3.60 (Tres pesos 60/100 M.N.), que multiplicado por los 4,262.00 m contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $17,798.11 (Diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación del costo referido como un promedio de mercado, éste se obtuvo del costo obtenido propuesto por otros contratistas en obras similares en el mismo periodo de ejecución.

e) *"Construcción de Centro de Mediación (Edificio)" en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 218-83-07-242, ejecutada con recursos del Programa Nacional para la Prevención del Delito 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PRONAPRED-001-0-IR-2013, celebrado con Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $14.60 (Catorce pesos 60/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo 03-4400 "Camión de volteo marca Mercedes Benz…", un rendimiento de 28.01 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $4.28 (Cuatro pesos 28/100 M.N.), que arroja una diferencia de $10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 2,708.41 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $32,422.92 (Treinta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro.

***30.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pagos por conceptos cuyos precios unitarios aceptados, contienen errores en su integración;** situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, generando un detrimento en el erario municipal en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de $252,093.33 (Doscientos cincuenta y dos mil noventa y tres pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:*

***a)** "Ampliación de red pluvial, incluye: puente peatonal en calle Pablo Vázquez" en la localidad de Chichimequillas, con número de cuenta 218-83-07-076, ejecutada con recursos del programa Habitat 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-009-0-IR-2013, celebrado con Construcciones RASI S.A de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $10.82 (Diez pesos 82/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLTEO "Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 32.00 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.64 (Tres pesos 64/100 M.N.), que arroja una diferencia de $7.18 (Siete pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 3,679.14 m3-km / hora ejecutados y pagados en estimaciones, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $30,641.91 (Treinta mil seiscientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido. Pagado mediante la estimación E-1 finiquito.*

***b)** "Urbanización de calle Corregidora, 2da etapa" en la localidad de La Piedad, con número de cuenta 218-83-07-084, ejecutada con recursos del programa Habitat 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales; toda vez que:*

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.11 (Trece pesos 11/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo CAMION VOLTEO 7 F "Camión volteo ford…", un rendimiento de 24.10 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.31 (Tres pesos 31/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.), que multiplicado por los 6,329.16 m3-km / hora ejecutados y pagados en estimaciones, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $71,949.89 (Setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante las estimaciones E-1 y E-2.

b.2) Para el concepto con clave 060204 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:4…", con un precio unitario de $266.04 (Doscientos sesenta y seis pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el auxiliar MORT C-A 1:4 "Mortero cem – arena 1:4", la cantidad de 0.11 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento, sin embargo la cantidad de mortero generalmente utilizada para las especificaciones de este tipo de empedrado es de 0.078 m3 para 1 m2 de pavimento, por lo que al sustituir esta cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $224.95 (Doscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), que arroja una diferencia de $41.09 (Cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 2,251.43 m2 ejecutados y pagados en estimaciones, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $107,313.06 (Ciento siete mil trescientos trece pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido., pagado mediante las estimaciones E-2 y E.3 finiquito.

***c)** "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a San Rafael" en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 218-83-07-120, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FOPEDEP-001-0-IR-2013, celebrado con Constructora Leven S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 200601 "Pintura tráfico color amarillo o blanco con microesfera de vidrio sobre pavimento asfaltico…", con un precio unitario de $12.05 (Doce pesos 05/100 M.N.), el contratista consideró para el material PINTRAFINT "Pintura trafico", la cantidad de 0.10 litros por metro de pintura, sin embargo la cantidad promedio de este material es de 0.036 lt para 1 m de línea de pintura, por lo que al sustituir esta*

cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $8.19 (Ocho pesos 19/100 M.N.), que arroja una diferencia de $3.86 (Tres pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por los 3,301.50 m ejecutados y pagados en estimaciones, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $14,782.80 (Catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante la estimación E-2 finiquito.

***d)** "Construcción de Centro de Mediación (Edificio)" en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 218-83-07-242, ejecutada con recursos del Programa Nacional para la Prevención del Delito 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-PRONAPRED-001-0-IR-2013, celebrado con Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, toda vez que:*

d.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $14.60 (Catorce pesos 60/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo 03-4400 "Camión de volteo marca Mercedes Benz…", un rendimiento de 28.01 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $4.28 (Cuatro pesos 28/100 M.N.), que arroja una diferencia de $10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 2,289.30 m3-km/hora ejecutados y pagados en estimaciones, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $27,405.67 (Veintisiete mil cuatrocientos cinco pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante la estimación E-1.

***31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la aplicación de la ley en materia, lo que ocasionó la falta de documentación que respalde el pago y garantice el apego a legalidad del gasto por la cantidad de $1´841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.)** originado por el pago de los trabajos relacionados con la obra "Desazolve del río, El Marqués" en la localidad de Cerrito Colorado, con número de cuenta 214-67-07-249, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal.*

En relación a dicha obra, la entidad fiscalizada presentó documentación relativa a la comprobación del gasto ejercido por un monto de $1´841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), documentación que se describe a continuación:

I. Factura A-1030, emitida por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro "Antonio Domínguez Trejo" C.T.M.
II. Un presupuesto relativo al Desazolve del río; Cerrito Colorado; El Marqués, Qro. por el mismo monto,
III. Los números generadores correspondientes al presupuesto,
IV. El cálculo del área de limpieza, trazo y nivelación, y de los volúmenes de las excavaciones, y
V. Los testimonios y reportes fotográficos correspondientes.

Ahora bien, la información arriba listada se refiere a volúmenes generados de conceptos tipificados como trabajos de obra, que como tales, se debieron ceñir a la ley en materia, es decir la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; a continuación se describen los conceptos, cantidades, unidades y precios unitarios referidos:

a) 14,713.55 m2 del concepto con Clave 10308 "Nivelación de terreno con aparato trazando ejes y estableciendo niveles", con un precio unitario de $5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)
b) 12,270.65 m3 del concepto con clave 20629 "Excavación a máquina a cielo abierto para conformación de taludes", con un precio unitario de $49.32 (Cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.)
c) 15,951.85 m3 del concepto con clave 30220, con un precio unitario de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
d) 39,879.63 m3-km del concepto con clave 30302, con un precio unitario de $8.60 (Ocho pesos 60/100 M.N.)

Adicionalmente la entidad fiscalizada presentó documentación relativa a un procedimiento de adjudicación de arrendamiento de maquinaria, presuntamente vinculada al gasto de la cuenta en revisión:

I. Oficios de invitación de participación para la invitación restringida, con sus respectivos acuses de recibido
II. Bases de la invitación restringida
III. Acta de la junta de aclaraciones
IV. Acta de recepción de propuestas técnicas y económicas, y de apertura de las propuestas técnicas
V. Acta de análisis detallado (de las propuestas técnicas)

VI. Acta de apertura de las propuestas económicas
VII. Propuestas técnica y económica del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro, "Antonio Domínguez Trejo", C.T.M., y propuesta técnica de la Marquesa del Soconusco S.A. de C.V.
VIII. Acta de fallo
IX. Contrato de arrendamiento

Sin embargo, toda la información antes listada se refiere al arrendamiento de la siguiente maquinaria, por lo que se realizó bajo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; a continuación se describen los equipos, la cantidad de horas y el costo horario contratados:

a) 864 hrs de Camión de volteo, con un costo horario de $304.17 (Trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.)
b) 808 hrs de Camión de volteo, con un costo horario de $304.17 (Trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.)
c) 816 hrs de Camión de volteo, con un costo horario de $304.17 (Trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.)
d) 496 hrs de Excavadora hidráulica, con un costo horario de $437.29 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 M.N.)
e) 496 hrs de Excavadora hidráulica, con un costo horario de $437.29 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 29/100 M.N.)
f) 496 hrs de Retroexcavadora, con un costo horario de $400.03 (Cuatrocientos pesos 03/100 M.N.)
g) 496 hrs de Retroexcavadora, con un costo horario de $400.03 (Cuatrocientos pesos 03/100 M.N.)

De lo anterior, se tienen dos situaciones, primero que el pago realizado por concepto de trabajos tipificados como de obra, carece del soporte documental necesario (contrato) que acredite la generación del compromiso de pago, y segundo, que no existe relación alguna entre la documentación relativa al pago de los trabajos y la documentación relativa al proceso de adjudicación de arrendamiento de maquinaria, así como su contrato. Por lo que se observan deficiencias en la aplicación de las leyes en materia de obra pública, dado que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para determinar el apego a la legalidad del pago realizado por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), ya que se carece del contrato de la obra pública correspondiente.

32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 19, 29 fracción II, 51 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública *"Desazolve del río, El Marqués" en la localidad de Cerrito Colorado, con número de cuenta 214-67-07-249, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, toda vez que la entidad fiscalizada presentó la factura A-1030 del proveedor Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro "Antonio Domínguez Trejo" C.T.M., por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), así como la siguiente documentación, relativa a la presunta comprobación del gasto:*

I. Un presupuesto relativo al Desazolve del río; Cerrito Colorado; El Marqués, Qro. por el mismo monto,
II. Los números generadores correspondientes al presupuesto,
III. El cálculo del área de limpieza, trazo y nivelación, y de los volúmenes de las excavaciones, y
IV. Los testimonios y reportes fotográficos correspondientes.

Con base en el hecho de que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro define claramente que su objeto es regular las acciones y operaciones, los contratos celebrados y la prestación de servicios, siempre y cuando ello no involucre obra pública, es que se considera que los conceptos pagados son materia de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por lo que la entidad fiscalizada debió acreditar el contar con la información de soporte del referido pago:

I. Oficio de aprobación de los recursos
II. Presupuesto base
III. Procedimiento de adjudicación de la obra
IV. Licencia de construcción
V. Contrato de obra pública
VI. Garantías correspondientes; de anticipo, en su caso, y de cumplimiento y contra vicios ocultos

Situación que no sucedió, dado que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación necesaria que confirme la generación de un compromiso de pago, por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.).

33. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos,*** *en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, así como omisiones e incongruencias establecidas como causa de descalificación o desecho de propuestas, sin embargo, tales situaciones no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, lo que consecuentemente provocó incrementos en los costos de las obras por un monto de $81,202.00 (Ochenta y un mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectaron rendimientos inferiores a los comúnmente aceptados para la correcta ejecución de los trabajos, e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos; lo que se corrobora con publicaciones especializadas tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y los precios ofertados por otros contratistas para obras similares, en las obras:*

a) *"Reconstrucción de calle Ernesto Larrondo, con pavimento de piedra bola asentado y junteado con mortero" en la localidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-07-029, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2013, celebrado con Construcciones RASI S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.36 (Trece pesos 36/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLTEO A "Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 26.00 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.64 (Tres pesos 64/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), que multiplicado por los 3,179.64 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $35,851.08 (Treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los tratados de precios unitarios.

b) *"Urbanización de calle Armando Paredes Arroyo, primera etapa" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 214-67-07-031, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-004-0-IR-2013, celebrado con H. Villeda Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo E4-0110 "Camión Dodge…", un rendimiento de 41.65 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.70 (Tres pesos 70/100 M.N.), que arroja una diferencia de $4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.), que multiplicado por los 6,778.75 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $37,744.08 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.*

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los tratados de precios unitarios.

c) *"Construcción de aula didáctica, anexos (baños y módulo de escalera) y demoliciones de 2 aulas, Prim. Benito Juárez" en la localidad de Cerrito Colorado, con número de cuenta 214-67-07-092, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-007-0-IR-2013, celebrado con Gildardo Peña Ramírez; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $7.88 (Siete pesos 88/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo H E4-0110 "Camión de volteo 7m3", un rendimiento de 50.00 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $4.13 (Cuatro*

pesos 13/100 M.N.), que arroja una diferencia de $3.75 (Tres pesos 75/100 M.N.), que multiplicado por los 1,748.70 m3-km / hora contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de $7,606.84 (Siete mil seiscientos seis pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados; y que el rendimiento referido como un promedio comúnmente aceptado se obtuvo de los rendimientos propuestos en los tratados de precios unitarios.

***34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos cuyos precios unitarios aceptados, contienen errores en su integración**, situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, generando un detrimento en el erario municipal en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de $80,736.41 (Ochenta mil setecientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:*

***a)** "Reconstrucción de calle Ernesto Larrondo, con pavimento de piedra bola asentado y junteado con mortero" en la localidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-07-029, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2013, celebrado con Construcciones RASI S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $13.36 (Trece pesos 36/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLTEO A "Camión volteo Mercedes Benz…", un rendimiento de 26.00 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.64 (Tres pesos 64/100 M.N.), que arroja una diferencia de $9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), que multiplicado por los 3,105.75 m3-km / hora ejecutados, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $35,017.95 (Treinta y cinco mil diecisiete pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante la estimación E-1.*

***b)** "Urbanización de calle Armando Paredes Arroyo, primera etapa" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 214-67-07-031, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-004-0-IR-2013, celebrado con H. Villeda Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes…", con un precio unitario de $8.50 (Ocho pesos 50/100 M.N.) el metro cúbico - kilómetro, el contratista consideró para el equipo E4-0110 "Camión Dodge…", un rendimiento de 41.65 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.42 m3-km / hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $3.70 (Tres pesos 70/100 M.N.), que arroja una diferencia de $4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.), que multiplicado por los 8,210.93 m3-km / hora ejecutados, deriva en un incremento en el costo total de la obra, por un monto de $45,718.46 (Cuarenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado mediante la estimación E.1.*

***35.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 segundo párrafo y 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago indebido por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), causado por deficiencias en la supervisión y control** de la obra pública "Desazolve del río, El Marqués" en la localidad de Cerrito Colorado, con número de cuenta 214-67-07-249, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal, toda vez que la entidad fiscalizada presentó la factura A-1030 del proveedor Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro "Antonio Domínguez Trejo" C.T.M., así como documentación relativa a la presunta comprobación del gasto, misma que se refiere a volúmenes generados de conceptos tipificados como trabajos de obra, como se describe a continuación:*

a) 14,713.55 m2 del concepto con Clave 10308 "Nivelación de terreno con aparato trazando ejes y estableciendo niveles", con un precio unitario de $5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)
b) 12,270.65 m3 del concepto con clave 20629 "Excavación a máquina a cielo abierto para conformación de taludes", con un precio unitario de $49.32 (Cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.)
c) 15,951.85 m3 del concepto con clave 30220, con un precio unitario de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
d) 39,879.63 m3-km del concepto con clave 30302, con un precio unitario de $8.60 (Ocho pesos 60/100 M.N.)

Considerando que los conceptos pagados son materia de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la entidad fiscalizada debió presentar la información necesaria y suficiente para acreditar la realización de los trabajos pagados, toda vez que en la información presentada se omite la presentación de tarjetas de precios unitarios, en donde se describe la cantidad y características de la maquinaria utilizada, asimismo, no se contó con la bitácora de obra en donde la supervisión anote las fechas de inicio y término, avances, cantidad de acarreos realizados e indicaciones y circunstancias ocurridas durante la ejecución de los trabajos, información necesaria para determinar los rendimientos correspondientes, y consecuentemente la obtención de los volúmenes pagados.

Por lo anterior, la fiscalizada no acreditó contar con la documentación necesaria que soporte la realización de los trabajos pagados, por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.).

***36.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Norma oficial N-CSV-CAR-2-02-003/00 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra pública,** para la obra "Mantenimiento de vialidades y calles", en El Marqués, con número de cuenta 219-87-0701-042 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se cuenta con el soporte documental del levantamiento, mediante inspección visual, de los daños en la carpeta, en que se especifiquen las dimensiones aproximadas de los baches a reparar, así como el espesor promedio de la carpeta, para determinar el volumen de material a adquirir, y que posteriormente fue comprado; por lo que no cuenta con elementos suficientes para determinar que el volumen de material adquirido en el periodo fiscalizado, por un monto de $1'373,904.66 (Un millón trescientos setenta y tres mil novecientos cuatro pesos 66/100 M.N.) haya sido aplicado, dejando de garantizar los principios de eficacia, eficiencia y economía.*

***37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación para el arrendamiento de maquinaria**, respecto del contrato de arrendamiento celebrado con el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro Antonio Domínguez Trejo CTM, por un monto de $1'841,375.37 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.); toda vez que en las Bases de la Invitación Restringida IR-04/13 para "Arrendamiento de maquinaria para limpieza del río: Tramo Cerrito Colorado, El Marqués, Qro" no se estableció la descripción completa de la maquinaria, así como sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes, tales como modelo, potencia y capacidad de la caja o del cucharon entre otras, necesarias para garantizar que la maquinaria propuesta por los postores será suficiente para cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido.*

***38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Declaración II.4 del contrato de arrendamiento celebrado el 22 de julio de 2013 con el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro Antonio Domínguez Trejo CTM; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento del contrato de arrendamiento**, celebrado con el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Acarreo y Extracción de Materiales del Estado de Querétaro Antonio Domínguez Trejo CTM, para la Limpieza del Río, tramo Cerrito Colorado; toda vez que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación soporte correspondiente a lo determinado en las declaraciones del contrato de arrendamiento; la Declaración II.4 del arrendador estipula "Es legítimo propietario y poseedor de 1) 3 tres camiones de volteo 2) 2 dos excavadoras, y 3) 2 dos Retroexcavadoras con las características señaladas en su propuesta técnica y económica que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran…", sin embargo:*

a) *Respecto de la propiedad y posesión de la maquinaria, la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación con que el arrendador haya comprobado ser propietario y poseedor del equipo.*

b) *Respecto de las características de la maquinaria, tales como modelo, potencia y capacidad de la caja o del cucharon entre otras, en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, las propuestas técnica y económica del postor adjudicado, no se señalan dichas características de la maquinaria, necesarias para determinar el costo horario correspondiente.*

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. ***FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:***

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s)Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 8 obra (s) que representa (n) el 33.33% Bajo; y 16 obra (s) que representa (n) el 66.67% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $3'602,338.36 (Tres millones seiscientos dos mil trescientos treinta y ocho pesos 36/100 M.N.) que representa del total 40.72% Bajo; y $5'243,719.92 (Cinco millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve pesos 92/100 M.N.) que representa del total 59.28% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1'745,762.15 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.) que representa del total 18.12% en Agua potable; $3'989,688.31 (Tres millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que representa del total 41.40% en Urbanización Municipal; $3'110,607.82 (Tres millones ciento diez mil seiscientos siete pesos 82/100 M.N.) que representa del total 32.28% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $111,806.61 (Ciento once mil ochocientos seis pesos 61/100 M.N.) que representa del total 1.16% en Programa de Desarrollo Institucional; $479,166.60 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) que representa del total 4.97% en Gastos Indirectos; y $199,188.83 (Ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y u ocho pesos 83/100 M.N.) que representa del total 2.07% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, fueron las registradas en el rubro de los Gastos Indirectos; ya que los recursos fueron aplicados para el pago de bienes y listas de raya de obras no aprobadas para ser ejecutadas con recursos FISM.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,424 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $664.15 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) en Bajo; y 7,810 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $671.41 (Seiscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, especifique en su proyecto de iniciativa de ley de ingresos, que dentro de los límites territoriales establecidos, el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado será efectuado por la empresa "Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V."; toda vez que de la revisión al acta AC/007/2013-2014, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de noviembre de 2013, se detectó que en el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 aprobado durante la trata del punto IV del orden del día, la fiscalizada dispuso en el artículo Octavo transitorio, que "Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.", olvidando que de acuerdo a lo publicado el 02 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dentro de su circunscripción existe la "Concesión expresa y determinada para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso (sic) de aguas residuales, para la Zona Metropolitana Nororiente I, ubicada en el Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro."*

2. *De la revisión al rubro de Servicios Personales: "Otras prestaciones", se identificó el pago de $1'870,074.00 (Un millón ochocientos setenta mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a las fracciones que integran el Ayuntamiento; respecto a lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar la comprobación de dicho recurso, con documentos que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones fiscales.*

3. *De la revisión al auxiliar contable de la cuenta 310101 Servicios Personales, Subcuenta del mismo número y denominación, se observó el pago indebido de $181,812.75 (Ciento ochenta y un mil ochocientos doce pesos 75/100 M.N.) durante el periodo en revisión, dando un gasto total injustificado en todo el año 2013 de $311,679.00 (Trescientos once mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos, que para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión (prerrogativas) le corresponden a los grupos y fracciones al interior del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:*

a) Durante la trata del punto 10 del orden del día, de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de octubre de 2012, se acreditaron los grupos y fracciones integrantes del cabildo. Para el caso que nos ocupa, mediante oficio sin número del 03 de octubre de 2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, los firmantes, entre los que se detectó de manera injustificada a la Síndico, siendo que éste, es una figura de naturaleza jurídica distinta;

b) Durante la trata del punto 9 del orden del día, de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de noviembre de 2012, el cabildo aprobó instruir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a incorporar en los presupuestos de egresos de los años 2013, 2014 y 2015, una partida cuyos recursos deben ser entregados de manera anticipada en parcialidades mensuales a favor de los grupos y fracciones, equivalente a 423.155044008124576844955991875 42 veces el salario mínimo general vigente para la zona, de forma mensual, lo que se tradujo, para el ejercicio fiscal 2013 en $25,973.26 (Veinticinco mil novecientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) mensuales por cada integrante;

c) En el periodo en revisión, mediante cheques 37237, 37648, 38314, 38826, 39454, 39894 y 40316 se pagó a la fracción en comento $207,786.00 (Doscientos siete mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de prerrogativas correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2013. Dicha suma se integró con los $25,973.26 (Veinticinco mil novecientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) descritos en el inciso anterior correspondientes a los siete Regidores y a la Síndico que suscribieron el oficio descrito en el inciso a);

En consecuencia, los siete pagos que incluyeron de manera improcedente los $25,973.26 (Veinticinco mil novecientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) correspondientes al Síndico; razón por la cuál, se recomienda a la entidad fiscalizada verificar que sus Acuerdos sean conforme a la ley, ya que la figura del síndico es de naturaleza jurídica distinta a la de los demás integrantes del Cabildo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****,se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada ***Municipio de El Marqués, Querétaro****; respecto del periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013,*** *por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.* ***ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.*** *Rúbrica."*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro".

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de El Marqués, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.**, en **fecha 06 de febrero de 2015.**

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **16 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho peso 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho peso 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $23'663,481.00 (Veintitrés millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $62'613,426.00 (Sesenta y dos millones seiscientos trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $30'412,051.00 (Treinta millones cuatrocientos doce mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.68% y un 9.08%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $6'546,650.07 (Seis millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 07/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de los rubros de Inversiones Temporales, y Otros activos. El Pasivo Total disminuyo $7'910,212.10 (Siete millones novecientos diez mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de Acreedores Fiscales y la Deuda pública a largo plazo, disminución que se compenso con el aumento de las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $14'456,862.17 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.),

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyo en $24'960,796.98 (Veinticuatro millones novecientos sesenta mil setecientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes e Intangibles, y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el aumento de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 1.26%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Deuda pública a largo plazo; sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $14'335,858.13 (Catorce millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.), y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.86% de los Ingresos que se califican de gestión; en 35.15% de los ingresos que provienen de participaciones; en 15.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN). y en 38.84% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $2'435,352.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $110'591,321.81 (Ciento diez millones quinientos noventa y un mil trescientos veintiún pesos 81/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $65'600,048.82 (Sesenta y cinco millones seiscientos mil cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.); Gasto de Inversión por $44'991,272.99 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil doscientos setenta y dos pesos 99/100 M.N.), y obra federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $120'864,912.63 (Ciento veinte millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos doce pesos 63/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $117'003,050.84 (Ciento diecisiete millones tres mil cincuenta pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo de $3'861,861.79 (Tres millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.42 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.27, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 21.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.54% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su **Cuenta Pública** correspondiente al Período del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

***a.2)** Mediante oficio EG/32/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/100/2014, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2014.*

***a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/777, emitido el 31 de julio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 05 de agosto de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

***a.4)** Mediante oficio ESFE/2989, emitido el 12 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y*

recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2014.

***a.5)** La Entidad fiscalizada, el 07 de octubre de 2014, presentó el oficio ST/1428/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

***a.6)** Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIII. Código Fiscal de la Federación
XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVI. Ley General de Desarrollo Social
XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 61 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XIII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

2.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los informes que refirieren a los Estados Financieros de junio a noviembre de 2013, con un retraso de hasta 170 ciento setenta días naturales.

3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en las cuentas por pagar, el saldo que presenta el estado de cuenta de la facturación y recaudación por concepto del D.A.P. que emitió la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de $3'385,386.47 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.).

4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en Gastos Indirectos de FISM 2013, la adquisición de un equipo topográfico según consta en la factura 5212 del 4 de septiembre de 2013, la cual se pagó a través de transferencia electrónica del 30 de diciembre de 2013, por un importe de $123,644.00 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo que el registro correspondía hacerlo en el rubro de Activo Fijo.

5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de más en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales del FISM 2013, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Cuarto Trimestre de 2013 por la cantidad de $1´448,779.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

***6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores*

Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FIMS 2013, por la cantidad de $1´608,414.42 (Un millón seiscientos ocho mil cuatrocientos catorce pesos 42/100 M.N.), lo que representa el 13.61% del total de recursos recibidos.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar los intereses financieros generados por los recursos del FISM 2013, en una cuenta específica, debidamente identificados y controlados por la cantidad de $57,123.07 (Cincuenta y siete mil ciento veintitrés pesos 07/100 M.N.).***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en las cuentas de efectivo y equivalente, cargos por la cantidad de $12'326,179.87 (Doce millones trescientos veintiséis mil ciento setenta y nueve pesos 87/100 M.N.), y abonos por la misma cantidad, correspondientes a movimientos realizados de inversiones FISM 2013 que presentan los estados de cuenta bancarios de la cuenta clásica con terminación 400201.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 fracción III, 15, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la autorización correspondiente para ejercer recursos FORTAMUN-DF 2013 en el proyecto "ALUMBRADO PÚBLICO JARDIN PRINCIPAL ADOLFO LOPEZ MATEOS" por un monto de $565,152.00 (Quinientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), y no haberlo considerado en el Programa de Obra Anual 2013.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y segundo párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejecutado 13 obras por Administración directa por un monto de $1'687,327.70 (Un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) sin contar con la maquinaria y equipo de construcción, pagando renta por estos conceptos en cantidad de $176,180.80 (Ciento setenta y seis mil ciento ochenta pesos 80/100 M.N.); además de haber omitido especificar la forma de participación de los beneficiarios al formalizar los Comités de Obra correspondientes; y de haber omitido considerar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la adquisición de los materiales e insumos por la cantidad de $1'207,364.40 (Un millón doscientos siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III, 30 fracción I, y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado dentro del procedimiento de adjudicación directa de la obra "Construcción de Guarniciones y Banquetas, Los Sánchez, Ezequiel Montes", las invitaciones a tres contratistas el 14 de noviembre de 2013, dos días después de que las empresas convocadas presentaron sus propuestas económicas debidamente firmadas el 12 de noviembre del mismo año.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte*

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 129, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido de la aportación municipal por la cantidad de $2'742,300.71 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 71/100 M.N.) para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, en el marco del PIBAI 2013 para la realización en coordinación de obras de electrificación y agua potable.***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar alguna documentación con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo, la documentación original que justifica y comprueba el gasto del recurso de FISM 2013.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar el cheque No.22 de la cuenta contable con terminación "30101 PIBAI 2012" por la cantidad de $262,375.62 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.) a nombre de LUBNAN SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. expedido el 5 de septiembre de 2013, y que a la fecha de la fiscalización superior, en el proceso de revisión, no ha sido entregado al beneficiario.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Punto 3.1.2.6 del ACUERDO de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2013; 4 fracciones XV y XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber simulado recursos devengados por la cantidad de $938,371.23 (Novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) a través de la factura 2216 de LUBNAN SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. de C.V. del 23 de agosto de 2012 correspondiente a la estimación 4 (cuatro) y finiquito de la obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2ª ETAPA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUANAJUATITO, PRIMERA PARTE", para evitar su reintegro a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), toda vez, que se reconoció una obligación de pago a un tercero por la recepción de conformidad de esta obra oportunamente contratada, recepción de conformidad que no ocurrió, ya que a través del cheque 22 de la cuenta bancaria con terminación "30101 PIBAI 201 del 05 de septiembre de 2013 se realiza un pago parcial por un importe de $262,375.62 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.) a esta estimación, y que a la fecha de la fiscalización superior, en el proceso de revisión, no ha sido entregado al contratista.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Punto 3.1.2.6 del ACUERDO de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2013; 4 fracciones XV y XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reintegrar un importe de $1,011.53 (Un mil once pesos 53/100 M.N.) a la Tesorería de la Federación (TESOFE) correspondientes a los rendimientos financieros generados en esta cuenta, por el manejo de los recursos federales, toda vez al 31 de diciembre de 2013 se identificó recursos no devengados por un importe de $262,375.62 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.).***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reportar la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013 a nivel fondo así como la ficha técnica de indicadores correspondientes al tercer y cuarto trimestres del 2013.***

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: disposición trigésima quinta, fracción I numeral L de las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar el entero del I.S.R. por las retenciones por sueldos y salarios, de octubre y noviembre de 2013, por la cantidad de $1'065,950.65 (Un millón sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 65/100 M.N.), por el Servicio Personal Independiente y por el uso o goce temporal de Inmuebles por un importe de $27,841.52 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.), y un monto de $7,620.00 (Siete mil seiscientos veinte pesos 18/100 M.N.), de julio a noviembre de 2013 respectivamente, así como dejar de aplicar la cantidad de $351,173.04 (trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por concepto del Estímulo fiscal por haber omitido cumplir con la obligación de presentar los pagos provisionales y/o complementarios de manera correcta, incumpliendo con lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado de manera extemporánea los impuestos retenidos por concepto de I.S.R. sobre sueldos y salarios, de diciembre 2012 y de febrero a septiembre del 2013, generando el pago de accesorios por la cantidad de $204,365.00 (doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio del 2008, 101 fracción VI inciso b tercer párrafo, 118 fracción V, 143 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar la declaración informativa anual de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de I.S.R. sobre sueldos y salarios, correspondiente al ejercicio del 2013, ésta última debe presentarse a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que la obligación de presentarla feneció el 15 de febrero del 2014***

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades*

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ocupar en varias publicaciones, por lo menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, para la leyenda que refiere a la aclaración de que "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", que refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; siendo la inversión en este rubro por $4,691.78 (Cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 78/100 M.N.).***

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 6.1 y 7 revisión de vida útil de las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio; Plan de cuentas desagregada al cuarto nivel; 1 segundo párrafo, 2, 6, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 37 fracción II, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un dictamen que determine el valor de desecho de los diferentes bienes por depreciar, originando que la determinada y registrada por la cantidad de $76,956.09 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.), no sea la correcta, así mismo, el importe registrado no corresponde con las cifras que determina Oficialía Mayor, identificando diferencias por un importe de $12,414.69 (Doce mil cuatrocientos catorce pesos 69/100 M.N.), así mismo la fiscalizada toma como base para depreciar el subtotal sin incluir el IVA, la fiscalizada realiza la afectación a la cuenta contable 1-2-6-3 denominada según el plan de cuentas Deterioro Acumulado de Activos Biológicos cuando corresponde a la cuenta contable 1-2-6-1 de depreciación acumulada de inmuebles, adicionalmente la fiscalizada realiza la afectación por la depreciación a la cuenta de patrimonio, cuando corresponde afectar a la cuanta del gasto "Depreciación de bienes muebles".***

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar en la formalización de los convenios por concepto de liquidaciones al Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, ya que de ellos se desprenden derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio.***

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV, 50 fracción VIII, XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido elaborar y formalizar el contrato de arrendamiento por uso del terreno que ocupa el tianguis de autos en el Municipio de Ezequiel Montes, siendo que la fiscalizada percibió ingresos por la cantidad de $216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).***

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 37 fracción II, 40, 41 y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que la Entidad Paramunicipal se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos como lo es el Plan de Cuentas.***

28. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 párrafo cuarto, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber celebrado el Ayuntamiento, solo una sesión ordinaria en el mes de septiembre, contrario a la normatividad vigente.***

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 7 fracciones II, IV y V, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado modificaciones al Ejercicio Presupuestal de Egresos, sin que éstas se hayan sido sometidas al Ayuntamiento para su aprobación, consistentes en: Transferencias por la cantidad de $20'130,063.34 (Veinte millones ciento treinta mil sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) y Reducciones por un importe de $15'043,250.28 (Quince millones cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), así como ampliaciones en los recursos de FISM 2013 por un monto de $10´206,404.58 (Diez millones doscientos seis mil cuatrocientos cuatro pesos 58/100 M.N.).***

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber registrado en contabilidad un cargo demás por la cantidad de $502,242.90 (Quinientos dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), así como la omisión de reflejar en los enteros presentado del I.S.R. por Sueldos y Salarios, por los importes que corresponden al aplicar los beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 2008.***

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV, IX y XIII, 22, 42, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 17, 18 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; 3, 8 fracción IV, 16 Reglamento del Comité De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adquirido una camioneta marca Ford Lobo Crew Cab Lariat 4X2 motor 5.4L usada, modelo 2010, con un costo de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); la cual se asignó al Presidente Municipal, detectando las siguientes omisiones:***

a) elaborar el contrato con los requisitos mínimos que establece la Ley para otorgarle su formalidad;

b) la intervención del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio en dicho documento, por derivar derechos y obligaciones de carácter económico, ya que sólo intervinieron en este acto el Presidente Municipal, Regidor Síndico y el Oficial Mayor;

c) realizar el avalúo previo para la adquisición del vehículo usado; y contar con la aprobación del Ayuntamiento para su adquisición.

32. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV, IX y XIII, 22, 42, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 17, 18 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; 3, 8 fracción IV, 16 Reglamento del Comité De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como realizar su publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.***

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 17, 18 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 3, 8 fracción IV, 16 del Reglamento del Comité De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber suscrito un contrato de Prestación de Servicios por la cantidad de $1'702,028.42 (Un millón setecientos dos mil veintiocho pesos 42/100 M.N.), a favor del Grupo JE Soluciones Fiscales, S. C., con el objeto de recibir apoyo, soporte, preparación y organización de los papeles de trabajo para la regularización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener el beneficio de condonación del I..S.R. sobre sueldos y salarios, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, funciones que se equiparan a las atribuciones conferidas a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor; de realizar la transferencia presupuestal sin contar con la aprobación del Ayuntamiento; además de llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa cuando por el monto contratado correspondía al procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, careciendo de fundamentar y motivar contundentemente la contratación y comprometer recursos del ejercicio fiscal 2014.***

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización por la cantidad de $501,762.80 (Quinientos un mil setecientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), por concepto de apoyos en especie y la diferencia detectada en el saldo de los auxiliares contables, así como publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población y el monto recibido.***

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 fracciones IV, V, VI y VII y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa en expedientes que integran el padrón de proveedores*** *de conformidad a la Ley de la materia; lo anterior a que de la revisión del padrón de proveedores la entidad fiscalizada proporcionó un listado de 27 proveedores de los cuales se detectó que ninguno cuenta con la documentación requerida de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:*

A. De los proveedores referidos en los incisos b), d), f), g), k), l), m), n), o), p), q), r), t), u), v) y w), se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

B. De los proveedores descritos en los incisos b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), u) v) y w) Acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

C. Se verificó que los expedientes de los proveedores señalados en los incisos: a), d), e), f), g), j), m), q), t), u), x); no cuentan con los recibos de pago de inscripción al padrón de proveedores.

Lo anterior, en atención a los siguientes proveedores:

a) Álvaro Hernández Trejo. América Velázquez Juárez. Army Uniformes S.A. De C.V.. Carlos Chávez Fernández. Central De Pinturas Comex S.A. De C.V., Central Ferretera Trejo S.A. De C.V., Clutch y frenos Montes S.A. De C.V., Distribuidora De Materiales Ezequiel Montes S.A. De C.V., Eusebio Resendiz Hernández, Gas Express Nieto S.A. De C.V.,

Gustavo Juárez Pérez, Jesús Montes Montes, José Antonio Valencia Domínguez, Leonel Montes Vega, Leopoldo Camacho Ocampo, Luis Alberto Resendiz Gómez, Lupita Montes Montes, Ma. Merced Sánchez Olvera, Proyectos Deportivos Globales S.A. De C.V., Raúl Alegría Méndez, Refaccionaria El Sapo Ezequiel Montes S.A. De C.V., Romaldo Salas Franco, Sergio Resendiz Mayorga, Zancen Control De Plagas S.A. De C.V.,

36. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones V, y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 268 y 270 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; 4, 41 fracciones I, II y XXII, 56, 72 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido formular denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro por los hechos señalados presumibles de responsabilidad****; lo anterior de la revisión al acta de cabildo numero 37 de fecha 30 de agosto del 2013, sesión ordinaria del apartado asuntos generales inciso "C"; se observó que la fiscalizada tuvo conocimiento mediante documento con fecha 23 de agosto del 2013, de la comisión de hechos posiblemente delictuosos y omitió formular denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, toda vez que únicamente se aprobó remover a la persona de su cargo como Coordinadora de Gestión Social con base en los hechos y las documentales descritas en dicho documento sin número y firmado por los miembros del H. Ayuntamiento de entre las cuales sobresale " que existen diversas quejas en su contra en el sentido que en el programa "Tu Casa" que tuvo a su cargo, estuvo pidiendo a cada beneficiario la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) además que los apoyos los entregó a personas que no tienen el perfil que señala la normatividad".*

37. *Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, II, III y XIX, 32 fracciones I y VIII, 33 fracciones I, XII y XVIII, 47 fracciones I, II, III y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción I, del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acudir a la sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2013, omitiendo justificar su ausencia;*** *lo anterior de la revisión a las actas del Ayuntamiento; se observó la falta de quórum legal y suspensión de la sesión ordinaria .*

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, y V, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;15 fracción I y 18 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena del Contrato celebrado con el C. Enrique Guzmán Hernández por los servicios de transporte de alumnos de las comunidades de Palo Seco y los Sánchez hacia las instituciones educativas de la Cabecera Municipal, Colegio de Bachilleres Plantel 11 y Secundaria Federal, con una vigencia del 19 de agosto del 2013 al 19 de diciembre del 2013 y del Contrato celebrado con el C. Leopoldo Camacho Ocampo por los servicios de transporte de alumnos de las comunidades de San José del Jahuey y El Jahuey hacia las Instituciones educativas de la Delegación de Bernal, con una vigencia del 19 de agosto del 2013 al 19 de diciembre del 2013;* ***en virtud de haber suscrito contratos, con prestadores de servicios que no cumplen con los requisitos que la propia normatividad municipal señala, habiendo realizado pagos aún cuando se incumplió lo estipulado en el contrato; tales como contar con seguro de pasajeros; tenencia; verificación vehicular vigente; informe del estado mecánico de las unidades al momento de la realización del contrato;*** *en los siguientes:*

a) Contrato celebrado por los servicios de transporte de alumnos de las comunidades de Palo Seco y los Sánchez hacia las instituciones educativas de la Cabecera Municipal, Colegio de Bachilleres Plantel 11 y Secundaria Federal, con una vigencia del 19 de agosto al 19 de diciembre del 2013, con un costo total por día de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N), los cuales se pagaran mensualmente;

b) Contrato celebrado por los servicios de transporte de alumnos de las comunidades de San José del Jahuey y El Jahuey hacia las Instituciones educativas de la Delegación de Bernal, con una vigencia del 19 de agosto al 19 de diciembre del 2013, con un costo total por día de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N), los cuales se pagaran mensualmente.

39. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con justificación y documentación comprobatoria por la erogación***

total de $145,800.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública proporcionada por el municipio, en el auxiliar cuentas contables, apartado "arrendamiento de terrenos".

40. *Incumplimiento por parte del del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente****.*

41. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 42, 43 VI, VII, 44 fracciones VI y X, 55 fracción IV, 57, 58, 59, 90 y 91 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 2284 y 2459 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de utilizar el uso y disfrute de un predio para uso de Relleno Sanitario Municipal que no es procedente por tratarse de naturaleza ejidal, además de no contar con las autorizaciones de las autoridades competentes para su ubicación de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley de la materia y de las normas oficiales mexicanas correspondientes; situaciones que pueden ocasionar una posible contingencia de carácter legal respecto la posesión de dicho predio;*** *lo anterior de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, en particular el contrato de fecha 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, con el objeto de construir un relleno sanitario (Tiradero Controlado), se observó que la Entidad Fiscalizada refirió contar con la posesión del bien inmueble materia del presente contrato, con una superficie de 3.5 hectáreas perteneciente al predio rústico ubicado en el Rancho denominado Fracción Tres de la Ex -Hacienda de San José de Teaxdejhè, Ezequiel Montes, Qro., por un monto comprometió de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2013, del cual se corroboro que la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación soporte que acredite las autorizaciones por parte de las dependencias correspondientes para la instalación del relleno sanitario:*

a) Secretaría de Salud;
b) Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
c) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Asimismo se observó que dentro de la cláusula tercera se establece que el arrendatario administrará el relleno durante su ciclo de vida que se estima en un aproximado de 20 años, sin embargo en la cláusula décima quinta se señala que la vigencia del contrato en comento será sólo por ocho meses. Por lo cual se deduce que existe contradicción en las cláusulas que integran el contrato multicitado, y esa confusión redunda en un perjuicio para el arrendatario, generando para éste incertidumbre jurídica, debido a que en sentido estricto el arrendador sólo está obligado a dar en arrendamiento el bien inmueble descrito con anterioridad, por el término de 8 meses.

42. *Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, así como de los Miembros del H. Ayuntamiento siguientes: Lic. Edna Karina Montes Martínez, C. Juan Dávila Feregrino, C. Severiano Dorantes Vega, C. José Orlando Montes Velázquez, C. Armando Vega Aranda, C. Heber Velázquez Trejo Y Profa. Ma. Guadalupe Villeda Feregrino, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3 fracción IV, 41 fracción XIII y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, III y X, 16 fracción XII del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes; 29, 30 fracción XXXII, 31 fracción XXI, 33 fracción XII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber nombrado como Secretario del Ayuntamiento a*** *persona con la que existía un parentesco de consanguinidad en tercer grado con el Presidente Municipal, además de que dicha persona fue propuesta para el cargo por éste último; omitiendo incluso acatar oficio emitido por el Titular de la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de la responsabilidad en que se incurre con tal acto.*

43. *Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ezequiel Montes Qro y/o Sindico Municipal y/o los miembros del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 22 fracción II, 28, 29, 31, 32, 47 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 31 fracción II, y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido verificar que se hubiera llevado a cabo el procedimiento de planeación para el desarrollo y se emitiera el PLAN MUNICIPAL DE***

DESARROLLO 2012-2015 y aprobarse en sus términos; asimismo por haber contratado al prestador de servicios lo que en consecuencia generó un gasto injustificado*, lo anterior de la revisión al acta 45 de fecha 27 de noviembre de 2013, Sesión Extraordinaria, se hizo del conocimiento por parte del C. Arq. Luis Renato González Vega, Regidor Municipal, a los miembros del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., que "el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 23 de mayo del presente año, en el Acta no. 26 de Sesión extraordinaria, era una copia del publicado para la administración 2009-2012"; por lo que se hizo una revisión de los planes observando lo siguiente:*

a) Efectivamente la presente administración utilizó PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012 como documento de trabajo para elaborar el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012-2015, ya que transcribió varias partes de un documento que ya carecía de vigencia y validez.

b) De lo anterior se advierte una falta de planeación por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a efecto de elaborar y emitir el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO que versara sobre la situación que acontecía en su emisión, estrategias y programas a implementar.

c) Se contrató para la elaboración del Plan observado, a un prestador de servicios en fecha 23 de febrero de 2013 y con una vigencia de tres meses a partir de su firma, feneciendo el día 22 del mayo del 2013, pactando un precio por el servicio de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, dando un total de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) gasto injustificado por lo anteriormente expuesto.

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 6 y 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral II del Apartado de Antecedentes del "Anexo de Ejecución de 6 Obras" en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, celebrado entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas (CEA); 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;* ***en virtud de haber observado la falta de celebración del Convenio respectivo entre el Municipio y la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para que la planeación, contratación y ejecución de los trabajos fueran llevados a cabo por parte de este último Organismo Paraestatal antes citado,*** *en la obra de "Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de La Purísima, La Nueva Unidad y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez)", con número de cuenta 22-223-07-072 (FISM) ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato, toda vez que la obra fue ejecutada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) con aportación de recursos del municipio sin mediar Convenio respectivo, como se mandaba su suscripción en el documento de "Anexo de Ejecución de 6 Obras" en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, celebrado entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas (CEA), para que así el municipio realizara la aportación necesaria de $2´033,502.81 (Dos millones treinta y tres mil quinientos dos pesos 81/100 M.N.).*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación,*** *en la obra de "Ampliación de red de energía eléctrica para beneficiar a la calle Amauri Villeda, Barrio La Laguna", con número de cuenta 33-335-07-032 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-23-2013, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., toda vez que no se tuvo su inclusión en el Programa General de Obra Pública (POA) del municipio.*

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, VII, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación,*** *en la obra de "Ampliación de red de energía eléctrica para beneficiar a la calle Amauri Villeda, Barrio La Laguna", con número de cuenta 33-335-07-032 ejecutada con recursos Directo 2013, a través*

de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-23-2013, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., toda vez que se ejerció un monto adicional de $27,305.13 (Veintisiete mil trescientos cinco pesos 13/100 M.N.) sin contar con la documentación comprobatoria de su aprobación, ya que, en el Oficio número MEM-FORT-15-OP/2013 se aprobó una inversión de $490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, se tiene un ejercido en la obra de $517,305.13 (Quinientos diecisiete mil trescientos cinco pesos 13/100 M.N.).

47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción II, 19 primer párrafo, 20 último párrafo, 29 fracciones I y II, 59 primer párrafo, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 34, 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 49, 50 fracción II, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y IV, 18 primer párrafo y fracción III, 19 fracciones IV, V, VI, VII, XVI, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;* ***en virtud de haber realizado acciones encaminadas a una conjeturable simulación de actos de contratación de personal eventual y contratación de empresas contratistas para la aparente elaboración de proyectos, por un monto total ejercido acumulado al período fiscalizado de $538,297.44 (Quinientos treinta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA, *en la cuenta de obra de "Elaboración de Proyectos", con número de cuenta 22-222-07-007 ejecutada con recursos Directo 2013, toda vez que se observó que:*

1) No se presentó documentación comprobatoria de su inclusión en el Programa General de Obra Pública (POA) del municipio.

2) No se contó con la documentación comprobatoria de la aprobación y/o autorización del recurso de inversión erogado en la cuenta de obra, ya que, no se contó con oficio de aprobación respectivo ni su comprobación de autorización por el Ayuntamiento en acta de cabildo, de monto ejercido acumulado al período fiscalizado de $538,297.44 (Quinientos treinta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.).

3) En lo general con excepción de la elaboración de un proyecto que fue contratado a una empresa, el resto del gasto de la cuenta consistió en el pago de personas mediante "Contratos Eventuales" que de acuerdo a la documentación presentada, prestaron sus servicios como "Proyectistas". Sin embargo, al respecto se observó lo siguiente:

> *I. Los "Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado" fueron celebrados como "Patrón" el Municipio de Ezequiel Montes como representación del mismo únicamente por el Director de Obras Públicas, quién conforme a la legislación vigente aplicable no tiene representación legal para dicho hecho de representar al municipio él solo en actos de celebración de contratos, careciendo dichos contratos de la intervención de los servidores públicos facultados para ello en su caso (Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Oficial Mayor).*
> *II. Dentro de los contratos celebrados para la elaboración de proyectos, se tienen 2 de ellos, con la C. Magdalena Beda Morán González y el C. Felipe Landeros Sandoval, en los cuales, en el rubro de "Declaraciones" en su numeral 3 dicen a la letra los mismos: "Por su parte declara El EMPLEADO…siendo sus funciones más importantes las que a continuación se mencionan, realizar actividades de limpieza, jardinería, mantenimiento de calles…". De lo cual, es obvio que el objeto no es nada acorde con las supuestamente actividades motivo del gasto de la cuenta.*
> *III. Para efectos de verificación del personal supuestamente contratado, se realizó un muestreo y visita a los domicilios de personas, de lo cual, al entrevistarse en fecha del 01 de Septiembre de 2014 al C. Daniel Verdi Sánchez, dio testimonio por escrito y signado de que nunca ha trabajado para la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes en la elaboración de proyectos para la Dirección de Obras Públicas del Municipio, así como tampoco haber percibido remuneración económica por dicho concepto. En el mismo sentido, se procedió a visitar a la C. Valeria Lara Marín, de lo cual, se observó que el domicilio asentado en el contrato difiere en número de calle respecto del especificado en su Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral, por lo que, se visitó el domicilio indicado en esta última identificación oficial de lo cual, en tal domicilio indicaron desconocer a dicha persona y el domicilio indicado en el contrato no existe en la colonia correspondiente.*

4) En el único proyecto supuestamente contratado para su elaboración con una empresa contratista, consistente en "Proyecto Ejecutivo de Modernización y Ampliación de Camino Villa Progreso-San José de Los Trejo (Las Adelitas) Tramo KM 0+000 al 5+200, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.", se observó lo siguiente:

> *I. Los trabajos supuestamente se cotizaron en fecha del 30 de septiembre de 2013, sin embargo, los documentos presentados como resultado de los mismos (Incompletos por cierto respecto de lo presupuestado y contratado) contienen un sello de validación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Centro S.C.T. Querétaro, en fecha previa del 15 de enero del mismo año.*

II. Los trabajos supuestamente presupuestados y contratados consistían en levantamiento topográfico, cálculo de volúmenes, diseño de pavimento, presupuesto y planos, de lo cual, lo único presentado consistió en una especie de "Memoria descriptiva" de los trabajos y en unos planos de secciones de proyecto, es decir, no el proyecto ejecutivo plasmado como objeto de contratación.

III. Los 3 contratistas a los cuales se les pidió presupuesto que fueron ON Construcciones S. de R.L. de C.V. (Contratado), Constructora Barrera Salinas S. de R.L. y Construcciones Ciat S.A. de C.V., estos 2 últimos carecen de la especialidad requerida en su caso la 1101 Vías terrestres, para el diseño de dicho proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, no es factible otorgar certeza al gasto de la cuenta de obra al denotarse simulaciones de actos y contrataciones de elaboraciones de proyectos, por lo que se tiene un perjuicio al erario público por un monto de $538,297.44 (Quinientos treinta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA.

***48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, VI, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de presupuestación,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 1", con números de cuentas 21-213-07-062 (FISM) y 21-213-07-036 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-06-2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*

a.1) No se contó con la documentación soporte de análisis costo beneficio correspondiente.

a.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, algunos de los cuales derivaron en una diferencia total de $45,309.29 (Cuarenta y cinco mil trescientos nueve pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, monto en exceso respecto de lo presupuestado, siendo en los siguientes conceptos:

I. DB-0008 Plantilla compactada con medios mecánicos con material de banco (tepetate), no se consideró el equipo para efectuar la compactación por medios mecánicos.

II. DB-0013 Pozo de visita común de 1.25m de profundidad de unidad de pieza, se observó que, adicional a la cuadrilla de mano de obra se incluyó la maquinaria de retroexcavadora, no requerida para su ejecución, y para el auxiliar de concreto f´c=150 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.50 m3 siendo la necesaria la de 0.24 m3 únicamente.

*III. *TEMP7 Pozo de visita común de 1.50m de profundidad de unidad de pieza, se observó que, adicional a la cuadrilla de mano de obra se incluyó la maquinaria de retroexcavadora no requerida para su ejecución, y para el auxiliar de concreto f´c=150 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.65 m3 siendo la necesaria la de 0.24 m3 únicamente.*

*IV. Concepto *TEMP13 Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno de unidad de pieza, en el cual, para el único insumo de material de tapa y brocal se consideró la cantidad de 1.01969 de pieza en lugar de la cantidad correspondiente de 1.00 pieza. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $1,682.86 (Mil seiscientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $1,650.36 (Mil seiscientos cincuenta pesos 36/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $3,152.32 (Tres mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA para las 67.00 piezas motivo de presupuesto del concepto en cuestión.*

V. DB-0007 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes de unidad de metro cúbico, se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el equipo de camión de volteo se consideró la cantidad de 0.03216 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $8.04 (Ocho pesos 04/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $42,156.97 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA para los 6,275.94 m3 motivo de presupuesto del concepto en cuestión.

***b)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 2", con números de cuentas 21-213-07-048 (FISM) y 21-213-07-047 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-07-2013, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*

b.1) No se contó con la documentación soporte de análisis costo beneficio correspondiente.

b.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, algunos de los cuales derivaron en una diferencia total de $36,669.91 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA, monto en exceso respecto de lo presupuestado, siendo en los siguientes conceptos:

I. DB-0008 Plantilla compactada con medios mecánicos con material de banco (tepetate), no se consideró el equipo para efectuar la compactación por medios mecánicos.

II. DB-0013 Pozo de visita común de 1.25m de profundidad de unidad de pieza, se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, adicional a la cuadrilla de mano de obra se incluyó la maquinaria de retroexcavadora, y para el auxiliar de concreto f´c=150 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.50 m3 siendo la necesaria la de 0.24 m3 únicamente.

*III. *TEMP7 Pozo de visita común de 1.50m de profundidad de unidad de pieza, se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, adicional a la cuadrilla de mano de obra se incluyó la maquinaria de retroexcavadora, y para el auxiliar de concreto f´c=150 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.65 m3 siendo la necesaria la de 0.24 m3 únicamente.*

*IV. Concepto *TEMP13 Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno de unidad de pieza, en el cual, para el único insumo de material de tapa y brocal se consideró la cantidad de 1.01969 de pieza en lugar de la cantidad correspondiente de 1.00 pieza. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $1,682.86 (Mil seiscientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $1,650.36 (Mil seiscientos cincuenta pesos 36/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $2,164.28 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA para las 46.00 piezas motivo de presupuesto del concepto en cuestión.*

V. DB-0007 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes de unidad de metro cúbico, se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el equipo de camión de volteo se consideró la cantidad de 0.03216 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $8.04 (Ocho pesos 04/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $34,505.63 (Treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA para los 5,136.88 m3 motivo de presupuesto del concepto en cuestión.

***49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $5´857,890.59 (Cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 1", con números de cuentas 21-213-07-062 (FISM) y 21-213-07-036 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-06-2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que del monto contratado de $3´344,018.63 (Tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil dieciocho pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, en el procedimiento de concurso se detectó lo siguiente:*

a.1) Respecto de la propuesta contratada existieron otros 3 participantes que estaban más bajo en un 1%, 3% y un 4%, de lo cual, en el Acta de Fallo para el licitante ganador no se le asentó observación de irregularidades relevantes. Sin embargo, la propuesta ganadora contiene inconsistencias no señaladas en dicho fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que existieron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también una diferencia total de $313,484.77 (Trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo las inconsistencias las siguientes:

I. En el Registro del Padrón de Contratistas se estableció como responsable técnico de la empresa contratista al Arq. Paul Víctor Reséndiz Saldaña, sin embargo, en la propuesta licitada se especificó a otra persona, el Ing. Ramiro González Colín (Quién coincidentemente es propuesto como responsable técnico de la otra empresa contratista de esta misma obra pero del Sector 2).

II. Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios que derivaron en una diferencia total de $313,484.77 (Trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo en los siguientes conceptos:

II.1) Concepto TEEXCA0950 Excavación a mano para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.56149 Jor, siendo que es necesario la de 0.40 Jor únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $166.92 (Ciento sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $118.91 (Ciento dieciocho pesos 91/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $170,244.23 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA para los 2,510.38 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

II.2) Concepto TEEXCA1000 Excavación a máquina en material roca de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.35877 Jor, siendo que es necesario la de 0.05 Jor únicamente. Además de haber contemplado el empleo de cinta de polietileno de advertencia con varilla de acero que comúnmente no se contempla aunado a que respecto del reporte fotográfico de los trabajos ejecutados no se suministró ni colocó. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $107.04 (Ciento siete pesos 04/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $87,080.60 (Ochenta y siete mil ochenta pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA para los 627.59 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión. II.3) Concepto TEACAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, en el cual, se consideró mano de obra de peón innecesaria, ya que el concepto especificado es acarreo a primer kilometro en camión de volteo y existe en el catalogo licitado y contratado el otro concepto concerniente con clave TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación máquina. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $15.12 (Quince pesos 12/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $12.83 (Doce pesos 83/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $10,150.45 (Diez mil ciento cincuenta pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA para los 3,137.97 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

II.4) Concepto TEACAR1070 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el camión de volteo se consideró la cantidad de 0.02955 horas, siendo que es necesario la de 0.0136 horas únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $9.62 (Nueve pesos 62/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4.43 (Cuatro pesos 43/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $46,009.49 (Cuarenta y seis mil nueve pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA para los 6,275.94 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

III. No se presentó la integración de los conceptos auxiliares y/o básicos considerados en los análisis de precios unitarios del catalogo licitado y contratado.

IV. No se presentaron los análisis de Cálculo del Factor de Salario Real de las distintas categorías de mano de obra contempladas en la propuesta económica, ya que, únicamente se presentó un solo análisis incompleto de clave JOR8HR sin especificar a qué categoría correspondía y no concluye con ningún factor obtenido.

V. Se presentaron inconsistencias en los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo siguientes:

V.1) Compactador tipo placa vibratorio, se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el tipo de equipo el de gasolina, en el mismo sentido, en el rubro de operación se contempló un turno de trabajo de 11.76 horas, en lugar del respectivo de 8.00 horas.

V.2) Vibrador de concreto motor gasolina de 8 H.P., se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el de gasolina como la misma descripción del equipo señala claramente.

V.3) Retroexcavadora Mca Case, se consideró en el rubro de operación un turno de trabajo de 20.97 horas, en lugar del respectivo de 8.00 horas.

V.4) Revolvedora de concreto Joper capacidad de 1 saco, se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el tipo de equipo el de gasolina.

VI. En las bases de licitación se estipuló que se debería haber considerado dentro de los costos indirectos un laboratorio de control de calidad así como las fianzas correspondientes, sin embargo, la propuesta no contempló costo en estos rubros mandados. VII. Faltó de presentarse el Documento No. 9 de la Propuesta Económica (Escrito de no cotizar en prácticas desleales).

VII. El Documento No. 11 de la Propuesta Económica (Escrito Proposición) en su apartado de "DECLARA:" numeral 3) careció de los datos del representante en la obra y su profesión.
VIII. Los Programas de Ejecución (Calendarizados) del Documento No. 12 de la Propuesta Económica, no fueron presentados conforme a lo requerido en la bases de licitación, ya que, carecen de las cuantificaciones económicas de las erogaciones respectivas, al tan solo indicar fechas de inicio y término, pero sin montos económicos correspondientes.

a.2) La obra en cuestión de "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad" se dividió para efectos administrativos en 2 sectores (Avalado por la dependencia normativa federal), pero a fin de cuentas es una sola obra en conjunto, en un mismo lugar, mismas condicionantes, en un mismo tiempo y mismas situaciones de influencia. Para lo cual, de los concursos de dichos 2 sectores, el contratista ganador participó en las licitaciones de ambos sectores. Sin embargo, aún y cuando las condiciones y bases a tomar en cuenta para la elaboración de las propuestas eran idénticas, incongruentemente en la licitación del Sector 2 en la cual no ganó, presentó como propuesta diferentes precios y costos para los mismos conceptos de catálogo a contratar, hecho que no es lógico de suceder.

a.3) La propuesta no ganadora del licitante Ing. Alfonso Eliu Snyder Arreola, los motivos de su desechamiento fueron los siguientes:
I. Se determinó que el documento dos de verificación de la recepción de los documentos no fue llenado para su revisión. Sin embargo, dicho documento consiste únicamente en un listado de los documentos incluidos en la propuesta y los cuales sí están presentados en su totalidad. Es decir, hubiera sido factible considerar su importancia relativa aún y cuando el licitante lo hubiera propuesto de dicha manera, cabe señalar también, que el contratista ganador presentó el mismo hecho motivo de observación por parte del municipio.
II. Se determinó que no entregaba documento de no estar inscrito en la Cámara de Comercio y la Construcción. Sin embargo, sí está presentado en la propuesta tal escrito, además de que dicho documento respecto de las bases de licitación no es requerido en las mismas, además de citar, que el contratista ganador careció en su propuesta del mismo documento y no fue motivo de observación por parte del municipio.
III. Se determinó que el concepto con clave TEEXCA0950 no concordaba con lo establecido en la circular emitida por la convocante (Cambiar la unidad de medida de metro cuadrado a metro cúbico), sin embargo, el análisis de precio unitario correspondiente presentado sí contiene lo requerido en la circular aclaratoria respectiva (Sí consideró la unidad de medida de metro cúbico).
IV. Se determinó que en el concepto de clave TEEXCA1000 se duplicaba un mismo costo, de lo cual, analizando dicho análisis de precio unitario se observó que se refiere el municipio a la maquinaria de retroexcavadora que efectivamente tiene dos cantidades pero que, su sumatoria de horas respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, está acorde a lo establecido.
V. Se determinó que el porcentaje de indirectos se encontraba fuera del rango del mercado, sin embargo, el municipio no precisa en su observación cual es el rango de mercado según establecido para dicho porcentaje, además de no haber determinado las inconsistencias en la integración en su caso del análisis de costos indirectos respectivo. Cabe precisar que, los costos indirectos corresponden en una relación directa con la estructura e infraestructura de cada uno de los contratistas, ya que, son obtenidos con los datos de su organización, personal directivo, administrativo, de construcción, equipo, maquinaria, importe a costo directo de las obras que la constructora efectúa en un año, datos fiscales, etc. Por lo que, ser menester que existe un valor de mercado para costos indirectos es difícil de precisar.

a.4) La propuesta no ganadora del licitante Betsa S. de R.L. de C.V., los motivos de su desechamiento fueron los siguientes:
I. Se determinó que el documento de formato de verificación de la recepción de los documentos no fue llenado para su revisión. Sin embargo, dicho documento consiste únicamente en un listado de los documentos incluidos en la propuesta y los cuales sí están presentados en su totalidad. Es decir, hubiera sido factible considerar su importancia relativa aún y cuando el licitante lo hubiera propuesto de dicha manera, cabe señalar también, que el contratista ganador presentó el mismo hecho motivo de observación por parte del municipio.
II. Se determinó que no entregaba documento de no estar inscrito en la Cámara de Comercio y la Construcción. Sin embargo, dicho documento respecto de las bases de licitación no es requerido en las mismas, además de citar, que el contratista ganador careció en su propuesta del mismo documento y no fue motivo de observación por parte del municipio.
III. Se determinó que el concepto con clave TEEXCA0950 no concordaba con lo establecido en la circular emitida por la convocante (Cambiar la unidad de medida de metro cuadrado a metro cúbico), sin embargo, el análisis de precio unitario correspondiente presentado sí contiene lo requerido en la circular aclaratoria respectiva (Sí consideró la unidad de medida de metro cúbico).
IV. Se determinó que el documento E12 (Programas calendarizados) las fechas manifestadas de inicio y terminó no concuerdan con las solicitadas, sin embargo, dichas fechas especificadas en tales programas calendarizados están dentro del plazo de ejecución establecido en las bases de licitación.

V. Se determinó que no entregaba estados de cuenta actualizados en los períodos solicitados, sin embargo, sí se presentaron acuses de recibo emitidos por el Sistema de Administración Tributaria de declaraciones fiscales anuales de los ejercicios 2011 y 2012 (Dos últimos períodos anteriores requeridos).

a.6) La propuesta no ganadora del licitante ON Construcciones S. de R.L. de C.V., los motivos de su desechamiento fueron los siguientes:

I. Se determinó que el documento de formato de verificación de la recepción de los documentos no fue llenado para su revisión. Sin embargo, dicho documento consiste únicamente en un listado de los documentos incluidos en la propuesta y los cuales sí están presentados en su totalidad. Es decir, hubiera sido factible considerar su importancia relativa aún y cuando el licitante lo hubiera propuesto de dicha manera, cabe señalar también, que el contratista ganador presentó el mismo hecho motivo de observación por parte del municipio.

II. Se determinó que no entregaba documento de no estar inscrito en la Cámara de Comercio y la Construcción. Sin embargo, dicho documento respecto de las bases de licitación no es requerido en las mismas, además de citar, que el contratista ganador careció en su propuesta del mismo documento y no fue motivo de observación por parte del municipio.

III. Se determinó que en el concepto con clave TEEXCA0950 el costo de la maquinaria se encontraba muy por arriba del mercado, sin embargo, no se precisó la diferencia cuantificada así como el impacto que según tenía de manera económica en demasía en la propuesta. Además de que, el precio unitario en cuestión de la propuesta descalificada era incluso un 63% abajo del precio unitario del contratista ganador y un 62% abajo del precio unitario del presupuesto base del municipio, para este concepto en cuestión. IV. Se determinó que en el concepto con clave TEPLAN0035 el precio del material (Tepetate) se encontraba por debajo del mercado, sin embargo, no se precisó la diferencia cuantificada así como el impacto que según tenía de manera económica en la propuesta. Además de que, el monto total del concepto en cuestión de la propuesta descalificada representaba únicamente el 0.008% respecto del presupuesto propuesto, por lo cual, no tenía una incidencia de trascendencia.

***b)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 2", con números de cuentas 21-213-07-048 (FISM) y 21-213-07-047 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-07-2013, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que se observó que del monto contratado de $2´513,871.96 (Dos millones quinientos trece mil ochocientos setenta y un pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, en el procedimiento de concurso se detectó lo siguiente:*

b.1) La propuesta contratada contiene inconsistencias no señaladas en dicho fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para licitantes desechados en otros concursos, como por citar para esta misma obra pero del Sector 1. Aunado a que existieron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también una diferencia total $83,498.78 (Ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo las inconsistencias las siguientes:

I. En el Registro en el Padrón de Contratistas se estableció como responsable técnico de la empresa contratista al Arq. Paul Víctor Reséndiz Saldaña, sin embargo, en la propuesta licitada se especificó a otra persona, el Ing. Ramiro González Colín (Quién coincidentemente es propuesto como responsable técnico de la otra empresa contratista de esta misma obra pero del Sector 1).

II. Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios que derivaron en una diferencia total de $83,498.78 (Ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo en los siguientes conceptos:

II.1) Concepto ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25m de profundidad, en el cual, para los auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.409 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $4,055.93 (Cuatro mil cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $3,177.99 (Tres mil ciento setenta y siete pesos 99/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $41,864.74 (Cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA para las 35.00 piezas motivo de contratación del concepto en cuestión.

II.2) Concepto ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50m de profundidad, en el cual, para los materiales y auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el insumo de tabique común de barro rojo recocido se consideró la cantidad de 0.720 Millar, siendo la necesaria únicamente la de 0.495 Millar. En el mismo sentido, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.45 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $5,569.30 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4,245.92 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $19,833.20 (Diecinueve mil ochocientos treinta y tres

pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA para las 11.00 piezas motivo de contratación del concepto en cuestión.

II.3) Concepto TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la maquinaria de retroexcavadora se consideró un rendimiento de 24.0964 M3 por Hora, siendo lo comúnmente aceptado el de 36.00 M3 por Hora. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $32.35 (Treinta y dos pesos 35/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $26.12 (Veintiséis pesos 12/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $21,800.83 (Veintiún mil ochocientos pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA para los 2,568.44 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

III. Se presentaron análisis de Cálculo del Factor de Salario Real duplicados para unas mismas categorías de mano de obra contempladas en la propuesta económica, pero con la obtención de factores diferentes, ya que, se tienen los siguientes:

III.1) Clave 20-09 Cabo con un FSR de 1.72921 y otro de clave MOCABO Cabo de Oficios pero con un FSR de 1.70775.

III.2) Clave MOCA-017 Chofer de Camión con un FSR de 1.73791 y otro de clave MOCHOFERC Chofer de Camión de Volteo pero con un FSR de 1.72921.

IV. Se presentaron inconsistencias en los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo siguientes:

IV.1) Clave AMALI-014 Bailarina neumática marca Wacker modelo BS 502i de gasolina, se consideró los costos de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los combustible de gasolina y aceite, en el mismo sentido la cantidad de 0.00 litros como consumo de cantidad de combustible de gasolina, lo que derivó en no contemplar en el rubro de consumos costo por consumos de dichos combustibles y lubricantes.

IV.2) Clave AMAPE-033 Retroexcavadora 416 D de 80 H.P. capacidad 2.9 Ton, se consideró un valor de llantas de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), precio que evidentemente está fuera de mercado.

IV.3) Clave ECAMIONV6 Camión de volteo Dina Mod. 95 de 6m3, se consideró un valor de llantas de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), precio que evidentemente está fuera de mercado, ya que, incluso en el otro análisis de Clave AMAPE-039 Camión de volteo marca Dina de 7m3 de capacidad, se consideró un valor de llantas de $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

V. En el análisis de Cálculo de Indirectos en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares, se consideró un costo por el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra no requería de dicho concepto al contar con acceso fácil e inmediato con los caminos aledaños.

b.2) La obra en cuestión de "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad" se dividió para efectos administrativos en 2 sectores (Avalado por la dependencia normativa federal), pero a fin de cuentas es una sola obra en conjunto, en un mismo lugar, mismas condicionantes, en un mismo tiempo y mismas situaciones de influencia. Para lo cual, de los concursos de dichos 2 sectores, el contratista ganador participó en las licitaciones de ambos sectores. Sin embargo, aún y cuando las condiciones y bases a tomar en cuenta para la elaboración de las propuestas eran idénticas, incongruentemente en la licitación del Sector 1 en la cual coincidentemente no ganó, presentó como propuesta diferentes precios y costos para los mismos conceptos de catálogo a contratar, hecho que no es lógico de suceder.

50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, XXVII y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también una diferencia total de $396,983.55 (Trescientos noventa y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, *en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 1", con números de cuentas 21-213-07-062 (FISM) y 21-213-07-036 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-06-2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*

a.1) En el Registro en el Padrón de Contratistas se estableció como responsable técnico de la empresa contratista al Arq. Paul Víctor Reséndiz Saldaña, sin embargo, en la propuesta licitada se especificó a otra persona, el Ing. Ramiro González

Colín (Quién coincidentemente es propuesto como responsable técnico de la otra empresa contratista de esta misma obra pero del Sector 2).

a.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios que derivaron en una diferencia total de $313,484.77 (Trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo en los siguientes conceptos:

I. Concepto TEEXCA0950 Excavación a mano para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.56149 Jor, siendo que es necesario la de 0.40 Jor únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $166.92 (Ciento sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $118.91 (Ciento dieciocho pesos 91/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $170,244.23 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA para los 2,510.38 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

II. Concepto TEEXCA1000 Excavación a máquina en material roca de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.35877 Jor, siendo que es necesario la de 0.05 Jor únicamente. Además de haber contemplado el empleo de cinta de polietileno de advertencia con varilla de acero que comúnmente no se contempla aunado a que respecto del reporte fotográfico de los trabajos ejecutados no se suministró ni colocó. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $107.04 (Ciento siete pesos 04/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $87,080.60 (Ochenta y siete mil ochenta pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA para los 627.59 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

III. Concepto TEACAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, en el cual, se consideró mano de obra de peón innecesaria, ya que el concepto especificado es acarreo a primer kilometro en camión de volteo y existe en el catalogo licitado y contratado el otro concepto concerniente con clave TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación máquina. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $15.12 (Quince pesos 12/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $12.83 (Doce pesos 83/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $10,150.45 (Diez mil ciento cincuenta pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA para los 3,137.97 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

IV. Concepto TEACAR1070 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el camión de volteo se consideró la cantidad de 0.02955 horas, siendo que es necesario la de 0.0136 horas únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $9.62 (Nueve pesos 62/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4.43 (Cuatro pesos 43/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $46,009.49 (Cuarenta y seis mil nueve pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA para los 6,275.94 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

a.3) No se presentó la integración de los conceptos auxiliares y/o básicos considerados en los análisis de precios unitarios del catalogo licitado y contratado.

a.4) No se presentaron los análisis de Cálculo del Factor de Salario Real de las distintas categorías de mano de obra contempladas en la propuesta económica, ya que, únicamente se presentó un solo análisis incompleto de clave JOR8HR sin especificar a qué categoría correspondía y no concluye con ningún factor obtenido.

a.5) Se presentaron inconsistencias en los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo siguientes:

I. Compactador tipo placa vibratorio, se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el tipo de equipo el de gasolina, en el mismo sentido, en el rubro de operación se contempló un turno de trabajo de 11.76 horas, en lugar del respectivo de 8.00 horas.

II. Vibrador de concreto motor gasolina de 8 H.P., se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el de gasolina como la misma descripción del equipo señala claramente.

III. Retroexcavadora Mca Case, se consideró en el rubro de operación un turno de trabajo de 20.97 horas, en lugar del respectivo de 8.00 horas.

IV. Revolvedora de concreto Joper capacidad de 1 saco, se consideró combustible de diesel siendo que corresponde para el tipo de equipo el de gasolina.

a.6) En las bases de licitación se estipuló que se debería haber considerado dentro de los costos indirectos un laboratorio de control de calidad así como las fianzas correspondientes, sin embargo, la propuesta no contempló costo en estos rubros mandados.

a.7) Faltó de presentarse el Documento No. 9 de la Propuesta Económica (Escrito de no cotizar en prácticas desleales).

a.8) El Documento No. 11 de la Propuesta Económica (Escrito Proposición) en su apartado de "DECLARA:" numeral 3) careció de los datos del representante en la obra y su profesión.

a.9) Los Programas de Ejecución (Calendarizados) del Documento No. 12 de la Propuesta Económica, no fueron presentados conforme a lo requerido en la bases de licitación, ya que, carecen de las cuantificaciones económicas de las erogaciones respectivas, al tan solo indicar fechas de inicio y término, pero sin montos económicos correspondientes.

***b)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 2", con números de cuentas 21-213-07-048 (FISM) y 21-213-07-047 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-07-2013, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que:*

b.1) En el Registro en el Padrón de Contratistas se estableció como responsable técnico de la empresa contratista al Arq. Paul Víctor Reséndiz Saldaña, sin embargo, en la propuesta licitada se especificó a otra persona, el Ing. Ramiro González Colín (Quién coincidentemente es propuesto como responsable técnico de la otra empresa contratista de esta misma obra pero del Sector 1).

b.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios que derivaron en una diferencia total de $83,498.78 (Ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo en los siguientes conceptos:

I. Concepto ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25m de profundidad, en el cual, para los auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.409 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $4,055.93 (Cuatro mil cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $3,177.99 (Tres mil ciento setenta y siete pesos 99/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $41,864.74 (Cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA para las 35.00 piezas motivo de contratación del concepto en cuestión.

II. Concepto ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50m de profundidad, en el cual, para los materiales y auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el insumo de tabique común de barro rojo recocido se consideró la cantidad de 0.720 Millar, siendo la necesaria únicamente la de 0.495 Millar. En el mismo sentido, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.45 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $5,569.30 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4,245.92 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $19,833.20 (Diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA para las 11.00 piezas motivo de contratación del concepto en cuestión.

III. Concepto TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la maquinaria de retroexcavadora se consideró un rendimiento de 24.0964 M3 por Hora, siendo lo comúnmente aceptado el de 36.00 M3 por Hora. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $32.35 (Treinta y dos pesos 35/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $26.12 (Veintiséis pesos 12/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $21,800.83 (Veintiún mil ochocientos pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA para los 2,568.44 metros cúbicos motivo de contratación del concepto en cuestión.

b.3) Se presentaron análisis de Cálculo del Factor de Salario Real duplicados para unas mismas categorías de mano de obra contempladas en la propuesta económica, pero con la obtención de factores diferentes, ya que, se tienen los siguientes:

I. Clave 20-09 Cabo con un FSR de 1.72921 y otro de clave MOCABO Cabo de Oficios pero con un FSR de 1.70775.

II. Clave MOCA-017 Chofer de Camión con un FSR de 1.73791 y otro de clave MOCHOFERC Chofer de Camión de Volteo pero con un FSR de 1.72921.

b.4) Se presentaron inconsistencias en los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo siguientes:

I. Clave AMALI-014 Bailarina neumática marca Wacker modelo BS 502i de gasolina, se consideró los costos de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los combustible de gasolina y aceite, en el mismo sentido la cantidad de 0.00 litros como consumo de cantidad de combustible de gasolina, lo que derivó en no contemplar en el rubro de consumos costo por consumos de dichos combustibles y lubricantes.

II. Clave AMAPE-033 Retroexcavadora 416 D de 80 H.P. capacidad 2.9 Ton, se consideró un valor de llantas de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), precio que evidentemente está fuera de mercado.
III. Clave ECAMIONV6 Camión de volteo Dina Mod. 95 de 6m3, se consideró un valor de llantas de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), precio que evidentemente está fuera de mercado, ya que, incluso en el otro análisis de Clave AMAPE-039 Camión de volteo marca Dina de 7m3 de capacidad, se consideró un valor de llantas de $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

b.5) En el análisis de Cálculo de Indirectos en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares, se consideró un costo por el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra no requería de dicho concepto al contar con acceso fácil e inmediato con los caminos aledaños.

***51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo, 52 último párrafo, 53, 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 99, 100, 110, 111, 112, 113 fracciones I, II, VIII, IX, XI , XIV y XVI, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, VII, XXVII, XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de supervisión y control,** en las siguientes obras:*

***a)** "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de $1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado "Consideraciones" donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.*

***b)** "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, despunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista ING. EDGAR VILLAVERDE ECHAVARRI, por un monto de $1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado "Consideraciones" donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.*

***c)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez qué:*

c.1) Se omitió exigir al contratista que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad señalados en los indirectos de la obra.

c.2) Se carece del soporte documental sobre las descargas domiciliarias ejecutadas.

c.3) Se aceptaron cambios en las especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo sin que exista una justificación técnica así como el ajuste a los precios unitarios respecto de:
I. Las tapas de los pozos según proyecto ejecutivo eran de fierro y en la obra se ejecutaron de polietileno.
II. Las tapas de los pozos de visita según el plano ejecutivo debieron incluir la leyenda "CEA", sin embargo durante la visita de obra se constató que el 100% no lo tiene.
III. En el interior de los pozos de visita se debieron colocar escalones marinos de polipropileno, sin embargo durante la visita de obra se constató que éstos se ejecutaron con varilla corrugada.
IV. Se omitió respetar las separaciones para los escalones señaladas en el plano ejecutivo, de que el primer escalón debería colocarse a 60 cm, con una separación en los subsecuentes de 40 cm.

V. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado de 20 cm indicada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.
VI. Se omitió incluir los dos anillos de hule para sellar y emboquillar la tubería señalada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.

d) *"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez qué:*

d.1) Se omitió incluir la documentación comprobatoria sobre el lugar de tiro y recorridos realizados para el material producto de la excavación en los conceptos de acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes, provocando una falta de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

d.2) No se cuenta con un plano definitivo de la obra acorde a lo realmente ejecutado en la obra, así como con las firmas del contratista responsable de la ejecución de la obra.

d.3) Se omitió exigir al contratista que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad señalados en los indirectos de la obra.

d.4) Se carece del soporte documental sobre las descargas domiciliarias ejecutadas.

d.5) El documento denominado "volúmenes acumulados" de la estimación 5 finiquito presenta errores aritméticos en cuanto a la volumetría acumulada provocando un deficiente control de la obra.

d.6) Se aceptaron cambios en las especificaciones técnicas contratadas sin que exista una justificación técnica así como el ajuste a los precios unitarios respecto de:
I. Las tapas de los pozos según el catálogo de conceptos era de concreto y en la obra se ejecutaron de polietileno.
II. Las tapas de los pozos de visita según el plano ejecutivo debieron incluir la leyenda "CEA", sin embargo durante la visita de obra se constató que el 100% no lo tiene.
III. Las tapas de pozos de vista según el plano ejecutivo son a base de fierro fundido, sin embargo durante el recorrido físico se constató que son de polietileno.
IV. En el interior de los pozos de visita se debieron colocar escalones marinos de polipropileno, sin embargo durante la visita de obra se constató que éstos se ejecutaron con varilla corrugada.
V. Se omitió respetar las separaciones para los escalones señaladas en el plano ejecutivo, de que el primer escalón debería colocarse a 60 cm, con una separación en los subsecuentes de 40 cm.
VI. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado de 20 cm indicada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.
VII. Se omitió incluir los dos anillos de hule para sellar y emboquillar la tubería señalada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.

d.7) Se omitió sancionar al contratista por el atraso en la conclusión de la obra, toda vez que según contrato se debió concluir el 3 de septiembre de 2013, sin embargo según consta en acta de entrega-recepción se concluyó el 29 de noviembre de 2013. Los atrasos en la obra son imputables al contratista como se observa en el Acta Circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2013 por lo que existe una omisión relativa a la sanción en apego a la cláusula Décima Primera del contrato MEM-DOP-COP-02-2013.

e) *"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez qué:*

e.1) No se cuenta con un plano definitivo de la obra acorde a lo realmente ejecutado en la obra, así como con las firmas del contratista responsable de la ejecución de la obra.

e.2) Se omitió exigir al contratista que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad señalados en los indirectos de la obra

e.3) Se aceptaron cambios en las especificaciones técnicas contratadas o proyectadas sin que exista una justificación técnica así como el ajuste a los precios unitarios respecto de:

I. Las tapas de los pozos de visita según el plano ejecutivo debieron incluir la leyenda "CEA", sin embargo durante la visita de obra se constató que el 100% no lo tiene.
II. Las tapas de pozos de vista según el plano ejecutivo son a base de fierro fundido, sin embargo durante el recorrido físico se constató que son de polietileno.
III. En el interior de los pozos de visita se debieron colocar escalones marinos de polipropileno, sin embargo durante la visita de obra se constató que éstos se ejecutaron con varilla corrugada.
IV. Se omitió respetar las separaciones para los escalones señaladas en el plano ejecutivo, de que el primer escalón debería colocarse a 60 cm, con una separación en los subsecuentes de 40 cm.
V. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado de 20 cm indicada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.
VI. Se omitió incluir los dos anillos de hule para sellar y emboquillar la tubería señalada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.

52. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), 187, 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones IV, V, VII, XVI, XXVII, XXIX, y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;* ***en virtud de haber realizado pagos a los contratistas por un monto total de $3´007,165.89 (Tres millones siete mil ciento sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, en detrimento del erario municipal, debido a que en la revisión detallada no se detectaron deficiencias en la integración de los precios unitarios de las propuestas contratadas,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 1", con números de cuentas 21-213-07-062 (FISM) y 21-213-07-036 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-06-2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que derivado de la deficiencia en la revisión detallada de los precios unitarios en la propuesta contratada, se procedió con una retribución en exceso a favor del contratista del monto total de $403,606.42 (Cuatrocientos tres mil seiscientos seis pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA, integrada en los siguientes conceptos:*

a.1) Concepto TEEXCA0950 Excavación a mano para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.56149 Jor, siendo que es necesario la de 0.40 Jor únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $166.92 (Ciento sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $118.91 (Ciento dieciocho pesos 91/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $80,038.62 (Ochenta mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA para los 1,180.23 metros cúbicos acumulados motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

a.2) Concepto TEEXCA1000 Excavación a máquina en material roca de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual, para la mano de obra se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la cuadrilla de peón se consideró la cantidad de 0.35877 Jor, siendo que es necesario la de 0.05 Jor únicamente. Además de haber contemplado el empleo de cinta de polietileno de advertencia con varilla de acero que comúnmente no se contempla aunado a que respecto del reporte fotográfico de los trabajos ejecutados no se suministró ni colocó. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $107.04 (Ciento siete pesos 04/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $245,643.07 (Doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA para los 1,770.35 metros cúbicos acumulados motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

a.3) Concepto TEACAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, en el cual, se consideró mano de obra de peón innecesaria, ya que el concepto especificado es acarreo a primer kilometro en camión de volteo y existe en el catalogo licitado y contratado el otro concepto concerniente con clave TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación máquina. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $15.12 (Quince pesos 12/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $12.83 (Doce pesos 83/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $9,991.47 (Nueve mil novecientos noventa y un pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA para los 3,088.82 metros cúbicos acumulados motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

a.4) Concepto TEACAR1070 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el camión de volteo se consideró la cantidad de 0.02955 horas, siendo que es necesario la de 0.0136 horas únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $9.62 (Nueve pesos 62/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4.43 (Cuatro pesos 43/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $67,933.26 (Sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA para los 9,266.46 metros cúbicos acumulados motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

***b)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a la localidad de la Nueva Unidad Sector 2", con números de cuentas 21-213-07-048 (FISM) y 21-213-07-047 (FED) ejecutada con recursos FISM y PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-07-2013, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que derivado de la deficiencia en la revisión detallada de los precios unitarios en la propuesta contratada, se procedió con una retribución en exceso a favor del contratista del monto total de $66,760.32 (Sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, integrada en los siguientes conceptos:*

b.1) Concepto ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25m de profundidad, en el cual, para los auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.409 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $4,055.93 (Cuatro mil cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $3,177.99 (Tres mil ciento setenta y siete pesos 99/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $31,099.52 (Treinta y un mil noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA para las 26.00 piezas acumuladas motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

b.2) Concepto ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50m de profundidad, en el cual, para los materiales y auxiliares se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para el insumo de tabique común de barro rojo recocido se consideró la cantidad de 0.720 Millar, siendo la necesaria únicamente la de 0.495 Millar. En el mismo sentido, para el mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 1.45 M3, siendo que es necesario la de 0.519 M3 únicamente. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $5,569.30 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $4,245.92 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $18,030.18 (Dieciocho mil treinta pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA para las 10.00 piezas acumuladas motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

b.3) Concepto TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual, para el equipo se observaron diferencias respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, para la maquinaria de retroexcavadora se consideró un rendimiento de 24.0964 M3 por Hora, siendo lo comúnmente aceptado el de 36.00 M3 por Hora. Por lo cual, resulta en que el monto a costo directo en el precio unitario respectivo en lugar de $32.35 (Treinta y dos pesos 35/100 M.N.) debió de haberse obtenido el de $26.12 (Veintiséis pesos 12/100 M.N.) y que finalmente deriva en una diferencia total en monto de $17,630.61 (Diecisiete mil seiscientos treinta pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA para los 2,077.13 metros cúbicos acumulados motivo de retribución en las estimaciones del concepto en cuestión.

***c)** "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de $1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se encontró la siguiente irregularidad: Para el concepto 4 "Acarreo en camión en camino plano de terracería 1er kilómetro …", se pagó en la estimación dos una volumetría de 1,050.48 m3 a un precio de $92.64 (Noventa y dos pesos 64/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que duplica la utilización del camión de volteo provocando un precio fuera de mercado que se encuentra en promedio en $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), lo cual se puede observar al compararlo con el precio unitario de la propia dependencia ejecutora que es de $22.23 (Veintidós pesos 23/100 M.N.); por lo que al eliminar la duplicidad del camión y dejando el rendimiento propuesto por la empresa contratista de 0.05556 de hora por m3 (17.998 m3 por hora) al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de $21.68 (Veintiún pesos 68/100 M.N.), lo que arroja un importe pago en detrimento del erario municipal por $86,468.79 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.*

***d)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye*

IVA, toda vez que se realizó el pago en detrimento del erario municipal de la cantidad de $992,184.55 (Novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) Para el concepto "TETOTN0010 Trazo y nivelación para red de drenaje…", se pagó una volumetría de 2,225.19 m a un precio de $18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en el mercado, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de $4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.) siendo éste congruente con el mercado, que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $5.91 (Cinco pesos 91/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $33,013.81 (Treinta y tres mil trece pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.2) Para el concepto "Retiro de empedrado existente…", se pagó una volumetría de 618.35 m2 a un precio de $75.62 (Setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que el rendimiento de mano de obra es bajo siendo de 0.19426 de jornal por m2 (5.1477 m2 por jornal) para un peón, lo que provoca que el precio tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios quede por encima de éstos, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de $34.81 (Treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $41.58 (Cuarentaiún pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $24,416.42 (Veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.3) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m…", se pagó una volumetría de 1,149.23 m3 a un precio de $63.74 (Sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento del equipo es bajo al indicar un rendimiento del 0.08216 de hora por m3 (12.17 m3 por hora) para una máquina de 222 hp, ya que un rendimiento de 0.0833 de hora por m3 (12.004 m3 por hora) lo presentan contratistas que ejecutan obras similares para equipo como la retroexcavadora CAT 416 que es de menor capacidad (78 hp), lo que provoca que el precio unitario quede por encima tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $45.07 (Cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $24,889.10 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.4) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m…", se pagó una volumetría de 1,168.34 m3 a un precio de $380.64 (Trescientos ochenta pesos 64/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento de la maquinaria propuesta para la excavadora de 0.3850 de hora por m3 (2.597 m3 por hora), así como el de 1.41488 de hora por m3 (0.706 m3 por hora) para el martillo de impacto son bajos, ya que otros contratistas que ejecutan obras de condiciones similares indicaron 0.10 de hora por m3 (10 m3 por hora) para la retroexcavadora y de 0.50 de hora por m3 (2 m3 por hora) para el martillo, lo que provoca que tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece comúnmente en los tratados de precios unitarios se encuentre alto, por lo que a costo directo en obras de condiciones similares a las de la obra en comento se tiene un precio promedio de $214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $256.62 (Doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $168,081.13 (Ciento sesenta y ocho mil ochentaiún pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.5) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"…", se pagó una volumetría de 2,066.95 m a un precio de $58.74 (Cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), el cual presenta un rendimiento bajo de mano de obra de 0.04352 de jornal por metro (22.97 metros por jornal) para una cuadrilla de plomeros – plomero, ayudante, cabo y herramienta- y provoca que el precio esté fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece comúnmente en los tratados de precios unitarios, que establecen rendimientos superiores a los 50 metros por jornal; de lo anterior, se establece que el costo medio directo en el mercado para este concepto es de $25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $30.66 (Treinta pesos 66/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $67,326.35 (Sesenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.6) Para el concepto "APITCA0030 Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia…", se pagó una volumetría de 2,066.95 m a un precio de $9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado ya que estableció un rendimiento de 0.01580 de jornal por m (63.29 metros por jornal) para un peón, lo que contrasta con lo propuesto por el municipio con un rendimiento de 0.00667 de jornal por m (149.92 metros por jornal) para un peón, o en relación con contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes de 0.0011 de jornal por m (909 metros por jornal) para un ayudante especializado, por lo que a costo directo se manejará el precio propuesto por la dependencia ejecutora de $4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $5.73 (Cinco pesos 73/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $9,566.67 (Nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido en detrimento del erario municipal.

d.7) Para el concepto "ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 42 piezas a un precio de $9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dichos auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto f´c= 150 kg/cm2, el cual se propuso a $1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de f´c= 200 kg/cm2, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $ $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $4,322.75 (Cuatro mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $274,047.08 (Doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.8) Para el concepto "ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se contrató una volumetría de 12 piezas a un precio de $10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dicho auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto f´c= 150 kg/cm2, el cual se propuso a $1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de f´c= 200 kg/cm2, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $5,548.95 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $72,655.44 (Setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.9) Para el concepto "ALPVCO0175 Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $11,135.21 (Once mil ciento treinta y cinco pesos 21/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto f´c= 150 kg/cm2, el cual se propuso a $1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de f´c= 200 kg/cm2, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $4,645.26 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $6,820.87 (Seis mil ochocientos veinte pesos 87/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $5,004.63 (Cinco mil cuatro pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.10) Para el concepto "SUPFF0355 Instalación de brocal y tapa de polietileno…", se pagó una volumetría de 55 piezas a un precio de $2,123.77 (Dos mil ciento veintitrés pesos 77/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento muy bajo al considerar 1.50938 de jornal por pieza (0.662 de pieza por jornal) de una cuadrilla en la cual se incluye: albañil, ayudante y cabo con un valor por jornal de $1,039.84 (Un mil treinta y nueve pesos 84/100 M.N.), lo que contrasta con el rendimiento indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 0.38768 de jornal por pieza para una cuadrilla de 1 albañil y un peón (2.57 piezas por jornal), aunado a que el contratista solo considera 1 metro de dala, cantidad que es insuficiente para la correcta ejecución

del concepto; el costo directo propuesto por la empresa contratista se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de $471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $562.80 (Quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $99,589.89 (Noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.11) En el concepto TEACAR1040 "Carga de material producto de la excavación…", se pagó una volumetría de 2,805.52 m3 a un precio de $34.98 (Treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de 10.18 m3/hr para una retro excavadora de 99 hp con bote de 1 m3, lo cual es bajo para el equipo y contrasta con el indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 32.4 m3/hr, lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $12.90 (Doce pesos 90/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $71,857.22 (Setentaiún mil ochocientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.12) En el concepto TEACAR1060 "Acarreo de material… 1er kilómetro…", se pagó una volumetría de 2,805.52 m3 a un precio de $28.47 (Veintiocho pesos 47/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de 0.07653 de hora por m3 (13.06 m3/hr) para el camión de volteo, el cual es bajo para el equipo, como se puede observar al compararlo con el propuesto por el Municipio de Ezequiel Montes que es de 0.03085 de hora por m3 (32.41 m3/hr), en general el costo directo de la empresa contratista presenta un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de $12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $15.11 (Quince pesos 11/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $43,478.83 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.13) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material… kilómetros subsecuentes…", se pagó una volumetría de 4,591.50 m3 a un precio de $12.50 (Doce pesos 50/100 M.N.),con un rendimiento de 0.03358 de hora por m3 (29.77 m3 por hora), el cual contrasta con el señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0136 de hora por m3 (73.53 m3/hr), así como con el costo directo promedio ofertado por otros contratistas en obras similares que oscilan entre $2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), y $4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $44,952.62 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

d.14) En el concepto PAV EMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)…",se pagó una volumetría de 614.59 m2 a un precio de $159.01 (Ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), donde se incluyó 0.15 m3 de piedra que no es necesaria toda vez que es a base de piedra recuperada, el costo del tepetate de $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), así como el agua a $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), se encuentran por encima de los de mercado, como es de $71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), y $50.00 (Cincuenta 00/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotizaciones ofertadas al Municipio de Ezequiel Montes, respectivamente. Adicionalmente la mano de obra presenta un costo elevado. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de $70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $84.24 (Ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $53,305.36 (Cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos b.1) a b.14) representa una cantidad pagada indebidamente por $992,184.55 (Novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

***e)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido*

de la cantidad de $867,942.11 (Ochocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) Para el concepto "1 Trazo y nivelación para red de drenaje…", se pagó una volumetría de 1,829.53 m a un precio de $17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para la cuadrilla de topografía compuesta por 1 topógrafo y 3 ayudantes al indicar 0.00743 de jornal por m (134.59 metros por jornal) lo que contrasta al compararlo con el rendimiento del Municipio de 0.00532 de jornal por m (187.96 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 topógrafo y un cadenero. Al realizar una investigación de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, se encontró que el costo directo propuesto por el Municipio es congruente con el de mercado por lo que se manejará éste que es de $4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $6.07 (Seis pesos 07/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $25,021.38 (Veinticinco mil veintiún pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.2) Para el concepto "3 Excavación a máquina para zanja en material común de 0.00 a 2.00 m…", se pagó una volumetría de 1,015.52 m3 a un precio de $105.21 (Ciento cinco pesos 21/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para mano de obra que es de 0.03500 de jornal por m3 (28.57 m3 por jornal), donde la mayoría de los tratados de precios unitarios así como otros contratistas que ejecutan obras similares indican un rendimiento del 0.0083 de jornal por m3 (120.48 m3 por jornal) o incluso la omiten; en cuanto al equipo presenta un rendimiento de 0.145 de hora por m3 (6.89 m3 por hora) lo cual es bajo para el tipo de equipo cotizado y que contrasta con el de otras empresas contratistas al colocar un rendimiento del 0.06 de hora por m3 (16.66 m3 por hora) con un equipo de menor capacidad de fuerza, por estas razones, el costo directo de la empresa contratista se encuentra por encima de los ofertados por otras empresas contratistas así como los de tratados de precios unitarios ofertados para obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $46.88 (Cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $68,712.93 (Sesenta y ocho mil setecientos doce pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.3) Para el concepto "8 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro…", se pagó una volumetría de 1,785.13 m a un precio de $81.12 (Ochenta y un pesos 12/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un costo alto de la prueba hidrostática de $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), ya que dicha prueba es ofertada por otros contratistas en $5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) o en su caso se encuentran incluidas en el rendimiento de mano de obra; el costo por m3 de agua de $65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra por encima del promedio que es de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3, y el rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 1 plomero más un ayudante de 0.05500 de jornal por m (18.18 metros por jornal) es bajo, ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes que presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado, que en promedio es de $25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $31.46 (Treinta y un pesos 46/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $102,833.48 (Ciento dos mil ochocientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.4) En el concepto 9 "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"…", se pagó una volumetría de 1,785.13 m a un precio de $330.52 (Trescientos treinta pesos 52/100 M.N.), donde se incluyó incorrectamente $7.93 (Siete pesos 93/100 M.N.) de mano de obra, 3% de porcentaje de mano de obra así como flete al lugar toda vez que en este concepto solo se debió incluir el suministro de material, por lo que se tiene un costo directo de $257.25 (Doscientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.) que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $315.50 (Trescientos quince pesos 50/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $31,102.68 (Treintaiún mil ciento dos pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.5) Para el concepto "12 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 34 piezas a un precio de $10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), donde se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de $2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de f´c=200 kg/cm2 con un precio por m3 de $1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.60 piezas por jornal se encuentra duplicado debido a que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra;

adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $4,435.19 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $236,332.76 (Doscientos treinta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.6) Para el concepto "13 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 5 piezas a un precio de $11,871.24 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), donde se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de $2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de f´c=150 kg/cm2 con un precio por m3 de $1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de f´c= 200 kg/cm2, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.25 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $4,645.26 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $5,693.28 (Cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $35,832.17 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.7) Para el concepto "14 Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), donde se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de $2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de f´c=150 kg/cm2 con un precio por m3 de $1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de f´c= 200 kg/cm2, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.50 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $6,137.58 (Seis mil ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $7,522.28 (Siete mil quinientos veintidós pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $10,250.87 (Diez mil doscientos cincuenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.8) Para el concepto "17 Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 7 piezas a un precio de $15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), donde se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de $2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de f´c=200 kg/cm2 con un precio por m3 de $1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de $1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) ; el rendimiento de mano de obra de 2.54 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $11,524.22 (Once mil quinientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $35,623.58 (Treinta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 58/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.9) Para el concepto "18 Instalación de brocal y tapa de concreto…", se pagó una volumetría de 37 piezas a un precio de $1,247.45 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento bajo de mano de obra de 0.65 de jornal por pieza (1.5384 piezas por jornal), una cantidad en exceso de mezcla, cantidad en exceso de concreto tanto

en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora al considerar que son trabajos de características similares, por $471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $577.43 (Quinientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $28,757.26 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.10) En el concepto 20 "Relleno compactado…", se pagó una volumetría de 1,665.80 m3 a un precio de $201.33 (Doscientos un pesos 33/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de $83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que en promedio lo obtiene a $71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), el costo por m3 del agua se consideró en $65.00 (Sesenta y cinco pesos), cuando en el mercado es de $50.00 (Cincuenta pesos/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra es bajo, por lo que al realizar los ajustes indicados a la tarjeta de precios unitarios se obtiene un costo directo de $121.22 (Ciento veintiún pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $148.57 (Ciento cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $101,949.63 (Ciento un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.11) En el concepto 21 "Carga de material producto de la excavación a máquina…", se pagó una volumetría de 1,944.90 m3 a un precio de $34.67 (Treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.), que incluye mano de obra que no es necesaria para la ejecución del concepto así como el porcentaje de herramienta, y en cuanto al rendimiento de la maquinaria de 0.045 de hora por m3 (22 m3 por hora) es bajo toda vez que el costo horario de la maquinaria refleja ser de capacidad grande, donde el rendimiento establecido por otros contratistas que ejecutan obras similares es de 0.03571 de hora por m3 (28 m3 por hora) para equipos con un bote de 0.10 m3, lo que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia de $10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $13.24 (Trece pesos 24/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $48,347.88 (Cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.12) En el concepto 23 "Acarreo de material… 1er kilómetro…", se pagó una volumetría de 1,944.90 m3 a un precio de $20.73 (Veinte pesos 73/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de $13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.), con un abundamiento del 30%, omitiendo hacer referencia al rendimiento empleado, sin embargo el costo directo establecido por la contratista lo deja fuera del precio de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia fiscalizada de $12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $11,799.32 (Once mil setecientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

e.13) En el concepto 23 "Acarreo de material… kilómetros subsecuentes…", se pagó una volumetría de 9,614.35 m3 a un precio de $15.95 (Quince pesos 95/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), con un abundamiento del 30% que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $4.17 (Cuatro pesos 17/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $131,378.17 (Ciento treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos e.1) al e.13) representa la cantidad pagada indebidamente por $867,942.11 (Ochocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

***f)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de $583,203.71 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos tres pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:*

f.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m…", se pagó una volumetría de 962.19 m3 a un precio de $257.17 (Doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia que está incluido en indirectos por ser equipo de protección, varilla que pertenece al concepto de trazo, mano de obra con un rendimiento de 0.46032 de jornal por m3 (2.1724 m3 por jornal) que es bajo ya que comparado con tratados de precios unitarios el rendimiento es de 0.0125 de jornal por m3 (80 m3 por jornal), así como un rendimiento bajo para la excavadora de 78 hp ya que indica 0.36898 de hora por m3 (2.71 m3 por hora) cuando contratistas con equipos de capacidad similar indican un rendimiento de 0.1667 de hora por m3 (5.99 m3 por jornal); por lo que de manera global integran un precio fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $44.64 (Cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $237,213.32 (Doscientos treinta y siete mil doscientos trece pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanja en material "roca" de 0.00 a 2.00 m…", se contrató una volumetría de 840.64 m3 a un precio de $316.65 (Trescientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia misma que pertenece a los indirectos de la obra por ser un elemento de seguridad, varilla, mano de obra con un rendimiento de 0.47094 de jornal por m3 (2.12 m3 por jornal) es cual es muy bajo para ser una excavación a máquina que contrasta con el establecido por otros contratistas de 0.0056 de jornal por m3 (178.57 m3 por jornal), omite incluir la retroexcavadora con el martillo o equipo para romper el material "roca" que debió indicar un rendimiento aproximado del 0.50 de hora por m3 (2 metros por hora), y el rendimiento indicado de 0.60398 de hora por m3 (1.655 m3 por hora) para la retroexcavadora es bajo ya que otros contratistas indican un rendimiento de 0.1 de hora por m3 (10 m3 por hora); lo anterior provoca que el precio unitario se encuentre fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $254.16 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $60,936.65 (Sesenta mil novecientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.3) Para el concepto "ALITPV1540 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro…", se pagó una volumetría de 1,767.64 m a un precio de $55.29 (Cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), donde se observa un rendimiento de 0.4174 de jornal por m (2.395 m por jornal) para una cuadrilla de 1 tubero y 3 ayudantes de tubero, el cual se encuentra fuera de mercado ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes éstos presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $30.37 (Treinta pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $51,097.52 (Cincuentaiún mil noventa y siete pesos 52/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.4) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno…", se pagó una volumetría de 34 piezas a un precio de $2,219.37 (Dos mil doscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), donde se incluyó un costo de mercado para el brocal y tapa de polietileno de $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el Municipio, dicho insumo tiene un costo de $1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de $1,419.71 (Un mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $31,538.59 (Treintaiún mil quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.5) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado…", se pagó una volumetría de 1,716.98 m3 a un precio de $256.38 (Doscientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de $100.00 (Ciento pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que se puede comprar a $71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotización ofertada al Municipio de Ezequiel Montes, aunado a que señaló como cantidad requerida de este insumo 1.39645 m3 cuando lo usualmente requerido es 1.30 m3, asimismo indicó un costo por m3 para el agua de $85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el promedio es de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3 según investigación de mercado y precios ofertados por otros contratistas, al realizar estos ajustes se tiene un costo directo de $148.74 (Ciento cuarenta y ocho pesos 74/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un

precio unitario de $175.97 (Ciento setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $160,152.34 (Ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.6) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material… kilómetros subsecuentes…", se pagó una volumetría de 5,408.51 m3 a un precio de $10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo para el camión de volteo al señalar 0.03879 de hora por m3 (25.779 m3 por hora) lo que contrasta con lo señalado en tratados de precios unitarios donde el rendimiento es de 0.0136 de hora por m3 (73.529 m3 por hora), lo anterior provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de $3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista, se obtiene un precio unitario de $4.02 (Cuatro pesos 02/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $37,580.49 (Treinta y siete mil quinientos ochenta pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

f.7) En el concepto PAVEMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)…", se pagó una volumetría de 219.49 m2 a un precio de $101.83 (Ciento y un pesos 83/100 M.N.), donde duplica el insumo de empaque al contemplar 0.09902 m3 de granzón por m2 de pavimento y 0.15326 para el auxiliar Terr021 base de tepetate. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de $70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de $83.43 (Ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $4,684.79 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, en detrimento del erario municipal.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos f.1) al f.7) representa la cantidad pagada indebidamente por $583,203.71 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

***53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII y 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos en las obras por un monto total de $1´619,647.56 (Un millón seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de una deficiente supervisión al autorizar el pago de conceptos que fueron ejecutados en desapego a las especificaciones contratadas tal como lo señala el proyecto ejecutivo así como los análisis de precios unitarios,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de $647,465.12 (Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de que se pagaron 55 pozos de visita ejecutados sin losa de concreto armado así como con carencias en la cantidad y calidad de los escalones marinos de polipropileno señalados tanto en el proyecto ejecutivo como en el plano definitivo de construcción así como lo incluido en el análisis de precios unitarios correspondiente, como a continuación se enlista:*

a.1) Para el concepto "ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 42 piezas a un precio de $9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que fueron ejecutados con las siguientes deficiencias:

> *I. Sin losa de concreto armado tal como se observó en el reporte fotográfico anexo a las estimaciones, mismo hecho que se refuerza con la nota de bitácora 28 del 19 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;*
>
> *II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 15 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.*

III. Asimismo, de las 42 piezas pagadas durante la visita de obra, se encontró una diferencia de dos piezas ya que solo se ejecutaron 40 piezas.

El importe pagado indebidamente por este concepto es de $484,651.46 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto "ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 12 piezas a un precio de $10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que fueron ejecutados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se observó en el reporte fotográfico anexo a las estimaciones, mismo hecho que se refuerza con la nota de bitácora 28 del 19 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 15 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

El importe pagado indebidamente por este concepto es de $149,896.82 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto "ALPVCO0175 Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $11,135.21 (Once mil ciento treinta y cinco pesos 21/100 M.N.), que fue ejecutado con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se observó en el reporte fotográfico anexo a las estimaciones, mismo hecho que se refuerza con la nota de bitácora 28 del 19 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. El escalón marino encontrado se realizó a base de varilla corrugada incumpliendo la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $12,916.84 (Doce mil novecientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos a.1) a a.3) representa una cantidad pagada indebidamente por $647,465.12 (Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que se pagaron 48 pozos de visita ejecutados sin losa de concreto armado así como con carencias en la cantidad y calidad de los escalones marinos de polipropileno señalados en el proyecto ejecutivo así como lo incluido en el análisis de precios unitarios correspondiente, como a continuación se enlista:*

b.1) Para el concepto "12 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 34 piezas a un precio de $10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precio unitario incluyó 4 piezas de anillo de hule de junta hermética, sin embargo durante la visita física no se observó la inclusión de este insumo en la ejecución.

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña".

V. Asimismo, de las 34 piezas pagadas, se encontró una diferencia de diez piezas durante la visita de obra ya que solo se ejecutaron 24 piezas.

El importe pagado indebidamente por este concepto es de $411,256.66 (Cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "13 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 5 piezas a un precio de $11,871.24 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precio unitario incluyó 4 piezas de anillo de hule de junta hermética, sin embargo durante la visita física no se observó la inclusión de este insumo en la ejecución.

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña".

V. Asimismo, de las 5 piezas pagadas, se encontró una diferencia de 4 piezas adicionales durante la visita de obra ya que se ejecutaron 9 piezas.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $68,853.19 (Sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "14 Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precio unitario incluyó 4 piezas de anillo de hule de junta hermética, sin embargo durante la visita física no se observó la inclusión de este insumo en la ejecución.

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña".

V. Asimismo, de las 2 piezas pagadas, se encontró una diferencia de 1 pieza durante la visita de obra ya que se ejecutó 1 pieza.

El importe pagado indebidamente por este concepto es de $27,702.56 (Veintisiete mil setecientos dos pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto "17 Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 7 piezas a un precio de $15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precio unitario incluyó 4 piezas de anillo de hule de junta hermética, sin embargo durante la visita física no se observó la inclusión de este insumo en la ejecución.

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña".

V. Asimismo, de las 7 piezas pagadas, se encontró una diferencia de 5 piezas durante la visita de obra ya que se ejecutaron 2 piezas.

El importe pagado indebidamente por este concepto es de $129,200.24 (Ciento veintinueve mil doscientos pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) Para el concepto "19 Suministro de brocal y tapa de concreto…", se pagó una volumetría de 39 piezas a un precio de $1,625.52 (Un mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Carece del soporte documentación que avale el cambio entre lo aceptado en el catálogo de conceptos y lo realmente ejecutado, toda vez que en el catálogo se indicó brocal y tapa de concreto y se suministró brocal y tapa de polietileno.

II. Se observó que en el proyecto ejecutivo describe la utilización de tapa de fierro fundido, en el catálogo de conceptos de concreto y en la ejecución se llevó a cabo a base de polipropileno.

III. Asimismo, de las 39 piezas pagadas, se encontró una diferencia de 3 piezas durante la visita de obra ya que se ejecutaron 36 piezas de pozo de visita.

El importe pagado indebidamente por este concepto representa $73, 538.52 (Setenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos b.1) a b.5) representa la cantidad pagada indebidamente por $710,551.17 (Setecientos diez mil quinientos cincuenta y un pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

***c)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que se pagaron 38 pozos de visita ejecutados sin losa de concreto armado así como con la cantidad y calidad de los escalones marinos de polipropileno señalados en el proyecto ejecutivo de construcción, como a continuación se enlista:*

c.1) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 33 piezas a un precio de $5,388.17 (Cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota informativa proporcionada por el supervisor de la obra durante el proceso de fiscalización, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precios unitarios se incluyó acero de refuerzo de cimentación así como cimbra común, misma que no fue requerida como se observa en los reportes fotográficos y documentación que soporta el pago del concepto.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $206,259.15 (Doscientos seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $6,494.42 (Seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 42/100 M.N.), que fue ejecutado y pagado con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota informativa proporcionada por el supervisor de la obra durante el proceso de fiscalización, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precios unitarios se incluyó acero de refuerzo de cimentación así como cimbra común, misma que no fue requerida como se observa en los reportes fotográficos y documentación que soporta el pago del concepto.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $7,533.53 (Siete mil quinientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $8,418.15 (Ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), que fue ejecutado y pagado con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota informativa proporcionada por el supervisor de la obra durante el proceso de fiscalización, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precios unitarios se incluyó acero de refuerzo de cimentación así como cimbra común, misma que no fue requerida como se observa en los reportes fotográficos y documentación que soporta el pago del concepto.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $9,765.05 (Nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto "Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $9,437.57 (Nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.), que fue ejecutado y pagado con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota informativa proporcionada por el supervisor de la obra durante el proceso de fiscalización, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precios unitarios se incluyó acero de refuerzo de cimentación así como cimbra común, misma que no fue requerida como se observa en los reportes fotográficos y documentación que soporta el pago del concepto.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $10,947.58 (Diez mil novecientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Para el concepto "Pozo de visita común de 3.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,692.22 (Once mil seiscientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.), que fueron ejecutados y pagados con las siguientes deficiencias:

I. Sin losa de concreto armado tal como se señaló en la nota informativa proporcionada por el supervisor de la obra durante el proceso de fiscalización, incumpliendo las especificaciones del proyecto ejecutivo;

II. Los escalones marinos fueron ejecutados a base de varilla corrugada y cantidades de escalones variables como se asentó en el reporte de visita de obra de fecha 14 de agosto de 2013, es decir, la ejecución incumplió la especificación señalada en el proyecto ejecutivo de utilizar como material final escalones de polipropileno con superficie de apoyo antiderrapante colocado a partir de 60 cm y a partir de éste, una separación de 40 cm.

III. En el análisis de precios unitarios se incluyó acero de refuerzo de cimentación así como cimbra común, misma que no fue requerida como se observa en los reportes fotográficos y documentación que soporta el pago del concepto.

El importe pagado indebidamente por este concepto importa $27,125.95 (Veintisiete mil ciento veinticinco pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos c.1 al c.5) representa la cantidad pagada indebidamente por $261,631.26 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

***54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX, XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se autorizó el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto de $653,714.98 (Seiscientos cincuenta y tres mil setecientos catorce pesos 98/100M.N.) IVA Incluido,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de $38,246.03 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las diferencias entre lo pagado de la estimación uno hasta la estimación tres finiquito y lo realmente ejecutado, como se verificó en la visita de obra efectuada el 15 de agosto de 2014 realizada de manera conjunta entre personal técnico designado por el Municipio de Ezequiel Montes y este Órgano Fiscalizador, como a continuación se expone:*

a.1) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 42 piezas a un precio de $9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que difiere por 1 pieza con la cuantificación obtenida de 41 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $11,539.32 (Once mil quinientos treintainueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto "Instalación de brocal y tapa de polietileno…", se pagó una volumetría de 55 piezas a un precio de $2,123.77 (Dos mil ciento veintitrés pesos 77/100 M.N.), que difiere por 1 piezas con la cuantificación obtenida de 54 piezas,

durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $2,463.57 (Dos mil cuatrocientos sesentaitrés pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto "Suministro de brocal y tapa de polietileno…", se pagó una volumetría de 55 piezas a un precio de $1,275.53 (Un mil doscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.), que difiere por 1 piezas con la cuantificación obtenida de 54 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $1,479.61 (Un mil cuatrocientos setentainueve pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto "Suministro y colocación de tubo de acero…", se pagó una volumetría de 27.20 m a un precio de $3,964.39 (Tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que difiere por 4.95 m con la cuantificación obtenida de 22.25 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $22,763.53 (Veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos a.1) a a.4) representa una cantidad pagada indebidamente por $38,246.03 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de $402,522.55 (Cuatrocientos dos mil quinientos veintidós pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las diferencias entre lo pagado de la estimación uno hasta la estimación cinco finiquito y lo realmente ejecutado, como se verificó en la visita de obra efectuada el 14 de agosto de 2014 realizada de manera conjunta entre personal técnico designado por el Municipio de Ezequiel Montes y este Órgano Fiscalizador, como a continuación se expone:*

b.1) Para el concepto "1 Trazo y nivelación para red de drenaje…", se pagó una volumetría de 1,829.53 m a un precio de $17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.) que difiere por 50.73 m con la cuantificación obtenida de 1,778.80 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $1,051.00 (Un mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "Retiro de empedrado…", se pagó una volumetría de 384.90 m2 a un precio de $46.92 (Cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.) que difiere por 75.14 m2 con la cuantificación obtenida de 309.76 m2, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $4,089.66 (Cuatro mil ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "Suministro de tubería de pvc sanitario…", se pagó una volumetría de 1,785.13 m a un precio de $330.52 (Trescientos treinta pesos 52/100 M.N.) que difiere por 65.93 m con la cuantificación obtenida de 1,719.20 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $25,277.77 (Veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto "Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro…", se pagó una volumetría de 1,785.13 m a un precio de $81.12 (Ochenta y un pesos 12/100 M.N.), que difiere por 65.93 m con la cuantificación obtenida de 1,719.20 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $6,203.96 (Seis mil doscientos tres pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) En el concepto "Suministro y colocación de cinta plástica…", se pagó una volumetría de 1,785.13 m a un precio de $7.70 (Siete pesos 70/100 M.N.), que difiere por 65.93 m con la cuantificación obtenida de 1,719.20 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $588.89 (Quinientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 34 piezas a un precio de $10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), que difiere por 10 piezas con la cuantificación obtenida de 24 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $120,957.84 (Ciento veinte mil novecientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 5 piezas a un precio de $11,871.24 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), que difiere por - 4 piezas con la cuantificación obtenida de 9 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de - $55,082.55 (Cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) Para el concepto "Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), que difiere por 1 pieza con la cuantificación obtenida de 1 pieza, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $13,851.28 (Trece mil ochocientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

b.9) Para el concepto "Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 7 piezas a un precio de $15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), que difiere por 5 piezas con la cuantificación obtenida de 2 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $92,285.89 (Noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco 89/100 M.N.) IVA incluido.

b.10) Para el concepto "Instalación de brocal y tapa de polietileno…", se pagó una volumetría de 37 piezas a un precio de $1,247.45 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), que difiere por 1 pieza con la cuantificación obtenida de 36 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $1,447.04 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

b.11) Para el concepto "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno…", se pagó una volumetría de 39 piezas a un precio de $1,625.52 (Un mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), que difiere por 3 piezas con la cuantificación obtenida de 36 piezas, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $5,656.81 (Cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

b.12) Para el concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes…", se pagó una volumetría de 9,614.35 m3 a un precio de $15.95 (Quince pesos 95/100 M.N.), sin embargo al realizar la revisión y medición de la distancia de tiro de manera conjunta se obtuvo una medida de 1 km por lo que no se ejecutó la totalidad de este concepto, mismo que representa un importe de $177,884.70 (Ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

b.13) Para el concepto "Colocación de empedrado…", se pagó una volumetría de 381.30 m2 a un precio de $100.14 (Cien pesos 14/100 M.N.) que difiere por 71.54 m2 con la cuantificación obtenida de 309.76 m2, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad de $8,310.26 (Ocho mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos b.1) a b.13) representa la cantidad pagada indebidamente por $402,522.55 (Cuatrocientos dos mil quinientos veintidós pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

***c)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se realizó el pago indebido de la cantidad de $212,946.40 (Doscientos doce novecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las diferencias entre lo pagado de la estimación uno hasta la estimación cuatro finiquito y lo realmente ejecutado, como se verificó en la visita de obra efectuada el 14 de agosto de 2014 realizada de manera conjunta entre personal técnico designado por el Municipio de Ezequiel Montes y este Órgano Fiscalizador, como a continuación se expone:*

c.1) Para el concepto "1 Trazo y nivelación para red de drenaje…", se pagó una volumetría de 1,877.72 m a un precio de $8.14 (Ocho pesos 14/100 M.N.), que difiere por 192.67 m con la cuantificación obtenida de 1,685.05 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $1,819.27 (Un mil ochocientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto "Suministro de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro…", se pagó una volumetría de 1,842.31 m a un precio de $335.38 (Trescientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.), que difiere por 219.66 m con la cuantificación obtenida de 1,622.65 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $85,456.70 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto "Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro…", se pagó una volumetría de 1,767.64 m a un precio de $55.29 (Cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), que difiere por 144.99 m con la cuantificación obtenida de 1,622.65 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $9,299.14 (Nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto "Suministro y colocación de cinta plástica…", se pagó una volumetría de 1,767.64 m a un precio de $6.66 (Seis pesos 66/100 M.N.), que difiere por 144.99 m con la cuantificación obtenida de 1,622.65 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $1,120.13 (Un mil ciento veinte pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Para el concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes…", se pagó una volumetría de 5,408.51 m3 a un precio de $10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), sin embargo al realizar la revisión y medición de la distancia de tiro de manera conjunta se obtuvo una medida de 1 km por lo que no se ejecutó la totalidad de este concepto, mismo que representa un importe de $62,801.45 (Sesenta y dos mil ochocientos un pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) Para el concepto "Suministro y colocación de tubo de acero…", se pagó una volumetría de 27.95 m a un precio de $3,336.92 (Tres mil trescientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), que difiere por 13.55 m con la cuantificación obtenida de 14.40 m, durante la revisión y medición de la obra de manera conjunta, que al multiplicarlo por la volumetría pagada importa la cantidad $52,449.71 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos c.1 al c.6) representa la cantidad pagada indebidamente por $212,946.40 (Doscientos doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

***55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción II, 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones I, V, X, XI y 131del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos en exceso derivado de deficiencias en la supervisión, por un monto de $546,664.22 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) IVA incluido al autorizar el pago de conceptos que incluyen en la integración de su precio unitario material o mano de obra no utilizados o duplicados,** en las siguientes obras:*

***a)** "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, despunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe: Para el concepto 6 "Guarnición trapezoidal …", se pagó en la estimación dos una volumetría para la calle Despunte del Alba de 394.26 m a un precio de $277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo "celotex" es 0.5 m2, cantidad que es superior a la realmente requerida de 0.0233 m2, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de $218.42 (Doscientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado por insumos cobrados que no se encuentran en la obra en exceso por $26,978.58 (Veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) IVA incluido. Adicionalmente, durante la visita física a la obra realizada el día 07 de marzo de 2014 donde se midió de manera conjunta personal comisionado por esta Entidad Fiscalizadora como personal del Municipio de Ezequiel Montes, se observó que en las zonas de acceso a viviendas o terrenos baldíos, la guarnición no se ejecutó con el alcance del concepto toda vez que el peralte de la guarnición en estas zonas es de 20 centímetros y no 40 cm como en el análisis de precio unitario en un total de 98.04 metros, por lo que al hacer el ajuste en el volumen de concreto en dicho documento, se obtiene un precio unitario de $227.55 (Doscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.) que multiplicados por los metros realizados con estas características arroja una diferencia de insumos no aplicados en la obra por $5,670.40 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido. De manera global para este contrato, resulta un sobre costo en la obra por un monto de $32,648.98 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.) IVA Incluido.*

***b)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que se pagaron 55 pozos de visita ejecutados sin losa de concreto armado así como con la cantidad y calidad de los escalones marinos de polipropileno señalados tanto en el proyecto ejecutivo como en el plano definitivo de construcción así como lo incluido en el análisis de precios unitarios correspondiente, como a continuación se enlista:*

b.1) Para el concepto "ALPVCO0125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 42 piezas a un precio de $9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. La mano de obra cuyo importe de $2,091.81 (Dos mil noventa y un pesos 81/100 M.N.) se encuentra duplicado toda vez que en cada uno de los auxiliares que conforman el análisis de precio unitario ya incluye la mano de obra.

II. Durante la ejecución de los pozos no se utilizó acero de refuerzo del No. 3 y No.2, así como la cimbra común, por lo que están en exceso los importes de $155.92 (Ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), $114.07 (Ciento catorce pesos 07/100 M.N.) y $306.28 (Trescientos seis pesos 28/100 M.N.), respectivamente.

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $6,760.56 (Seis mil setecientos setenta pesos 56/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $3,187.13 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 13/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad pagada en exceso por $155,276.97 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 12 piezas a un precio de $10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. La mano de obra cuyo importe de $2,126.28 (Dos mil ciento veintiséis pesos 28/100 M.N.) se encuentra duplicado toda vez que en cada uno de los auxiliares que conforman el análisis de precio unitario ya incluyen la mano de obra.

II. Durante la ejecución de los pozos no se utilizó acero de refuerzo del No. 3 y No.2, así como la cimbra común, por lo que están en exceso los importes de $155.92 (Ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), $114.07 (Ciento catorce pesos 07/100 M.N.) y $306.28 (Trescientos seis pesos 28/100 M.N.), respectivamente.

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $7,540.15 (Siete mil quinientos cuarenta pesos 15/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $3,228.20 (Tres mil doscientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad pagada en exceso por $44,937.94 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "ALPVCO0175 Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $11,135.21 (Once mil ciento treinta y cinco pesos 21/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. La mano de obra cuyo importe de $2,153.59 (Dos mil ciento cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) se encuentra duplicado toda vez que en cada uno de los auxiliares que conforman el análisis de precio unitario ya incluyen la mano de obra.

II. Durante la ejecución de los pozos no se utilizó acero de refuerzo del No. 3 y No.2, así como la cimbra común, por lo que están en exceso los importes de $155.92 (Ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), $114.07 (Ciento catorce pesos 07/100 M.N.) y $306.28 (Trescientos seis pesos 28/100 M.N.), respectivamente.

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $7,874.28 (Siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $3,260.93 (Tres mil doscientos sesenta pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad pagada en exceso por $3,782.68 (Tres mil setecientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el insumo "Escalones de fo. Fo.", de costo directo unitario $266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que al adicionarle los indirectos, utilidad, y cargos adicionales en apego a la estructura ofertada por el contratista tiene un costo de $317.75 (Trescientos diecisiete pesos 75/100 M.N.), se incluyeron 3 piezas para cada uno de los análisis de precios unitarios de los pozos de visita, independientemente de la profundidad de los mismos. Sin embargo, durante la visita física efectuada el día 15 de agosto de 2014 se encontraron 14 escalones en los 38 pozos de visita abiertos, por lo que existe un pago en exceso de 100 piezas que al multiplicarlo por su precio importa la cantidad pagada en exceso de $36,859.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos00/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados anteriormente, representan $240,856.59 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.)

***c)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que se pagaron 48 pozos de visita ejecutados sin losa de concreto armado así como con la cantidad y calidad de los escalones marinos de polipropileno señalados en el proyecto ejecutivo así como lo incluido en el análisis de precios unitarios correspondiente, como a continuación se enlista:*

c.1) Para el concepto "12 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 34 piezas a un precio de $10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. Se pagaron 4 piezas de anillo de hule de junta hermética con un importe de $740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que no fueron requeridos para la ejecución del concepto como se constató durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014.

II. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado cuyo importe es de $1,341.73 (Un mil trescientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013.

III. Durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014, no se observaron los escalones de polipropileno cuyo importe es de $1,090.15 (Un mil noventa pesos 15/100 M.N.)

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña", por lo que se elimina el importe de $812.18 (Ochocientos doce pesos 18/100 M.N.)

V. Se incluyó una tapa de concreto que no se ejecutó como consta en los reportes fotográficos así como durante la revisión física a la obra, con un importe de $150.14 (Ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $6,150.61 (Seis mil ciento cincuenta pesos 61/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $4,276.79 (Cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $168,676.60 (Ciento sesenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto "13 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 5 piezas a un precio de $11,871.24 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. Se pagaron 4 piezas de anillo de hule de junta hermética con un importe de $740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que no fueron requeridos para la ejecución del concepto como se constató durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014.

II. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado cuyo importe es de $1,205.92 (Un mil doscientos cinco pesos 92/100 M.N.) como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013.

III. Durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014, no se observaron los escalones de polipropileno cuyo importe es de $654.09 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña", por lo que se elimina el importe de $812.18 (Ochocientos doce pesos 18/100 M.N.)

V. Se incluyó una tapa de concreto que no se ejecutó como consta en los reportes fotográficos así como durante la revisión física a la obra, con un importe de $150.14 (Ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $7,971.40 (Siete mil novecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $3,899.84 (Tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $22,619.07 (Veintidós mil seiscientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto "14 Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a:

I. Se pagaron 4 piezas de anillo de hule de junta hermética con un importe de $740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que no fueron requeridos para la ejecución del concepto como se constató durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014.

II. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado cuyo importe es de $1,205.92 (Un mil doscientos cinco pesos 92/100 M.N.) como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013.

III. Durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014, no se observaron los escalones de polipropileno cuyo importe es de $872.12 (Ochocientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.).

IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña", por lo que se elimina el importe de $812.18 (Ochocientos doce pesos 18/100 M.N.).

V. Se incluyó una tapa de concreto que no se ejecutó como consta en los reportes fotográficos así como durante la revisión física a la obra, con un importe de $150.14 (Ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

VI. Se incluyó un andamio metálico a base tubular y hasta cuatro metros de altura con un importe de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no utilizó como consta en los reportes fotográficos.

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $7,241.63 (Siete mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $4,699.13 (Cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $10,901.98 (Diez mil novecientos un pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto "17 Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 7 piezas a un precio de $15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que:

I. Se pagaron 4 piezas de anillo de hule de junta hermética con un importe de $740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que no fueron requeridos para la ejecución del concepto como se constató durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014.

II. Se omitió ejecutar la losa de concreto armado cuyo importe es de $1,347.73 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) como se señaló en la nota de bitácora 13 del 12 de agosto de 2013.
III. Durante la visita física efectuada el 14 de agosto de 2014, no se observaron los escalones de polipropileno cuyo importe es de $1,526.21 (Un mil quinientos veintiséis pesos 21/100 M.N.).
IV. En el análisis de precio unitario duplicó el material necesario para realizar la meseta para media caña, toda vez que incluyó material para la ejecución de la "media caña" y para la "meseta para media caña", por lo que se elimina el importe de $812.18 (Ochocientos doce pesos 18/100 M.N.).
V. Se incluyó una tapa de concreto que no se ejecutó como consta en los reportes fotográficos así como durante la revisión física a la obra, con un importe de $150.14 (Ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $10,235.82 (Diez mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $5,675.54 (Cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $46,085.38 (Cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos c.1) a c.4) representa la cantidad pagada en exceso por $248,283.04 (Doscientos cuarenta y ocho pesos doscientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

***d)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que se pagaron 38 pozos de visita ejecutados en los que no se utilizó acero ni cimbra común, como a continuación se enlista:*

d.1) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 33 piezas a un precio de $5,388.17 (Cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que se incluyeron en el análisis de precios unitarios los insumos de acero de refuerzo del No.3 y del No. 2, así como cimbra común por los importes de $132.75 (Ciento treinta y dos pesos 75/100 M.N.), $79.87 (Setenta y nueve pesos 87/100 M.N.) y $247.36 (Doscientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), respectivamente, los cuales se requerían para la ejecución de la losa de concreto armada que no fue ejecutada. Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $4,843.97 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $544.20 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $20,831.98 (Veinte mil ochocientos treintaiún pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $6,494.42 (Seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 42/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que se incluyeron en el análisis de precios unitarios los insumos de acero de refuerzo del No.3 y del No. 2, así como cimbra común por los importes de $132.75 (Ciento treinta y dos pesos 75/100 M.N.), $79.87 (Setenta y nueve pesos 87/100 M.N.) y $247.36 (Doscientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), respectivamente, los cuales se requerían para la ejecución de la losa de concreto armada que no fue ejecutada. Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $5,950.62 (Cinco mil novecientos cincuenta pesos 62/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $543.80 (Quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $630.81 (Seis cientos treinta pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) Para el concepto "Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $8,418.15(Ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que se incluyeron en el análisis de precios unitarios los insumos de acero de refuerzo del No.3 y del No. 2, así como cimbra común por los importes de $146.48 (Ciento cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.), $88.16 (Ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) y $272.95 (Doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), respectivamente, los cuales se requerían para la ejecución de la losa de concreto armada que no fue ejecutada. Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $7,817.64 (Siete mil ochocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $600.51 (Seiscientos pesos 51/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $696.59 (Seiscientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) Para el concepto "Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 1 pieza a un precio de $9,437.57 (Nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que se incluyeron en el análisis de precios unitarios los insumos de acero de refuerzo del No.3 y del No. 2, así como cimbra común

por los importes de $146.48 (Ciento cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.), $88.16 (Ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) y $272.95 (Doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), respectivamente, los cuales se requerían para la ejecución de la losa de concreto armada que no fue ejecutada. Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $8,837.04 (Ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $600.53 (Seiscientos pesos 53/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $696.61 (Seiscientos noventa y seis pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

d.5) Para el concepto "Pozo de visita común de 3.25 m de profundidad…", se pagó una volumetría de 2 piezas a un precio de $11,692.22 (Once mil seiscientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.), observando un pago en exceso debido a que se incluyeron en el análisis de precios unitarios los insumos de acero de refuerzo del No.3 y del No. 2, así como cimbra común por los importes de $146.48 (Ciento cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.), $88.16 (Ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) y $272.95 (Doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), respectivamente, los cuales se requerían para la ejecución de la losa de concreto armada que no fue ejecutada. Al realizar el ajuste con lo señalado anteriormente, se obtiene un precio unitario de $11,091.69 (Once mil noventa y un pesos 69/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por $870.53 (Ochocientos setenta pesos 53/100 M.N.) que al multiplicarlo por la volumetría pagada representa la cantidad en exceso por $2,019.63 (Dos mil diecinueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos d.1 al d.5) representa la cantidad pagada indebidamente por $24,875.62 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

***56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II y 115 fracción XII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracción V y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos por cargos adicionales aplicados incorrectamente,** en la obra "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, despunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la totalidad de los "análisis de precios unitarios", se incluyó un cargo adicional del 2.5% cuando la normatividad aplicable indica que es del 5 al millar, por lo que al realizar el ajuste a cada precio unitario con el cargo correcto y multiplicado por la volumetría en las estimaciones dos y tres finiquito, arroja un pago indebido al contratista por $12,346.12 (Doce mil trescientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.*

***57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos por omitir contar con la documentación comprobatoria para el gasto por $676,078.29 (Seiscientos setenta y seis mil setenta y ocho pesos 29/100 M.N.) IVA incluido,** en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de $3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que pagó 102 piezas del concepto "Descarga domiciliaria" sin contar con la documentación comprobatoria como es el listado de beneficiarios que representa un importe total de $456,344.86 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.*

b) *"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de $3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que pagó 50 piezas del concepto "Descarga domiciliaria" sin contar con la documentación comprobatoria como es el listado de beneficiarios que representa un importe total de $207,174.84 (Doscientos siete mil ciento setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.*

c) *"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarri, por un monto de $3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que la fiscalizada pagó 94 piezas del concepto "Descarga domiciliaria" con un precio unitario de $3,608.79 (Tres mil seiscientos ocho pesos 79/100 M.N.), sin embargo en la documentación que soporta el pago son 91 beneficiarios por lo que existe un pago indebido por 3 piezas que representan un importe de $12,558.59 (Doce mil quinientos cincuenta y ocho pesos 5/100 M.N.) IVA incluido.*

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 25 obras que representan el 71.43% Bajo; 7 obras que representan el 20.00% Medio; 1 obra que representa el 2.86% Muy Bajo; y 2 obras que representan el 5.71% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $7´896,758.53 (Siete millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 80.20% Bajo; $1'637,128.83 (Un millón seiscientos treinta y siete mil ciento veintiocho pesos 83/100 M.N.) que representa del total el 16.63% Medio; $179,632.54 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 1.82% Muy Bajo; y $132,944.68 (Ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N) que representa del total el 1.35% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $2'479,477.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.) que representa del total el 24.29% en Agua Potable; $2´595,200.80 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 25.43% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $1´672,461.17

(Un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 16.39% en Urbanización Municipal; $1´098,550.60 (Un millón noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 10.76% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $1´314,971.86 (Un millón trescientos catorce mil novecientos setenta y un pesos 86/100 M.N.) que representa del total el 12.88% en Infraestructura Básica Educativa; $685,802.41 (Seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos dos pesos 41/100 M.N.) que representa del total el 6.72% en Mejoramiento de Vivienda; $236,296.00 (Doscientos treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.32% en Programa de Desarrollo Institucional; $123,644.00 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.21% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 13,305 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $593.52 (Quinientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.) en Bajo; 1,927 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $849.57 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M.N.) en Medio; 14,053 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $12.78 (Doce pesos 78/100 M.N.) en Muy Bajo; 6 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $22,157.45 sin identificación de nivel de rezago.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

***1.** Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

***2.** Como medida de fortalecimiento de su control interno; se recomienda a la fiscalizada, realice las gestiones administrativas necesarias para dar baja del inventario, los Bienes Muebles que se encuentren como inservibles, como los vehículos propiedad del Municipio, esto de acuerdo a la relación proporcionada con el oficio No. OM1540-03/09/2014 del 3 de septiembre de 2014, acción que permitiría mantener y reflejar un inventario debidamente actualizado en uso, además de buscar disminuir cargas financieras como resultado de su mantenimiento y resguardo, cabe mencionar que la fiscalizada fijo como fecha probable antes del mes de diciembre de 2014.*

***3.** Se recomienda a la fiscalizada que realice la actualización de la página de internet, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Público, circunstancia que fue plasmada mediante acta de trabajo levantada el día 1 de septiembre del 2014.*

***4.** Se recomienda a la fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscal.*

***5.** Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas, toda vez que los recibos de ingresos emitidos por el uso del rastro y mercado municipal que emite la fiscalizada no son emitidos bajo la modalidad de comprobantes fiscales digitales o por internet (CFDI), de conformidad a las disposiciones vigentes.*

***6.** En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.**ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica."*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro"**.

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.,** inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio Ezequiel Montes, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Huimilpan, Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **"Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**, en **fecha 17 de febrero de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **19 de febrero de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Huimilpan, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013*** *con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $116'292,924.00 (Ciento dieciséis millones doscientos noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $116'292,924.00 (Ciento dieciséis millones doscientos noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $22'547,485.00 (Veintidós millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $61'335,866.00 (Sesenta y un millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $32'409,573.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos nueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos decrecieron en un 8.15% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 9.54% y las aportaciones decrecieron en un 36.72%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una aumento de $77'382,596.38 (Setenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos. El Pasivo Total aumento $5'706,294.44(Cinco millones setecientos seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $71'676,301.94 (Setenta y un millones seiscientos setenta y seis mil trescientos un pesos 94/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total aumentó en $47'810,359.47 (Cuarenta y siete millones ochocientos diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos 47/100 M.N.) debido al aumentó que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 552.79%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores, sin embargo dicho aumento se compenso con la disminución de las obligaciones financieras en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $11'508,031.50 (Once millones quinientos ocho mil treinta y un pesos 50/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.09% de los ingresos que se califican de gestión; en 31.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.56% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 47.19% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $2'276,607.12 (Dos millones doscientos setenta y seis mil seiscientos siete pesos 12/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $62'798,322.42 (Sesenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $52'660,217.12 (Cincuenta y dos millones seiscientos sesenta mil doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.); Gasto de Inversión por $10'138,105.30 (Diez millones ciento treinta y ocho mil ciento cinco pesos 30/100 M.N.), Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $140'457,370.61 (Ciento cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $110'089,122.72 (Ciento diez millones ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo de $30'368,247.89 (Treinta millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.82 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.45% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 21.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

***a.1)** Mediante oficio PMH/64/2014 emitido por el Presidente Municipal, en fecha 13 de febrero de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en la misma fecha, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, concediéndole como plazo perentorio el 28 de febrero de 2014 para su presentación.*

***a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/790, emitido el 28 de agosto de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

***a.3)** Mediante oficio ESFE/3016, emitido el 09 de Octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de Octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y*

recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de Noviembre de 2014.

a.4) *Mediante oficio PMH/409/2013, emitido el 23 de octubre de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 27 de octubre de 2014 el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio que la fecha 07 de noviembre de 2014.*

a.5) *La Entidad Fiscalizada, el 07 de noviembre de 2014, presentó oficio PMH/428/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.6) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIII. Código Fiscal de la Federación
XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVI. Ley General de Desarrollo Social
XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 58 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 38, 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado una falta de transparencia y equidad en la adjudicación de contratos de obra pública, conforme se señala en el cuerpo de la presente; además de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información correspondiente a las propuestas económicas y técnicas de las empresas concursantes, obstaculizando con ello el proceso de revisión de la fiscalización superior, para analizar los precios unitarios por los que se consideraba que no eran remunerativos para las empresas ofertantes; lo anterior aplica en las siguientes obras:***

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez que se observó que en el Fallo de adjudicación descalificaron propuestas de empresas constructoras con la capacidad técnica y financiera que la magnitud de la obra requería, argumentando en la mayoría de los casos que presentaron precios no remunerativos para los licitantes, sin embargo la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que respalde lo asentado en el Fallo de adjudicación impidiendo las actividades inherentes a la fiscalización de la documentación comprobatoria del gasto.*

b) *"Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*
b.1) Omiten indicar el análisis realizado por la fiscalizada sobre la propuesta ganadora.
b.2) Presenta inconsistencias en el establecimiento de causales de deficiencias en las propuestas recibidas dentro de las cuales se enlistan algunas de ellas, como son:

I. El Municipio argumentó, sobre la propuesta de la Constructora Brigue, S.A. de C.V. que el concepto 153525 "Tubo de acero al carbón", considera alto rendimiento de equipo, lo que deriva en un precio unitario no remunerativo para el Licitante, sin embargo el precio unitario ofertado por éste fue de $1,586.60 (Un mil quinientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), lo que contraviene con la aceptación sin ningún señalamiento para el precio contratado en $1,297.14 (Un mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.).
II. El Municipio argumentó que el precio unitario ofertado de la Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V. respecto de "Acarreo en camión de terracería…", era no remunerativo para el licitante, en $4.01 (Cuatro pesos 01/100 M.N.). Sin embargo, esta situación se contradice en la aceptación del precio unitario similar en la obra "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", de $3.88 (Tres pesos 88/100 M.N.).
III. El Municipio argumentó que el precio unitario ofertado de la Constructora Brigue, S.A. de C.V., respecto de "Acarreo en camión de terracería…", era no remunerativo para el licitante, en $3.96 (Tres pesos 96/100 M.N.). Sin embargo, esta situación se contradice en la aceptación del precio unitario similar en la obra "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", de $3.88 (Tres pesos 88/100 M.N.).

b.3) La Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que respalde lo asentado en el Fallo de adjudicación impidiendo las actividades inherentes a la fiscalización de la documentación comprobatoria del gasto.

***c)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que respalde lo asentado en el Fallo de adjudicación impidiendo las actividades inherentes a la fiscalización de la documentación comprobatoria del gasto.*

***d)** "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que respalde lo asentado en el Fallo de adjudicación impidiendo las actividades inherentes a la fiscalización de la documentación comprobatoria del gasto.*
Las obras enunciadas en los inciso a), b), y d) se realizaron mediante el procedimiento de licitación pública cuyo objeto es ser el mecanismo legal y técnico, por el cual las dependencias gubernamentales tratan de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo esta situación no sucedió, ya que como en el caso de la obra señalada en el inciso b), la dependencia fiscalizada omitió obtener las mejores condiciones de mercado al adjudicar la obra a la treceava propuesta (de menor a mayor monto), argumentando en la mayoría de sus observaciones que los precios unitarios analizados no eran remunerativos para los licitantes. A este respecto, la propia fiscalizada contradice su fundamentación para la asignación de obra al contratar precios por encima en por lo menos un 200% como es el caso del concepto "Excavación a máquina en material tipo "B" en zanjas de 0.00 a 2.00 m" a un precio unitario de $151.97 (Ciento cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), el cual la misma fiscalizada lo contrató en la obra señalada en el inciso a) de esta observación a un precio de $49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.), las cuales coinciden en zona geográfica y tiempo en la realización de las obras.

***2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XIV, 38, 39, 44, 46, 48, 49, 50, 59 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; Cláusula Primera del Contrato H-CONADE02-13-0; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documentación e información solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de revisión de la fiscalización superior, l**a documentación no presentada a que se hace referencia, para cada obra es la siguiente:*

***a)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores.*

a.1) Estimaciones originales 2 y 4 (Finiquito).
a.2) Seguro de responsabilidad civil.
a.3) Difusión en Compranet del Acta de Fallo.
a.4) Propuestas económicas y técnicas de la totalidad de los concursantes.

***b)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.*

b.1) Plano definitivo firmado por contratista.
b.2) Difusión en Compranet del Acta de Fallo.
b.3) Comprobación sobre el peso de las tapas de fofo de los pozos de visita.

b.4) Propuestas económicas y técnicas de la totalidad de los concursantes.
b.5) Pruebas de espesor de carpeta asfáltica.

***c)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.*

c.1) Difusión en Compranet del Acta de Fallo.
c.2) Validación de la dependencia normativa.

***d)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.*

d.1) Difusión en Compranet del Acta de Fallo
d.2) Propuestas económicas y técnicas de la totalidad de los participantes durante el proceso de adjudicación.

***e)** "Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V.*

e.1) Difusión en Compranet del Acta de Fallo

***f)** "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.*

f.1) Totalidad de las propuestas técnicas y económicas que participaron en la licitación pública.
f.2) Difusión en Compranet del Acta de Fallo.
f.3) Justificación y autorización para el otorgamiento del 50% de anticipo.

***g)** "Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V.*

g.1) Propuestas recibidas previo a la adjudicación de contrato
g.2) Justificación y autorización para el otorgamiento del 50% de anticipo
g.3) Fianza de anticipo
g.4) Fianza de cumplimiento
g.5) Fianza de vicios ocultos
g.6) Convenios de tiempo o monto, en caso de existir.
g.7) Cédula profesional y CV vitae de Jefe de Supervisión y/o supervisor de la obra.
g.8) Constancia de asistencia a curso sobre el programa informático que usa la CONADE
g.9) Documentación que soporte el pago de las estimaciones.
g.10) Reportes de campo, así como la constancia de entrega de los mismos a la residencia de obra, al contratista a la Subdirección General del Deporte.
g.11) Reportes mensuales de los resultados originales de las verificaciones realizadas, así como la constancia de entrega de los mismos a la Subdirección General del Deporte.
g.12) Avisos a la Subdirección General del Deporte sobre los retrasos en obra.
g.13) Bitácora Electrónica de Obra
g.14) Constancias sobre las autorizaciones y participación en la supervisión de la obra
g.15) Reconocimientos en campo y generación de volúmenes
g.16) Registro de planos y especificaciones
g.17) Evaluaciones a los programas de obra, maquinaria y equipo, personal técnico-administrativo y de adquisición de materiales
g.18) Documentación de expediente señalada en el numeral 11.2 del anexo A referido en la declaración dos y cláusula primera del contrato H-CONADE02-13Informe trimestral y Final sobre el gasto de la obra
g.19) Pólizas cheque originales No. 12, y 13, incluido acuse de recibido de la empresa contratista.

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de junio a noviembre de 2013, con un retraso de hasta 56 días naturales.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido pagar las obligaciones financieras por adeudo del Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de $2'749,438.95 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.); aún y cuando existían recursos suficientes para cubrirlas.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a 59 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de $2'612,200.80 (Dos millones seiscientos doce mil doscientos pesos 80/100 M.N.), aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado a más tardar el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mimo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Huimilpan 2013, al haber ejercido la cantidad de $4'831,058.23 (Cuatro millones ochocientos treinta y un mil cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de $989,209.72 (Novecientos ochenta y nueve mil doscientos nueve pesos 72/100 M.N.), ingresos que representa el 20.48% de los recursos erogados.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Trigésima Primera de las disposiciones para la aplicación del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FOPEDEM la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".***

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracciones III y V y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa la contratación de artistas por la cantidad de $3'033,400.00 (Tres millones treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa; y haber contratado para el performance, inauguración, renta de lonas, domos, vallas, audio y sonido, por un monto de $1'160,640.00 (Un millón ciento sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin que exista autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., cuando por los importes correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.***

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de servicios para la Feria Municipal 2013, como fue la contratación de artistas, el performance inauguración, renta de lonas, domos, vallas, audio y sonido por un total de $4'194,040.00 (Cuatro millones ciento noventa y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); derivado de la contratación de las empresas "Administradora de Recursos Generales, S.A. de C.V." y "Administradora y Consultoría Administrativa, S.A de C.V." que simularon la prestación del servicio de manera directa, toda vez que dichas empresas no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios, existiendo un posible daño al erario municipal al existir un permisible beneficio de un tercero.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 49-A, 49-B y 49-C de la Ley de Hacienda de los Municipios; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre sueldos y salarios y haber omitido integrar a la base de cálculo del Impuesto Sobre Nómina, las compensaciones pagadas al personal de Seguridad Pública y Administrativos que colaboró en la feria Huimilpan 2013 por la cantidad de $202,400.00 (Doscientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos a proveedores se realicen de manera electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias del beneficiario, ya que algunos de estos pagos se realizaron con cheque nominativo pero sin insertarles la Leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", detectándose el caso de un cheque expedido a favor de la***

Oficial Mayor para cubrir gastos de feria por la cantidad de $136,359.52 (Ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.); el cual fue cobrado en efectivo.

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la contratación de servicios profesionales, y en su caso la falta de capacidad técnica del personal, por los servicios recibidos para la recuperación de adeudos o créditos fiscales y accesorios del impuesto predial, la integración y requisitación de expedientes para la determinación de incobrabilidad de adeudos, toda vez que dichas atribuciones son conferidas al Tesorero Municipal.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 9 de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 123 y 124 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII, y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 Fracciones II, IV, IX y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausulas quinta y octava del contrato suscrito con la persona moral "Consultora PBN, Sociedad Civil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido justificar el pago por la prestación de servicios de la recuperación de adeudos o créditos fiscales y accesorios del impuesto predial por la cantidad de $134,094.83 (Ciento treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.); toda vez que no se presentaron los informes mensuales las actividades, gestiones y avances de las acciones realizadas, que acreditaran las prestación del servicio, así como haber omitido presentar la documentación comprobatoria en su caso, de los actos efectuados por el prestador de servicios para verificar que se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y no le hubieran conferido facultades autorizadas solo a los servidores públicos municipales.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 151 y 152 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 30, 42 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 42 fracciones II y III, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido comprobar la prestación del servicio de "capacitación" al personal de seguridad pública por $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), y haber omitido acreditar la capacidad técnica o conocimiento del proveedor contratado cuyo giro comercial es la de publicidad impresa.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 189 fracciones XII y XXVI inciso a), y 191 fracción X de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido exigir a la empresa que prestó los servicios para mantener el orden y seguridad en la "Feria Huimilpan 2013", la autorización y revisión realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (credencial de habilitación vigente) de 410 elementos, que acreditara que los elementos contratados contaban con la capacitación y adiestramiento para la prestación del servicio.***

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II, párrafos primero y segundo y 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendara; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber publicado***

extemporáneamente los informes del segundo y tercer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33, además de haber omitido poner dicha información a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión.

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos por concepto de Desarrollo Institucional por la cantidad de $295,268.42 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) sin contar con la autorización al no tener un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, en la compra de mobiliario para el Departamento de Obras Públicas.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo tercero y 49 párrafo primer de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de $221,309.57 (Doscientos veintiún mil trescientos nueve pesos 57/100 M.N.) en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados, por el pago de listas de raya y finiquitos del personal eventual que labora en el departamento de obras públicas.***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISM 2013 por la cantidad de $7'563,534.67 (Siete millones quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.) que representa el 51.23% de los recursos recibidos.***

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, el nombre e imagen de la Presidenta Municipal, por la cantidad de $472,246.13 (Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), así como la omisión de incluir en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", que refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.***

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber fraccionado las adquisiciones de equipo de cómputo por la cantidad de $405,922.63 (Cuatrocientos cinco mil novecientos veintidós pesos 63/100 M.N.), mediante siete procedimientos de adjudicación directa, en lugar de haber considerado de una manera íntegra con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad,***

precio y oportunidad, el cual por el importe ameritaba realizar un procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido depositar en las cuentas bancarias municipales la cantidad de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); de la aportación de beneficiarios del programa municipal denominado "Juntos por el Desarrollo de la Educación", los cuales fueron recibidos sin haber expedido el recibo de ingresos oficial y no fueron depositados.***

25. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracción V y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa la prestación del servicio médico para los trabajadores del municipio de Huimilpan, Qro., por un periodo de cinco meses por la cantidad de $830,000.00 (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.***

26. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 16 fracción II, 19 y 69 fracción II, III y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Prestación del Servicio Médico para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber sustanciado un procedimiento de adjudicación y suscrito un contrato por la prestación de servicios médicos para los trabajadores del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con un proveedor cuya experiencia al momento de su contratación era menor a un año y del cual era evidente su incapacidad técnica y administrativa al no contar con los activos, personal, infraestructura y capacidad material directa para la prestación de los servicios contratados.***

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio;89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en el Activo bienes muebles adquiridos en el periodo, por un monto de $253,966.02 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.).***

28. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y XI, 17 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido publicar en COMPRANET los datos del procedimiento de adjudicación de los recursos del PRONAPRED 2013 por un monto de $1´642,028.00 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual se adjudicó directamente los servicios para la puesta en marcha del programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Zona Metropolitana de Querétaro (La Noria), además de no contar con un estudio de mercado a fin de verificar que el precio contratado era aceptable.***

29. *Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 9 nueve inmuebles,*** *listados a continuación:*

a) Inmueble: OM-INM-DO-03, ubicado en Lagunillas sin clave catastral, con una superficie de 858.00 m2 al que se le da el uso de Ampliación de Derecho de vía;
b) Inmueble: OM-INM-VA-16, ubicado en Huimilpan con clave catastral 80100101018013, con una superficie de 4,149.10 m2, al que se le da el uso de Canchas Deportivas;
c) Inmueble: inmueble: OM-INM-VA-21, ubicado en El Milagro, sin clave catastral, con una superficie de 800.12 m2, al que se le da el uso de Canchas de Usos Múltiples;
d) Inmueble: OM-INM-VA-24, ubicado en San Pedro, con clave catastral 80204001004002 con una superficie de 351.39 m2 al que se le da un uso de Polo de Desarrollo DIF Municipal;
e) Inmueble: OM-INM-VA-35, ubicado en Huimilpan, con clave catastral 80100101018008, con una superficie de 1,631.11 m2, al que se le da el uso de Jardín Municipal Los Enamorados;
f) Inmueble: OM-INM-VA-38, ubicado en La Noria, sin clave catastral y con una superficie de 9,248.56, al que se le da el uso de Canchas Deportivas;
g) Inmueble: OM-INM-VA-39, ubicado en Los Cues, sin clave catastral y con una superficie de 1,767.67, al que se le da el uso de Delegación Municipal;
h) Inmueble: OM-INM-VA-41, ubicado en Piedras Lisas, sin clave catastral y con una superficie de 360.84, al que se le da el uso de Casa de Salud;
i) Inmueble: OM-INM-VA-26, ubicado en El Sauz, sin clave catastral y con una superficie de 225 m2, al que se le da el uso de Pozo "El Sauz".

***30.** Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826, 833, 1739 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado dentro de su padrón, bienes propiedad de terceros**, lo anterior a la revisión al Padrón Inmobiliario se observó que la entidad fiscalizada tiene registrado un inmueble que no es de su propiedad, que no ha obtenido título legal, y que se encuentra escriturado a nombre de un tercero; ya que sólo tiene la posesión derivada por contrato de comodato de fecha 15 de agosto del 2003; lo anterior en relación al inmueble: OM-INM-VA-41, ubicado en Piedras Lisas, sin clave catastral y con una superficie de 360.84, al que se le da el uso de Casa de Salud.*

31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2394 y 2408, del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 73 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar la vigencia de los contratos descritos a continuación:

a) Contrato celebrado con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el objeto de instalar cajero(s) automático(s) de su propiedad, así como anuncios interiores o exteriores, que El Banco considere necesarios referentes a dicho(s) cajero(s), celebrado el 14 de septiembre de 2007.
b) Contrato celebrado con Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el objeto de instalar un cajero automático, celebrado el 30 del mes de agosto de 2013.

***32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2394 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el contrato de comodato, y haber omitido realizar las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de suscribir el contrato que ampare el uso gratuito del bien inmueble utilizado como oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Huimilpan, Qro.;** lo anterior de la revisión al contrato OMCP-CCI/ 17/ 2009, celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y con una vigencia del 16 de julio de 2009 al 30 de septiembre de 2009, no se ha realizado renovación por lo que se observó que respecto al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013, no se cuenta con Contrato de Comodato actualizado.*

33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 1739, 2394, 2401 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato de comodato celebrado entre, el Municipio

de Huimilpan Querétaro y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan Querétaro, omitiendo especificar el uso que se le daría al bien inmueble que en éste se especifica.

34. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 fracciones IV y V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la documentación relativa a la integración del padrón de proveedores*** *de conformidad a la Ley de la materia, lo anterior de la revisión de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores vigente en el periodo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:*

A. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c) d),e), f), g) y h) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

B. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c) d),e), f), g) y h) se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

Lo anterior en atención a los siguientes proveedores:

a) Rogelio Martínez Cano
b) "Iperquimia de Querétaro S.A de C.V."
c) Alfonso Eusebio Helguera Ugalde
d) Elk Ingenieros S.A. de C.V."
e) Llantas del trópico S.A. de C.V."
f) Semillas Rica S.A de C.V."
g) Esparko Seguridad Privada S.A. de C.V."
h) Perfiaceros Amealco S.A. de C.V.

35. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido exigir la garantía de cumplimiento en cuanto al contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto de rehabilitación de disposición final de residuos ubicado en la Comunidad del Milagro, celebrado con el Grupo IDC S.A. de C.V. por el monto total de $199,601.20 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos un pesos 20/100 m.n.) IVA incluido.***

36. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con la justificación del pago de Sueldos base al personal eventual por la cantidad de $4,546,864.39 (Cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 39/100 m.n.) y por honorarios en un importe de $997,189.51 (Novecientos noventa y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 51/100 m.n.); al carecer de contratos, recibos individuales a nombre de las personas supuestamente contratadas.***

37. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1, 2, y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de***

presupuestación, *al carecer de una base de datos así como su respectivo soporte que le permita realizar presupuestos de manera eficiente, transparente e imparcial en apego a las condiciones reales de mercado toda vez que no presentó la documentación soporte de investigación de mercado previa respectiva, lo que provoca diferencias no justificadas en insumos básicos de los presupuestos elaborados por la dependencia fiscalizadora, en las siguientes obras:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores.*

b) *"Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.*

c) *"Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.*

d) *"Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.*

e) *"Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V.*

f) *"Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.*

38. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1047 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación, al omitir acreditar contar con la posesión legal del predio sobre los cuales se ejecutó obra pública,*** *como a continuación se enlista:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en la municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-06-16 16 y 12354-6141-05-04 18 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, debido a que la obra fue construida sobre tres predios particulares observando las siguientes deficiencias:*

a.1) El Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología suscribió el 26 de abril de 2013 tres "Derecho de Paso" en escritos privados con los señores Julio Heinze Vidal, Alfonso Soto Septién, y Filemón García sin contar con facultades para dicho acto administrativo.
a.2) Los escritos privados denominados "Derecho de Paso" descritos en inciso a) al ser un gravamen, no fueron formalizados ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, tal como señala el artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro que a la letra dice:
"Se inscribirán en el Registro Público:

I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;
a.3) Adicionalmente, se omitió acreditar la propiedad legítima sobre los mismos por parte de los señores Julio Heinze Vidal, Alfonso Soto Septién y Filemón García y por tanto, la Fiscalizada no contó con elementos que le permitieran conocer y verificar sobre la facultad para celebrar los "derechos de paso".
Lo anterior, pone en riesgo la inversión ejercida de $9´221,393.08 (Nueve millones doscientos veintiún mil trescientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.).

***39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21, 394, 402 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir contar con la validación de la dependencia normativa**, en la obra "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.*

***40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo, 42 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación**, al omitir contar con documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sometido a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente para realizar procesos excepcionales a la licitación pública, en las siguientes obras:*

***a)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.*

***b)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.*

***c)** "Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V.*

***d)** "Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V.*

***41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 cuarto y penúltimo párrafos, 44 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación,** en específico en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, debido a que se omitió difundir en tiempo y forma, la invitación*

en CompraNet y en la página de internet de la dependencia, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:

***a)** "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores.*

***b)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.*

***c)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.*

***d)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.*

***e)** "Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V.*

***f)** "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.*

42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, II, VI, VIII, XII, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación, en específico en establecimiento del periodo de la obra toda vez que éste era imposible de cumplir por la magnitud de la obra lo que provocó una simulación de hechos y por consiguiente las facturas con las que se tramitó el pago correspondiente carecían de la documentación comprobatoria sobre los trabajos supuestamente efectuados, *en las siguientes obras:*

***a)** "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., debido a que los trabajos requerían de un periodo más amplio para realizar entre otros el área donde se ubican baños, gradería, y lonaria toda vez que son trabajos consecutivos entre sí, donde los tiempos requeridos para excavaciones, cimentación, rellenos, estructura, áreas de baños y lonaria era mayor al establecido en el contrato, tal como quedó demostrado en el periodo de ejecución asentado en la Bitácora Electrónica.*
***b)** "Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V., debido a que el trabajo de supervisión es accesorio a la ejecución de la obra, la cual por contener actividades entre sí consecutivas requerían un tiempo más amplio para su ejecución.*

43. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso c), 65 fracción II, 65 punto A fracción II incisos c) fracción III inciso c), 68 primer párrafo, 186, 187, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras en la adjudicación de contratos, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó un incremento en los montos contratados, en cantidad de $3,104,602.10 (Tres millones ciento cuatro mil seiscientos dos pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA,*** *monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez que:*

a.1) El concepto "Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena…", de precio unitario $125.92 (Ciento veinticinco pesos 92/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora; en cuanto al rendimiento de esta misma maquinaria en 8.3 m2 por hora difiere con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, e incluso ofertado por otros contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan como lo es el de 40 m2 por hora en la obra de "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", asimismo el rendimiento del camión de volteo de 13.60 m2 por hora difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como con el aceptado por el Municipio de Huimilpan como lo es el de 90.17 m2 por hora en la obra de "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", la cual se ejecutó en condiciones semejantes. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $48.23 (Cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $77.69 (Setenta y siete pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 217.66 m2 contratados, importa la cantidad de $19,615.61 (Diecinueve mil seiscientos quince pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El concepto "Excavación a máquina o medio mecánicos para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", para un equipo de capacidad similar en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $37.34 (Treinta y siete pesos 34/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $12.51 (Doce pesos 51/100 M.N.) que multiplicados por los 4,707.98 m3 contratados, importa la cantidad de $68,320.32 (Sesenta y ocho mil trescientos veinte pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) El concepto "Excavación a máquina o medio mecánicos para zanjas en material común de 2.00 a 4.00 m…", de precio unitario $87.22 (Ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento para la "excavadora" de 10.22 m3 por hora difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de análisis precios unitarios y en contratos de características similares, de 13.15 m3 por hora por lo que al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $68.34 (Sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $18.88 (Dieciocho pesos 88/100 M.N.) que multiplicados por los 1,610.30 m3 contratados, importa la cantidad de $35,266.86 (Treinta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) El concepto "Carga a máquina en camión volteo…", de precio unitario $22.52 (Veintidós pesos 52/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluye mano de obra de un peón, el cual no es requerido por ser un trabajo

efectuado por un equipo mecánico y cuya operación ya está incluida en el costo horario; el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora; en cuanto al rendimiento de esta misma maquinaria en 31.44 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $15.51 (Quince pesos 51/100 M.N.) que multiplicados por los 11,501.10 m3 contratados, importa la cantidad de $206,923.19 (Doscientos seis mil novecientos veintitrés pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) El concepto "Acarreo en camión volteo a 1er km…", de precio unitario $15.59 (Quince pesos 59/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento señalado para el camión volteo en 17.038 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios en 47.17 m3 por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $9.95 (Nueve pesos 95/100 M.N.) que multiplicados por los 11,501.10 m3 contratados, importa la cantidad de $132,745.70 (Ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) El concepto "Acarreo en camión en terracería de material producto de excavación a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento señalado para el camión volteo en 32.76 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios en 66.66 m3 por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $3.98 (Tres pesos 98/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4.12 (Cuatro pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 57,505.50 m3 contratados, importa la cantidad de $274,830.29 (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) El concepto "Perforación direccional (horizontal)…", de precio unitario $7,853.98 (Siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $7,433.22 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $420.76 (Cuatrocientos veinte pesos 76/100 M.N.) que multiplicados por los 60 m contratados, importa la cantidad de $29,284.90 (Veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

a.8) El concepto "Suministro de tubería de acero liso biselado de 16"…" de precio unitario $3,683.40 (Tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo unitario para el "tubo de acero…" de $2,596.25 (Dos mil quinientos noventa y seis pesos 25/100 M.N.) por m es superior al de mercado, ya que éste es en promedio de $1,335.00 (Un mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $1,961.13 (Un mil novecientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $1,722.27 (Un mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.) que multiplicados por los 256.28 m contratados, importa la cantidad de $512,004.69 (Quinientos doce mil cuatro pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

a.9) El concepto "Suministro e instalación de brocal pesado…" de precio unitario $6,350.19 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que duplica el insumo "tapa de fo.fo.", con costo unitario de $2,063.04 (Dos mil sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), por lo que al realizar la eliminación de este insumo se obtiene un precio unitario de $3,789.16 (Tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $2,561.03 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) que multiplicados por las 62 piezas contratadas, importa la cantidad de $184,189.28 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., toda vez que se observaron las siguientes deficiencias:*

b.1) El concepto "Excavación a máquina en material tipo "B" en zanjas de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $151.97 (Ciento cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), presenta un rendimiento para la mano de obra de 14.70 m3 por jornal difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 24.39 m3 por jornal; en cuanto al equipo establece que requiere una excavadora y una retroexcavadora, con rendimientos de 13.33 y 22.22 m3 por hora,

respectivamente. Para este análisis se toma en cuenta la retroexcavadora con un rendimiento de 12.048 m3 por hora como se establece comúnmente en los análisis de los tratados de precios unitarios. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $40.14 (Cuarenta pesos 14/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $111.83 (Ciento once pesos 83/100 M.N.) que multiplicados por los 1,426.53 m3 contratados, importa la cantidad de $185,053.47 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 47/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El concepto "Excavación a máquina en material tipo "B" en zanjas de 2.00 a 4.00 m…", de precio unitario $279.55 (Doscientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.), incluye dos equipos, una retroexcavadora y una excavadora, por lo que se está duplicando el equipo a utilizar por lo que para este análisis se eliminará el importe correspondiente a la excavadora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $72.32 (Setenta y dos pesos 32/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $207.23 (Doscientos siete pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 27.03 m3 contratados, importa la cantidad de $6,497.66 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…", de precio unitario $22.04 (Veintidós pesos 04/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento de la retroexcavadora en 21.24495 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.03 (Siete pesos 03/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $15.01 (Quince pesos 01/100 M.N.) que multiplicados por los 8,970.32 m3 contratados, importa la cantidad de $156,187.62 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) El concepto "Acarreo en camión volteo a 1er km…", de precio unitario $20.37 (Veinte pesos 37/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento para el camión de volteo en 21.00 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 47.169 m3 por hora, adicionalmente el costo horario para el camión en $344.21 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado, ya que el costo máximo obtenido en estudio de la zona de mercado fue de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) Al realizar los ajustes de rendimiento al 0.0212 de hora por m3 y el costo horario en $300.00 (Tres cientos pesos 00/100 M.N.), arroja un precio unitario de $7.91 (Siete pesos 91/100 M.N.) lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 8,970.32 m3 contratados, importa la cantidad de $129,653.42 (Ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) El concepto "Acarreo en camión en terracería de material…a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $15.28 (Quince pesos 28/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluyó incorrectamente un pago de derecho de tiro de banco debido a que no es procedente el pago por cada kilómetro recorrido. Asimismo, el rendimiento para el camión de volteo en 46.27487 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora, adicionalmente el costo horario para el camión en $344.21 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado, ya que el costo máximo obtenido en estudio de la zona de mercado fue de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.03 (Siete pesos 03/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes de rendimiento al 0.0212 de hora por m3 y el costo horario en $300.00 (Tres cientos pesos 00/100 M.N.), arroja un precio unitario de $5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $9.68 (Nueve pesos 68/100 M.N.) que multiplicados por los 44,851.59 m3 contratados, importa la cantidad de $503,629.53 (Quinientos tres mil seiscientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) El concepto "Relleno de tepetate de banco en zanjas…", de precio unitario $203.24 (Doscientos tres pesos 24/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluyó un abundamiento del 35% cuando lo usualmente establecido es del 30%, adicionalmente el costo horario para el compactador manual de $102.39 (Ciento dos pesos 39/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado siendo más acorde a los precios obtenido del mercado, el establecido en la obra "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán" de $46.38 (Cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) la cual se ejecutó en condiciones semejantes, por lo que al realizar los ajustes del 30% en abundamiento y el costo horario para el compactador mecánico en $46.38, se obtiene un precio unitario de $176.34 (Ciento setenta y seis pesos 34/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $26.90 (Veintiséis pesos 90/100 M.N.) que multiplicados por los 2,660.02 m3 contratados, importa la cantidad de $83,003.26 (Ochenta y tres mil tres pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) El concepto "Reposición de pavimento empedrado con piedra bola…junteado con tepetate", de precio unitario $134.93 (Ciento treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que señaló un rendimiento para la mano de obra en 13.72 m2 por jornal, así como un rendimiento para el vibrocompactador de 66.66 m2 por hora. Lo anterior, difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios donde se establece un rendimiento para la mano de obra de 20 m2 por jornal y de 82.64 m2 por hora para el vibrocompactador. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $110.99 (Ciento diez pesos 99/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $23.94 (Veintitrés pesos 94/100 M.N.) que multiplicados por los 741.50 m2 contratados, importa la cantidad de $20,591.75 (Veinte mil quinientos noventa y un pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) El concepto "Reposición de pavimento empedrado con piedra bola…junteado con mortero", de precio unitario $235.24 (Doscientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que señaló un rendimiento para la mano de obra en 10.00 m2 por jornal que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de

precios unitarios donde se establece un rendimiento de 14.93 m2 por jornal, por lo que al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $202.82 (Doscientos dos pesos 82/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $32.42 (Treinta y dos pesos 42/100 M.N.) que multiplicados por los 460.90 m2 contratados, importa la cantidad de $17,333.16 (Diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.
b.9) El concepto "Reposición de pavimento empedrado con piedra bola…junteado con tepetate… (Considerar piedra producto de recuperación", de precio unitario $101.75 (Ciento un pesos 75/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que señaló un rendimiento para la mano de obra en 15.63722 m2 por jornal, así como un rendimiento para el vibrocompactador de 66.66 m2 por hora. Lo anterior, difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios donde se establece un rendimiento para la mano de obra de 20 m2 por jornal y de 82.64 m2 por hora para el vibrocompactador. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $86.60 (Ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $15.15 (Quince pesos 15/100 M.N.) que multiplicados por los 741.50 m2 contratados, importa la cantidad de $13,031.12 (Trece mil treinta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.
b.10) El concepto "Carpeta de concreto asfáltico", de precio unitario $121.51 (Ciento veintiún pesos 51/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que las cantidades de materiales como es el concreto asfáltico no es acorde a lo realmente requerido, ya que la carpeta es de 7 cm y la cantidad que propone es de 0.056 de tonelada, es decir es insuficiente. La mano de obra, no es calificada aunado a que presenta un rendimiento bajo.
b.11) El concepto "Limpieza general de obra…", de precio unitario $7.86 (Siete pesos 86/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido que el rendimiento ofrecido de 116.82 m2 por jornal difiere con lo señalado comúnmente en los tratados de precios unitarios que es de 434.78 m2 por jornal. Adicionalmente, el costo horario para el camión de volteo en $344.21 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) difiere con los precios de mercado cuyo monto máximo es de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) que multiplicados por los 3,283.17 m2 contratados, importa la cantidad de $12,796.48 (Doce mil setecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

***c)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*

c.1) El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…", de precio unitario $23.31 (Veintitrés pesos 31/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento de la retroexcavadora en 15.7977 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $5.52 (Cinco pesos 52/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $17.79 (Diecisiete pesos 79/100 M.N.) que multiplicados por los 2,873.36 m3 contratados, importa la cantidad de $59,295.81 (Cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.
c.2) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado…", de precio unitario $49.45 (Cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.). En lo que respecta a este concepto, la Entidad Fiscalizada provoca que exista inequidad en las propuestas de los contratistas toda vez que se desconocía al momento de la contratación el lugar de tiro de material y por ende los gastos necesarios para el retiro del mismo, ya que como se observó en la visita física a la obra, el material se depositó a menos de un kilómetro de la obra, por lo que si se toma en cuenta precios de otros contratistas para el acarreo primer kilómetro debemos considerar un precio aceptable en $8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $41.45 (Cuarentaiún pesos 45/100 M.N.) que multiplicados por los 2,873.36 m3 contratados, importa la cantidad de $138,156.90 (Ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

***d)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez qué:*
d.1) El concepto "Carga a máquina en camión volteo…", de precio unitario $12.19 (Doce pesos 19/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.33333 de hora por m3, es decir, 30 m3 por hora, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios que es de 66.66 m3 por hora, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $5.49 (Cinco pesos 49/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 1,199.24 m3 contratados, importa la cantidad de $9,320.49 (Nueve mil trescientos veinte pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.
d.2) El concepto "Acarreo en camión en terracería de material producto de la excavación a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.028503 de hora por m3, es decir, 35.08 m3 por hora, lo que difiere con los rendimientos

generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, que es de 73.53 m3 por hora, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $3.86 (Tres pesos 86/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4.24 (Cuatro pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 5,996.20 m3 contratados, importa la cantidad de $29,491.71 (Veintinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.
Cabe hacer mención que en la obra "Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., la fiscalizada contrató este concepto a un precio unitario de $3.88 (Tres pesos 88/100 M.N.), situándose en un precio de mercado competitivo.
d.3) El concepto "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor…", de precio unitario $240.62 (Doscientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un precio de mercado de $221.43 (Doscientos veintiún pesos 43/100 M.N.) por m3 para el insumo piedra bola, cuando en el mercado está en $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), así mismo incluyó un rendimiento para la cuadrilla de albañil y peón de 0.0850 m2 por jornal, cuando lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en contratos de características similares es de 0.067 m2, es decir, 14.92 m2 por jornal; en cuanto a la cantidad de mortero cemento arena, el contratista consideró 0.095 m3, lo que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en contratos de características similares que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento. Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de $194.46 (Ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $46.16 (Cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) que multiplicados por los 2,871.25 m3 contratados, importa la cantidad de $153,742.80 (Ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

***e)** "Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*
e.1) Para el concepto "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado…", de precio unitario $40.42 (Cuarenta pesos 42/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada provocó que exista inequidad en las propuestas de los contratistas toda vez que se desconocía al momento de la contratación el lugar de tiro de material y por ende los gastos necesarios para el retiro del mismo.
e.2) El concepto "Rejacero cal 8 de 2.00 m de altura…", de precio unitario $1,275.06 (Un mil doscientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración toda vez que el contratista consideró un costo por m de $486.14 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) , el cual es superior al ofertado por los proveedores de dicho material que oscila en $370.14 (Trescientos setenta pesos 14/100 M.N.);adicionalmente, el poste de reja acero que el contratista ofertó en $215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.) tiene un precio de mercado de $164.60 (Ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). En cuanto a los importes de "soldadura", "taquete expansivo/tornillo", "soldadora" y "andamio", por $6.84 (Seis pesos 84/100 M.N.), $36.56 (Treinta y seis pesos 56/100 M.N.), $10.46 (Diez pesos 46/100 M.N.) y $6.42 (Seis pesos 42/100 M.N.), respectivamente no se requieren en la ejecución del concepto. Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de $981.12 (Novecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $293.94 (Doscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.) que multiplicados por los 173.12 m contratados, importa la cantidad de $59,028.80 (Cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.
e.3) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 001-2", de precio unitario $19,625.00 (Diecinueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $15,050.00 (Quince mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $11,543.00 (Once mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $15,283.58 (Quince mil doscientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,341.47 (Cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 47/100 M.N.) que multiplicados por la pieza contratada, importa la cantidad de $5,036.11 (Cinco mil treinta y seis pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.
e.4) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 001-4", de precio unitario $17,906.79 (Diecisiete mil novecientos seis pesos 79/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $13,662.00 (Trece mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $10,057.00 (Diez mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $13,443.99 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,462.80 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) que multiplicados por las dos piezas contratadas, importa la cantidad de $10,353.70 (Diez mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.
e.5) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 002-3", de precio unitario $31,695.00 (Treinta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $24,389.35 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $20,988.00 (Veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $27,484.31 (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,210.69 (Cuatro mil doscientos diez pesos

69/100 M.N.) que multiplicados por la pieza contratada, importa la cantidad de $4,884.40 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.
e.6) El concepto "Módulo de gimnasio…" (Durante la visita física se observó que es tipo 005-4), de precio unitario $27,870.54 (Veintisiete mil ochocientos setenta pesos 54/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $21,300.00 (Veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $11,718.00 (Once mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $16,008.54 (Dieciséis mil ocho pesos 54/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $11,862.00 (Once mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que multiplicados por las dos piezas contratadas, importa la cantidad de $27,519.84 (Veintisiete mil quinientos diecinueve pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.
e.7) El concepto "Sembrado de árbol fresno…", de precio unitario $1,961.42 (Un mil novecientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración toda vez que el contratista consideró utilizar una retroexcavadora y una camioneta estacas, que no se requiere para su instalación debido a las dimensiones del árbol suministrado, por lo que al eliminar en el análisis de precios unitarios los importes correspondientes a este equipo de $201.31 (Doscientos un pesos 31/100 M.N.) y $140.56 (Ciento cuarenta pesos 56/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de $1,538.20 (Un mil quinientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por $423.22 (Cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por las 27 piezas contratadas, importa la cantidad de $13,255.25 (Trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

44. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber realizado un pago en exceso por un monto de $261,631.22 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA****, en la obra "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez qué:*

a) *El contratista duplicó un insumo en el concepto "Suministro e instalación de brocal pesado…" de precio unitario $6,350.19 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), ya que la "tapa de fo.fo." cuyo costo unitario de $2,063.04 (Dos mil sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), está dos veces en el análisis de precios unitarios. Al realizar el ajuste correspondiente, se obtiene un precio unitario de $3,789.16 (Tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $2,561.03 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) que multiplicados por las 58 piezas estimadas arrojan un importe pagado en exceso por $172,306.10 (Ciento setenta y dos mil trescientos seis pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.*

b) *El contratista incluyó una póliza de responsabilidad civil dentro de la integración de los indirectos, no acreditando el municipio la existencia de dicha póliza de seguro de responsabilidad civil, generando un pago en exceso de $89,325.12 (Ochenta y nueve mil pesos trescientos veinticinco pesos 12/100 M.N.).*

45. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 52 último párrafo, 53, 59, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I, II, VIII, IX, XI , XIV y XVI, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; Cláusula Primera del Contrato H-CONADE02-13-0;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez que se observó que:*

a.1) Se omitió exigir al contratista que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad pagados en los indirectos de la obra. Lo anterior, se observó en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.
a.2) Se omitió exigir al contratista la debida señalización de los trabajos de la obra, como consta en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.
a.3) En lo que respecta a los pozos de visita:
I. La cantidad de escalones y/o su separación fue ejecutada en desapego a lo indicado en el plano ejecutivo: "El primer escalón a 60 cm y los subsecuentes cada 40 cm": ya que como por ejemplo en el pozo 10, cuya profundidad es de 3.00 m se colocaron 4 escalones, lo que contraviene la indicación donde deberían haberse colocado 7 escalones. Esta situación es similar en los pozos que se abrieron durante la visita física efectuada el día 18 de septiembre de 2014, siendo éstos: 4, 4´,8, 36 y 37.
II. Se omitió incluir los dos anillos de hule para sellar y emboquillar la tubería señalada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita

***b)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se omitió exigir al contratista lo siguiente:*
b.1) En lo que respecta a los pozos de visita:
I. Terminara al 100% el aplanado pulido interior de la totalidad de los pozos, ya que durante la visita física efectuada el día 17 de septiembre de 2014, se observó que la última y penúltima hiladas de tabique no se realizaron los trabajos de aplanado.
II. La cantidad de escalones y/o su separación fue ejecutada en desapego a lo indicado en el plano ejecutivo ya que en los pozos abiertos como muestra durante la revisión física a la obra se observaron pozos sin ningún escalón o con separaciones diferentes a la indicación de: "El primer escalón a 60 cm y los subsecuentes cada 40 cm".
III. Se omitió incluir los dos anillos de hule para sellar y emboquillar la tubería señalada en el proyecto ejecutivo en la totalidad de los pozos de visita.

***c)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se omitió exigir al contratista lo siguiente:*
c.1) Que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad pagados en los indirectos de la obra. Lo anterior, se observó en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.
c.2) La debida señalización de los trabajos de la obra, como consta en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.

***d)** "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se omitió exigir al contratista lo siguiente:*
d.1) Que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad pagados en los indirectos de la obra. Lo anterior, se observó en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.
d.2) La debida señalización de los trabajos de la obra, como consta en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.

***e)** "Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se omitió exigir al contratista lo siguiente:*
e.1) Que la totalidad del personal que laboró en la obra portara los equipos de seguridad pagados en los indirectos de la obra. Lo anterior, se observó en los reportes fotográficos que soportan el pago de las estimaciones.

***f)** "Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se omitió exigir al contratista lo siguiente:*
f.1) Convenios de tiempo.
f.2) Reportes de campo, así como la constancia de entrega de los mismos a la residencia de obra, al contratista y a la

Subdirección General del Deporte.
f.3) Reportes mensuales de los resultados originales de las verificaciones realizadas, así como la constancia de entrega de los mismos a la Subdirección General del Deporte.
f.4) Avisos a la Subdirección General del Deporte sobre los retrasos en obra.
f.5) Constancias sobre las autorizaciones y participación en la supervisión de la obra
f.6) Reconocimientos en campo y generación de volúmenes
f.7) Registro de planos y especificaciones
f.8) Evaluaciones a los programas de obra, maquinaria y equipo, personal técnico-administrativo y de adquisición de materiales
f.9) Documentación de expediente señalada en el numeral 11.2 del anexo A referido en la declaración dos y cláusula primera del contrato H-CONADE02-13
f.10) Informe trimestral y Final sobre el gasto de la obra.
f.11) Acta de entrega-recepción.

46. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10, 113 fracción V, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al omitir efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica*** *en la obra "Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V.*

47. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones IX y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber realizado el reconocimiento de pagos para trabajos en su momento inexistentes por un monto total de $6´266,945.85 (Seis millones doscientos sesenta y seis pesos novecientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de una simulación de hechos****, en las siguientes obras:*

a) *"Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitieron los cheques 9, 10, 11, 14 y 15 durante el mes de diciembre de 2013, correspondiente a las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, por un monto total de $6,076,445.85 (Seis millones setenta y seis cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.). Sin embargo los trabajos que soportan los pagos se ejecutaron y concluyeron realmente durante los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014 por lo que en su momento carecieron del soporte para su pago. Los hechos anteriormente señalados están soportados en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente.*

b) *"Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitieron los cheques 6, 12 y 13 durante el mes de diciembre de 2013, correspondientes a las facturas 351, 363 y 372; por un monto total de $190,500.00 (Ciento noventa mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, los servicios de supervisión eran cronológicamente imposibles de suceder toda vez que la ejecución de la obra transcurrió durante los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014, por lo que no se contaba con los elementos de comprobación de trabajos que soportaran la gestión para pago de las facturas en comento. Los hechos anteriormente señalados están soportados en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato H-CONADE01-13-0.*

48. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios*

Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracciones IV, V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 "objetivo" y "funciones" 7 y 12, numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber realizado operaciones contables y presupuestarias, sin estar respaldadas por los documentos originales comprobatorios, justificativos y de soporte, para verificar las operaciones de ingreso y gastos públicos,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Rehabilitación de la unidad deportiva, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE01-13-0, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitieron los cheques 9, 10, 11, 14 y 15 durante el mes de diciembre de 2013, correspondiente a las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, por $1,496,166.82 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos 82/100 M.N.), $1, 121,790.27 (Un millón ciento veintiún mil setecientos noventa pesos 27/100 M.N.), $919,764.32 (Novecientos diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), $1,217,365.13 (Un millón doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), respectivamente. Sin embargo los trabajos que soportan los pagos se ejecutaron y concluyeron realmente durante los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014 por lo que en su momento carecieron de la documentación que acreditara la procedencia para su pago. Los hechos anteriormente señalados están soportados en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente.*

b) *"Servicios de supervisión gerencial federal, Huimilpan", en la cabecera municipal de Huimilpan, con número de cuenta 12354-6142-05-21 01 210248 ejecutada con recursos CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-CONADE02-13, celebrado con la contratista Grupo IDC, S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitieron los cheques 6, 12 y 13 durante el mes de diciembre de 2013, correspondientes a las facturas 351, 363 y 372, por $95,250.00 (Noventa y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), $76,200.00 Setenta y seis mil doscientos pesos), y $19,050.00 (Diecinueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Sin embargo los trabajos que soportan los pagos se ejecutaron y concluyeron realmente durante los meses de diciembre de 2013 a julio de 2014 por lo que en su momento carecieron de la documentación que acreditara la procedencia para su pago. Los hechos anteriormente señalados están soportados en los reportes mensuales de la supervisión gerencial.*

c) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó durante el proceso de fiscalización la documentación original que soporta los pagos de las estimaciones 2 y 4, por un importe de $2,408,120.91(Dos millones cuatrocientos ocho mil ciento veinte pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, y $2, 169,882.75 (Dos millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N) IVA incluido, respectivamente.*

49. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.;* ***en virtud de haber presentado pagos en diversas obras por un monto total de $2,534,541.80 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, que contenían deficiencias de la integración de precios unitarios, las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada de las propuestas,*** *en las siguientes obras:*

a) *"Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 18 40143 y 12354-6141-06-16 16 160143 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI03-13-0, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores, toda vez que:*

a.1) El concepto "Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena…", de precio unitario $125.92 (Ciento veinticinco pesos 92/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se

tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora; en cuanto al rendimiento de esta misma maquinaria en 8.3 m2 por hora difiere con el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, e incluso ofertado por otros contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan como lo es el de 40 m2 por hora en la obra de "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", asimismo el rendimiento del camión de volteo de 13.60 m2 por hora difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como con el aceptado por el Municipio de Huimilpan como lo es el de 90.17 m2 por hora en la obra de "Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", la cual se ejecutó en condiciones semejantes. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $48.23 (Cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $77.69 (Setenta y siete pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 378.08 m2 pagados, importa la cantidad de $34,072.72 (Treinta y cuatro mil setenta y dos pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El concepto "Excavación a máquina o medio mecánicos para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", para un equipo de capacidad similar en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $37.34 (Treinta y siete pesos 34/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $12.51 (Doce pesos 51/100 M.N.) que multiplicados por los 5,865.08 m3 pagados, importa la cantidad de $85,111.69 (Ochenta y cinco mil ciento once pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) El concepto "Excavación a máquina o medio mecánicos para zanjas en material común de 2.00 a 4.00 m…", de precio unitario $87.22 (Ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento para la "excavadora" de 10.22 m3 por hora difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de análisis precios unitarios y en contratos de características similares, de 13.15 m3 por hora por lo que al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $68.34 (Sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $18.88 (Dieciocho pesos 88/100 M.N.) que multiplicados por los 1,677.38 m3 pagados, importa la cantidad de $36,735.96 (Treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) El concepto "Carga a máquina en camión volteo…", de precio unitario $22.52 (Veintidós pesos 52/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluye mano de obra de un peón, el cual no es requerido por ser un trabajo efectuado por un equipo mecánico y cuya operación ya está incluida en el costo horario; el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora; en cuanto al rendimiento de esta misma maquinaria en 31.44 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $15.51 (Quince pesos 51/100 M.N.) que multiplicados por los 5,559.28 m3 ejecutados, importa la cantidad de $100,020.34 (Cien mil veinte pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) El concepto "Acarreo en camión volteo a 1er km…", de precio unitario $15.59 (Quince pesos 59/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento señalado para el camión volteo en 17.038 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios en 47.17 m3 por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $9.95 (Nueve pesos 95/100 M.N.) que multiplicados por los 5,559.28 m3 ejecutados, importa la cantidad de $64,165.21 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.
a.6) El concepto "Acarreo en camión en terracería de material producto de excavación a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento señalado para el camión volteo en 32.76 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios en 66.66 m3 por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $3.98 (Tres pesos 98/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4.12 (Cuatro pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 12,703.51 m3 ejecutados, importa la cantidad de $60,712.61 (Sesenta mil setecientos doce pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) El concepto "Perforación direccional (horizontal)…", de precio unitario $7,853.98 (Siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo horario para el equipo retroexcavadora Caterpillar 420 de $489.46 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) difiere con el de mercado, por lo que se tomará el aceptado por la entidad fiscalizada en obra en la misma zona y periodo de ejecución "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en $376.46 (Trescientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por hora. Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $7,433.22 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $420.76 (Cuatrocientos veinte pesos 76/100 M.N.) que multiplicados por los 48.48 m ejecutados, importa la cantidad de $23,662.20 (Veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
a.8) El concepto "Suministro de tubería de acero liso biselado de 16"…" de precio unitario $3,683.40 (Tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el costo unitario para el "tubo de acero…" de $2,596.25 (Dos mil quinientos noventa y seis pesos 25/100 M.N.) por m es superior al de mercado, ya que éste es en promedio de $1,335.00 (Un mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $1,961.13 (Un mil novecientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $1,722.27 (Un mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.) que multiplicados por los 283.65 m pagados, importa la cantidad de $566,685.39 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.
a.9) El concepto "Suministro e instalación de brocal pesado…" de precio unitario $6,350.19 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que duplica el insumo "tapa de fo.fo.", con costo unitario de $2,063.04 (Dos mil sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), por lo que al realizar la eliminación de este insumo se obtiene un precio unitario de $3,789.16 (Tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $2,561.03 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) que multiplicados por las 58 piezas pagadas, importa la cantidad de $172,306.10 (Ciento setenta y dos mil trescientos seis pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

***b)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar a la localidad de El Zorrillo (Santa Cruz) en el municipio de Huimilpan, 0038 El Zorrillo Santa Cruz", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-04 19 40147 y 12354-6141-06-06 17 160147 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V., toda vez que se observaron las siguientes deficiencias:*

b.1) El concepto "Excavación a máquina en material tipo "B" en zanjas de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $151.97 (Ciento cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), presenta un rendimiento para la mano de obra de 14.70 m3 por jornal difiere con el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 24.39 m3 por jornal; en cuanto al equipo establece que requiere una excavadora y una retroexcavadora, con rendimientos de 13.33 y 22.22 m3 por hora, respectivamente. Para este análisis se toma en cuenta la retroexcavadora con un rendimiento de 12.048 m3 por hora como se establece comúnmente en los análisis de los tratados de precios unitarios. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $40.14 (Cuarenta pesos 14/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $111.83 (Ciento once pesos 83/100 M.N.) que multiplicados por los 2,555.61 m3 pagados, importa la cantidad de $331,520.88 (Trescientos treinta y un mil quinientos veinte pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.
b.2) El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…", de precio unitario $22.04 (Veintidós pesos 04/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento de la retroexcavadora en 21.24495 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.03 (Siete pesos 03/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $15.01 (Quince pesos 01/100 M.N.) que multiplicados por los 6,129.67 m3 pagados, importa la cantidad de $106,727.36 (Ciento seis mil setecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.
b.3) El concepto "Acarreo en camión volteo a 1er km…", de precio unitario $20.37 (Veinte pesos 37/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento para el camión de volteo en 21.00 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 47.169 m3 por hora, adicionalmente el costo horario para el camión en $344.21 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado, ya que el costo máximo obtenido en estudio de la zona de mercado fue de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) Al realizar los ajustes de rendimiento al 0.0212 de hora por m3 y el costo horario en $300.00 (Tres cientos pesos 00/100 M.N.), arroja un precio unitario de $7.91 (Siete pesos 91/100 M.N.) lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 6,129.67 m3 pagados, importa la cantidad de $88,595.80 (Ochenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.
b.4) El concepto "Acarreo en camión en terracería de material…a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $15.28 (Quince pesos 28/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluyó incorrectamente un pago de derecho de tiro de banco debido a que no es procedente el pago por cada kilómetro recorrido. Asimismo, el rendimiento para el camión de volteo en 46.27487 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora, adicionalmente el costo horario para el camión en $344.21 (Trescientos cuarenta y

cuatro pesos 21/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado, ya que el costo máximo obtenido en estudio de la zona de mercado fue de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $7.03 (Siete pesos 03/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes de rendimiento al 0.0212 de hora por m3 y el costo horario en $300.00 (Tres cientos pesos 00/100 M.N.), arroja un precio unitario de $5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $9.68 (Nueve pesos 68/100 M.N.) que multiplicados por los 26,427.05 m3 pagados, importa la cantidad de $296,744.06 (Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) El concepto "Relleno de tepetate de banco en zanjas…", de precio unitario $203.24 (Doscientos tres pesos 24/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que incluyó un abundamiento del 35% cuando lo usualmente establecido es del 30%, adicionalmente el costo horario para el compactador manual de $102.39 (Ciento dos pesos 39/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado siendo más acorde a los precios obtenido del mercado, el establecido en la obra "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de La Haciendita y Puerta del Tepozán, en el municipio de Huimilpan, 0015 La Haciendita, 0026 Puerta del Tepozán" de $46.38 (Cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) la cual se ejecutó en condiciones semejantes, por lo que al realizar los ajustes del 30% en abundamiento y el costo horario para el compactador mecánico en $46.38, se obtiene un precio unitario de $176.34 (Ciento setenta y seis pesos 34/100 M.N.) el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $26.90 (Veintiséis pesos 90/100 M.N.) que multiplicados por los 3,005.57 m3 pagados, importa la cantidad de $93,785.81 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) El concepto "Reposición de pavimento empedrado con piedra bola…junteado con tepetate", de precio unitario $134.93 (Ciento treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que señaló un rendimiento para la mano de obra en 13.72 m2 por jornal, así como un rendimiento para el vibrocompactador de 66.66 m2 por hora. Lo anterior, difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios donde se establece un rendimiento para la mano de obra de 20 m2 por jornal y de 82.64 m2 por hora para el vibrocompactador. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $110.99 (Ciento diez pesos 99/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $23.94 (Veintitrés pesos 94/100 M.N.) que multiplicados por los 332.78 m2 pagados, importa la cantidad de $9,241.43 (Nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) El concepto "Reposición de pavimento empedrado con piedra bola…junteado con mortero", de precio unitario $235.24 (Doscientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que señaló un rendimiento para la mano de obra en 10.00 m2 por jornal que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios donde se establece un rendimiento de 14.93 m2 por jornal, por lo que al realizar el ajuste en comento, se obtiene un precio unitario de $202.82 (Doscientos dos pesos 82/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $32.42 (Treinta y dos pesos 42/100 M.N.) que multiplicados por los 310.45 m2 pagados, importa la cantidad de $11,675.16 (Once mil seiscientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

b.8 El concepto "Limpieza general de obra…", de precio unitario $7.86 (Siete pesos 86/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido que el rendimiento ofrecido de 116.82 m2 por jornal difiere con lo señalado comúnmente en los tratados de precios unitarios que es de 434.78 m2 por jornal. Adicionalmente, el costo horario para el camión de volteo en $344.21 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) difiere con los precios de mercado cuyo monto máximo es de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) que multiplicados por los 3,197.77 m2 pagados, importa la cantidad de $12,463.63 (Doce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

***c)** "Ampliación de red de drenaje 3era etapa, Santa Teresa" en la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, con número de cuentas 12354-6141-05-06 07 60140 y 12354-6141-05-04 20 40140 ejecutada con recursos PDZP y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PDZP01-13-0, celebrado con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*

c.1) El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…", de precio unitario $23.31 (Veintitrés pesos 31/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración debido a que el rendimiento de la retroexcavadora en 15.7977 m3 por hora difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios de 66.66 m3 por hora. Al realizar los ajustes en comento, se obtiene un precio unitario de $5.52 (Cinco pesos 52/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $17.79 (Diecisiete pesos 79/100 M.N.) que multiplicados por los 1,941.29 m3 pagados, importa la cantidad de $40,061.24 (Cuarenta mil sesenta y un pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado…", de precio unitario $49.45 (Cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.). En lo que respecta a este concepto, la Entidad Fiscalizada provoca que exista inequidad en las propuestas de los contratistas toda vez que se desconocía al momento de la contratación el lugar de tiro de material y por ende los gastos necesarios para el retiro del mismo, ya que como se observó en la visita física a la obra, el material se depositó a menos de un kilómetro de la obra, por lo que si se toma en cuenta precios de otros contratistas para el acarreo primer kilómetro debemos considerar un precio aceptable en $8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $41.45 (Cuarenta y un pesos 45/100 M.N. que multiplicados por los 1,941.29 m3 pagados, importa la cantidad de $93,341.11 (Noventa y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

d) *"Construcción de camino a base de piedra bola empacada con mortero E.C. Km 10+800 (Carretera estatal 411)-La Haciendita, tramo: del Km 0+800 al km 2+285, sub tramo a construir: del Km 1+680 al km 2+285, 0015 La Haciendita", en el municipio de Huimilpan, con número de cuentas 12354-6142-06- 16 20 160217 y 12354-6142-40217 ejecutada con recursos PIBAI y FISM 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública número H-PIBAI04-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que:*

d.1) El concepto "Carga a máquina en camión volteo…", de precio unitario $12.19 (Doce pesos 19/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.33333 de hora por m3, es decir, 30 m3 por hora, lo que difiere con los rendimientos comúnmente señalados en los tratados de análisis de precios unitarios que es de 66.66 m3 por hora, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $5.49 (Cinco pesos 49/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $6.70 (Seis pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 365.20 m3 pagados, importa la cantidad de $2,838.33 (Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.
d.2) El concepto "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor…", de precio unitario $240.62 (Doscientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un precio de mercado de $221.43 (Doscientos veintiún pesos 43/100 M.N.) por m3 para el insumo piedra bola, cuando en el mercado está en $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), así mismo incluyó un rendimiento para la cuadrilla de albañil y peón de 0.0850 m2 por jornal, cuando lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en contratos de características similares es de 0.067 m2, es decir, 14.92 m2 por jornal; en cuanto a la cantidad de mortero cemento arena, el contratista consideró 0.095 m3, lo que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en contratos de características similares que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento. Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de $194.46 (Ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $46.16 (Cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) que multiplicados por los 2,882.05 m3 pagados, importa la cantidad de $154,321.10 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

e) *"Unidad deportiva 3ª. Etapa, El Vegil, Huimilpan, Qro", con números de cuentas 12354-6142-04-01-04, 12354-6142-05-05-01 51046 y 12354-6142-05-07-16 70246, ejecutada con recursos PID, FORTAMUN Y PREP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-PREP02-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, S.A. de C.V., toda vez que se observó que:*
e.1) El concepto "Rejacero cal 8 de 2.00 m de altura…", de precio unitario $1,275.06 (Un mil doscientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración toda vez que el contratista consideró un costo por m de $486.14 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) , el cual es superior al ofertado por los proveedores de dicho material que oscila en $370.14 (Trescientos setenta pesos 14/100 M.N.);adicionalmente, el poste de reja acero que el contratista ofertó en $215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.) tiene un precio de mercado de $164.60 (Ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). En cuanto a los importes de "soldadura", "taquete expansivo/tornillo", "soldadora" y "andamio", por $6.84 (Seis pesos 84/100 M.N.), $36.56 (Treinta y seis pesos 56/100 M.N.), $10.46 (Diez pesos 46/100 M.N.) y $6.42 (Seis pesos 42/100 M.N.), respectivamente no se requieren en la ejecución del concepto. Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de $981.12 (Novecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $293.94 (Doscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.) que multiplicados por los 281.75 m pagados, importa la cantidad de $96,068.41 (Noventa y seis mil sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.
e.2) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 001-2", de precio unitario $19,625.00 (Diecinueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $15,050.00 (Quince mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $11,543.00 (Once mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $15,283.58 (Quince mil doscientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,341.47 (Cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 47/100 M.N.) que multiplicados por la pieza pagada, importa la cantidad de $5,036.11 (Cinco mil treinta y seis pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.
e.3) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 001-4", de precio unitario $17,906.79 (Diecisiete mil novecientos seis pesos 79/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $13,662.00 (Trece mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $10,057.00 (Diez mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $13,443.99 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,462.80 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) que multiplicados por las dos piezas pagadas, importa la cantidad de $10,353.70 (Diez mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.
e.4) El concepto "Módulo de gimnasio…tipo 002-3", de precio unitario $31,695.00 (Treinta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $24,389.35 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $20,988.00 (Veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $27,484.31 (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $4,210.69 (Cuatro mil doscientos diez pesos

69/100 M.N.) que multiplicados por la pieza pagada, importa la cantidad de $4,884.40 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.
e.5) El concepto "Módulo de gimnasio…" (Durante la visita física se observó que es tipo 005-4), de precio unitario $27,870.54 (Veintisiete mil ochocientos setenta pesos 54/100 M.N.), está por encima del precio de mercado toda vez que el contratista consideró un costo unitario para el módulo por $21,300.00 (Veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que difiere con los precios de mercado que es de $11,718.00 (Once mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de $16,008.54 (Dieciséis mil ocho pesos 54/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de $11,862.00 (Once mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que multiplicados por las dos piezas contratadas, importa la cantidad de $27,519.84 (Veintisiete mil quinientos diecinueve pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.
e.6) El concepto "Sembrado de árbol fresno…", de precio unitario $1,961.42 (Un mil novecientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.), presenta deficiencias en su integración toda vez que el contratista consideró utilizar una retroexcavadora y una camioneta estacas, que no se requiere para su instalación debido a las dimensiones del árbol suministrado, por lo que al eliminar en el análisis de precios unitarios los importes correspondientes a este equipo de $201.31 (Doscientos un pesos 31/100 M.N.) y $140.56 (Ciento cuarenta pesos 56/100 M.N.), se obtiene un precio unitario de $1,538.20 (Un mil quinientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por $423.22 (Cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por las 12 piezas pagadas, importa la cantidad de $5,891.22 (Cinco mil ochocientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño del rubro que refieren a la obra pública, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un indicador con el que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, el que se presenta enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias
pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 6 obras que representan el 12.50% Medio; 29 obras que representan el 60.42% Bajo; 7 obras que representan el 14.58% Muy Bajo y 6 obras que representan el 12.50% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $139,303.76 (Ciento treinta y nueve mil trescientos tres pesos 76/100 M.N.) que representa del total 2.59% Medio; $4´257,195.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) que representa del total 79.09% Bajo; $847,940.79 (Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 79/100 M.N.) que representa del total 15.75% Muy Bajo; $138,066.51 (Ciento treinta y ocho mil sesenta y seis pesos 51/100 M.N.) que representa del total 2.57% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $70,145.42 (Setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.) que representa del total 1.19% en Agua potable; $3´276,675.93 (Tres millones doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 93/100 M.N.) que representa del total 55.55% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $138,900.68 (Ciento treinta y ocho mil novecientos pesos

68/100 M.N.) que representa del total 2.35% en Urbanización Municipal; $1´281,976.17 (Un millón doscientos ochenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.) que representa del total 21.73% en Infraestructura Básica Educativa; $97,527.94 (Noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos 94/100 M.N.) que representa del total 1.65% en Mejoramiento de Vivienda; $517,280.84 (Quinientos diecisiete mil doscientos ochenta pesos 84/100 M.N.) que representa del total 8.77% en Caminos Rurales; $295,268.42 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que representa del total 5.01% en Programa de Desarrollo Institucional; y $221,309.57 (Doscientos veintiún mil trescientos nueve pesos 57/100 M.N.) que representa del total 3.75% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,917 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $72.67 (Setenta y dos pesos 67/100 M.N.) en Medio; 20,294 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $209.78 (Doscientos nueve pesos 78/100 M.N.) en Bajo; 3,028 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $280.03 (Doscientos ochenta pesos 03/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:
1. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *De la verificación de que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC. El municipio cumplió parcialmente con el grado de adopción e implementación al atender: 49 de los 80 lineamientos normativos con prioridad 1, previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC; por lo que se recomienda dar seguimiento y atención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma, para cumplir con los plazos y transparencia en materia de armonización contable.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral ***20*** *contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.*

e) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**,por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica."*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro.**, del periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro".**

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Huimilpan, Qro.,** inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro",** deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Huimilpan, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, en fecha 05 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 16 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro****, correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $125'849,761.00 (Ciento veinticinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $125'849,761.00 (Ciento veinticinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $10'436,884.00 (Diez millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $80'521,563.00 (Ochenta millones quinientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $34'891,314.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 1.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 8.20% y las aportaciones decrecieron en un 11.75%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $5'046,331.93 (Cinco millones cuarenta y seis mil trescientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes muebles e inmuebles, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Activos intangibles. El Pasivo Total aumentó $13'636,346.20 (Trece millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones por concepto de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo y Deuda pública a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $18'682,678.13 (Dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó $24'636,222.40 (Veinticuatro millones seiscientos treinta y seis ml doscientos veintidós pesos 40/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes muebles e inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 37.50%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Cuentas por pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo, disminuyó el saldo de Proveedores, Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $33'941,122.89 (Treinta y tres millones novecientos cuarenta y un mil ciento veintidós pesos 89/100 M.N.) y Largo Plazo por $5'855,024.82 (Cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil veinticuatro pesos 82/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.54% de los Ingresos que se califican de gestión; en 44.44% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.21% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF) y en 34.81% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $530,734.26 (Quinientos treinta mil setecientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $120'297,045.11 (Ciento veinte millones doscientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $46'606,668.81 (Cuarenta y seis millones seiscientos seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.); Gasto de Inversión por $28'895,186.22 (Veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 22/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal por $44'795,190.08 (Cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ciento noventa pesos 08/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $131'262,962.90 (Ciento treinta y un millones doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $127'211,621.97 (Ciento veintisiete millones doscientos once mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.) arrojando un saldo de $4'051,340.93 (Cuatro millones cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos 93/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.15 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.97, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 49.17% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 69.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 911/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 06 de febrero de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/792, emitido el 29 de agosto de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3018, emitido el 09 de octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de octubre de 2014.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 31 de octubre de 2014, presentó el oficio 01671/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) *Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIII. Código Fiscal de la Federación
XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVI. Ley General de Desarrollo Social
XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro

XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 35 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de ingresos del Municipio Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido empadronar a 67 (Sesenta y siete) proveedores, dejando de recaudar ingresos por la inscripción en el Padrón por un importe de $82,249.20 (Ochenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.); imposibilitando obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio con dichos proveedores.***

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción V y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción VI, 61 fracción II, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado pagos en exceso por la cantidad de $147,556.64 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.), por concepto de 98 (noventa y ocho) uniformes para el área de servicios municipales, toda vez que el pago por dichos uniformes, ya se había efectuado desde mayo de 2013.***

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera del Convenio de Concertación CC-3X1-057/2013; Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación CC-3X1-062/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber incumplido las cláusulas de los convenios de concertación números CC-3X1-057/2013 y CC-3X1-062/2013, ya que se ejercieron recursos del FISM 2013, para cubrir las aportaciones que los beneficiarios debieron realizar por un total de $287,500.00 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado de la firma de dichos convenios.***

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 en conceptos de obras que no se encuentran consideradas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por la cantidad de $1'734,525.55 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 55/100 M.N.) y que refieren a 5 elaboraciones de estudios y proyectos ejecutivos, rehabilitación de una cancha de usos múltiples, la construcción de una casa de usos múltiples y la construcción y equipamiento de un módulo de seguridad.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracción III y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejecutado las obras: "Construcción de rampa de concreto, Sabino Grande" y "Construcción de rampa de concreto, El Zapote" por un importe de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cada una; sin estar incluidas en la Propuesta de Obra FISM 2013, aprobada por el Ayuntamiento.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII, 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro del gasto, la fecha o periodo de las festividades y las estrategias de recuperación del gasto o bien, para disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación de los programas anuales por parte de las Dependencias que conforman el gobierno municipal, derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos en 45 partidas, omitiendo contar con suficiencia presupuestal por la cantidad de $16'049,787.99 (Dieciséis millones cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 99/100 M.N.).***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos a proveedores se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en***

cuenta de los beneficiarios; detectándose los cheques 96 y 131 del fondo FISM 2013 y el cheque 17656 de fondos GEQ 2013, por un total de $937,081.44 (Novecientos treinta y siete mil ochenta y un pesos 44/100 M.N.), mismos que fueron expedidos a favor del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para pagar posteriormente la adquisición de materiales para obras, a tres proveedores.

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber mostrado una falta de liquidez en cantidad de $24'780,338.06 (Veinticuatro millones setecientos ochenta mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), ya que en Efectivo y Equivalentes cuenta con un importe de $4'051,340.93 (Cuatro millones cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos 93/100 M.N.) que le impide cubrir oportuna y completamente los pasivos contraídos por los conceptos de Sueldos por pagar, Proveedores, Contratistas por obras públicas, Retenciones y contribuciones, y Otras cuentas por pagar a Corto Plazo por un monto de $28'831,678.99 (Veintiocho millones ochocientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), y de los cuales el 71.32% corresponde al saldo que muestra la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar", que la Entidad fiscalizada reclasificó a Otras Cuentas por pagar a corto plazo.***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del FORTAMUN-DF 2013.***

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido formular un Programa de Seguridad Pública Municipal, para su presentación y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro; por lo que la Entidad fiscalizada (administración 2012-2015) al cierre del periodo fiscalizado, no cuenta con dicho programa.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 126 y 129 Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido firmar la totalidad de las actas de sesión del Ayuntamiento por parte de los integrantes del mismo, a fin de darle la formalidad y sustento legal a dichos documentos.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber entregado recursos públicos por prerrogativas bajo la figura de gastos a comprobar al Síndico Municipal, en cantidad de $59,443.82 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.), aún y cuando dicha figura no goza de este beneficio.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado a 134 (Ciento treinta y cuatro) empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales", un importe de $8'712,407.17 (Ocho millones setecientos doce mil cuatrocientos siete pesos 17/100 M.N.), aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses, debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son finiquitados y***

recontratados, subsistiendo la materia del trabajo y existiendo una contingencia por demandas laborales ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento y al haber omitido contar la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2013.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber dado de baja bienes en un monto de $1'118,702.55 (Un millón ciento dieciocho mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.) que por sus características y estado ya no eran funcionales, de acuerdo a lo señalado en Acta de Sesión del Ayuntamiento; sin embargo no se llevó a cabo el avalúo previo de dichos bienes para justificar su no funcionalidad, siendo que dentro de estos bienes se encontraron vehículos y equipo de transporte.***

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido contar con los avalúos correspondientes de los bienes inmuebles donados a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ) y de la "Asociación de Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Jalpan A.C.", así como haber omitido realizar los contratos de donación y llevar a cabo la desincorporación del inventario de bienes inmuebles y baja en sus registros contables en los que se refleja un valor de $8'436,356.00 (Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por dichos bienes donados.***

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113, 127 último párrafo y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido presentar el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de julio a noviembre por la cantidad de $1'900,822.74 (Un millón novecientos mil ochocientos veintidós pesos 74/100 M.N.); por servicios profesionales de octubre y noviembre del 2013 por un importe de $22,041.63 (Veintidós mil cuarenta y un pesos 63/100 M.N.); por arrendamiento de octubre del 2013 en monto de $3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); e Impuesto Sobre Nómina Estatal de septiembre a noviembre del 2013 por la cantidad de $294,708.97 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos ocho pesos 97/100 M.N.).***

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 primer párrafo, 39, 41 cuarto párrafo, 44 fracción III, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras*

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública existiendo una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública****, deficiencias que no fueron asentadas en el dictamen que soporte el fallo correspondiente en las obras:*

a) *Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para la red de drenaje en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00-0-01-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/029612/2013/18, celebrado con la CONSFHER, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente: los licitantes Ing. Fernando Ruíz Martínez e Ing. Teófilo Vega Reyes, presentaron en todos sus análisis del costo horario el mismo valor de adquisición, siendo que cada licitante analiza diferentes equipos, como ejemplo se menciona los siguientes equipos: la estación total Sokkia Set 330RK y la estación total Sokkia TRS 470IL, así como la impresora multifuncional Ricoh SP232 y la impresora HP laser jet P1505, el plotter HP Designjet T1120 y el Ploter HP Desinget 110 Plus; los cuales presentan el mismo valor de adquisición, por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra.*

b) *"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros)", en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:*

i. Los licitantes Ing. Fernando Ruíz Martínez e Ing. Teófilo Vega Reyes, presentaron en todos sus análisis del costo horario el mismo valor de adquisición del equipo, siendo que son diferentes equipos, esto en los siguientes casos: estación total Sokkia Set 330RK y la estación total Sokkia TRS 470IL, así como la impresora multifuncional Ricoh SP232 y la impresora HP laser jet P1505, el plotter HP Designjet T1120 y el Ploter HP Desinget 110 Plus.

ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave C-09 "Proyecto geométrico consiste en ante proyecto, planta general…", los licitantes presentan exactamente los mismos conceptos de mano de obra, las mismas cantidades y el mismo costo unitario.

iii. En el cálculo de gastos indirectos los licitantes Ing. Fernando Ruíz Martínez e Ing. Teófilo Vega Reyes presentan el mismo importe en los gastos de oficina central e indirectos de la oficina en obra.

iv. El curriculum vitae de Bernón Ramírez Jessica de puesto secretaria administrativa manifiesta que su jefe directo son: Ing. Fernando Ruíz Martínez, Ing. Teófilo Vega Reyes, siendo que los dos participaron en la licitación.

Derivado de lo anterior; se presume que existió un común acuerdo entre los tres licitantes para la adjudicación de la obra.

c) *"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación del camino Valle Verde – El Pocito – Carrizal de los Duran, tramo estimado del Km. 0+000 al Km. 12+700 (12.7 kilómetros), en el Municipio de Jalpan, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00-0-09-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0037/2013/18, celebrado con la persona física Teófilo Vega Reyes adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:*

i. Los licitantes Ing. Fernando Ruíz Martínez, Ing. Teófilo Vega Reyes y Maricela Morado Sánchez, presentaron en todos sus análisis del costo horario el mismo valor de adquisición del equipo, siendo que son diferentes equipos, esto en los siguientes casos: estación total Sokkia Set 330RK y la estación total Sokkia TRS 470IL, así como la impresora multifuncional Ricoh SP232 y la impresora HP laser jet P1505, el plotter HP Designjet T1120 y el Ploter HP Desinget 110 Plus.

ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave C-09 "Proyecto geométrico consiste en ante proyecto, planta general…", los licitantes presentan exactamente los mismos conceptos de mano de obra, las mismas cantidades y el mismo costo unitario.

iii. El curriculum vitae de Bernón Ramírez Jessica de puesto secretaria administrativa manifiesta que su jefe directo son: Ing. Fernando Ruíz Martínez, Ing. Teófilo Vega Reyes, siendo que los dos participaron en la licitación.

Por lo que se tiene que considerando que una propuesta para un concurso de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que el presupuesto de los tres participantes en un proceso de licitación, presenten las mismas cantidades y rendimientos en sus propuestas, y que estas tengan una relación entre sí, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al omitir acreditar la difusión de las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo en el Sistema Compranet, así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, en las obras:***

a) *"Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para la red de drenaje en la comunidad de El Lindero", con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00-0-01-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/029612/2013/18, celebrado con la CONSFHER, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

b) *"Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para red de drenaje", para beneficiar a la comunidad de Saldiveña del Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12354-6140-2210-1-00-0-03-18-01-00-00 , ejecutada con recursos de la Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/029605/2013/27, celebrado con la CONSFHER, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

c) *"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación del camino Valle Verde – El Pocito – Carrizal de los Duran, tramo estimado del Km. 0+000 al Km. 12+700 (12.7 kilómetros), en el Municipio de Jalpan, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00-0-09-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0037/2013/18, celebrado con la persona física Teófilo Vega Reyes adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido acreditar, el contar con la garantía de vicios ocultos****, en las siguientes obras:*

a) *Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para la red de drenaje en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00-0-01-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/029612/2013/18, celebrado con la CONSFHER, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

b) *"Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para red de drenaje", para beneficiar a la comunidad de Saldiveña del Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12354-6140-2210-1-00-0-03-18-01-00-00, ejecutada con recursos de la Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/PDZP/029605/2013/27, celebrado con la CONSFHER, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.*

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, 115*

fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que se realizó el pago por un monto de $640,830.65 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta pesos 65/100 M.N.) por conceptos no ejecutados****, en las cuentas:*

a) *"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Durán, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y el Saucito, en el Municipio de Jalpan", en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0035/2013/16, celebrado con la empresa INE Consultores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido que se realizó el pago por un monto de $303,297.46 (Trescientos tres mil doscientos noventa y siete pesos 46/100 M.N.) por conceptos no ejecutados, debido a que no se acreditó que el contratista hubiera realizado y entregado a la contratante el estudio geotécnico, la Manifestación de Impacto Ambiental, el presupuesto, números generadores y programa de obra. Dado que en las "Bases de licitación" en el inciso k) del punto 2) establece que al contratista al que se le adjudique el contrato deberá contemplar los trámites liberados antes la Dependencias, en este caso corresponde la Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.*

Cabe mencionar que al no contar la Entidad Fiscalizada con la Manifestación de Impacto Ambiental, se pone en riesgo la inversión realizada de $1'093,500.00 (Un millón noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de la elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo, puesto que no se cuenta con la autorización por la SEMARNAT para ejecutar la obra, lo que puede ocasionar un perjuicio a la hacienda pública.

b) *"Estudio y proyecto de camino Landa de Matamoros a la comunidad de Saucillo del km 4+600 al 8+200", en la localidad de Saucillo, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/0013/2013/011, celebrado con el C. Teófilo Vega Reyes, adjudicado por adjudicación directa, debido que se realizó el pago por un monto de $108,499.18 (Ciento ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) por conceptos no ejecutados, debido a que no se acreditó la Manifestación de Impacto Ambiental y el estudio técnico justificativo y dictamen de cambio de uso de suelo.*

Cabe mencionar que al no contar la Entidad Fiscalizada con la Manifestación de Impacto Ambiental, está en riesgo la inversión de $417,650.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de la elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo, puesto que no se cuenta con la autorización por la SEMARNAT para ejecutar la obra, lo que puede ocasionar un perjuicio a la hacienda pública.

c) *Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros), en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido que se realizó el pago por un monto de $128,663.41 (Ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N.) por conceptos no ejecutados, debido a que no se acreditó la Manifestación de Impacto Ambiental y el estudio técnico justificativo y dictamen de cambio de uso de suelo.*

Se tiene que en las "Bases de licitación" en el inciso k) del punto 2) establece que al contratista al que se le adjudique el contrato deberá contemplar los trámites liberados antes la Dependencias, en este caso la SEMARNAT.
Cabe mencionar que al no contar la Entidad Fiscalizada con la Manifestación de Impacto Ambiental, está en riesgo la inversión de $495,750.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de la elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo, puesto que no se cuenta con la autorización por la SEMARNAT para ejecutar la obra, lo que puede ocasionar un perjuicio a la hacienda pública.

d) *Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación del camino Valle Verde – El Pocito – Carrizal de los Duran, tramo estimado del Km. 0+000 al Km. 12+700 (12.7 kilómetros), en el Municipio de Jalpan, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00-0-09-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0037/2013/18, celebrado con la persona física Teófilo Vega Reyes adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a que se realizó el pago por un monto de $100,370.60 (Cien mil trescientos setenta pesos 60/100 M.N.) por conceptos no ejecutados, debido a que no se acreditó la Manifestación de Impacto Ambiental y el estudio técnico justificativo y dictamen de cambio de uso de suelo.*

Se tiene que en las "Bases de licitación" en el inciso k) del punto 2) establece que al contratista al que se le adjudique el contrato deberá contemplar los trámites liberados antes la Dependencias, en este caso la SEMARNAT.

Cabe mencionar que al no contar la Entidad Fiscalizada con la Manifestación de Impacto Ambiental, está en riesgo la inversión de $1'196,500.00 (Un millón ciento noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de la elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo, puesto que no se cuenta con la autorización por la SEMARNAT para ejecutar la obra, lo que puede ocasionar un perjuicio a la hacienda pública.

***25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones XI y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que la Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos**, en las cuentas:*

***a)** Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Durán, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y el Saucito, en el Municipio de Jalpan, en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0035/2013/16, celebrado con la empresa INE Consultores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido que las estimaciones No.3 (Periodo del 19 de julio al 17 de agosto de 2013), No. 4 (Periodo del 19 de julio al 17 de agosto de 2013), y No. 5 (Periodo del 17 de septiembre al 18 de octubre de 2013), las presentó el contratista por un importe de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, no presentó avance de los trabajos contra el programa de ejecución, sin que la Entidad Fiscalizada aplicara las retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos.*

***b)** Estudio y proyecto de camino Landa de Matamoros a la comunidad de Saucillo del km 4+600 al 8+200", en la localidad de Saucillo, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/0013/2013/011, celebrado con el C. Teófilo Vega Reyes, adjudicado por adjudicación directa, debido que las estimaciones No.2 (Periodo del 12 de mayo al 10 de junio de 2013), No. 3 (Periodo del 11 de junio al 10 de julio de 2013), No. 4 (Periodo del 11 de julio al 09 de agosto de 2013), No. 5 (Periodo del 10 de agosto al 08 de septiembre de 2013) y No. 6 (Periodo del 09 al 30 de septiembre de 2013), las presentó el contratista por un importe de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, no presentó avance de los trabajos contra el programa de ejecución, sin que la Entidad Fiscalizada aplicara las retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos.*

***c)** Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros), en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido que las estimaciones No.2 (Periodo del 15 de junio al 14 de julio de 2013), No. 3 (Periodo del 15 de julio al 13 de agosto de 2013), No. 4 (Periodo del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2013), las presentó el contratista por un importe de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, no presentó avance de los trabajos contra el programa de ejecución, sin que la Entidad Fiscalizada aplicara las retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos.*

***d)** Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación del camino Valle Verde – El Pocito – Carrizal de los Duran, tramo estimado del Km. 0+000 al Km. 12+700 (12.7 kilómetros), en el Municipio de Jalpan, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00-0-09-64-01-00-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0037/2013/18, celebrado con la persona física Teófilo Vega Reyes adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a que las estimaciones No.2 (Periodo del 15 de junio al 14 de julio de 2013), No. 3 (Periodo del 15 de julio al 13 de agosto de 2013), No. 4 (Periodo del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2013), las presentó el contratista por un importe de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, no presentó avance de los trabajos contra el programa de ejecución, sin que la Entidad Fiscalizada aplicara las retenciones debido al atraso en la ejecución de los trabajos.*

***26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54,*

55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, VI, IX, 115 fracciones, I, IV inciso b), X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que la Entidad Fiscalizada pagó por insumos considerados en las tarjetas de precios unitarios que no se aplicaron generando un pago a favor del contratista por la cantidad de $253,607.60 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos siete pesos 60/100 M.N.)****, en las siguientes obras:*

a) *Modernización y ampliación de camino Tancoyol – San Antonio Tancoyol, tramo: del km 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300 y subtramo del km 9+000 al 9+700", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 51314001-001-0057-13, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, debido a que:*

I. En el concepto de clave 086-L.03 "CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO P.U.O.T. Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 (Cuatro) cms. de espesor compacto) Inciso 3.01.03.08I-H-02), el contratista consideró en la integración de su precio unitario: emulsión de rompimiento rápido y una petrolizadora, siendo que estos ya estaban incluidos y pagados mediante el concepto de clave IX MATERIALES ASFÁLTICAS (Inciso 3.01.03.076-H.07) 2) Empleados en riegos b) Emulsión de rompimiento rápido en liga, Por lo que descontando el importe de la emulsión de rompimiento rápido y de la petrolizadora, resulta una diferencia de $110.49 (Ciento treinta diez pesos 49/100 M.N.) a costo directo que afectada por los indirectos, financiamiento, utilidad y servicios de vigilancia, inspección y control, resulta la cantidad de $133.62 (Ciento treinta y tres pesos 62/100 M.N.) por metro cúbico, y considerando que se pagaron 1,218.80 metros cúbicos, resulta un monto pagado a favor del contratista de $188,913.02 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos trece pesos 02/100 M.N.) I.V.A incluido.

II. Y en análisis de precio unitario con clave 047-G 11: "Concreto hidráulico … f´c=150 kg/cm2 …", en el desglose del precio unitario indica el empleo de concreto f´c=200 kg/cm2, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto; y considerando que a costo directo el concreto f´c=150 kg/cm2 lo considera el contratista a $1,015.59 y el concreto f´c=200 kg/cm2 lo considera a $1,025.02, resulta una diferencia de $9.43 que afectada por los indirectos, financiamiento, utilidad y servicios de vigilancia, inspección y control, resulta la cantidad de $11.40 por metro cúbico, y considerando que se pagaron 525.08 metros cúbicos, resulta un monto pagado a favor del contratista de $7,015.82 (Siete mil quince pesos 82/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) *Modernización y ampliación de camino E.C. Km. 175 (Carretera Federal San Juan del Río –Xilitla) – Laguna de Pitzquintla, del Km. 0+000 al Km. 2+320, subtramo a modernizar del Km. 1+400 al Km. 2+320, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00-0-09-13-01-00-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0030/2013/13, celebrado con la empresa Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, debido a que:*

I. En el análisis del concepto básico de clave ELB-MEZ "Elaboración de mezcla azfaltica" el contratista considera ocho litros de diesel, siendo que todos los equipos que intervienen (planta generadora de electricidad, planta de asfalto, tanque nodriza, cargador frontal y camión de volteo) en su costo horario ya está considerado el consumo de combustible, por lo que se obtiene una diferencia de $80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.) en el básico de la mezcla asfáltica y al aplicarlo al concepto de clave -L.03 "CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO P.U.O.T. Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 (Cuatro) cms. de espesor compacto (Inciso 3.01.03.08I-H-02), , resulta una diferencia de $167.92(Ciento sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) a costo directo que afectada por los indirectos, financiamiento, utilidad y servicios de vigilancia, inspección y control, resulta la cantidad $221.35(Doscientos doce pesos 35/100 M.N.) por metro cúbico, y considerando que se pagaron 234.14 metros cúbicos, resulta un monto pagado a favor del contratista de $57,674.70 (Cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) I.V.A incluido.

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y supervisión****, en la obra: "Rehabilitación de acceso y estacionamiento de unidad deportiva , etapa 1", en la cabecera Municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12356-6160-3430-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número*

OP/PMJS/FOPEDEP/01126/2013/15, celebrado con el C. Adolfo Maldonado Sandoval, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la ficha técnica se propuso colocar adocreto en los cajones de estacionamiento para permitir el paso del agua pluvial al subsuelo y así ayudar a la recarga de los mantos acuíferos, mismo que se incluyó en el catálogo de conceptos, sin embargo se colocó concreto hidráulico.

***28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato**, en la obra Construcción de aula didáctica en Jardín de Niños María Olvera Olvera, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del Programa GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/01944/2013/24, celebrado con el C. J. Salvador Ramírez González, debido a que la Entidad Fiscalizada solicitó presupuestos para el procedimiento de adjudicación directa, al Ing. Ender Medina Paz y al Ing. J. Salvador Ramírez González quienes tienen su actividad principal en Río Verde, S.L.P., por lo que no cumplían con los requisitos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que no cuentan con la administración principal de su actividad en el Estado de Querétaro.*

***29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 45, 46, 47, 48 fracciones I, V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública existiendo una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, deficiencias que no fueron asentadas en el dictamen que soporte el fallo correspondiente en las obras:*

***a)** Construcción de aula didáctica en Jardín de Niños María Olvera Olvera, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del Programa GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/01944/2013/24, celebrado con el C. J. Salvador Ramírez González, adjudicado a través del procedimiento de adjudicación directa, debido a que en la integración de precios unitarios de los tres participantes (Ing. Ender Medina Paz, Ing. Elier García Montes e Ing. J. Salvador Ramírez González), se presentó una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, ya que se detectó que en los análisis de precios unitarios, los tres presupuestos presentan las mismas cantidades y rendimientos en insumos, mano de obra y maquinaria; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra, como ejemplo se menciona la tarjeta del análisis de precio unitario del concepto de "Castillo K-1 de concreto hecho en obra f'c=250 Kg./cm2 de 14x15 cm…" toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, presentan la utilización de mayúsculas y minúsculas de la misma forma, los 4 insumos de materiales, 1 concepto de mano de obra y el auxiliar, que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.*

Por lo que considerando que la realización de un presupuesto para la obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que el presupuesto de los tres concursantes en un proceso de licitación, presenten las mismas cantidades y rendimientos en sus propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir, en la mano de obra y equipo a emplear, así como en omisiones, y en la planeación de trabajos a realizar, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.

Por lo que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas, propiciando una competencia desleal, y prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

***b)** Construcción de oficina para dirección y sanitarios escuela primaria en Valle Verde con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-64-01-00-00, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/10/2013/22, celebrado con el C. Manuel Martínez Guzmán, adjudicado a través del procedimiento de invitación restringida, debido a que en la integración de precios unitarios de los tres participantes (Ing. Ender Medina Paz,*

Ing. Elier García Montes y Manuel Martínez Guzmán), se presentó una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, ya que se detectó que en los análisis de precios unitarios, los tres licitantes presentan las mismas cantidades y rendimientos en insumos, mano de obra y maquinaria; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra, como ejemplo se menciona la tarjeta del análisis de precio unitario del concepto de "Zapata corrida Z-1 de 0.60 m. de ancho y 0.15 mts. de espesor…" toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, presentan la utilización de mayúsculas y minúsculas de la misma forma, los insumos de materiales, el concepto de mano de obra y los auxiliares, coinciden en unidades y rendimientos. Y la totalidad de los precios que incluyen auxiliares los tres licitantes presentan de manera invertida los datos de cantidad y precio unitario.

Por lo que considerando que una propuesta para un concurso de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que el presupuesto de los tres concursantes en un proceso de licitación, presenten las mismas cantidades y rendimientos en sus propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir, en la mano de obra y equipo a emplear, así como en omisiones, y en la planeación de trabajos a realizar, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos.
Por lo que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas, propiciando una competencia desleal, y prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

***30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control y supervisión**, toda vez que la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, en este caso de las pruebas de compactación de la capa de relleno y de la verificación de la resistencia del concreto; debe hacerse en los laboratorios debidamente certificados y aceptados por la contratante o en su caso, aquellos con los que cuenten los Municipios, así como cualquier tercero con la capacidad necesaria demostrable, para practicar la comprobación de los parámetros de calidad, sin embargo la Entidad Fiscalizada no acreditó la certificación de los laboratorios que realizaron las pruebas de laboratorio autorizando indebidamente el pago de estimaciones las cuales no contaban con el respaldo correspondiente, siendo esto en la obras:*

***a)** Pavimento piedra bola con mortero calle Misión Tilaco, en la colonia Las Misiones, en la cabecera Municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federales, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/00014/2013/004, celebrado con la C. Martha Victoria Hernández Medina, adjudicado por adjudicación directa.*

***b)** Construcción de aula didáctica en Jardín de Niños María Olvera Olvera, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del Programa GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/01944/2013/24, celebrado con el C. J. Salvador Ramírez González, adjudicado a través del procedimiento de adjudicación directa.*

***c)** Construcción de oficina para dirección y sanitarios escuela primaria en Valle Verde con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-64-01-00-00, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/10/2013/22, celebrado con el C. Manuel Martínez Guzmán, adjudicado a través del procedimiento de invitación restringida.*

***31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a que en el letrero informativo de las obras se colocó la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", sin embargo, esta no cumple*

con lo establecido en la Ley, ya que no corresponde al menos una quinta parte en proporción al área o espacio del anuncio, siendo esto en las obras:

***a)** "Pavimento piedra bola con mortero calle Misión Tilaco, en la colonia Las Misiones", en la cabecera Municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federales, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/00014/2013/004, celebrado con la C. Martha Victoria Hernández Medina, adjudicado por adjudicación directa.*

***b)** Rehabilitación de cancha de usos múltiples, Saldiveña con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-18-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***c)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, El Cañón con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-67-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***d)** Construcción de techumbre en plaza cívica ENEQ, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-01-02-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***e)** Construcción de aula didáctica en Jardín de Niños María Olvera Olvera, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del Programa GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/GEQ/01944/2013/24, celebrado con el C. J. Salvador Ramírez González, adjudicado a través del procedimiento de adjudicación directa.*

***f)** Construcción de oficina para dirección y sanitarios escuela primaria en Valle Verde con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00-0-07-64-01-00-00, ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/10/2013/22, celebrado con el C. Manuel Martínez Guzmán, adjudicado a través del procedimiento de invitación restringida.*

***32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido acreditar estar en los supuestos para realizar la obra por administración directa**, en las obras:*

***a)** Rehabilitación de cancha de usos múltiples, Saldiveña con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-18-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***b)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, El Cañón con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-67-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***c)** Construcción de techumbre en plaza cívica ENEQ, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-01-02-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*
Debido a que la Ley establece que las dependencias, entidades y Municipios podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos.

Además podrá realizar la obra pública bajo esta modalidad solamente en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.

II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catalogo de conceptos.

III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento.

Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó encontrarse en alguno de los supuestos mencionados anteriormente para ejecutar la obra por administración directa.

***33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción III y 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa se adquirieron como lo establece la Ley**, en las obras:*

***a)** Rehabilitación de cancha de usos múltiples, Saldiveña con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-18-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***b)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, El Cañón con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-67-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***c)** Construcción de techumbre en plaza cívica ENEQ, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-01-02-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

Debido a que los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa fueron adquiridos de manera directa a un solo proveedor, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no acreditando que se integró en el municipio el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

***34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 cuarto y último párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una simulación en la modalidad de ejecución**, en las obras:*

***a)** Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, El Cañón con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-67-01-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

***b)** Construcción de techumbre en plaza cívica ENEQ, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-01-02-00, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración directa.*

Se tiene que para la construcción de este tipo de techumbres, se ejecutan los siguientes trabajos: habilitado y colocación de columna de tubo redondo negro, cabrilla a base de ángulo rolado con atiesadores, estructura para larguero a base de monten y contraflambeos, lo que implica realizar cortes, perforaciones, soldaduras, etc., trabajos que requieren de mano de obra especializada de soldadores, y equipo como planta de soldar y grúa, sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifiesta que realizó la obra por administración directa y únicamente pagó la cantidad de $40,415.12 (Cuarenta mil cuatrocientos quince pesos 12/100 M.N.) por concepto de mano de obra, exclusivamente albañilería, y no realizó pago alguno de por concepto de mano de obra de soldadores, renta de grúa ni planta de soldar, aunado a esto se observó que el costo de los materiales facturados están por encima de los precios de mercado, por lo se presume que incluyen los costos de la mano de obra, por lo que existió una simulación en la modalidad de ejecución, debido a que Roel Márquez Ponce (El albañil forastero) proveedor de la totalidad de los materiales participó en calidad de contratista, suministrando los materiales y ejecutando los trabajos de las techumbres.

Con lo anterior se concluye que no se garantizaron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, además que los recursos no se administraron con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representa el 2.75% Alto; 24 obras que representan el 22.02% Medio; 64 obras que representan el 58.72% Bajo; y 18 obras que representan el 16.51% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $140,714.74 (Ciento cuarenta mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.) que representa del total un 0.99% Alto; $1'815,050.62 (Un millón ochocientos quince mil cincuenta pesos 62/100 M.N.) que representa del total 12.78% Medio; $7'138,157.23 (Siete millones ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 23/100 M.N.) que representa del total 50.26% Bajo; y $5'109,420.16 (Cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos veinte pesos 16/100 M.N.) que representa del total 35.97% Muy Bajo

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $271,911.98 (Doscientos setenta y un mil novecientos once pesos 98/100 M.N.) que representa del total 1.87% en Drenaje y Letrinas; $431,132.15 (Cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y dos pesos 15/100 M.N.) que representa del total 2.96% en Urbanización Municipal; $77,819.08 (Setenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 08/100 M.N.) que representa del total 0.53% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $466,030.47 (Cuatrocientos sesenta y seis mil treinta pesos 47/100 M.N.) que representa del total 3.20% en Infraestructura Básica de Salud; $1'634,715.87 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil setecientos quince pesos 87/100 M.N.) que representa del total 11.22% en Infraestructura Básica Educativa; $5'153,818.12 (Cinco millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) que representa del total 35.37% en Mejoramiento de Vivienda; $3'123,656.67 (Tres millones ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.) que representa del total 21.43% en Caminos Rurales; $1'309,732.86 (Un millón trescientos nueve mil setecientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.) que representa del total 8.99% en Infraestructura Productiva Rural; $369,484.66 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) que representa del total 2.53% en Gastos Indirectos; y $1'734,525.55 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 55/100 M.N.) que representa del total 11.90% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas:

- *Rehabilitación de **cancha de usos múltiples**, El Pocito.*
- *Construcción de **casa de usos múltiples**, Loma Delgada.*
- *Elaboración de **Estudio y Proyecto Ejecutivo** para la planta de tratamiento de aguas residuales, El Lindero.*
- *Elaboración de **Estudio y Proyecto** de sistema de agua, El Madroño.*
- *Elaboración de **Estudio y Proyecto Ejecutivo** de red de drenaje, El Lindero.*
- *Elaboración de **Estudio y Proyecto Ejecutivo** de red de drenaje, Saldiveña.*
- ***Estudio y Proyecto** de Camino Landa de Matamoros a la Comunidad de Saucillo del Km 4+600 al 8+200, Saucillo.*
- *Construcción y **equipamiento de módulo de seguridad**, Zoyapilca.*

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social,

quedando como sigue: 152 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $925.75 (Novecientos veinticinco pesos 75/100 M.N.) en Alto; 2,920 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $621.59 (Seiscientos veintiún pesos 59/100 M.N.) en Medio; 21,267 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $335.64 (Trescientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.) en Bajo; y 91,139 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $56.06 (Cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones II, VI, VII,X,XII y XXI; por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

2. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se le recomienda la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

3. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/792 de fecha 29 de agosto de 2014, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar una revisión más exhaustiva de las propuestas presentadas para los procedimiento de contratación, para estar en posibilidad de desechar las propuestas que no cumplan con los requisitos y las de aquellos licitantes que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe, dado se presentaron múltiples casos de simulación de propuestas de los contratistas para la adjudicación de los contratos, sin que la Entidad Fiscalizada los haya detectado propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.*

4. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/792 de fecha 29 de agosto de 2014, se detectaron múltiples casos de simulación de propuestas de los contratistas para la adjudicación de los contratos; por lo que se recomienda al Comité de Selección de Contratistas ser más escrupuloso al momento de seleccionar a los invitados a los procedimientos de adjudicación de contratos para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, asimismo se le recomienda al órgano de control realizar una investigación acerca de los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral ***4*** *contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.*

e) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rubrica".*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".**

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro",** deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”, en fecha 17 de febrero de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 19 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del ***Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro****; correspondiente al periodo comprendido del* ***01 de julio al 31 de diciembre de 2013****; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $108´772,450.00 (Ciento ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $108´772,450.00 (Ciento ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $3´224,507.00 (Tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $66´170,019.00 (Sesenta y seis millones ciento setenta mil diecinueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $39´377,924.00 (Treinta y nueve millones trescientos setenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.19% mientras que las Aportaciones crecieron un 10.26%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $2´864,111.03 (Dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento once pesos 03/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó $1´562,585.27 (Un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores y Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $4´426,696.30 (Cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en $19´625,707.06 (Diecinueve millones seiscientos veinticinco mil setecientos siete pesos 06/100 M.N.) debido a la disminución de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Inmuebles el que se compensó con un aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 1.14%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $2´526,670.69 (Dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos setenta pesos 69/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.33% de los Ingresos que se califican de gestión; en 36.19% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.60% de los ingresos que refieren al

Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.02% de Otros Ingresos; y en 45.86% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $719,603.68 (Setecientos diecinueve mil seiscientos tres pesos 68/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.
Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $117´098,710.32 (Ciento diecisiete millones noventa y ocho mil setecientos diez pesos 32/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $39´125,122.81 (Treinta y nueve millones ciento veinticinco mil ciento veintidós pesos 81/100 M.N.); y Gasto de Inversión por $77´973,587.51 (Setenta y siete millones novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $121´731,884.61 (Ciento veintiún millones setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $117´127,743.62 (Ciento diecisiete millones ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo de $4´604,140.99 (Cuatro millones seiscientos cuatro mil ciento cuarenta pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.03 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.67% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

***a.1)** Mediante oficio PM/077/02/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de febrero 2014, previa solicitud de prórroga que debidamente presentada y le fuera otorgada.*

***a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/786, emitido el 29 de agosto de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

***a.3)** Mediante oficio ESFE/3020, emitido el 09 de octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y*

recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de octubre de 2014.

***a.4)** La Entidad fiscalizada, el 31 de octubre de 2014, presentó el oficio PM/414/10/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*
***a.5)** Marco jurídico*

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIII. Código Fiscal de la Federación
XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVI. Ley General de Desarrollo Social
XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 37 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refieren a los Estados Financieros de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, con un retraso de hasta 23 veintitrés días naturales.

***2.** Incumplimiento por parte del Director de la Oficialía Mayor, del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 69, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 sexto párrafo, 21 fracción IX, XI y XIV, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 9, 18, 33 primer párrafo fracciones IV, V, VI, X, XV, 37 primer párrafo fracciones IX, XXVI y XXXV del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido permitir el acceso a los datos y proporcionar la documentación solicitada, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización, impidiendo el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el proceso de fiscalización superior,** al no proporcional la documentación que a continuación se enlista, respecto de las siguientes obras:*

***a)** "Rehabilitación Presidencia" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-024-001-0000, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013); se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Bitácora de obra.
ii. Planos definitivos acordes a la ejecución de los trabajos debidamente autorizados.

***b)** "Pavimentación de calle Corregidora", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Garantía de cumplimiento del contrato para la adquisición de bienes e insumos.
***c)** "Pavimentación de calle Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Planos definitivos acordes a la ejecución de los trabajos debidamente autorizados.
ii. Garantía de cumplimiento del contrato para la adquisición de bienes e insumos.

***d)** "Pavimentación de calle Constitución Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Garantía de cumplimiento del contrato para la adquisición de bienes e insumos.
***e)** "Pavimentación de calles", en la localidad de La Lagunita, cuenta 12350-3009-012-014-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Garantía de cumplimiento del contrato para la adquisición de bienes e insumos.
***f)** "Construcción de red de drenaje", en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recursos provenientes del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias PDZP, a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:*
i. Validación técnica por normativa, siendo en este caso la Comisión Estatal de Aguas.
ii. Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

Dicha documentación no fue presentada y mediante oficio DUOP/1553/09/2014 del 25 de septiembre de 2014, la entidad fiscalizada justificó el motivo para no hacerlo.

***3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de*

Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del segundo y tercer trimestres de 2013.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 – A, 49 – B y 49 – C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber pagado la cantidad de $475,583.35 (Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) por concepto de Apoyos a trabajadores de forma quincenal, los cuales no se acumularon al salario para efectos de retención del ISR por Sueldos y Salarios y a la base de cálculo del Impuesto Sobre Nóminas.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber excedido un 16.85% del gasto previsto para las festividades públicas en las que se incluye la denominada "Feria Landa 2013" de acuerdo a lo considerado para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013, y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.***

7. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Landa 2013, al haber ejercido la cantidad de $4'449,499.33 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un monto de $889,588.88 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), ingreso que representa el 20.00% de los recursos erogados.***

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 por la cantidad de $1'028,932.81 (Un millón veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos 81/100 M.N), en obras y acciones no consideradas en los rubros de ejecución para el fondo de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.***

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo tercero, 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley*

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013, bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de $204,900.33 (Doscientos cuatro mil novecientos pesos 33/100 M.N.), en acciones que no se relacionan con las obras ejecutadas con dicho fondo.***

10. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber realizado actividades comerciales con 18 proveedores y/o prestadores de servicios, no inscritos en el padrón de proveedores, dejando de percibir ingresos por la cantidad de $22,096.80 (Veintidós mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.) por inscripción en el padrón señalado.***

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4.2 de las Reglas de Operación del Programa 3 X 1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2013; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido celebrar los convenios de concertación para el ejercicio de los recursos 3 X 1 Migrantes 2013 en cada uno de los proyectos aprobados y en los cuales la Entidad fiscalizada aportó recursos propios y del fondo FISM 2013 por la cantidad de $5´250,000.00 (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).***

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.***

13. *Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I y III de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber simulado los procedimientos de invitación restringida para la Adquisición de insumos para las obras "Pavimentación de calles " en la comunidad de Agua Zarca y Adquisición de insumos para la obra "Pavimentación de calles " en la comunidad de Acatitlán de Zaragoza, por la cantidad de $1'817,847.60 (Un millón ochocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) para beneficiar al proveedor Materiales la Lagunita, S.A. de C.V.; ya que s detectó la participación de los mismos postores en cada uno de los procedimientos.***

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los tabuladores salariales para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, donde se determinaran las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo haber considerado los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.***

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y VI, 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores*

Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar las propuestas de Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013 a las dependencias y oficinas del gobierno municipal a más tardar el día 15 de noviembre 2013.***

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber autorizado adjudicaciones directas por la contratación de grupos musicales y artistas por un monto de $3´319,160.00 (Tres millones trescientos diecinueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, sin que se haya encontrado debidamente fundada y motivada la excepción para llevar a cabo dichas adjudicaciones bajo la figura señalada, las cuales por el importe ameritaban realizar el procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.***

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracciones I y II, 48, 61 fracciones I y II, 62, 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido implementar 12 de los lineamientos normativos con prioridad 1, previstos en el la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa.***

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido dictaminar el valor de dos inmuebles adquiridos durante el periodo de julio a diciembre de 2013 uno de ellos por un importe de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y el otro por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).***

19. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 30 primer párrafo, 37 primer párrafo y fracción IX del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro., y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de $1,917,170.00 (un millón novecientos diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.),*** *al ejecutar obras que no benefician directamente a sectores en rezago social y pobreza extrema, objeto al cual deben de destinarse los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, siendo esto en las siguientes obras:*

a) *"Pavimentación de calle Corregidora", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), etiquetados como aportación municipal para el programa 3x1 Migrantes, a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la repavimentación de la calle Corregidora con empedrado de piedra bola de 15 cm empacada en mortero y detalles decorativos en cantera rosa de 20x40x15 cm; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la cabecera municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo, beneficiando directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además de que la obra consiste en la repavimentación de una calle previamente revestida con material piedra bola, por lo que no se considera dentro de los rubros contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y la población beneficiada directamente con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

b) *"Pavimentación de calle Constitución Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), etiquetados como aportación municipal para el programa 3x1 Migrantes a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de una de las vialidades principales de la cabecera municipal, sin embargo se tiene que la obra se construyó en la cabecera municipal, la cual según los datos de la CONEVAL*

presenta un grado de marginación muy bajo, siendo que ésta obra beneficia directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además de que la obra consiste en la repavimentación de una calle previamente revestida con material piedra bola, por lo no se considera dentro de los rubros contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y la población beneficiada directamente con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) *"Pavimentación de calles", en la localidad de La Lagunita, cuenta 12350-3009-012-014-0200, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), etiquetados como aportación municipal para el programa 3x1 Migrantes a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de varios tramos de vialidades con concreto hidráulico de 13 cm de espesor; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de La Lagunita, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo, siendo que ésta obra beneficia directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda y comercios que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

d) *"Pavimentación de calle", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-001-0100, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por $1,117,170.00 (un millón ciento diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 MN), toda vez que la obra consistió en la pavimentación de una vialidad con empedrado de piedra bola empacada en mortero; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la cabecera municipal , la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo, siendo que ésta obra beneficia directamente a solares vacios, condiciones de vivienda que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

20. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 primer párrafo y fracción XXXV del Reglamento Interno de la Administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que derivaron en el pago indebido a los proveedores de materiales de construcción y renta de maquinaria por la cantidad de $128,484.66 (ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)*** *con IVA, toda vez que como resultado de la medición física realizada en conjunto con el supervisor designado por la entidad fiscalizada, se obtuvieron diferencias en los volúmenes de materiales en la obra "Pavimentación de calle", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-001-0100, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, como a continuación se describe:*

a) *En los insumos facturados se observó que se pagaron 1,048 m3 de tepetate, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen de relleno acostillado en zanja de la línea de conducción y descargas domiciliarias por un volumen de 131.47 m3, adicionalmente para el relleno de tepetate en banquetas y plataformas compactadas a pisón de mano, se obtuvo un volumen de 581.18 m3, al sumar ambos volúmenes de material de tepetate obtenemos una cantidad de 712.65 m3, arrojando una diferencia en el volumen facturado a lo realmente ejecutado de 335.35 m3, que al multiplicarlo por su precio unitario de $120.69, obtenemos una diferencia de $46,949.13 (cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), con IVA, pagados en exceso mediante facturas A-469, A-307, A-230 y A-198, al proveedor Aarón Olvera Pedraza.*

b) *En los insumos facturados se observó que se pagaron 167 m2 de adoquín, Sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtuvo un volumen de 96.32 m2, arrojando una diferencia en el volumen facturado a lo realmente ejecutado de 70.68 m2., que al multiplicarlo por su precio unitario de $603.45, obtenemos una diferencia de $49,476.14 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.), con IVA, pagados en exceso mediante facturas A-469, A-307, A-230 y A-198, al proveedor Aarón Olvera Pedraza.*

c) *En los insumos facturados se observó que se pagaron 150 m3 de piedra bola de empedrar, Sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtuvo un volumen de 81.63 m3, arrojando una diferencia en el volumen facturado a lo realmente ejecutado de 68.37 m2, que al multiplicarlo por su precio unitario de $387.93 (trescientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), obtenemos una diferencia de $30,766.42 (treinta mil setecientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.) con IVA, pagados en exceso mediante facturas A-469, A-307, A-230 y A-198, al proveedor Aarón Olvera Pedraza.*

21. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, fracciones V, VI, X y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación,*** *debido a que al celebrar el contrato correspondiente para la adquisición de insumos y renta de maquinaria, la entidad fiscalizada omite solicitar las garantías de cumplimiento del contrato suscrito en la obra "urbanización de calle", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-001-0100, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM2013), a través de la modalidad de administración directa.*

22. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 sexto párrafo, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 394, 402 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 primer párrafo y fracción XXXV del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** *debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa la Comisión Estatal de Aguas, por tratarse de obras de infraestructura hidrosanitaria en beneficio de la población en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
b) *"Pavimentación de calle Barrio de San Esteban" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
c) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
d) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
e) *"Construcción Red de Drenaje" en la localidad del Naranjo, cuenta 12350-3005-014-053-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
f) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario" en la localidad de Landa de Matamoros, cuenta 12350-3005-014-001-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*

23. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 primer párrafo y fracción XXXV del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se omitió acreditar contar en el expediente con la documentación que demuestre que se cuenta con la posesión legal del predio,*** *toda vez que tramos diversos de las obras de infraestructura hidrosanitaria ejecutadas se realizaron en terrenos de propiedad privada en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa, construyéndose tramos de red de drenaje en distintas propiedades privadas, no contando con los contratos de servidumbre correspondientes.*
b) *"Pavimentación de calle Barrio de San Esteban" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa., construyéndose tramos de red de drenaje en distintas propiedades privadas, no contando con los contratos de servidumbre correspondientes.*

24. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 70 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 37 fracción XXVIII del*

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar, la entidad fiscalizada cumplir con los requisitos establecidos por ley para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, tales como poseer capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico****, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos, esto debido a que un gran porcentaje del gasto realizado en las obras corresponde a renta de maquinaria y camiones para acarreos, demostrando con ello que el municipio no tenía la capacidad para ejecutar los trabajos, siendo que la Ley permite solo la renta de maquinaria complementaria, siendo esto en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
b) *"Pavimentación de calle Corregidora" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
c) *"Pavimentación de calle Barrio de San Esteban" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
d) *"Pavimentación de calle Constitución, Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
e) *"Pavimentación de calles" en la localidad de La Lagunita, cuenta No. 12350-3009-012-014-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
f) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
g) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
h) *"Construcción Red de Drenaje" en la localidad del Naranjo, cuenta 12350-3005-014-053-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
i) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario" en la localidad de Landa de Matamoros, cuenta 12350-3005-014-001-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*

25. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo que derivaron en el pago indebido a los proveedores de materiales de construcción y renta de maquinaria por la cantidad de $1,931,150.12 (un millón novecientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos 12/100 M.N.) con IVA, toda vez que como resultado de la medición física realizada en conjunto con el supervisor designado por la entidad fiscalizada a las diferentes obras, se obtuvieron diferencias en materiales y renta de maquinaria*** *en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa. Posterior a la medición en campo y a la información obtenida por el delegado de la localidad, así como por los asientos de bitácora respecto a la utilización de la maquinaria, se obtuvo que la máquina retroexcavadora permaneció en el sitio de la obra por un periodo de seis semanas, ahora bien, si consideramos una jornada de trabajo estándar de ocho horas diarias durante seis días, obtenemos que la máquina retroexcavadora se utilizó 288 horas durante todo el proceso de ejecución, cantidad de horas congruente con el total de metros cúbicos excavados y cuantificados resultantes del recorrido y medición de la obra; por lo que se obtuvo una diferencia de 872 horas de renta de retroexcavadora pagadas en exceso para la ejecución de los trabajos de excavación por $461,100.93 (cuatrocientos sesenta y un mil cien pesos 93/100 MN) con IVA, mediante facturas 0519 y 0527 al proveedor Néstor Andablo Molinero.*

b) *"Pavimentación de calle Corregidora", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa. Posterior a la medición en campo y cuantificación de los volúmenes ejecutados de obra, asentados en el reporte de visita correspondiente, se obtuvo una diferencia de 156.37 m2 de adoquín rosa de 20x40x05 cm, 69.32 m2 de adoquín rosa de 20x40x15 cm y 228.07 m3 de piedra bola de 15 cm, para un total de $172,382.50 (ciento setenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 50/100 MN) con IVA, pagados en exceso mediante factura F-0001479, al proveedor Materiales La Lagunita SA de CV.*

c) *"Pavimentación de calle Constitución, Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa. Posterior a la medición en campo y cuantificación de los volúmenes ejecutados de obra, asentados en el reporte de visita correspondiente, se obtuvo una diferencia de 455.92 m3 de piedra bola de 15 cm, 260.56 m2 de adoquín rosa de 20x40x15 cm, por un total de $303,739.97 (trescientos tres mil setecientos treinta nueve pesos 97/100 MN) con IVA, pagados en exceso mediante factura F-0001490, al proveedor Materiales La Lagunita SA de CV.*

d) *"Pavimentación de calles" en la localidad de La Lagunita, cuenta No. 12350-3009-012-014-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa. Posterior a la medición en campo y cuantificación de los volúmenes ejecutados de obra, asentados en el reporte de visita correspondiente, se obtuvo una diferencia de 28.18 toneladas de cemento, 37.92 m3 de grava, 36.26 m3 de arena y 559.33 m2 de malla electrosoldada 6"x6" 10/10, por un total de $124,298.48 (ciento veinticuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 48/100 MN) con IVA, pagados en exceso mediante factura F-0001503, al proveedor Materiales La Lagunita SA de CV.*

e) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa. Posterior a la revisión del expediente regularizado y a los resultados obtenidos en la medición física de los trabajos ejecutados, se obtuvo que la entidad fiscalizada paga 752.11 horas de renta de máquina retroexcavadora para la excavación de 4,213.55 m3 en material tipo "B" con un rendimiento de 5.60 m3 por hora excavados, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado de 12.05 m3 por hora de la máquina retroexcavadora en material tipo "B" y su aplicación en el análisis, resulta una diferencia 402.44 horas de la máquina retroexcavadora, que multiplicado por el precio unitario de $464.00, obtenemos una diferencia de $216,609.30 (Doscientos dieciséis mil seiscientos nueve pesos 30/100 M.N.) con IVA, pagados en exceso mediante factura 0534, al proveedor Néstor Andablo Molinero.*

f) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa, se obtuvieron las siguientes diferencias:*

f1) Posterior a la revisión del expediente regularizado y a los resultados obtenidos en la medición física de los trabajos ejecutados, se obtuvo que la entidad fiscalizada paga 949 horas de renta de máquina retroexcavadora para la excavación de 3637.27 m3 en material tipo "B" con un rendimiento de 3.833 m3 por hora excavados, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado de 12.05 m3 por hora de la máquina retroexcavadora en material tipo "B" y su aplicación en el análisis, resulta una diferencia 647.16 horas de la máquina retroexcavadora, que multiplicado por el precio unitario de $464.00, obtenemos una diferencia de $300,282.24 (trescientos mil doscientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) con IVA, pagados en exceso mediante facturas D-72,D-86, D-90, D-45, D-51, D-89, D-87, al proveedor Ileana Guadalupe Rodríguez Cervantes.

f2) Posterior a la revisión del expediente regularizado y a los resultados obtenidos en la medición física de los trabajos ejecutados, se obtuvo que la entidad fiscalizada paga 381 horas de renta de máquina excavadora 153 HP con orugas, 24 ton y bote de 950 lt para la excavación de 295.97 m3 en material tipo "C" con un rendimiento de 0.77 m3 por hora excavados, sin embargo de acuerdo con el rendimiento comúnmente aceptado de 2.39 m3 por hora de la máquina excavadora 153 HP con orugas, 24 ton y bote de 950 lt en material tipo "C" y su aplicación en el análisis, resulta una diferencia 257.00 horas de la máquina excavadora 153 HP con orugas, 24 ton y bote de 950 lt, que multiplicado por el precio unitario de $839.82, obtenemos una diferencia de $215,833.74 (Doscientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.) con IVA, pagados en exceso mediante facturas D-72,D-86, D-90, D-45, D-51, D-89, D-87, al proveedor Ileana Guadalupe Rodríguez Cervantes.

f3) Posterior a la medición en campo y cuantificación de los volúmenes ejecutados de obra, asentados en el reporte de visita correspondiente, se obtuvo una diferencia de 92.17 m de tubería PAD corrugado 20 cm de diámetro, 582.32 m de tubería de PAD Corrugado 25 cm de diámetro y 5,567.00 piezas de tabique rojo 7X14X20; por un total de $136,902.96 (ciento treinta y seis mil novecientos dos pesos 97/100 MN) con IVA, pagados en exceso mediante facturas D-72,D-86, D-90, D-45, D-51, D-89, D-87, al proveedor Ileana Guadalupe Rodríguez Cervantes.

26. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, fracciones V, VI, X y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber erogado la cantidad de $13'751,068.07 (Trece millones setecientos cincuenta y un mil sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con IVA, en distintas obras donde se aprobó su ejecución mediante la modalidad de ejecución por Administración Directa, y se cuenta con facturas que demuestran que la totalidad de los insumos y arrendamientos fueron facturados a un solo proveedor, asimismo se cuenta con declaraciones de los beneficiarios que trabajaron en la obra y del comité de obra, en donde indican que quién realizaba el pago de mano de obra era un contratista, siendo este contratista los mismos proveedores con quien se contrataron las adquisiciones.***

Por lo anterior se tiene que existe una simulación y un incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las obras en realidad fueron ejecutadas por una persona física o moral, evitando con ello un procedimiento transparente de adjudicación de Obra Pública, falta de contrato, no se otorgaron las garantías que indica la Ley para la ejecución de los trabajos, no se contó con el pago de derechos correspondientes y se promovió una evasión de impuestos por parte de quien ejecutó los trabajos; omitiendo garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y los recursos no se administraron con eficiencia, economía, transparencia y honradez, erogando en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 la cantidad de $13'751,068.07 (Trece millones setecientos cincuenta y un mil sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con IVA., ***siendo esto en las siguientes obras:***

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
b) *"Pavimentación de calle Corregidora" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
c) *"Pavimentación de calle Barrio de San Esteban" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
d) *"Pavimentación de calle Constitución, Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
e) *"Pavimentación de calles" en la localidad de La Lagunita, cuenta No. 12350-3009-012-014-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
f) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
g) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
h) *"Construcción Red de Drenaje" en la localidad del Naranjo, cuenta 12350-3005-014-053-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
i) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario" en la localidad de Landa de Matamoros, cuenta 12350-3005-014-001-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*

27. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, fracciones V, VI, X y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación,*** *debido a que al celebrar el contrato correspondiente para la adquisición de insumos y renta de maquinaria, la entidad fiscalizada omite solicitar las garantías de cumplimiento del contrato suscrito en las siguientes obras:*

a) *"Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
b) *"Pavimentación de calle Corregidora" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-001-0300, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
c) *"Pavimentación de calle Barrio de San Esteban" en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0100, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
d) *"Pavimentación de calle Constitución, Barrio de San Esteban", en la cabecera municipal, cuenta 12350-3009-012-005-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
e) *"Pavimentación de calles" en la localidad de La Lagunita, cuenta No. 12350-3009-012-014-0200, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa.*
f) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
g) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
h) *"Construcción Red de Drenaje" en la localidad del Naranjo, cuenta 12350-3005-014-053-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
i) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario" en la localidad de Landa de Matamoros, cuenta 12350-3005-014-001-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*

28. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de*

Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, fracciones V, VI, X y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación para la renta de maquinaria, al seleccionar a un proveedor que no cuenta dentro de su actividad registrada ante el Servicio de Administración Tributaria SAT con la actividad de renta de maquinaria en la obra,*** *además que dentro del expediente para comprobar su experiencia dentro del padrón de proveedores, no se indica que sea propietario de maquinaria para su renta, siendo esto en la obra "Construcción de red de drenaje" en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3005-014-01, de recurso 3x1 Migrantes, a través de administración directa, con el proveedor Néstor Andablo Molinero.*

29. *Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 primer párrafo y fracción XXXV del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra,*** *toda vez que se omitió acreditar contar con los resultados de los ensayes realizados que soporten las pruebas de laboratorio como es la prueba hidrostática, en las siguientes obras:*

a) *"Construcción Red de Drenaje 1er Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
b) *"Construcción Red de Drenaje 2da Etapa" en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3005-014-016-0200, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
c) *"Construcción Red de Drenaje" en la localidad del Naranjo, cuenta 12350-3005-014-053-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*
d) *"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario" en la localidad de Landa de Matamoros, cuenta 12350-3005-014-001-0100, del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2013 (PDZP), a través de administración directa.*

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

4. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 1.49% Alto, 18 obras que representan el 26.87% Medio, 27 obras que representa el 40.30% Bajo, 13 obras que representan el 19.40% Muy bajo, y 8 obras que representan el 11.94% en localidades donde no se identifico el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $123,831.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que representa del total el 0.69% Alto, $3'572,543.51 (Tres millones quinientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.), que representa del total el 19.97% Medio, $5'776,871.07 (Cinco millones setecientos setenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 07/100 M.N.), que representa del total el 32.28% Bajo, $2'743,505.74 (Dos millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos cinco pesos 74/100 M.N.), que representa del total el 15.33% Muy Bajo, $5'677,270.16 (Cinco millones seiscientos setenta y siete

mil doscientos setenta pesos 16/100 M.N.), que representa del total el 31.73% en localidades en donde no se identifico el grado de rezago social

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1'825,032.66 (Un millón ochocientos veinticinco mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 9.76% en Agua potable; $2'333,537.00 (Dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 12.47% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $5'830,029.33 (Cinco millones ochocientos treinta mil veintinueve pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 31.17% en Urbanización Municipal; $555,540.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que representan del total el 2.97% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $254,035.34 (Doscientos cincuenta y cuatro mil treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 1.36% en Infraestructura Básica de Salud; $1'089,540.26 (Un millón ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 26/100 M.N.) que representa del total el 5.82% en Infraestructura Básica Educativa; $2'102,854.02 (Dos millones ciento dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 11.24% en Mejoramiento de Vivienda; $2'874,520.06 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 06/100 M.N.) que representa del total el 15.37% en Caminos Rurales; y 273,882.33 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 1.46% en Gastos Indirectos; y $538,533.21 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 2.88% en Desarrollo Institucional y $1'028,932.81 (Un millón veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.) que representan el 5.50% en acciones que no se encuentran dentro de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 136 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre $910.52 (Novecientos diez pesos 52/100 M.N.) en Alto, 5,011 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $712.94 (Setecientos doce pesos 94/100 M.N.) en Medio; 10,419 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $554.46 (Quinientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) en Bajo; y 4,289 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $639.66 (Seiscientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las actas del Ayuntamiento con la finalidad de que no pase demasiado tiempo entre su aprobación y su cumplimiento.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

*Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **8, 9** y **19** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.*

e) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley. **ATENTAMENTE. C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica. ”*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”.

Artículo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el Acuerdo al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a efecto de que lleve a cabo las acciones que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m2., solicitado por la C. María Teresa Guerrero Cano,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m2.,** solicitado por la C. **María Teresa Guerrero Cano,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**146**/2014, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

> **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
>
> **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

> **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
>
> **Artículo 326**. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **5 de diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la **C. María Teresa Guerrero Cano**, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha (H0.8)**,** para el predio ubicado en la **calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael**, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m2.

10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/1316/2014**, de fecha **9 de diciembre de 2014**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.

11. Que en fecha **19 de enero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/0006/2015**, signado por la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/001/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

11.1. El predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m^2, del cual la C. Ma. Teresa Guerrero Cano solicita el cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha (H0.8) en donde se pretenden desarrollar **casas habitación**.

Localización del Predio

11.2. El predio se localiza en la zona ORIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, colindando al NORTE y ORIENTE con el río Huimilpan, al SUR con la calle Rosalío Timoteo, al PONIENTE con la Cerrada El Obrajuelito.

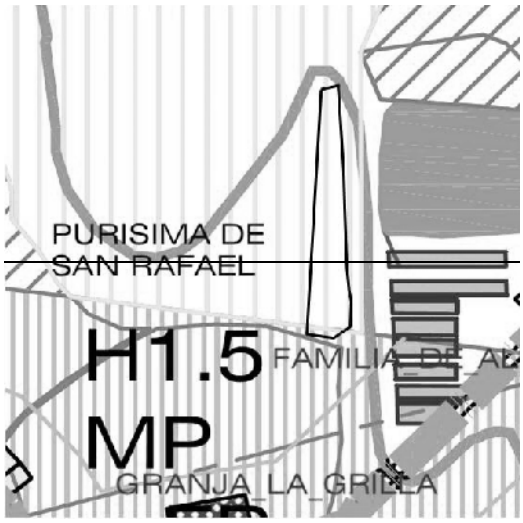

Uso de Suelo Actual

11.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán,** instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 11 de Agosto del 2005, publicado en la Gaceta Municipal No.10 del 31 de Agosto del 2005, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 37, del 9 de Junio del 2006, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 7 de Septiembre de 2006, bajo la partida 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE).**

ANTECEDENTES

11.4. Mediante escritura pública número 683 de fecha **28 de julio de 1997,** ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público de la Notaría número 31 de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Rosalío Timoteo Luján y Aurea Morales Valdés de Timoteo, como parte vendedora, y la señora María Teresa Guerrero Cano como parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Fracción 2 del predio denominado Rancho Obrajuelito, cuarta Fracción de la que se subdividió la Hacienda de Arroyo Hondo, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 0-87-22 has.

11.5. Mediante oficio no. DDU/DPDU/341/2012 de fecha **17 de abril de 2012**, se autorizó la Subdivisión con número de expediente SP-34/12 que autoriza la subdivisión de la Fracción 2 correspondiente al predio denominado La Barranca, Fracción del predio Las Paredes, Rancho Obrajuelito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060202775220179**,** quedando ocho fracciones con las siguientes superficies:

Fracción Primera de 1,239.29 m², Fracción Segunda de 1,046.52 m², Fracción Tercera de 1,054.24 m², Fracción Cuarta de 1,056.14 m², Fracción Quinta de 1,055.80 m², Fracción Sexta de 1,048.12 m², Fracción Séptima de 1,057.15 m² y superficie para ampliación de camino de 1,164.64 m². Dicha autorización, fue condicionada a transmitir la superficie para ampliación de camino en su totalidad al H. Ayuntamiento de Corregidora, así como celebrar convenio de participación de obras con el fin de realizar la urbanización y ampliación del derecho de paso.

11.6. Mediante escritura pública número 100,755 de fecha **18 de julio de 2012,** ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Público Titular de la Notaría no. 8 de la ciudad de Querétaro, comparecen de una parte la señora María Teresa Guerrero Cano como parte donante, y de una segunda parte como donataria el Municipio de Corregidora, para formalizar el Contrato de Donación a título gratuito de la Fracción 08 que se desprende de la Fracción del predio rústico La Barranca, fracción del predio Las Paredes, Rancho Obrajuelito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,164.64 m^2.

11.7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **19 de noviembre de 2013,** los CC. Guillermo Rentería Escalona y María Teresa Guerrero Cano solicitan la autorización de nomenclatura para un camino que pretenden denominar "Camino del Obrajuelito", ubicado en Purísima de San Rafael, municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de que ésta sea reconocida como vía pública. Asimismo, los promoventes manifiestan haber realizado una donación a favor del municipio de Corregidora para la ampliación del derecho de paso a 10.00 m de sección, del mismo modo que ésta ya cuenta con los servicios de agua potable y electrificación para cada una de las fracciones, así como la infraestructura para el alumbrado público.

11.8. Mediante oficio número SAY/DAC/1413/2013 recibido en esta Secretaría con fecha **26 de noviembre de 2013,** la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por los CC. Guillermo Rentería Escalona y María Teresa Guerrero Cano, respecto a la autorización de nomenclatura para la calle "El Obrajuelito" de la comunidad de Purísima de San Rafael con la finalidad de que ésta sea reconocida como vía pública.

11.9. Mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0018/2014,de fecha **02 de enero de 2014,** la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas emite la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/005/2014, referente a la autorización de nomenclatura para la calle "El Obrajuelito" de la comunidad de Purísima de San Rafael, determinando como factible la autorización de nomenclatura de la calle referida y considerando pertinente denominarla "Cerrada El Obrajuelito".

11.10. Mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha **7 de febrero de 2014**, se autoriza la nomenclatura para la calle conformada por el derecho de paso existente y la fracción 8 que se desprende de la fracción del predio rústico "La Barranca", fracción del predio "Las Paredes", Rancho El Obrajuelito, Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como "Cerrada El Obrajuelito".

11.11. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **5 de diciembre de 2014**, la C. María Teresa Guerrero Cano solicita un cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha, para las fracciones 2, 3, 4, 6 y 7 del predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, en Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.

11.12. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1316/2014, recibido en esta Dependencia el **10 de diciembre de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo parcial (sic) de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha del predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, en Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.

ARGUMENTOS

11.13. Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro***., se establece que la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*** *"… es competente para ejercer* atribuciones *en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…"* entre las cuales se encuentra *"…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

11.14. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. María Teresa Guerrero Cano.

Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:

a). El predio colinda al sur con la zona habitacional de la localidad de Purísima de San Rafael, sin embargo, el resto de la zona donde se ubica está destinada principalmente a Protección Ecológica, así como al uso agrícola, principalmente al oriente del predio en estudio. Actualmente, la zona no se encuentra por completo desarrollada y no existen servicios o comercios que aseguren la necesidad de abasto de la población ocupante. Asimismo, no existen en la zona equipamientos relacionados con la educación, salud, recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo de la zona provea de una buena calidad de vida a los futuros habitantes y a los predios vecinos.

Accesibilidad:

b). El predio cuenta con acceso a través de la calle Rosalío Timoteo en la colindancia sur del predio, misma que fue reconocida a través de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2014, con una sección aproximada de 7 metros de arroyo, de terracería, sin guarniciones ni banquetas. Del mismo modo, el predio cuenta con acceso a través del derecho de paso existente, al poniente, entre el predio en estudio y el predio vecino, denominado Cerrada El Obrajuelito, mencionado en los antecedentes del presente oficio y con sección aproximada de 10 metros, de terracería, sin guarniciones ni banquetas.

Riesgos:

c). Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora,. Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Se considera que, en su momento, será indispensable obtener un **Dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora, así como contar con los sistemas de seguridad que requiera.

Medio Ambiente:

d). No existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Se considera que, en su momento, será indispensable obtener un Dictamen de Grado de Riesgo por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de Corregidora, así como contar con los sistemas de seguridad que requiera.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

12.1. Se deja a consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m2.

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento,el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, lo anterior derivado de la colindancia con el río Huimilpan.

13.2. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

13.3. No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.

13.4. Se deberá conservar la sección total de la vialidad de 10.00 m; dicha sección se conformará de un ancho de arroyo de 6.50 m para dos carriles de 3.25 m, y banquetas de 1.75 m a cada lado, de los cuales 1.00 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento de la infraestructura, mobiliario urbano, señalización, alumbrado público y vegetación, y 0.25 m de guarnición.

13.5. Del mismo modo, se deberá atender a lo dispuesto en el Artículo 353 Fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual establece que no se autorizará el uso de la vía pública para "instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras"; en este sentido, no se permitirá la construcción y operación de accesos limitados o controlados. Lo anterior, a fin de garantizar la libre circulación de la ciudadanía, así como de los vehículos que proveen de servicios públicos tales como seguridad, recolección de basura, mantenimiento de alumbrado público e infraestructura, pavimentación, entre otros.

13.6. Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de la vialidad, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

13.7. Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. De ser autorizado el cambio de uso de suelo el promotor deberá realizar el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo cual deberá en su momento acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le indique el monto total a pagar por dicho concepto. El pago de derechos aquí referido deberá realizarse una de forma anterior a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.

15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,607.36 m2.,** solicitado por la C. **María Teresa Guerrero Cano.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –*entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro*–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de esta Dependencias corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m2., solicitado por el Lic. Guillermo Rentería Escalona,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m2., solicitado por el Lic. Guillermo Rentería Escalona,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**145**/2014, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

> **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
>
> **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

> **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
>
> **Artículo 326**. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **5 de diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Lic. Guillermo Rentería Escalona**, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha (H0.8)**,** para el predio ubicado en la **calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael**, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m2.

10. Que para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/1317/2014**, de fecha **9 de diciembre de 2014**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.

11. Que en fecha **14 de enero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/0007/2015**, signado por la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/002/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

11.1. El predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m^2, del cual el C. Guillermo Rentería Escalona solicita el cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha (H0.8) en donde se pretenden desarrollar **casas habitación**.

Localización del Predio

11.2. El predio se localiza en la zona ORIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, colindando al NORTE y PONIENTE con el río Huimilpan, al SUR con la calle Rosalío Timoteo, al ORIENTE con la Cerrada El Obrajuelito.

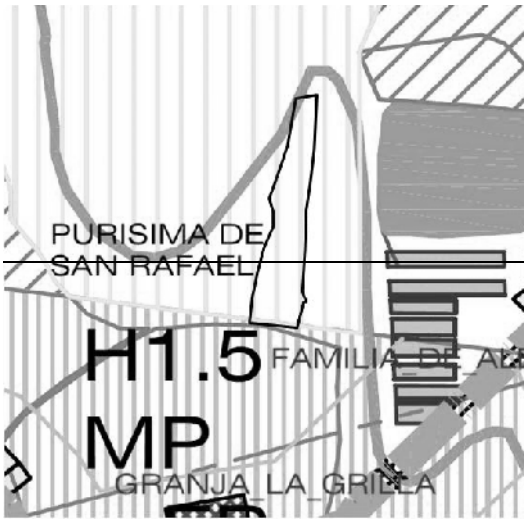

Uso de Suelo Actual

11.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán,** instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 11 de Agosto del 2005, publicado en la Gaceta Municipal No.10 del 31 de Agosto del 2005, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 37, del 9 de Junio del 2006, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 7 de Septiembre de 2006, bajo la partida 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE).**

ANTECEDENTES

11.4. Mediante escritura pública número 682 de fecha **28 de julio de 1997,** ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público de la Notaría número 31 de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Rosalío Timoteo Luján y Aurea Morales Valdés de Timoteo, como parte vendedora, y el Lic. Guillermo Rentería Escalona como la parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Fracción 1 del predio denominado Rancho Obrajuelito, cuarta Fracción de la que se subdividió la Hacienda de Arroyo Hondo, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 0-86-30 has.

11.5. Mediante oficio número DDU/DPDU/835/2012 de fecha **02 de diciembre de 2012**, se autorizó la corrección de Subdivisión con número de expediente SP-145/2011 que autoriza la subdivisión de la Fracción 1 correspondiente al predio denominado La Barranca, Fracción del predio Las Paredes, Rancho Obrajuelito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060202775220180, quedando ocho fracciones con las siguientes superficies: Fracción Primera de 1,050.9922 m2. Fracción Segunda de 1,140.3338 m2, Fracción Tercera de 1,131.2163 m2, Fracción Cuarta de 1,151.8650 m2, Fracción Quinta 1,000.7306 m2, Fracción Sexta de 1,000.6121 m2, Fracción Séptima de 1,001.7418 m2, y Fracción Octava de 1,152.7115 m2. Dicha autorización, fue condicionada a transmitir la Fracción octava en su totalidad al H. Ayuntamiento de Corregidora, así como celebrar convenio de participación de obras con el fin de realizar la urbanización y ampliación del derecho de paso.

11.6. Mediante escritura pública número 100,290 de fecha 15 de mayo de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría no. 8 de la ciudad de Querétaro, comparecen de una parte el Lic. Guillermo Rentería Escalona como parte donante, y de una segunda parte como donataria el Municipio de Corregidora, para formalizar el Contrato de Donación a título gratuito de la Fracción 08 que se desprende de la Fracción del predio rústico La Barranca, fracción del predio Las Paredes, Rancho Obrajuelito, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,152.71m2.

11.7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 19 de noviembre de 2013, los CC. Guillermo Rentería Escalona y María Teresa Guerrero Cano solicitan la autorización de nomenclatura para un camino que pretenden denominar “Camino del Obrajuelito”, ubicado en Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de que ésta sea reconocida como vía pública. Asimismo, los promoventes manifiestan haber realizado una donación a favor del municipio de Corregidora para la ampliación del derecho de paso a 10.00 m de sección, del mismo modo que ésta ya cuenta con los servicios de agua potable y electrificación para cada una de las fracciones, así como la infraestructura para el alumbrado público.

11.8. Mediante oficio número SAY/DAC/1413/2013 recibido en la Secretará de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha 26 de noviembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por los CC. Guillermo Rentería Escalona y María Teresa Guerrero Cano, respecto a la autorización de nomenclatura para la calle “El Obrajuelito” de la comunidad de Purísima de San Rafael con la finalidad de que ésta sea reconocida como vía pública.

11.9. Mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0018/2014, de fecha 02 de enero de 2014, la Secretará de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emite la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/005/2014, referente a la autorización de nomenclatura para la calle “El Obrajuelito” de la comunidad de Purísima de San Rafael, determinando como factible la autorización de nomenclatura de la calle referida y considerando pertinente denominarla “Cerrada El Obrajuelito”.

11.10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2014, se autoriza la nomenclatura para la calle conformada por el derecho de paso existente y la fracción 8 que se desprende de la fracción del predio rústico “La Barranca”, fracción del predio “Las Paredes”, Rancho El Obrajuelito, Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como “Cerrada El Obrajuelito”.

11.11. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 5 de diciembre de 2014, el C. Guillermo Rentería Escalona solicita un cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica Protección Especial a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha.

11.12. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1317/2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo parcial (sic) de Protección Ecológica de Protección Especial a Habitacional con densidad de población de hasta 80 hab/ha del predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, en Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.

ARGUMENTOS

11.13. Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro***., se establece que la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*** *“… es competente para ejercer atribuciones en materia de* planificación *urbana, zonificación y desarrollo urbano…”* entre las cuales se encuentra *“…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”*.

11.14. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Guillermo Rentería Escalona.

a). **Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:** El predio colinda al sur con la zona habitacional de la localidad de Purísima de San Rafael, sin embargo, el resto de la zona donde se ubica está destinada principalmente a Protección Ecológica, así como al uso agrícola, principalmente al oriente del predio en estudio. Actualmente, la zona no se encuentra por completo desarrollada y no existen servicios o comercios que aseguren la necesidad de abasto de la población ocupante. Asimismo, no existen en la zona equipamientos relacionados con la educación, salud, recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo de la zona provea de una buena calidad de vida a los futuros habitantes y a los predios vecinos.

b). **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso a través de la calle Rosalío Timoteo en la colindancia sur del predio, misma que fue reconocida a través de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2014, con una sección aproximada de 7 metros de arroyo, de terracería, sin guarniciones ni banquetas. Del mismo modo, el predio cuenta con acceso a través del derecho de paso existente, al poniente, entre el predio en estudio y el predio vecino, denominado Cerrada El Obrajuelito, mencionado en los antecedentes del presente oficio y con sección aproximada de 10 metros, de terracería, sin guarniciones ni banquetas.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

12.1. Se deja a consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m^2.

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento,el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Se deberá presentar ***Estudio de Grado de Riesgos*****,** y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la ***Dirección de Protección Civil Municipal*****,** lo anterior derivado de la colindancia con el río Huimilpan.

13.2. Se deberá obtener la ***prefactibilidad*** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante, con el objetivo de no provocar desabasto en la zona***.***

13.3. No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.

13.4. Se deberá **conservar la sección total de la vialidad de 10.00 m;** dicha sección se conformará de un ancho de arroyo de 6.50 m para dos carriles de 3.25 m, y banquetas de 1.75 m a cada lado, de los cuales 1.00 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento de la infraestructura, mobiliario urbano, señalización, alumbrado público y vegetación, y 0.25 m de guarnición.

13.5. Del mismo modo, se deberá atender a lo dispuesto en el ***Artículo 353 Fracción VII*** del ***Código Urbano del Estado de Querétaro,*** el cual establece que no se autorizará el uso de la vía pública para “instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras”; en este sentido, no se permitirá la construcción y operación de accesos limitados o controlados. Lo anterior, a fin de garantizar la libre circulación de la ciudadanía, así como de los vehículos que proveen de servicios públicos tales como seguridad, recolección de basura, mantenimiento de alumbrado público e infraestructura, pavimentación, entre otros.

13.6. Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de la vialidad, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

13.7. Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED,** de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. De ser autorizado el cambio de uso de suelo el promotor deberá realizar el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo cual deberá en su momento acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le indique el monto total a pagar por dicho concepto. El pago de derechos aquí referido deberá realizarse una de forma anterior a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.

15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con 80 hab/ha (H0.8) para el predio ubicado en la calle Rosalío Timoteo s/n, Purísima de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7,477.29 m^2.,** solicitado por el Lic. Guillermo Rentería Escalona.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –*entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro*–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de esta Dependencias corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de abril de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m^2, solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m^2, solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**013**/2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

> **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
>
> **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

> **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
>
> **Artículo 326**. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **18 de febrero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Lic. Arturo Juárez Escalera**, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m^2.

10. Que para atender la petición antes referida, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/218/2015**, de fecha **19 de febrero de 2015**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.

11. Que en fecha **19 de marzo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/629/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo**, **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/032/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

11.1. El predio ubicado en la fracción 4 de la Parcela 86 Z-14 P1/2, perteneciente al Ejido Los Olvera, con superficie de 62,682.84 m^2, en el Municipio de Corregidora, para el cual el Lic. Arturo Juárez Escalera, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic).

Localización del Predio

11.2. El predio se ubica en la zona poniente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE con la Parcela 83 del Ejido Los Olvera, al SUR con la Parcela 94 del Ejido Los Olvera, al ORIENTE con el Fraccionamiento Colinas del Bosque y al PONIENTE con el resto de la parcela 86 del Ejido Los Olvera.

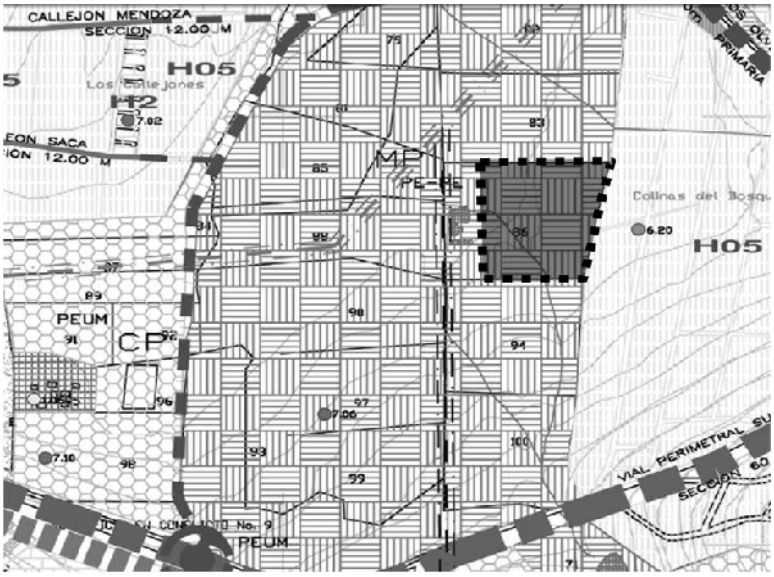

Uso de Suelo Actual

11.3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se encuentra en zona de Preservación Ecológica de Protección Especial.

ANTECEDENTES

11.4. Mediante Título de Propiedad número 000000000106, expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha del 13 de junio de 1996 bajo el folio 34491/1 se acredita a favor de la C. María Isaura Rodríguez Aguilar la propiedad del inmueble perteneciente a la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera con superficie de 83,651.37 m2.

11.5. Mediante oficio DDU/957/2009, expediente SP-77/09, de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autoriza la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie total de 83,651.37 m2 en 5 fracciones, primera de 2,578.62 m2, segunda de 1,907.41 m2, tercera de 7,856.45 m2, cuarta de 62,682.84 m2 y quinta de 8,626.05 m2, condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde la fracción quinta de 8,626.05 m2 queda afectada en su totalidad por la proyección de la Avenida Ámsterdam hoy San Francisco Galileo, por lo cual deberá transmitir a favor y dominio del Municipio de Corregidora la fracción mencionada.

11.6. Mediante escritura pública número 53,592 de fecha 12 de junio de 2009, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría no. 21 de la ciudad de Querétaro, se hizo constar la subdivisión en cinco fracciones de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, quedando dichas fracciones como sigue: primera de 2,578.62 m2, segunda de 1,907.41 m2, tercera de 7,856.45 m2, cuarta de 62,682.84 m2 y quinta de 8,626.05 m2.

11.7. Mediante escritura pública número 23,598 de fecha 14 de julio del 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría no. 35 de la ciudad de Querétaro, Qro., se celebra el contrato de compraventa ente la C. María Isaura Rodríguez Aguilar, representada en este acto por el C. Jorge Emilio Galván López, como parte vendedora, y el Ing. Federico Ruiz Rubio, como parte compradora, del predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m2 (área 4) de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

11.8. Mediante escritura pública número 47,783 de fecha 6 de febrero de 2013, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público no. 31 del Distrito Federal se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el Ing. Federico Ruiz Rubio a favor de los Lic. Ma. de la Luz Soto San Román y/o Arturo Juárez Escalera.

11.9. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de febrero de 2015, el Lic. Arturo Juárez Escalera, en su carácter de representante legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita se autorice la densidad de 400 hab/ha así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional Comercial y de Servicios (sic) para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m2 de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con el objetivo de construir un desarrollo habitacional.

11.10. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/013/2015 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 20 de febrero de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud del Lic. Arturo Juárez Escalera, referente al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic), para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m2 de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera.

ARGUMENTOS

11.11. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…" entre las cuales se encuentra "…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

11.12. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Lic. Arturo Juárez Escalera:

a) **Compatibilidad de uso:** El polígono se encuentra inmerso en una zona del Municipio que no se encuentra completamente desarrollada. Colinda al oriente con un uso habitacional con densidad de población de hasta 50 hab/ha, y hacia el norte, aproximadamente a 1.00 Km de distancia, se ubica una zona habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha. En un radio aproximado de 1000.00 m, se observan principalmente servicios educativos de todos los niveles, así como un hospital privado, y una casa hogar. De igual forma se observa un bachillerato público (COBAQ) en este radio. Por otro lado, en dicho radio de análisis no se observa ningún tipo de equipamiento correspondiente a comercio, espacios públicos, deporte ni cultura, encontrándose las edificaciones de este tipo hacia el norponiente, en la zona urbana de El Pueblito, aproximadamente a 3.00 Km. En este sentido, será necesario que sean contemplados dentro del proyecto del desarrollo la ubicación de diversos equipamientos, comercios y servicios básicos relacionados con la educación, salud,

recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo provea de una buena calidad de vida a los futuros habitantes permitiéndoles realizar la mayoría de sus actividades cotidianas dentro de la misma zona de habitación.

Cabe señalar que en el mismo radio de estudio también existen usos colindantes de Preservación Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE), sin embargo, existen distintos cambios de uso de suelo para uso habitacional, equipamiento institucional y comercio y servicios.

b) **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso a través de la fracción quinta de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, la cual fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento según lo descrito en los antecedentes de este documento y a través de la cual se ubica la vialidad en proyecto denominada Avenida San Francisco Galileo, reconocida mediante ***Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2014 que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal No. 2 del año 2014***, como parte del Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro. Dicha vialidad actualmente se encuentra desarrollada y se conecta con Paseo de Ámsterdam y Camino a Los Olvera al nororiente y con el Libramiento Sur-Poniente, al sur. Lo anterior conectaría el predio con el resto de la zona consolidada del Municipio, sin embargo, reiterando lo ya mencionado, en la zona no existe suficiente equipamiento urbano y servicios, lo cual provocaría que los futuros habitantes deban recorrer distancias mayores a 3.00 Km hacia el norte, rumbo a El Pueblito para llegar a los equipamientos más cercanos, aumentando la dependencia al vehículo motorizado.

c) **Riesgos:** Se observa la presencia de un cuerpo de agua denominado “Abrevadero”, mismo que colinda con el límite poniente del predio, encontrándose sobre las fracciones 2, 3 y 5 (área 2, 3, y 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, así como también la presencia de un escurrimiento pluvial en la parte central del predio, cruzándolo de oriente a poniente. Cabe señalar que el predio en estudio colinda con una zona susceptible de inundación, tanto al norte como al poniente, aproximadamente a 200 m, por lo que al urbanizarse existiría incidencia sobre predios vecinos y será necesario proyectar un sistema de conducción de aguas pluviales así como la construcción de una planta de tratamiento. Lo anterior con el fin de evitar posibles afectaciones a los futuros habitantes así como a los de la zona aledaña.

Del mismo modo, existe la presencia de una Línea de Alta Tensión que atraviesa de norte a sur la fracción 5 (área 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, la cual colinda al poniente con el polígono en estudio. **Dicha línea cuenta con una restricción de 17.50 m** a partir de su eje, la cual deberá ser considerada en el anteproyecto pretendido debido que el acceso al predio es a través de la fracción 5. No existen otros riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

d) **Medio Ambiente:** De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL),** la parcela pertenece a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2 “Zona Urbana El Pueblito”**, misma que se clasificó dentro de la política de “Desarrollo Urbano”. Dicha política está dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y el estado.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO

12.1. Se deja a **consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar será de Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8) y no de Habitacional con densidad de población de hasta 400 hab/ha**.

12.2. Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables en apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

13. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento,el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Condicionantes Generales

a) Deberá presentar *documento que avale la transmisión de la fracción quinta* de 8,626.05 m^2 de la Parcela 86 Z-14 P1/2, a través de la cual se accede al predio y derivado de la autorización de subdivisión DDU/957/2009 descrita en los antecedentes del presente oficio, toda vez de que dicha fracción está afectada por la avenida San Francisco Galileo.

b) Deberá celebrar *Convenio de Participación en obras de carácter vial*, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de *"…vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada…"*, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el *Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro*.

c) Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la *factibilidad* de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

d) Se deberán presentar los siguientes estudios:

- *Estudio de Grado de Riesgos,* así como las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la *Dirección de Protección Civil Municipal*.

- *Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental* emitido por la *Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro*, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- *Estudio hidrológico a nivel sub-cuenca,* así como el proyecto ejecutivo hidráulico para la regulación y conducción del agua pluvial derivado de los resultados del estudio, ambos avalados por la Dependencia Competente, a fin de determinar el adecuado diseño de las estrategias y las restricciones necesarias para garantizar la salvaguarda de los futuros habitantes.

e) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la *Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro,* a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

13.2. Intensidad y Uso del suelo

a) El proyecto del desarrollo pretendido deberá revisarse de manera previa por esta Dependencia, con la finalidad de que le sean señaladas coeficientes tanto de ocupación de suelo como de utilización y alturas máximas de construcción.

b) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier

construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

c) El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.

d) El proyecto deberá incluir espacios públicos como parques y juegos infantiles, considerando un mínimo de 600 m2, los cuales podrán ser distribuidos en varios espacios con superficie mínima de 200 m2, tomando en cuenta que la población no recorra más de 300 m para llegar a estos equipamientos.

e) En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala que se deberán ordenar los usos de suelo "…buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales…", deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando 0.13m2 de área comercial por habitante (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

f) Las áreas de donación deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 152 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente: "No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."

13.3. Infraestructura, servicios y vialidad

a) Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro: "Los desarrolladores… garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas…"

b) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.

c) Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.

d) Se deberá cumplir con 1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas.

e) De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

f) Las edificaciones comerciales y de uso mixto deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.

g) En este sentido, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación(es), y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.

13.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

a) Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.

b) Se deberá evitar el uso de bardas para delimitar el perímetro del desarrollo inmobiliario colindante a las vialidades y el espacio público, colocando en su lugar áreas comerciales, edificaciones de uso mixto, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público y las vialidades construidas, con el fin de beneficiar la imagen urbana.

c) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

d) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

e) Se deberá realizar la plantación de dos árboles por vivienda, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.

f) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización del Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA $6,669.00

2. Por los metros cuadrados restantes
($125.00 X 62,582.84 m²) /
factor único (HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA=20) $391,142.75

TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) $397,811.75
(TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **se autoriza el cambio de uso de suelo *de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)* a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m^2, solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –*entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro*–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la transmisión de la propiedad del inmueble que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual quedará a favor de este Municipio.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- De manera especial y por cuanto refiere a la transmisión de la superficie que se señala dentro del presente Acuerdo, este H. Ayuntamiento establece que el Desarrollador deberá coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para dar cumplimiento a tal obligación, por lo cual, una vez que se cuente la Escritura Pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, el Promotor deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento un testimonio original o copia certificada del instrumento notarial correspondiente.

NOVENO.- Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento cuente con el instrumento notarial referido en el Resolutivo inmediato anterior, dicha Dependencia deberá remitirlo a la Secretaría de Administración para su resguardo y alta en inventarios, en cumplimiento a los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 30, fracción I y IV, 38 fracción III, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro**., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos y estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

4. Que por su parte el artículo 86 de la legislación en mención señala que el otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las bases generales que establece ese ordenamiento.

5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

> "ARTICULO 80.-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:
>
> I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;
>
> II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;
>
> III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;
>
> IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;
>
> V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;
>
> VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publico respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto señala:

> "CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX. XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."
>
> En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 el Ayuntamiento es competente para:

> "I….
> II….
> III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;
> IV.…
> V.…
> VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;
> VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos del Reglamento municipal correspondiente;…"

8. En fecha 22 de abril del año 2015 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el C.P. José Antonio Pérez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., personalidad que acredita debidamente con la Escritura Pública 8,900 de fecha 12 de abril del año 2007, pasada ante la Fe del Notario Adscrito de la Notaria No. 23 el Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, documento por el cual informa lo siguiente:

8.1 Que la empresa denominada Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V, se constituyo como tal en fecha 18 de marzo del año 2004, tal cual lo acredita con la copia simple del Acta Constitutiva No. 15,282 pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría No. 21 el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor.

8.2 Que **en fecha 10 de noviembre del año 2004, la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado** en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. Compra que ampara mediante la Escritura Pública 8056 suscrita en la Notaria No. 23 de la de Querétaro, Qro., por el Notario Titular de la misma el Licenciado Carlos Altamirano Alcocer.

8.3 Que en la escritura supra citada se estipula en su Cláusula Quinta que la compradora recibe el bien con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde respecto al predio de marras, cláusula que se cita de manera textual:

*"QUINTA.- La parte compradora acepta la enajenación pactada que en su favor se hace dándose por recibida de lo que **adquiere, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda"**.*

8.4 Que a partir de la fecha de la compra, la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., realizó los trámites ante el Municipio de Corregidora, para la construcción y operación del Cementerio "Jardín de los Ángeles". Por lo que solicita se regularice la concesión citada a favor de Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V., empresa que al día de hoy es la que opera dicha concesión.

9. Que **en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la Concesión de un Panteón ubicado** en el Municipio de Corregidora. Concesión que fue otorgada a favor del C. Cesareo Montero Álvarez, para prestar los servicio de Panteón con Capilla, Velatorio y Crematorio en el Cementerio "Jardín de los Ángeles" en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., por tiempo indefinido.

10. Que uno de los servicios públicos que se deben otorgar a la población es el servicio de Panteones, el cual corresponde prestar a la Administración Municipal con calidad, con un trato humano y respetuoso dentro del marco jurídico; mediante un sistema que permita tener un control y registro, coadyuvando con las diferentes dependencias de gobierno estatal y municipal, por lo que la concesión aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, por el H. Ayuntamiento de esta municipalidad al día de hoy ha cumplido con su objetivo, demostrando que la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V, ha contribuido en la prestación del servicio de panteones, exponiendo con ello el compromiso que se tiene con el Municipio y la ciudadanía que lo ha requerido.

11. Es por ello que se considera FACTIBLE, la petición de cambio de titular de la concesión de marras, siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con la normatividad aplicable. En este mismo tenor, la empresa quedará supeditada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo supra citado, debiendo trascender en el instrumento legal que corresponda.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Obras y Servicios, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V.

SEGUNDO. Los Términos de la Concesión aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, quedan intocados, así como los puntos de acuerdo del mismo debiendo dar cabal y puntual cumplimiento por parte del promovente.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por parte del promovente en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de presente instrumento.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Salud, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro todas de Gobierno del Estado, así como a las Secretarías de Tesorería y Finanzas Municipal, de Administración, Desarrollo Sustentable, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento y al C.P. José Antonio Pérez Guerrero, Administrador Único de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------

----

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.3 tres punto uno punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa A, licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas B y C, así como venta provisional de lotes de las etapas B y C, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS D Y F Y 38 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERETARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la licenciada Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, la persona moral denominada Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su representante legal Karla Judith Moreno Aragón, solicita lo siguiente:

- **a)** Relotificación del fraccionamiento;
- **b)** Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A;
- **c)** Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B y C; y,
- **d)** Venta provisional de Lotes de las Etapas B y C del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Se acredita la legal existencia, la debida representación y la propiedad del inmueble, materia del presente acuerdo, a través de los instrumentos siguientes:

3.1 Por escritura pública número 18,585, de fecha 31 de enero de 2006, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 246 de México Distrito Federal, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada MS Atlas, Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, celebran las Sociedades Denominadas Atlas Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Desarrollos Atlas, Sociedad Anónima de Capital Variable, ambas representadas por su Apoderado General, el señor Geoffroy Thomas Jean Paul Guichard.

3.2 Mediante escritura pública número 31,011, de fecha 24 agosto de 2009, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 246 de México Distrito Federal, se hace constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Socios de MS Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, adoptadas con fecha 4 de agosto de 2009, fuera de Asamblea, relativo al cambio de su Denominación Social por la de Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y la consecuente reforma al Artículo Primero de sus Estatutos Sociales.

3.3 Por escritura pública número 77,679, de fecha 4 de marzo de 2011, pasada ante la fe del licenciado Omar Lozano Torres, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 134 de México Distrito Federal, se hace constar la Revocación del Poderes y el Otorgamiento de Poderes de Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que resulta de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios; resolviéndose otorgar a favor de la ciudadana Karla Judith Moreno Aragón, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder especial para actos de dominio.

3.4 Mediante escritura pública número 30,014, de fecha 30 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 6 de esta demarcación notarial, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por parte la persona moral denominada Desarrolladora Prados de Sonterra, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por conducto de sus Apoderados, los señores Dr. Víctor David Mena Aguilar (Apoderado A) y Salvador Sánchez Espinosa (Apoderado B), como la Parte Vendedora; y de una segunda parte Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como la Parte Compradora, representada por el señor Arturo Carreón Alonzo; del lote de terreno marcado como Fracción 1-1, con una superficie de 209,116.32 m^2, que se deriva de la subdivisión de que fue objeto la Fracción I ubicada en la Ex Hacienda Tlacote, hoy conocida como Rancho José Salvador, en la Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Libramiento Sur-Poniente, kilómetro 24.300, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado Querétaro bajo el folio real número 00407744/0002, de fecha 16 de enero de 2012.

3.5 Por escritura pública número 59,660, de fecha 29 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la licenciada Ana Laura Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5 de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del oficio relativo a la Licencia de Subdivisión número FUS201100657, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que se autoriza subdividir en 4 fracciones el predio identificado como Fracción A, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote/Libramiento Sur-Poniente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los Folios inmobiliarios 00407744/0001, 00407820/0001, 00407821/0001 y 00407822/0001 de fecha 22 de diciembre de 2011, expedido por la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m^2
Fracción 1	209,116.32
Fracción 2	8,391.58
Fracción 3	9,496.81
Fracción 4	440,930.39

Así mismo, en dicha autorización el promotor quedó condicionado a que, previo al desarrollo de las fracciones, deberá obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la ampliación del Libramiento Sur-Poniente así como obtener la Autorización de los Proyectos Geométricos autorizados por la dependencia correspondiente.

4. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su representante legal Karla Judith Moreno Aragón, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/1083/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, mismo que fue remitido bajo el número de Folio 56/15, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

…

6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la Licencia de Subdivisión de Predios de número FUS201100657, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que se autoriza subdividir en 4 fracciones el predio identificado como Fracción A, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote/Libramiento Sur-Poniente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. …

8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201201271 de fecha 22 de febrero de 2012, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de 1,350 viviendas en una superficie de 209,116.32 m2, correspondiente a la fracción F-1 de la Fracción A, del predio ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote Km. 9, que formó parte de la Ex Hacienda de Tlacote, conocido como Rancho José Salvador, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Comisión Federal de Electricidad aprobó mediante plano para trámites ante otras dependencias, el proyecto de red de Electrificación de Media y Baja Tensión de fecha 6 de marzo de 2012, correspondiente al fraccionamiento denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/853/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Mediante oficio número C.SCT.721.411.111/12 de fecha 9 de abril de 2012, la Subdirección de Obras, Residencia General de Conservación de Carreteras, adscrita a la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Querétaro, emitió la aprobación del proyecto de acceso PROVISIONAL al fraccionamiento a ubicarse en el kilómetro 25+140 de la Carretera Libramiento Sur-Poniente, en su tramo Entronque Huimilpan-Entronque Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1505/2012 de fecha 24 de abril de 2012, emitió la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 402 viviendas correspondientes al desarrollo denominado "Puerta Verona", ubicado en una Fracción del predio Ex Hacienda de Tlacote, conocido como Rancho José Salvador, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. El Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/3572/2012 de fecha 28 de junio de 2012, emitió la Opinión Técnica y de Servicio Aprobatoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Tercero y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, el promotor presenta la siguiente documentación:

a. Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 65235, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $6,189.96 (Seis mil ciento ochenta y nueve pesos 96/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento Puerta Verona.

b. Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 65236, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $194,035.38 (Ciento noventa y cuatro mil treinta y cinco pesos 38/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa A del fraccionamiento Puerta Verona.

c. Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 65237, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $32,272.08 (Treinta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa A del fraccionamiento Puerta Verona.

d. Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 65238, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de $637,008.65 (Seiscientos treinta y siete mil ocho pesos 65/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa A del fraccionamiento Puerta Verona.

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, el promotor presenta la siguiente documentación:

a. Copia simple del Pago de Derechos de fecha 17 de abril de 2012, Productos, Aprovechamientos e IVA, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, amparando la cantidad de $62,491.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M. N.), por concepto de Autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de obra (III) 14%, Acceso a fraccionamiento en Km 25+140, Carretera Libramiento Sur Poniente, Proyecto número QUE-QC-199.

b. Copia simple del oficio con folio SEDESU/SSM/0213/2012, de fecha 03 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual dicha dependencia emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para la urbanización, no así para la edificación, del predio con superficie total de 667,935.08 m2, ubicado en la Fracción F-1 de la Ex Hacienda de Tlacote (Rancho José Salvador), Carretera a Tlacote Km 9, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; superficie que contiene a la correspondiente al fraccionamiento Puerta Verona.

c. Copia simple del oficio con folio SSPM/959/DGM/IV/2012, de fecha 25 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual dicha dependencia considera Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para un desarrollo habitacional de 1,350 viviendas, denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

d. Copia de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas mediante expediente QR-016-08-D1 y aprobación número 12-137, de fecha 29 de junio de 2012, correspondientes a los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

e. En alcance al oficio con folio SSPM/DMI/CNI/0072/2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, el promotor presenta copia simple del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 26 de junio de 2012, mediante el cual solicita la Autorización para que las Áreas de Equipamiento Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, equivalentes al 7.02% de la superficie total del desarrollo, sean utilizadas como Equipamiento Recreativo.

f. Copia del escrito signado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de agosto de 2012, mediante el cual remite el presupuesto de obras de urbanización correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, para fijar el monto de la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento anteriormente referido.

g. En alcance al escrito referido en el punto anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/3171/2012, de fecha 24 de octubre de 2012, verificó que la Etapa A del fraccionamiento Puerta Verona, cuenta con un avance estimado del 0.00%, por lo que deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de $13,116,435.53 (Trece millones ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa A del fraccionamiento anteriormente en marras.

17. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Gaceta de fecha 31 de julio de 2012, Año II, No. 71 y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga el Tomo CXLV de fecha 17 de agosto de 2012 No. 45 y el Tomo CXLX de fecha 24 de agosto de 2012No. 47 y Publicación del periódico noticias de sábado 08 de septiembre de 2012, Publicación del Diario de Querétaro de fecha miércoles 08 de agosto de 2012, del citado Acuerdo.

18. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, el promotor

presenta escritura pública número 46,306 de fecha 11 de octubre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00466324/0005 de fecha 17 de junio de 2013, en el que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

19. El promotor presenta Póliza de Fianza número 1055-02171-4 de fecha 10 de julio de 2012, emitida por Afianzadora ASERTA , S.A. de C.V., Grupo Financiera Aserta a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de $13,116,435.53 (Trece millones ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa A del fraccionamiento.

20. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/4169/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, emitió la Ratificación de la Factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 402 viviendas del desarrollo denominado Puerta Verona, ubicado en una Fracción del predio Ex Hacienda de Tlacote, conocido como Rancho José Salvador, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/3525/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, emitió el Ajuste de Medidas del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

22. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada 26 de febrero de 2013 el Ayuntamiento de Querétaro Autorizo la Relotificacion, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ratificación de Autorización Provisional para Venta de lotes de la Etapa A del Fraccionamiento denominado “Puerta Verona”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta cuidad.

23. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2013, relativo a la Autorizo la Relotificacion, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ratificación de Autorización Provisional para Venta de lotes de la Etapa A del Fraccionamiento denominado “Puerta Verona”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 49,460 de fecha 24 de junio de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Queretaro bajo los folios inmobiliarios 00466506/0006, 00466512/0006, 00466515/0006, 00466547/0004, 00466507/0006, 00466509/0006, 00466511/0006, 00466516/0006, 00466518/0006, 00466541/0006, 00466542/0004, 0046654/0004, 00466545/0004 y 00466546/0004 de fecha 23 de julio de 2013, en el que se hace constar la trasmisión a titulo gratuito a favor de municipio de Querétaro de una superficie de 14,404.77 m2, por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 6.89% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 7,459.76 m2, por concepto de áreas verdes, equivalentes al 3.57% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 22,060.04 m2, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

24. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2013, mediante el cual se Autorizo la Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ratificación de Autorización Provisional para Venta de lotes de la Etapa A del Fraccionamiento denominado “Puerta Verona”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta cuidad, el promotor presenta escritura pública número 49,457 de fecha 24 de junio de 2013, instrumento inscrito en Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00466506/0006, 00466512/0006, 00466515/0006, 00466547/0004, 00466507/0006, 00466509/0006, 00466511/0006, 00466516/0006, 00466518/0006, 00466541/0006, 00466542/0004, 00466544/0004, 00466545/0004 y 00466546/0004 de fecha 23 de julio de 2013, en el que se hace constar la Protocolización del citado Acuerdo.

25. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2013, relativo a la Autorización de Relotificacion, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Ratificación de Autorización Provisional para Venta de lotes de la Etapa A del Fraccionamiento denominado “Puerta Verona”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta cuidad, el promotor presenta la publicación del Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 16 de abril de 2013, Año I, No. 11 tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga No. 20, Tomo CXLVI de fecha 26 de abril de 2013.

26. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0015/2015 de fecha 19 de enero de 2015, emitió la Ratificación de la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 402 viviendas correspondientes al desarrollo denominado “Puerta Verona”, ubicado en una Fracción del predio Ex Hacienda de Tlacote, conocido como Rancho José Salvador, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

27. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante oficio No. DDU/COU/FC/437/2015 de fecha 29 de enero de 2015, emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular “Puerta Verona”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, y consideró factible se solicitará su autorización ante la Secretaria del Ayuntamiento.

La presente Relotificación se genera derivado de la modificación del polígono de las Etapa B y C, además de la disminución de 260 viviendas en el fraccionamiento correspondientes a los lotes 2, 4 y 6 de la etapa D, a los lotes número 13 y 16 de la Etapa B y a los lotes 14 y 15 de la Ctapa C, sin rebasar la densidad ni modificar la traza autorizadas, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES

FRACCIONAMIENTO "PUERTA VERONA"

AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	157,547.21	75.34%	1482	13	CONDOMINAL	157,547.21	75.34%	1,222	13
VENDIBLE COMERCIAL	3,059.08	1.46%	0	1	COMERCIAL	3,059.08	1.46%	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO	14,404.77	6.89%	0	4	EQUIPAMIENTO	14,404.77	6.89%	0	4
ÁREA VERDE	7,459.76	3.57%	0	5	ÁREA VERDE	7,459.76	3.57%	0	5
AFECTACIÓN	1,624.42	0.78%	0	2	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	1,624.42	0.78%	0	2
DERECHO DE PASO	2,561.04	1.23%	0	1	DERECHO DE PASO	2,561.04	1.22%	0	1
INFRAESTRUCTURA	400.00	0.19%	0	1	INFRAESTRUCTURA (POZO)	400.00	0.19%	0	1
SUPERFICIE VIAL	22,060.04	10.55%	0		VIALIDAD	22,060.04	10.55%	0	0
TOTAL	209,116.32	100.00	1482	27	**TOTAL FRACCIONAMIENTO**	209,116.32	100.00%	1,222	27

ETAPA A

AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	49,756.58	57.03%	402	4	CONDOMINAL	49,756.58	57.03%	402	4
VENDIBLE COMERCIAL	3,059.08	3.51%	0	1	COMERCIAL	3,059.08	3.51%	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO	8,482.79	9.72%	0	3	EQUIPAMIENTO	8,482.79	9.72%	0	3
ÁREA VERDE	7,459.76	8.55%	0	5	ÁREA VERDE	7,459.76	8.55%	0	5
AFECTACIÓN	1,624.42	1.86%	0	2	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	1,624.42	1.86%	0	2
DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0	DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0	0	INFRAESTRUCTURA (POZO)	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	16,871.07	19.34%	0	0	VIALIDAD	16,871.07	19.34%	0	0
TOTAL	87,253.7	100.00	402	15	**TOTAL ETAPA A**	87,253.70	100.00	402	15

ETAPA B

AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	17,523.68	92.96%	240	2	CONDOMINAL	20,088.46	92.86%	152	2
VENDIBLE COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0	COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	0.00	0.00%	0	0
DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0	DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0	0	INFRAESTRUCTURA (POZO)	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	1,327.21	0.40%	0	0	VIALIDAD	1,544.67	7.14%	0	0
TOTAL	18,850.89	100.00	240	2	**TOTAL ETAPA B**	21,633.13	100.00	152	2

ETAPA C

AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	26,221.30	89.58%	240	2	CONDOMINAL	23,656.52	89.31%	182	2
VENDIBLE COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0	COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	0.00	0.00%	0	0
DERECHO DE PASO	2,561.04	8.75%	0	1	DERECHO DE PASO	2,561.04	9.67%	0	1
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0	0	INFRAESTRUCTURA (POZO)	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	489.33	1.67%	0	0	VIALIDAD	271.87	1.03%	0	0
TOTAL	29,271.67	100.00	240	3	**TOTAL ETAPA C**	26,489.43	100.00	182	3

ETAPA D									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	29,557.61	94.71%	360	3	CONDOMINAL	29,557.61	94.71%	246	3
VENDIBLE COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0	COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	0.00	0.00%	0	0
DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0	DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0
INFRAESTRUCTURA	400.00	1.28%	0	1	INFRAESTRUCTURA (POZO)	400.00	1.28%	0	1
SUPERFICIE VIAL	1,250.88	4.01%	0	0	VIALIDAD	1250.88	4.01%	0	0
TOTAL	31,208.49	100.00	360	4	**TOTAL ETAPA D**	31,208.49	100.00	246	4

ETAPA E									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3525/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	34,488.04	110.51 %	240	2	CONDOMINAL	34,488.04	81.09%	240	2
VENDIBLE COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0	COMERCIAL	0	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	5,921.98	18.98%	0	1	EQUIPAMIENTO	5,921.98	13.92%	0	1
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0	0.00%	0	0
AFECTACIÓN	0.00	0.00%	0	0	AFECTACIÓN (CANAL PLUVIAL)	0	0.00%	0	0
DERECHO DE PASO	0.00	0.00%	0	0	DERECHO DE PASO	0	0.00%	0	0
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0	0	INFRAESTRUCTURA (POZO)	0	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	2,121.55	6.80%	0	0	VIALIDAD	2121.55	4.99%	0	0
TOTAL	42,531.57	136.29	240	3	**TOTAL ETAPA E**	42,531.57	100.00	240	3

28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio DDU/COU/FC/1292/2015 de fecha 20 de marzo de 2015 el Avance de Obras de Urbanización de las Etapas A, B y C del fraccionamiento denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, señalando que una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar se realiza visita física, se verificó y constató que:

- Etapa A: Cuenta con un avance estimado del 89.63% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $1'376,049.41 (Un millón trescientos setenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 10.37% de obras pendientes por realizar.

- Etapa B: Cuenta con un avance estimado del 87.53% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $91,499.60 (Noventa y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 12.47% de obras pendientes por realizar.

- Etapa C: Cuenta con un avance estimado del 87.98% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $68,332.07 (Sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 12.02% de obras pendientes por realizar.

29. Para dar cumplimiento al punto anteriormente expuesto, el Promotor presenta Póliza de Fianza número 1055-0318-0 de fecha 20 de marzo de 2015, emitida por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, a favor del Municipio de Querétaro por un monto de $ 1,535,881.08 (Un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.), para garantizar la conclusión y ejecución de la obras de urbanización de las Etapas A, B y C del fraccionamiento denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto

30. El desarrollador presenta oficio VE/0493/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 334 viviendas correspondientes a las Etapas B y C del fraccionamiento “Puerta Verona”, ubicado en una Fracción del predio Ex Hacienda de Tlacote, conocido como Rancho José Salvador, ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

31. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas A, B y C del fraccionamiento, la siguiente cantidades:

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "PUERTA VERONA ETAPA A"				
Presupuesto Urbanización	$1,058,499.55	**X**	1.50%	$15,877.49
25% Adicional				$3,969.37
Total				**$19,846.87**

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "PUERTA VERONA ETAPA B”				
Presupuesto Urbanización	$564,492.09	**X**	1.50%	$8,467.38
25% Adicional				$2,116.85
Total				**$10,584.23**

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "PUERTA VERONA ETAPA C"				
Presupuesto Urbanización	$437,297.27	**X**	1.50%	$6,559.46
25% Adicional				$1,639.86
Total				**$8,199.32**

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas B y C del fraccionamiento las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional			
Etapa B			
20,088.46	m² X	$6.65	$133,588.26
25% Adicional			$33,397.07
Total:			**$166,985.33**

Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional			
Etapa C			
23,656.52	m² X	$6.65	$157,315.86
25% Adicional			$39,328.97
Total:			**$196,644.83**

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Relotificacion del fraccionamiento, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B y C, así como la Venta de Lotes de las Etapas B y C del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona**, ubicado en la delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables y toda vez que cumple con el art. 154 del Código Urbano aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

“[…] Artículo 154. Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: […]”

[…] V. Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije[…]”

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los Derechos de Supervisión de las Etapas B y C del fraccionamiento, como señala en el considerando 31 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas B y C del fraccionamiento, como señala en el considerando 32 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112,113 y 115, está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo ,camellones, avenidas, calzadas y glorietas ; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios siendo acreedor hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2831/2015 de fecha 16 de abril de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la autorización de la relotificación del fraccionamiento, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa A, licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas B y C, así como venta provisional de lotes de las etapas B y C, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico 56/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la relotificación del fraccionamiento, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa A, licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas B y C, así como venta provisional de lotes de las etapas B y C, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 56/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los Derechos de Supervisión de las Etapas B y C del fraccionamiento, como señala en el antecedente 31 del considerando 4 del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente; una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas B y C del fraccionamiento, como señala en el antecedente 32 del considerando 4 del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la que deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría en el plazo de 3 tres días contados a partir de que lo reciba.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común; también deberá encargarse de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

QUINTO. El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El propietario podrá realizar la fusión de predios, siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

SÉPTIMO. El propietario del predio en el caso de pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I, III, IX y XX, 112, 113 y 115; está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en las zonas no autorizadas para ello, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, siendo acreedor hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

OCTAVO. NO SE AUTORIZA al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada Residencial Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0913/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIÁN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS CASAS ÚNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V., Y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 M2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 M2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 M2, CORRESPONDIENTE A LA 1RA. Y 2DA. SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------A C U E R D O----------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 156, 157, 158, 159, 164, 165, 186 FRACCIÓN VII, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:----------**

- **LA "MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN".----------**
- **LA "RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA".----**
- **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS DOCUMENTOS LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:----------**
  1. **OFICIO NÚMERO DDUV/0108/05 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2005, DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE MEDIDAS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO PRIMERA ETAPA EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**
  2. **DESLINDE CATASTRAL A LA CLAVE 160101277140073 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004, FOLIO DS2004025 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y FIRMADO POR C. ING. JORGE LUIS MONTES VERA.----------**
- **LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN.----------**

LO ANTERIOR RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DORADO, UBICADO EN CAMINO AL SITIO, EX HACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LOS CUALES FUERON SOLICITADOS POR EL ARQ. ADRIÁN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. Y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE

C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS: ----------

"C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIAN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, así como de las personas morales denominadas CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 m2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 m2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 m2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 m2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.,, que a la letra dice: "***Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."*** y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: ***"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares."*** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.----------

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por la Copia de la Escritura Pública Número 12,533 Notaría Pública Número 5, San Juan del Río, Querétaro, Notario Público Titular Lic. Federico Gómez Vázquez, de fecha 28 de Diciembre de 1995, de Contrato de Compraventa entre Gustavo Nieto Ramírez, Gustavo Nieto Chávez y José Nieto Chávez con C. Raquel Alcántara Ruiz, de una fracción de la Hacienda de Cerro Gordo, con una superficie de 103-08-00 has.; Copia de la Escritura pública No.- 48,528 Tomo 971 Notaría Pública Número 31, de Santiago de Querétaro, Qro., Notario Público Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, de fecha 03 de Abril del año 2013, en el que consta el Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración y de Riguroso dominio que otorga Casas Únicas San Juan, S. A. de C. V. a Grajales Valdespino Adrian Lorenzo y/o Residencial El Puente, S. A. de C. V., sobre lo expuesto en antecedente, Escritura 9,259 de fecha 29 de Enero de 2013 Notaría Pública Número 7 de San Juan del Río, Qro., de poder irrevocable para pleitos y cobranzas de Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara a favor de Casas Únicas Sociedad Anónima de Capital Variable sobre fracción de terreno identificada con el Numero 1 (uno) con una superficie de 778,004.88 m2 y Fracción Numero 2 (dos() con una superficie de 20-21-21.418 hectáreas según deslinde catastral de fecha 15 de Octubre de 2004 dos fracciones segregadas del predio ubicado en Carretera al Sitio Querétaro, kilometro 8 de la comunidad de Cerro Gordo, perteneciente al Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Copia de la credencial de elector de C. Grajales Valdespino Adrian Lorenzo, con número de folio 0000009223545; Copia de la Escritura Pública No.- 9,259 Tomo 180, Notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada de fecha 29 de Enero de 2013, de Poder Especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara a favor de Casas Únicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre fracción de terreno identificada con el Numero 1 (uno) con una superficie de 778,004.88 m2 y Fracción Número 2 (dos) con una superficie de 20-21-21.418 hectáreas según deslinde catastral de fecha 15 de Octubre de 2004 y clave catastral 16 01 012 02 03 59 99, ambas fracciones segregadas del predio ubicado en Carretera al Sitio Querétaro, kilometro 8 de la comunidad de Cerro Gordo, perteneciente al Municipio de San Juan del Río, Querétaro; por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo para obtener la autorización de la Donación de dicha vialidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen**: "*Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.*" y *"Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.*----- *El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".*----------

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** del Arq. Alfredo Camargo Piña, actual Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que mediante el Oficio No.- SDUOPEM/616/2014 de fecha 16 de Mayo de 2014, recibido en Secretaría de Ayuntamiento el día 07 de Julio de 2014, ya que se emite dicha **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la Autorización de la MODIFICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 m2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 m2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 m2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 m2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** que a la letra dice por lo que respecta a la **Opinión Técnica**:----------

SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 16 DE MAYO DE 2014----------

LIC. OMAR RIOS MORA----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

PRESENTE----------

En atención a su oficio con número de oficio SHA/1002/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, en el que solicita **Opinión Técnica** para los escritos presentados por el C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, apoderado legal de la C. Raquel Alcántara Ruiz y C. Pedro Garfias Alcántara, así como de las personas morales denominadas Casas Únicas, A. a. de C. V. y Residencial El Puente, S. A. de C. V. en los cuales solicita: ***Modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 con respecto a la modificación de las áreas de donación; la Ratificación del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 respecto a la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa; autorización de la protocolización del Oficio DDUV/108/05 de fecha 19 de Abril de 2005 así como del plano AP-1.5 Folio No. DS2004025; Ratificación del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005, respecto a la Venta Provisional de Lotes de la 2da Sección Primera etapa***; lo anterior respecto del Fraccionamiento denominado Valle Dorado**,** ubicado en camino al Sitio, Ex Hacienda de Cerro Gordo, San Juan del Río Qro., propiedad de Raquel Alcántara Ruiz, misma que se acredita con el Instrumento Público 12533 de fecha 28 de Diciembre de 1995, inscrita bajo la partida 199, libro 87 tomo I, sección primera del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de esta Ciudad de San Juan del Río, con una superficie de 18-77-02.56 hectárea con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea y servicios según Dictamen de Uso de Suelo DUS/292/03, dicha solicitud obedece a que el citado proyecto tuvo un ajuste de medidas generales de acuerdo al deslinde catastral de fecha 29 de Diciembre de 2004, mediante el numero de oficio DS200425. Al respecto le informo lo siguiente: ----------

Considerandos: ----------

Escritura Número 12,533 Notaría Pública Número 5, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. Federico Gómez Vázquez, de fecha 28 de Diciembre de 1995, de Contrato de Compraventa entre Gustavo Nieto Ramirez, Gustavo Nieto Chávez y José Nieto Chávez con C. Raquel Alcántara Ruiz, de una fracción de la Hacienda de Cerro Gordo, con una superficie de 103-08-00 has. ----------

Escritura 48,528 Tomo 971 Notaría Pública Número 31, de Santiago de Querétaro, Qro., Notario Público Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, de fecha 3 de Abril de 2013, de Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración y de Riguroso dominio que otorga Casas Únicas San Juan, S. A. de C. V. a Grajales Valdespino Adrian Lorenzo y/o Residencial El Puente, S. A. de C. V., sobre lo expuesto en antecedente, Escritura 9,259 de fecha 29 de Enero de 2013 Notaría Pública Número 7 de San Juan del Río, Qro., de poder irrevocable para pleitos y cobranzas de Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara a favor de Casas Únicas Sociedad Anónima de Capital Variable sobre fracción de terreno identificada con el Numero 1 (uno) con una superficie de 778,004.88 m2 y Fracción Numero 2 (dos() con una superficie de 20-21-21.418 hectáreas según deslinde catastral de fecha 15 de Octubre de 2004 dos fracciones segregadas del predio ubicado en Carretera al Sitio Querétaro, kilometro 8 de la comunidad de Cerro Gordo, perteneciente al Municipio de San Juan del Río. ----------

Escritura 9,259 Tomo 180, Notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada de fecha 29 de Enero de 2013, de Poder Especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfias Alcántara a favor de Casas Únicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre fracción de terreno identificada con el Numero 1 (uno) con una superficie de 778,004.88 m2 y Fracción Número 2 (dos) con una superficie de 20-21-21.418 hectáreas según deslinde catastral de fecha 15 de Octubre de 2004 y clave catastral 16 01 012 02 03 59 99, ambas fracciones segregadas del predio ubicado en Carretera al Sitio Querétaro, kilometro 8 de la comunidad de Cerro Gordo, perteneciente al Municipio de San Juan del Río. ----------

Acuerdo de Cabildo Número SHA/1176/04 de fecha 26 de julio de 2004 de autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la primera Etapa del fraccionamiento “Valle Dorado”. ----------

Acuerdo de Cabildo Número SHA/1058/05 de fecha 26 de Septiembre de 2005 de Autorización para Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------

Acuerdo de Cabildo Número SHA/0232/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014 de Autorización de Nomenclatura y Números Oficiales de la Primera sección del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------

Escritura Pública Número 52,111 Tomo 1043, Notaría Pública Número 31, Santiago de Querétaro, Qro., Notario Público adscrito Lic. José Luis Gallegos Pérez de fecha 06 de Febrero de 2014 de Protocolización de Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2005, relativo a la Autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Valle Dorado”, ubicado en kilometro 8 del Camino al Sitio, en el Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro. ----------

Escritura Pública Número 2,018 Tomo 35, Notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004 de a) protocolización del Plano General autorizado con número de oficio DDUV/233/04 del fraccionamiento denominado Valle Dorado, b) Protocolización de la certificación del acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Número SHA/1176/04 de fecha 29 de Julio de 2004 de Lic. de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del fraccionamiento Valle Dorado c) La declaración unilateral de voluntad consistente en la Transmisión de Propiedad que en donación hace la C. Raquel Alcántara a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Oficio Informativo sobre Renovación de Fianza con Número SDUOPEM/F-905/2013 de fecha 21 de Noviembre de 2013. ----------

Fianza Número 3079-01887-1 de fecha 30 de Enero de 2014 para garantizar por: Residencial El Puente, S. A. de C. V. las obligaciones derivadas del acuerdo de Cabildo Número SHA/1058/05 de fecha 26 de Septiembre de 2005, para garantizar Vicios Ocultos y defectos de Obras de Urbanización por un monto de $532,768.26 relativo a la autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”, emitido por Aserta Afianzadora. ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento “Valle Dorado” Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda (incluye un plano). ----------

Oficio Número DUS/292/D/03 de fecha 24 de Octubre de 2003 de Dictamen de Uso de Suelo de FACTIBLE a Fraccionamiento Habitacional, aproximadamente 880 Lotes y Zona Comercial. ----------

Oficio Número DDUV/F-1236/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de Fraccionamiento denominado Valle Dorado (Incluye un plano). ----------

Oficio Número DDUV/233/04 de fecha 30 de Junio de 2004 de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del fraccionamiento “Valle Dorado” Primera Etapa, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Oficio Número DDUV/129/04 de fecha 27 de abril de 2004 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento “Valle Dorado” Primera Etapa, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Copia de la credencial de elector de C. Grajales Valdespino Adrian Lorenzo, con número de folio 0000009223545. ----------

Oficio Número -816.10-SZ-462/2003 de fecha 14 de Octubre de 2003 de Factibilidad de Energía Eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad. ----------

Oficio Número SEDESU/SSMA/098/2006 de fecha 07 de Febrero de 2006 de Autorización de Impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. ----------

Planos de Proyecto de la Red Eléctrica de Distribución Subterránea del Fraccionamiento Valle Dorado 1a Etapa autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 26/07/2003, 2 planos. ----------
Plano de Media Tensión del Fraccionamiento “Valle Dorado”, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 7 de Mayo de 2004 y número de control SJR/020/04. ----------
Plano de Baja Tensión del Fraccionamiento “Valle Dorado”, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 7 de Mayo de 2004 y número de control SJR/020/04. ----------
Plano de Alumbrado Público Tensión del Fraccionamiento “Valle Dorado”, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 7 de Mayo de 2004 y número de control SJR/020/04. ----------
Plano de Obra Civil del Fraccionamiento “Valle Dorado”, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 7 de Mayo de 2004 y número de control SJR/020/04. ----------
Plano de Detalles del Fraccionamiento “Valle Dorado”, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 7 de Mayo de 2004 y número de control SJR/020/04. ----------
Plano de Media Tensión del Fracc. “Valle Dorado” autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de Mayo de 2005 y número de control SJR/080/05. ----------
Plano de Media Tensión del Fracc. “Valle Dorado” Segunda Etapa de Electrificación, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de Mayo de 2005 y número de control SJR/080/05. ----------
Plano de Baja Tensión del Fracc. “Valle Dorado” Segunda Etapa de Electrificación, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de Mayo de 2005 y número de control SJR/080/05. ----------
Plano de Obra Civil del Fracc. “Valle Dorado” Segunda Etapa de Electrificación, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de Mayo de 2005 y número de control SJR/080/05. ----------
Plano de Detalles del Fracc. “Valle Dorado” Segunda Etapa de Electrificación, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 16 de Mayo de 2005 y número de control SJR/080/05. ----------
Recibo del Municipio de San Juan del Río, Qro. Número E739385 de fecha 2014/04/15, por $63,596.50 por concepto de Impuesto Predial Urbano a la Clave Catastral 160101202035999 a nombre de Raquel Alcántara Ruiz. ----------
Recibo del Municipio de San Juan del Río, Qro. Número B55528 de fecha 2004/10/11, por $121,493.91 por concepto de Impuesto por superficie Vendible 1era Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado a nombre de Casas Únicas San Juan, S. A. de C. V. ----------
Recibo del Municipio de San Juan del Río, Qro. Número B140058 de fecha 2005/06/20, por $36,010.36 por concepto de Impuesto por Superficie Vendible según OF/DDUV/0108/02 a nombre de Raquel Alcántara Ruiz. ----------
Recibo de Gobierno del Estado de Querétaro Número H1851362 de fecha 07/10/2004 por 124,339.32 por concepto de Supervisión de Obras a nombre según Oficio SHA/1176/04 de Lic. de obras de Urbanización a nombre de de Casas Únicas San Juan S. A. de C. V. ---------
Recibo Número Folio J 667980 de fecha 27/06/2005 por $40,066.00 por concepto de Supervisión de Obras según Oficio DDUV/0108/05 de Licencia de obras de Urbanización a nombre de Raquel Alcántara Ruiz. ----------
Oficio Número SEC/DUV/FCL/925/2004 de fecha 25 de Noviembre de 2004, emitido por el Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Dictamen Técnico de Obras de Urbanización Procedente para a la autorización Provisional de Venta de Lotes de la Primera sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”, que constata un avance de obras de Urbanización del 90%.----------
Oficio Número SDUOPEM/510/04 de fecha 25 de Noviembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Ecología Municipal, de Dictamen favorable sobre Autorizaciones del fraccionamiento “Valle Dorado” Primera Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento “Valle Dorado”. ----------
Plano de Nomenclatura y Números Oficiales de fecha 23/09/04 de la Primera etapa del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”. ---------
Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------
Oficio Número DIR/JAP/0295/2005 de fecha 9 de Marzo de 2005, de Revisión de proyectos de Agua Potable y Alcantarillado expedido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----------
Oficio Número DIR/JAP/1435/2005 de fecha 6 de Diciembre de 2005, de Factibilidad Condicionada al Pago y Cumplimiento de dichos Servicios”, expedido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----------
Oficio Número CONTRATO/DIR/JAP/18/2005 de fecha 7 de Febrero de 2005 de Contrato de Enajenación de una fuente de abastecimiento de agua potable, derecho de extracción equipamiento y la infraestructura de conexión para un mil cincuenta y dos casas habitación y veintisiete locales comerciales del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------
Plano de Visto Bueno de 1ª Etapa de Drenaje Pluvial del Fraccionamiento Valle Dorado referencia a Oficio DDUV/337/05 de Visto Bueno a Proyecto Pluvial. ----------
Oficio Número BOO.E.56.1.- No 02883 de fecha 10 de Octubre de 2011 emitido por la Dirección Local de Querétaro, Subdirección de administración del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, de Permiso de Descargas de Aguas Residuales del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”.----------
Oficio Número BOO.E.56.1.- No 02163 de fecha 18 de abril de 2006 emitido por la Dirección Local de Querétaro, Subgerencia de Administración del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, de Permiso de Descargas de Aguas Residuales del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”. ----------
Oficio Número SEC/DUV/FCL/232/2005 N.T. 10031 de fecha 12 de Septiembre de 2005, emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gobierno del Estado de Querétaro de Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización de la Segunda Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------
Plan de Desarrollo Urbano el Centro de Población de San Juan del Río Qro., 2005-2020, inscrito en el Registro Público bajo la partida 82, Libro 1 (uno) Sección Especial de Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de Mayo de 2006. ----------
Oficio número DG/083/2014 de fecha 05 de Junio de 2014 emitido por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en el que se informa que el Convenio tripartita entre el IVEQRO, el Municipio de San Juan del río y el Promotor del Fraccionamiento Valle Dorado no se celebró por problemas legales. ----------
Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de la servidumbre de paso del desarrollo Prados de San Juan, que celebran el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Residencial El Puente, S. A. de C. V. ----------
Por lo anterior le informo lo siguiente: ----------

Con respecto a la "**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN**" le informo con referencia en: ----------
Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio Número SHA/1058/05 de Fecha 26 de Septiembre de 2005, en que se otorga autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado en que se indica *"… el promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río el complemento de las áreas de donación correspondientes a 65,849.12 m2 por concepto de vialidades…"*----------
Escritura pública Número 2,018 Tomo 35, notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004, la cual acredita la transmisión de Propiedad que en Donación hace la señora Raquel Alcántara Ruiz y el Señor Pedro Francisco Garfias a favor del municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro entre otras áreas de 8,356.72 m2 de vialidades y 2,260.37 m2 de banquetas. ----------
Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa, el cual indica una Superficie de Vialidades de 76,466.21. ----------
Propuesta de Modificación de donaciones requeridas por parte del C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino y/o Residencial El Puente S. A. de C. V., quienes manifiestan una superficie de 15,605.87 m2 de vialidades terminadas pertenecientes a la 2ª Sección Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" susceptibles de donar al Municipio de San Juan del Río. ----------
Oficio Número SEC/DUV/FCL/232/2005 N.T. 10031 de fecha 12 de Septiembre de 2005, emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gobierno del Estado de Querétaro de Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización de la Segunda Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, el cual acusa un avance del 93.95%.----------
Reporte de Inspección de obras de urbanización de una superficie de 15,605.87 m2 de vialidades pertenecientes a la 2ª Sección Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" de fecha 15 de Mayo de 2014. ----------
Por lo anterior se concluye: ----------

Concepto	**Superficie**
Superficie donada de vialidades	10,617.09
Superficie requerida en donación	**65,849.12**
Superficie total de vialidades 1ra Etapa	76,466.21

Superficie susceptible de donación de la 2da Sección.	15,605.87
Superficie faltante por donar para las 3ª. 4ª y 5ª Sección.	50,243.25
Superficie requerida en donación	**65,849.12**

Por lo tanto se considera **FACTIBLE** la "**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN**", debido a que la superficie que se ofrece en donación pertenece y cubre completamente la 2ª Sección de la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Valle Dorado" además cuenta con el Avance de Obras de Urbanización requerido, así mismo ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------
Consecuentemente la superficie de 15,605.87 m2 de Vialidades y Banquetas son Factibles de donación al Municipio de San Juan del Río, Qro., las cuales se anuncian a continuación con sus respectivas superficies y colindancias: ----------
Calle Valle del Manantial, eje 15 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con las manzanas 2, 3, 4 y calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzana 1, actual área verde. ----------
Calle Valle Nevado, eje 14 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de san Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 2, 3, 4, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle del Sol, eje 13 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con línea de centro de la misma calle. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle de San Juan, eje M de proyecto: ----------
Al norte, 266.00 mts., con manzanas 1, 2, 5, calles Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 266.00 mts., con línea de centro de esta misma calle. ----------
Al oriente, 7.00 mts., con la calle Valle del sol. ----------
Al poniente, 7.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle Encantado: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 3, 6 y calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 2, 5, calle Valle del manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al Poniente, 12.00 mts., con calle Valle de manantial----------
Calle Valle Frondoso: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 4, 7 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 6, 3 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con calle Valle de Manantial----------
Calle Valle de la Luna, eje I de proyecto, entre ejes 13 y 15: ----------
Al norte, 259.00 mts., con manzana 8 área verde. ----------

Al sur, 259.00 mts., con manzanas 1, 4, 7, calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle de la Luna, eje l de proyecto, entre ejes 11 y 13: ----------
Al norte, 233.00 mts., con manzanas 12, 16, calle Valle del Sol, calle Valle de Santiago y calle Valle Rocoso. ----------
Al sur, 233.00 mts., con calle Valle Rocoso----------
Al oriente, 6.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al poniente, 6.00 mts., con resto de esta misma calle. ----------
Calle Valle Rocoso, eje 11 de proyecto, tramo Valle de la Luna a Valle de San Juan: ----------
Al norte, 6.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 6.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76.00 mts., con manzanas 17, 18, 19, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la Luna. ----------
Al poniente, 120.76.00 mts., con manzanas 13, 14, 15, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la luna. ----------
Los datos aquí expuestos fueron proporcionados por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es responsabilidad de los mismos. ----------
Cabe señalar que las autorizaciones de **Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva superficie de vialidades y banquetas, sumando un total de 50,243.25.** ----------
Con respecto a la **"RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA".** ----------
Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio Número SHA/1058/05 de Fecha 26 de Septiembre de 2005, en que se otorga autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado en que se indica *"… siempre y cuando el propietario deposite una Fianza… por la cantidad de $532,768.26…"*----------
Oficio Informativo sobre Renovación de Fianza con Número SDUOPEM/F-905/2013 de fecha 21 de Noviembre de 2013 "*…la fianza fijada en el acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1058/05, de fecha 26 de Septiembre de 2005 por el monto de $532,768.26 (Quinientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ocho pesos 26/100 m. n.)… deberá mantenerse vigente hasta que se lleve a cabo la entrega del fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río…"*----------
Fianza Número 3079-01887-1 de fecha 30 de Enero de 2014 para garantizar por Residencial El Puente, S. A. de C. V., las obligaciones derivadas del acuerdo de Cabildo Número SHA/1058/05 de fecha 26 de Septiembre de 2005, para garantizar Vicios Ocultos y defectos de Obras de Urbanización por un monto de $532,768.26 relativo a la autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado", emitido por Aserta Afianzadora S. A. de C. V. ----------
Por lo anterior se considera **FACTIBLE** la "*Ratificación del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 respecto a la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa"*, ya que ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------
Cabe señalar que, la autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, la cual incluye únicamente las siguientes manzanas: ----------
MANZANA 1----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	4,151.76	4,151.76
		4,151.76

MANZANA 2----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 3----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 4----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 5----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 Y DEL 3 AL 29, TIPO 6.45 X 13.96	90.04	2,521.12
LOTE 2 ESQUINA	164.51	164.51
		2,685.63

MANZANA 6----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 7----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 8----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	1,568.99	1,568.99
		1,568.99

MANZANA 12----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 2 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	1,350.60
(PARES) COMERCIO Y ABASTO	726.14	726.14
		2,076.74

La presente tabla fue proporcionada por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es su responsabilidad. ----------

En cuanto a la autorizació**n DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DDUV/108/05** de fecha 19 de Abril de 2005 así como **DEL PLANO AP-1.5 FOLIO NO. DS2004025** se informa: ----------

Esta Secretaría no tiene objeción en la protocolización de los documentos por lo que se considera **FACTIBLE** la Protocolización de los siguientes documentos: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------

En referencia a la **RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004**, respecto a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" se informa: ----------

Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1176/04 de fecha 26 de Julio de 2004 de autorización de Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Primera etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado" el cual señala *"… el fraccionador deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: 1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río… 18,856.73m2, para áreas de donación… 2. Deberá transmitir… 60,413.44 m2 por concepto de vialidades y banquetas… 4. El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…*"----------

Por lo que en relación al punto uno se presenta la Escritura pública Número 2,018 Tomo 35, notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004, la cual acredita la transmisión de Propiedad que en Donación hace la señora Raquel Alcántara Ruiz y el Señor Pedro Francisco Garfias a favor del municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro entre otras áreas de *18,259.66 m2 para equipamiento urbano y área verde… Por Concepto de Equipamiento Urbano 13,135.98 m2.* ----------

En relación al punto número dos nos remitimos a la presente Opinión Técnica referente a la Modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 con respecto a la modificación de las áreas de donación, por lo cual este punto está sujeto de la autorización de la primera por parte del H. Cabildo. ----------

En cuanto al punto número cuatro *"El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…"* y en base a: ----------

Oficio número DG/083/2014 de fecha 05 de Junio de 2014 emitido por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en el que se informa que el Convenio tripartita entre el IVEQRO, el Municipio de San Juan del Río y el Promotor del Fraccionamiento Valle Dorado no se celebró por problemas legales. ----------

Plan de Desarrollo Urbano el Centro de Población de San Juan del Río Qro., 2005-2020, incito en el Registro Público bajo la partida 82, Libro 1 (uno) Sección Especial de Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de Mayo de 2006. ----------

El mencionado acuerdo no se celebro por problemas legales, como lo reconoce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, además de que el Plan de Desarrollo Urbano en que se basa ya no se encuentra vigente. ----------

Por lo anterior se considera **FACTIBLE LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN**, por lo que la 3ª, 4ª Y 5ª sección estarán CONDICIONADAS a: ----------

Que la persona moral denominada "Residencial El Puente" y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales deberá solventar el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------

Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------

Por lo anterior se esta Secretaría no tiene objeción en otorgar Opinión Técnica: ----------

FACTIBLE A LA "MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN". ----------

Cabe señalar que las autorizaciones de Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva de la superficie de vialidades y banquetas, las cuales suman un total de 50,243.25 m2. ----------

FACTIBLE A LA "**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA***"*. ----------

La autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------

FACTIBLE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------
Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------
FACTIBLE A LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN. ----------
Por lo tanto las 3ª, 4ª Y 5ª secciones estarán CONDICIONADAS a que la persona moral denominada "Residencial El puente y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales solvente el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------
Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------
Aunado a lo anterior es importante señalar que las **3ª, 4ª Y 5ª SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO" DEBERÁN TRAMITAR Y OBTENER, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES,** por lo que esta Opinión Técnica es válida únicamente para la **2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO".** ----------
Así mismo deberá exhibir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el o los convenios generados por el uso de las vialidades como derecho de paso del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" primera Etapa. ----------
Lo anterior en base al Código Urbano vigente en el estado durante el inicio del este Fraccionamiento "Valle Dorado" en sus Art. 1 Fracc. V, VI, Art. 14, Art. 17, Art. 89, Art. 99, Art. 106, Art. 109, Art. 112, y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------
A T E N T A M E N T E----------
ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA----------
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------
c.c.p. Archivo----------
Elaboró: ACP/NAM/aba----------
CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 20 de Abril de 2015, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; ----------
D I C T A M E N----------
RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIAN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, así como de las personas morales denominadas CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 m2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 m2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 m2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 m2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** ----------
RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIAN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, así como de las personas morales denominadas CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 m2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 m2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 m2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 m2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** ----------
Por lo anterior se concluye: ----------

Concepto	**Superficie**
Superficie donada de vialidades	10,617.09
Superficie requerida en donación	**65,849.12**
Superficie total de vialidades 1ra Etapa	76,466.21

Superficie susceptible de donación de la 2da Sección.	15,605.87
Superficie faltante por donar para las 3ª. 4ª y 5ª Sección.	50,243.25
Superficie requerida en donación	**65,849.12**

Por lo tanto se considera **FACTIBLE** la "**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN**", debido a que la superficie que se ofrece en donación pertenece y cubre completamente la 2ª Sección de la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Valle Dorado" además cuenta con el Avance de Obras de Urbanización requerido, así mismo ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------

Consecuentemente la superficie de 15,605.87 m2 de Vialidades y Banquetas son Factibles de donación al Municipio de San Juan del Río, Qro., las cuales se anuncian a continuación con sus respectivas superficies y colindancias: ----------
Calle Valle del Manantial, eje 15 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con las manzanas 2, 3, 4 y calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzana 1, actual área verde. ----------
Calle Valle Nevado, eje 14 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de san Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 2, 3, 4, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle del Sol, eje 13 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con línea de centro de la misma calle. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle de San Juan, eje M de proyecto: ----------
Al norte, 266.00 mts., con manzanas 1, 2, 5, calles Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 266.00 mts., con línea de centro de esta misma calle. ----------
Al oriente, 7.00 mts., con la calle Valle del sol. ----------
Al poniente, 7.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle Encantado: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 3, 6 y calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 2, 5, calle Valle del manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al Poniente, 12.00 mts., con calle Valle de manantial----------
Calle Valle Frondoso: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 4, 7 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 6, 3 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con calle Valle de Manantial----------
Calle Valle de la Luna, eje l de proyecto, entre ejes 13 y 15: ----------
Al norte, 259.00 mts., con manzana 8 área verde. ----------
Al sur, 259.00 mts., con manzanas 1, 4, 7, calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle de la Luna, eje l de proyecto, entre ejes 11 y 13: ----------
Al norte, 233.00 mts., con manzanas 12, 16, calle Valle del Sol, calle Valle de Santiago y calle Valle Rocoso. ----------
Al sur, 233.00 mts., con calle Valle Rocoso----------
Al oriente, 6.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al poniente, 6.00 mts., con resto de esta misma calle. ----------
Calle Valle Rocoso, eje 11 de proyecto, tramo Valle de la Luna a Valle de San Juan: ----------
Al norte, 6.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 6.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76.00 mts., con manzanas 17, 18, 19, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la Luna. ----------
Al poniente, 120.76.00 mts., con manzanas 13, 14, 15, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la luna. ----------
Los datos aquí expuestos fueron proporcionados por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es responsabilidad de los mismos. ----------
Cabe señalar que las autorizaciones de **Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva superficie de vialidades y banquetas, sumando un total de 50,243.25.** ----------
Con respecto a la **"RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA".** ----------
Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio Número SHA/1058/05 de Fecha 26 de Septiembre de 2005, en que se otorga autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado en que se indica *"… siempre y cuando el propietario deposite una Fianza… por la cantidad de $532,768.26…"*----------
Oficio Informativo sobre Renovación de Fianza con Número SDUOPEM/F-905/2013 de fecha 21 de Noviembre de 2013 "…*la fianza fijada en el acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1058/05, de fecha 26 de Septiembre de 2005 por el monto de $532,768.26 (Quinientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ocho pesos 26/100 m. n.)… deberá mantenerse vigente hasta que se lleve a cabo la entrega del fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río…"*----------
Fianza Número 3079-01887-1 de fecha 30 de Enero de 2014 para garantizar por Residencial El Puente, S. A. de C. V., las obligaciones derivadas del acuerdo de Cabildo Número SHA/1058/05 de fecha 26 de Septiembre de 2005, para garantizar Vicios Ocultos y defectos de Obras de Urbanización por un monto de $532,768.26 relativo a la autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado", emitido por Aserta Afianzadora S. A. de C. V. ----------
Por lo anterior se considera **FACTIBLE** la "*Ratificación del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 respecto a la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa"*, ya que ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------
Cabe señalar que, la autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, la cual incluye únicamente las siguientes manzanas: ----------

MANZANA 1----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	4,151.76	4,151.76
		4,151.76

MANZANA 2

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 3----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 4----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 5----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 Y DEL 3 AL 29, TIPO 6.45 X 13.96	90.04	2,521.12
LOTE 2 ESQUINA	164.51	164.51
		2,685.63

MANZANA 6----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 7----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 8----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	1,568.99	1,568.99
		1,568.99

MANZANA 12----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 2 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	1,350.60
(PARES) COMERCIO Y ABASTO	726.14	726.14
		2,076.74

La presente tabla fue proporcionada por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es su responsabilidad. ----------

En cuanto a la autorizació**n DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DDUV/108/05** de fecha 19 de Abril de 2005 así como **DEL PLANO AP-1.5 FOLIO NO. DS2004025** se informa: ----------

Esta Secretaría no tiene objeción en la protocolización de los documentos por lo que se considera **FACTIBLE** la Protocolización de los siguientes documentos: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------

En referencia a la **RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004**, respecto a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" se informa: ----------

Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1176/04 de fecha 26 de Julio de 2004 de autorización de Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Primera etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado" el cual señala *"… el fraccionador deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: 1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río… 18,856.73m2, para áreas de donación… 2. Deberá transmitir… 60,413.44 m2 por concepto de vialidades y banquetas… 4. El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…*"----------

Por lo que en relación al punto uno se presenta la Escritura pública Número 2,018 Tomo 35, notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004, la cual acredita la transmisión

de Propiedad que en Donación hace la señora Raquel Alcántara Ruiz y el Señor Pedro Francisco Garfias a favor del municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro entre otras áreas de *18,259.66 m2 para equipamiento urbano y área verde… Por Concepto de Equipamiento Urbano 13,135.98 m2.* ----------

En relación al punto número dos nos remitimos a la presente Opinión Técnica referente a la Modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 con respecto a la modificación de las áreas de donación, por lo cual este punto está sujeto de la autorización de la primera por parte del H. Cabildo. ----------

En cuanto al punto número cuatro *"El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…"* y en base a: ----------

Oficio número DG/083/2014 de fecha 05 de Junio de 2014 emitido por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en el que se informa que el Convenio tripartita entre el IVEQRO, el Municipio de San Juan del Río y el Promotor del Fraccionamiento Valle Dorado no se celebró por problemas legales. ----------

Plan de Desarrollo Urbano el Centro de Población de San Juan del Río Qro., 2005-2020, incito en el Registro Público bajo la partida 82, Libro 1 (uno) Sección Especial de Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de Mayo de 2006. ----------

El mencionado acuerdo no se celebro por problemas legales, como lo reconoce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, además de que el Plan de Desarrollo Urbano en que se basa ya no se encuentra vigente. ----------

Por lo anterior se considera **FACTIBLE LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN**, por lo que la 3ª, 4ª Y 5ª sección estarán CONDICIONADAS a:----------

Que la persona moral denominada "Residencial El Puente" y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales deberá solventar el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------

Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------

Por lo anterior se esta Secretaría no tiene objeción en otorgar Opinión Técnica: ----------

FACTIBLE A LA "MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN". ----------

Cabe señalar que las autorizaciones de Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva de la superficie de vialidades y banquetas, las cuales suman un total de 50,243.25 m2. ----------

FACTIBLE A LA "**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA***"*. ----------

La autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado.----------

FACTIBLE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------

FACTIBLE A LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN. ----------

Por lo tanto las 3ª, 4ª Y 5ª secciones estarán CONDICIONADAS a que la persona moral denominada "Residencial El puente y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales solvente el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------

Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------

Aunado a lo anterior es importante señalar que las **3ª, 4ª Y 5ª SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO" DEBERÁN TRAMITAR Y OBTENER, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES,** por lo que esta Opinión Técnica es válida únicamente para la **2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO".** ----------

Así mismo deberá exhibir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el o los convenios generados por el uso de las vialidades como derecho de paso del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" primera Etapa. ----------

Que en un lapso no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de cabildo, a costa del solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las diversas condicionantes impuestas en el presente dictamen, de igual forma realizar la formalización en Instrumento Público la Donación de las vialidades objeto del presente dictamen, a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, además deberá de entregar a la Secretaria del H. Ayuntamiento así como a la Secretaría de Administración la copia del citado instrumento público, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156, 158 y 159 del Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro. ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIAN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, así como de las personas morales denominadas CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 m2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 m2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 m2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 m2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** ------

T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIAN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCANTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO**

GARFIAS ALCANTARA, así como de las personas morales denominadas CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V. ----------
SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------
CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
LIC. FABIÁN PINEDA MORALES----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y----------
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------
HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. ADRIÁN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCANTARA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS CASAS UNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. Y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE 65,849.12 M2 POR LA CANTIDAD TOTAL DE 76,466.21 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE VIALIDADES (VIALIDADES, BANQUETAS Y GUARNICIONES), TAL Y COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO EMITIDO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DICHA DONACIÓN TOTAL DE 76,466.21 M2, SE REALICE LA MISMA DE MANERA PARCIAL POR LA CANTIDAD DE 15,605.87 M2, CORRESPONDIENTES A LAS 1RA Y 2DA SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 08 DEL CAMINO AL SITIO, EN CERRO GORDO, DE ESTA CUIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." ----------

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. ADRIÁN L. GRAJALES VALDESPINO, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ Y DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS CASAS ÚNICAS SAN JUAN, S.A. DE C.V. Y RESIDENCIAL EL PUENTE, S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.----------

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN; CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

CUARTO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y PLASMADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**, QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONANTES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:----------

"Con respecto a la "**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN**" le informo con referencia en:----------
Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio Número SHA/1058/05 de Fecha 26 de Septiembre de 2005, en que se otorga autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado en que se indica *"… el promotor deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río el complemento de las áreas de donación correspondientes a 65,849.12 m2 por concepto de vialidades…"*----------
Escritura pública Número 2,018 Tomo 35, notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004, la cual acredita la transmisión de Propiedad que en Donación hace la señora Raquel Alcántara Ruiz y el Señor Pedro Francisco Garfias a favor del municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro entre otras áreas de 8,356.72 m2 de vialidades y 2,260.37 m2 de banquetas.----------
Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa, el cual indica una Superficie de Vialidades de 76,466.21. ----------
Propuesta de Modificación de donaciones requeridas por parte del C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino y/o Residencial El Puente S. A. de C. V., quienes manifiestan una superficie de 15,605.87 m2 de vialidades terminadas pertenecientes a la 2ª Sección Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" susceptibles de donar al Municipio de San Juan del Río. ----------
Oficio Número SEC/DUV/FCL/232/2005 N.T. 10031 de fecha 12 de Septiembre de 2005, emitido por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gobierno del Estado de Querétaro de Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización de la Segunda Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, el cual acusa un avance del 93.95%----------
Reporte de Inspección de obras de urbanización de una superficie de 15,605.87 m2 de vialidades pertenecientes a la 2ª Sección Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" de fecha 15 de Mayo de 2014. ----------
Por lo anterior se concluye: ----------

Concepto	**Superficie**
Superficie donada de vialidades	10,617.09
Superficie requerida en donación	**65,849.12**
Superficie total de vialidades 1ra Etapa	76,466.21

Superficie susceptible de donación de la 2da Sección.	15,605.87
Superficie faltante por donar para las 3ª. 4ª y 5ª Sección.	50,243.25
Superficie requerida en donación	**65,849.12**

Por lo tanto se considera **FACTIBLE** la "**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN**", debido a que la superficie que se ofrece en donación pertenece y cubre completamente la 2ª Sección de la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Valle Dorado" además cuenta con el Avance de Obras de Urbanización requerido, así mismo ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------
Consecuentemente la superficie de 15,605.87 m2 de Vialidades y Banquetas son Factibles de donación al Municipio de San Juan del Río, Qro., las cuales se anuncian a continuación con sus respectivas superficies y colindancias: ----------
Calle Valle del Manantial, eje 15 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con las manzanas 2, 3, 4 y calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzana 1, actual área verde. ----------
Calle Valle Nevado, eje 14 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de san Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 2, 3, 4, y con calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle del Sol, eje 13 de proyecto: ----------
Al norte, 12.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 12.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76 mts., con línea de centro de la misma calle. ----------
Al poniente, 120.76 mts., con manzanas 5, 6, 7, calle Valle Encantado y calle Valle Frondoso. ----------
Calle Valle de San Juan, eje M de proyecto: ----------
Al norte, 266.00 mts., con manzanas 1, 2, 5, calles Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 266.00 mts., con línea de centro de esta misma calle. ----------
Al oriente, 7.00 mts., con la calle Valle del sol. ----------
Al poniente, 7.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle Encantado: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 3, 6 y calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 2, 5, calle Valle del manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al Poniente, 12.00 mts., con calle Valle de manantial----------
Calle Valle Frondoso: ----------
Al norte, 228.00 mts., con manzanas 4, 7 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al sur, 228.00 mts., con manzanas 6, 3 y calles Valle del Manantial y Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con calle Valle de Manantial----------
Calle Valle de la Luna, eje l de proyecto, entre ejes 13 y 15: ----------
Al norte, 259.00 mts., con manzana 8 área verde. ----------

Al sur, 259.00 mts., con manzanas 1, 4, 7, calle Valle del Manantial y calle Valle Nevado. ----------
Al oriente, 12.00 mts., con la calle Valle del Sol. ----------
Al poniente, 12.00 mts., con la calle antiguo camino a Santa Rosa, actual Valle de Santa Rosa. ----------
Calle Valle de la Luna, eje l de proyecto, entre ejes 11 y 13: ----------
Al norte, 233.00 mts., con manzanas 12, 16, calle Valle del Sol, calle Valle de Santiago y calle Valle Rocoso. ----------
Al sur, 233.00 mts., con calle Valle Rocoso----------
Al oriente, 6.00 mts., con calle Valle del Sol----------
Al poniente, 6.00 mts., con resto de esta misma calle. ----------
Calle Valle Rocoso, eje 11 de proyecto, tramo Valle de la Luna a Valle de San Juan: ----------
Al norte, 6.00 mts., con calle Valle de la Luna. ----------
Al sur, 6.00 mts., con calle Valle de San Juan. ----------
Al oriente, 120.76.00 mts., con manzanas 17, 18, 19, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la Luna. ----------
Al poniente, 120.76.00 mts., con manzanas 13, 14, 15, calle Valle Encantado, calle Valle Frondoso y calle Valle de la luna. ----------
Los datos aquí expuestos fueron proporcionados por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es responsabilidad de los mismos. ----------
Cabe señalar que las autorizaciones de **Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva superficie de vialidades y banquetas, sumando un total de 50,243.25.** ----------
Con respecto a la **"RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA".** ----------
Acuerdo de Cabildo con Número de Oficio Número SHA/1058/05 de Fecha 26 de Septiembre de 2005, en que se otorga autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento Valle Dorado en que se indica *"… siempre y cuando el propietario deposite una Fianza… por la cantidad de $532,768.26…"*----------
Oficio Informativo sobre Renovación de Fianza con Número SDUOPEM/F-905/2013 de fecha 21 de Noviembre de 2013 "*…la fianza fijada en el acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1058/05, de fecha 26 de Septiembre de 2005 por el monto de $532,768.26 (Quinientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ocho pesos 26/100 m. n.)… deberá mantenerse vigente hasta que se lleve a cabo la entrega del fraccionamiento al Municipio de San Juan del Río…"*----------
Fianza Número 3079-01887-1 de fecha 30 de Enero de 2014 para garantizar por Residencial El Puente, S. A. de C. V., las obligaciones derivadas del acuerdo de Cabildo Número SHA/1058/05 de fecha 26 de Septiembre de 2005, para garantizar Vicios Ocultos y defectos de Obras de Urbanización por un monto de $532,768.26 relativo a la autorización de Ventas Provisionales de la 2ª Sección de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado", emitido por Aserta Afianzadora S. A. de C. V. ----------
Por lo anterior se considera **FACTIBLE** la "*Ratificación del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 respecto a la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª Sección de la Primera Etapa"*, ya que ha cubierto los requisitos necesarios para tal fin. ----------
Cabe señalar que, la autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado, la cual incluye únicamente las siguientes manzanas: ----------

MANZANA 1----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	4,151.76	4,151.76
		4,151.76

MANZANA 2----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 3----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 4----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 5----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 Y DEL 3 AL 29, TIPO 6.45 X 13.96	90.04	2,521.12
LOTE 2 ESQUINA	164.51	164.51
		2,685.63

MANZANA 6----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 7----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 1 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	2,701.20
		2,701.20

MANZANA 8----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
AREA VERDE	1,568.99	1,568.99
		1,568.99

MANZANA 12----------

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AREA TOTAL M2
LOTES 2 AL 30, TIPO 6.45 X 13.96 MTS.	90.04	1,350.60
(PARES) COMERCIO Y ABASTO	726.14	726.14
		2,076.74

La presente tabla fue proporcionada por la Persona moral "Residencial El Puente, S. A. de C. V. y/o C. Arq. Adrian L. Grajales Valdespino, por lo que cualquier error u omisión es su responsabilidad. ----------

En cuanto a la autorizació**n DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DDUV/108/05** de fecha 19 de Abril de 2005 así como **DEL PLANO AP-1.5 FOLIO NO. DS2004025** se informa: ----------

Esta Secretaría no tiene objeción en la protocolización de los documentos por lo que se considera **FACTIBLE** la Protocolización de los siguientes documentos: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------

En referencia a la **RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004**, respecto a la Licencia de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" se informa: ----------

Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1176/04 de fecha 26 de Julio de 2004 de autorización de Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Primera etapa del Fraccionamiento "Valle Dorado" el cual señala *"… el fraccionador deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: 1. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río… 18,856.73m2, para áreas de donación… 2. Deberá transmitir… 60,413.44 m2 por concepto de vialidades y banquetas… 4. El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…*"----------

Por lo que en relación al punto uno se presenta la Escritura pública Número 2,018 Tomo 35, notaría Pública Número 7, San Juan del Río, Qro., Notario Público Titular Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de fecha 29 de Octubre de 2004, la cual acredita la transmisión de Propiedad que en Donación hace la señora Raquel Alcántara Ruiz y el Señor Pedro Francisco Garfias a favor del municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro entre otras áreas de *18,259.66 m2 para equipamiento urbano y área verde… Por Concepto de Equipamiento Urbano 13,135.98 m2.* ----------

En relación al punto número dos nos remitimos a la presente Opinión Técnica referente a la Modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2005 con respecto a la modificación de las áreas de donación, por lo cual este punto está sujeto de la autorización de la primera por parte del H. Cabildo. ----------

En cuanto al punto número cuatro *"El área de Reserva de 18,259.66 m2, está sujeta a convenio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente…*" y en base a: ----------

Oficio número DG/083/2014 de fecha 05 de Junio de 2014 emitido por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en el que se informa que el Convenio tripartita entre el IVEQRO, el Municipio de San Juan del Río y el Promotor del Fraccionamiento Valle Dorado no se celebró por problemas legales. ----------

Plan de Desarrollo Urbano el Centro de Población de San Juan del Río Qro., 2005-2020, incito en el Registro Público bajo la partida 82, Libro 1 (uno) Sección Especial de Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de Mayo de 2006. ----------

El mencionado acuerdo no se celebro por problemas legales, como lo reconoce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, además de que el Plan de Desarrollo Urbano en que se basa ya no se encuentra vigente. ----------

Por lo anterior se considera **FACTIBLE LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN**, por lo que la 3ª, 4ª Y 5ª sección estarán CONDICIONADAS a:----------

Que la persona moral denominada "Residencial El Puente" y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales deberá solventar el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------

Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------

Por lo anterior se esta Secretaría no tiene objeción en otorgar Opinión Técnica: ----------

FACTIBLE A LA "MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN". ----------

Cabe señalar que las autorizaciones de Venta provisional de Lotes de las 3ª, 4ª y 5ª secciones de la 1ª Etapa del fraccionamiento Valle Dorado quedaran condicionadas a la donación de la respectiva de la superficie de vialidades y banquetas, las cuales suman un total de 50,243.25 m2. ----------

FACTIBLE A LA "**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA 2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA***"*. ----------

La autorización mencionada, es únicamente para la 2ª Sección de la Primera etapa del Fraccionamiento Valle Dorado. ----------

FACTIBLE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

Oficio Número DDUV/0108/05 de fecha 19 de abril de 2005, de Visto Bueno al proyecto de Relotificación por ajuste de Medidas del Fraccionamiento Valle Dorado Primera Etapa emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Deslinde Catastral a la Clave 160101277140073 de fecha 15 de abril de 2004, Folio DS2004025 emitido por la dirección de Catastro y firmado por C. Ing. Jorge Luis Montes Vera. ----------
FACTIBLE A LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO" ÚNICAMENTE PARA LA SEGUNDA SECCIÓN. ----------
Por lo tanto las 3ª, 4ª Y 5ª secciones estarán CONDICIONADAS a que la persona moral denominada "Residencial El puente y/o el C. Arq. Adrian L. Grajales solvente el punto número cuatro referente Convenio del área de Reserva. ----------
Así mismo está Factibilidad está **SUJETA A LA APROBACIÓN DEL PUNTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005** con respecto a la modificación de las áreas de donación. ----------
Aunado a lo anterior es importante señalar que las **3ª, 4ª Y 5ª SECCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO" DEBERÁN TRAMITAR Y OBTENER, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES,** por lo que esta Opinión Técnica es válida únicamente para la **2ª SECCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO".** ----------
Así mismo deberá exhibir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el o los convenios generados por el uso de las vialidades como derecho de paso del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado" primera Etapa. ----------
Lo anterior en base al Código Urbano vigente en el estado durante el inicio del este Fraccionamiento "Valle Dorado" en sus Art. 1 Fracc. V, VI, Art. 14, Art. 17, Art. 89, Art. 99, Art. 106, Art. 109, Art. 112, y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro."----------
ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156, 158 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
SEXTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------
SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---------- ----------
NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.---------- ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.----------

A T E N T A M E N T E
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**ACUERDOS DE CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SGA/1842/2013**

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN;----------

----------C E R T I F I C O :----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUINTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: ----------

----------A C U E R D O----------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN XIV, 8, 37 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN IV, 52, 53 FRACCIÓN IX, 54 Y 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 , 13 FRACCIÓN II, 166, 168, 169, 170, 175, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 112 INCISOS D) Y F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL DE HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA LA PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 385 Z-6, P1/4 DEL EJIDO HACIENDA GRANDE EN ESTE MUNICIPIO Y DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA ACEPTAR LA DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE LA SUPERFICIE DE 1,331.70 M2;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS: ----------

"**DICTAMEN** ----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente y Ecología, son competentes para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta el **LIC. OSCAR OSORNIO SOTO** consistente en el **cambio de uso de suelo de Protección Ecológica a Protección Especial (PEPE) a Habitacional de hasta 100 habitantes por hectárea (H1) y de igual forma se acepte la determinación de vía pública de una superficie de 1,331.70 m2, de la parcela identificada con el número 385 Z-6 P1/4 del Ejido Hacienda Grande en este Municipio; todo lo cual formará parte de un proyecto ecológico autosustentable en el que se pretende ubicar nueve viviendas con una calle central que dará acceso a cada uno de los terrenos;** de igual forma se prevé la utilización de técnicas para ahorro y reaprovechamiento continuo de agua con sistemas de recolección de agua de lluvia, drenajes pluviales, tanques receptores, filtros y bomba; sistemas de aprovechamientos de aguas grises y regadera con la instalación de drenajes independientes de las aguas negras para el cual se instalará un digestor; aprovechamiento de luz solar con calentadores solares a base de glicol, calentadores de paso con chispa eléctrica como respaldo y la instalación de tecnología LED de muy bajo consumo para la iluminación de las viviendas ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEPE (PROTECCION ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL) A H1 (HABITACIONAL DE HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA) PARA LA PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 385 Z-6 P1/4 DEL EJIDO HACIENDA GRANDE EN ESTE MUNICIPIO Y ASIMISMO SE APRUEBA ACEPTAR LA DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE DE 1,331.70 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

Al noroeste en 8.22 mts linda con derecho de paso; ----------

Al suroeste en 9.01 mts linda con fracción de predio; ----------

Al este en 166.83 mts linda con fracciones diversas del predio; ----------

Al oeste en 167.94 mts linda con fracciones diversas del predio. ----------

predio que tiene la posibilidad de cambio debido a su conformación física y cercanía con los centros de población; **siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:** ----------

I.- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------

II.- Deberá obtener del municipio las autorizaciones correspondientes a obras, modificaciones, subdivisiones y/o cualquier proceso constructivo que se lleve a cabo, toda vez que la presente resolución únicamente autoriza el cambio de uso de suelo pretendido y la aceptación de la determinación de vía pública. ----------

III.- Previo a la entrega de la certificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente, deberá: ----------
a).- Entregar documento idóneo y expedido por autoridad competente, con el que se acredite que el predio que cuenta con una superficie de 1,331.70 m2 se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio; asimismo deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones, sobre todo respecto al pago del Impuesto Predial correspondiente al año en curso, es decir 2013. ----------
b).- Entregar manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada por el propietario del inmueble, en la que se establezca claramente que el inmueble descrito en el resolutivo primero del presente Dictamen, no ha tenido juicios, problemas o ninguna controversia que haya puesto en entredicho la propiedad, posesión, dimensión o las características del mismo; que no ha sido aporte de ningún proceso legal que controvierta la propiedad y que actualmente no existen servidumbres de paso ni derecho pendiente de ninguna persona para ejercer sobre el inmueble; que no ha tenido problemas de urbanística, conflicto con vecinos o autoridades; que no existen procedimientos administrativos sobre el mismo y que no forma parte de una garantía fiscal o de ninguna otra índole. ----------
IV.- El predio que se determina como vía pública, surtirá sus efectos hasta la entrega física, material y jurídica del inmueble, debiendo hacer entrega a la Secretaría General del Ayuntamiento con copia a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, la protocolización ante Notario Público, de la determinación de vía pública ya inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el mismo cuente con el 100% de los servicios de urbanización, consistente en drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimento de calle, en un plazo no mayor a 24 meses, a partir de la aprobación por el Honorable Ayuntamiento y deberá obtener los permisos correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, previo a realizar cualquier tipo de obras o instalaciones; estas obras de urbanización deberán ser supervisadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología y al término de las mismas, deberán obtener la constancia de terminación y liberación de condicionante, la cual deberá ser expedida por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología. ----------
V.- Únicamente el Municipio podrá autorizar las siguientes circunstancias, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos de la materia: ----------
a.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; ----------
b.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; ----------
c.- Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y ----------
d.- Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción. ----------
e.- En caso de llevar a cabo trabajos con vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrá estacionarse en la vía pública, en los horarios y lugares que determine el Municipio, previa autorización. ----------
VI.- Una vez concluidos los trabajos de urbanización del área que se determina como vía pública, se podrá proceder a solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la subdivisión del resto del predio, de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. ----------
VII.- Una vez autorizada la subdivisión del resto del predio, el propietario deberá sembrar como mínimo tres árboles por cada uno de los lotes autorizados, los cuales deberán ser de talla mediana, preferentemente nativos (mezquite, huizache, piñonero, frutales no tropicales). ----------
VIII.- Deberán solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la autorización para la asignación de denominación de la vía pública que se apruebe, esto con la finalidad de que una vez autorizada la misma, se realicen los trámites correspondientes a números oficiales. ----------
IX.- El solicitante deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a través de la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 65 árboles frutales de talla mediana, preferentemente de la región. ----------
RESOLUTIVO TERCERO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Estado o a la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales.
RESOLUTIVO CUARTO.- El área competente del Municipio, es la encargada de verificar y supervisar las condicionantes emitidas por la autoridad correspondiente en materia ambiental. ----------
TRANSITORIOS ----------
PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive de la presente resolución, en forma personal al **LIC. OSCAR OSORNIO SOTO.** ----------
SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. ------
TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola ocasión y por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general y a costa del solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de la Región, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de seis días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar. ----------
CUARTO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, una vez autorizado y cumplidas las condicionantes en su totalidad, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante y una vez hecho lo anterior, deberá notificar de la inscripción a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
QUINTO.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

A T E N T A M E N T E ----------

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. ----------

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ----------

Y DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA ----------

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO ----------

PRESIDENTE MUNICIPAL Y ----------

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ----------

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ----------

REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA----------REGIDORA MARTHA UGALDE NIETO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ----------SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA----------DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ----------

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA ----------

REGIDOR GERARDO ESQUIVEL PEÑA----------REGIDORA DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE----------SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA----------MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.”

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL AL **LIC. OSCAR OSORNIO SOTO**; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA SOLA OCASIÓN Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE**,** ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. ------

CUARTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, UNA VEZ AUTORIZADO, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y HECHO LO ANTERIOR, REMITA COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO. ----------

QUINTO.- SI LAS CONDICIONANTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----------

A T E N T A M E N T E
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

"PROYECTOS URBANÍSTICOS QUERETARO, S.A. DE C.V."
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

RAQUEL ILIANA GARCÍA CORRO, en mi carácter de liquidador de **"PROYECTOS URBANÍSTICOS QUERÉTARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,, y en ejecución de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de septiembre de 2014, protocolizada mediante Escritura Publica número 9,633 de fecha 28 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público número 36 de Guadalajara, Jalisco, presento el Balance Final de Liquidación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del cual se desprende lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
ACTIVO		
Efectivo y Equivalentes		36,800.00
Total activo Circulante		
Terreno		
Total Activo Fijo		
Suma del Activo		$36,800.00
PASIVO		
Acreedores diversos		
Accionistas reembolso de capital		
_____	$	
_____	$	
_____	$	
Total Pasivo Circulante		
Pasivo a Largo Plazo		
ISR por pagar		
Total Pasivo a largo plazo		
Total Pasivo		0
CAPITAL		
Capital Social		50,000.00
Resultados de Ejercicios Ant		630,607.00
Resultado del ejercicio		-643,807.00
Total Capital		$36,800.00
Total pasivo + capital		$36,800.00
Comprobación		

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre del 2014

RAQUEL ILIANA GARCIA CORRO
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/604/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
51059001-011-15	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURA	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-150-15	SE INDICA CUADRO

LICITANTES	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO CON IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5%
1.- AGNEVAL MÉDICO DENTAL, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1	$669,770.00	$776,933.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 000803A20015, POR UN IMPORTE DE $39,000.00
2.- MAINEQ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1	$674,900.00	$782,884.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 000484AH0015, POR UN IMPORTE DE $39,144.20. SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICAN ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS RENGLONES 40, 41 Y 71 DE ANEXO 1, POR LO CUAL SE OFERTA EN LA TOTALIDAD DE SU PROPUESTA ECONÓMICA UNA CANTIDAD INCORRECTA, SIENDO LA CORRECTA POR UN MONTO ANTES DE IVA DE $673,400.00 Y CON IVA INCLUIDO POR $781,144.00
3.- MEDICA SILLER, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1	$483,000.00	$560,280.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1617970, POR UN IMPORTE DE $28,500.00
4.- JOSÉ MIGUEL URIBE ÁLVAREZ TOSTADO COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1	$343,094.00	$397,989.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO LLL-473873-RC, POR UN IMPORTE DE $20,000.00
5.- ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN DE ENVASE, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1, SIENDO LOS NÚMEROS 49, 50 Y 63.	$269,502.00	$312,622.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1617522, POR UN IMPORTE DE $15,631.12

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/596/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-022-15	5597011	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-159-15	SE INDICA CUADRO

CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%
1.- SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1	$1,113,000.00	$1,291,080.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NUMERO 1906372, POR UN IMPORTE DE $64,554.00
2.- ASISCOM, S.A. DE C.V. COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1	$853,400.00	$989,944.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NUMERO 1906273, POR UN IMPORTE DE $60,000.00
3.- GL COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1	$869,000.00	$1,008,040.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NUMERO 1906319, POR UN IMPORTE DE $69,368.00

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
08/2014	21/11/2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO ANUAL	COSTO SEMESTRAL
1, 2	CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO (RECURSO DIRECTO) PERSONAL DE POLICÍA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL (RECURSO FORTAMUN)	1 Y 2	SEGUROS EL POTOSÍ S. A.	1.- SEGURO DE VIDA PERSONAL DEL MUNICIPIO (DIRECTO)	$392,226.96	$207,626.00
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO (FORTAMUN)	$114,866.74	$206,876.00
				TOTAL NETO	**$314,657.24**	**$414,502.00**
			GENERAL DE SEGUROS S. A. B.	1.- SEGURO DE VIDA PERSONAL DEL MUNICIPIO (DIRECTO)	$318,671.45	$330,443.00
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO (FORTAMUN)	$152,683.10	$158,313.88
				TOTAL NETO	**$435,758.40**	**$488,756.88**
			AXA SEGUROS S. A. DE C.V.	1.- SEGURO DE VIDA PERSONAL DEL MUNICIPIO (DIRECTO)	$159,396.24	$159,396.24
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO (FORTAMUN)	$45,207.07	$45,207.06
				TOTAL NETO	**$204,603.31**	**$204,603.30**
			SEGUROS BANORTE S. A. DE C. V.	1.- SEGURO DE VIDA PERSONAL DEL MUNICIPIO (DIRECTO)	$273,280.80	$273,280.80
				2.- PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL, CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO (FORTAMUN)	$80,470.44	$80,470.44
				TOTAL NETO	**$353,751.24**	**$353,751.24**

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
09/2014	20/11/2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO ANUAL	COSTO SEMESTRAL
4	CONTRATACIÓN DE SEGURO POR FLOTILLA DE VEHÍCULOS OFICIALES, MAQUINARIA (RECURSO DIRECTO), VEHÍCULOS DE POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL (RECURSO FORTAMUN) Y DIF MUNICIPAL	1, 2, 3, 4	SEGUROS BANORTE S. A. DE C. V.	1.- VEHICULOS OFICIALES	$358,431.81	$358,431.81
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	$26,365.68	$26,365.68
				3.- MAQUINARIA	$265,739.41	$265,739.41
				4. DIF MUNICIPAL	$66,079.89	$66,079.89
				TOTAL NETO	**$716,616.79**	**$716,616.79**
			QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. DE C. V.	1.- VEHICULOS OFICIALES	$173,594.43	$176,997.71
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	$52,275.00	$67,205.69
				3.- MAQUINARIA	$135,354.21	$138,987.60
				4. DIF MUNICIPAL	$28,638.14	$29,195.59
				TOTAL NETO	**$389,861.78**	**$412,386.59**
			AXA SEGUROS SA. DE CV.	1.- VEHICULOS OFICIALES	$ 175,206.27	$182,760.77
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	$ 19,299.78	$18,424.38
				3.- MAQUINARIA	$ 128,774.46	$134,562.42
				4. DIF MUNICIPAL	$ 76,926.75	$80,501.64
				TOTAL NETO	**$ 400,207.26**	**$416,249.21**
			GENERAL DE SEGUROS S. A. DE C. V.	1.- VEHICULOS OFICIALES	$371,224.36	$384,689.26
				2.- PATRULLLAS Y PROTECCION CIVIL	$6,986.68	$7,240.90
				3.- MAQUINARIA	$274,389.88	$284,396.38
				4. DIF MUNICIPAL	$64,680.44	$66,966.40
				TOTAL NETO	**$717,281.36**	**$743,292.94**

INV. RESTRINGIDA	FECHA DE EMISION
10.1/2013	19/12/2014

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO NETO
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35	**ADQUISICION DE MATERIALES VARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE 42 RECAMARAS ADICIONALES, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLEO VIVIENDA DIGNA 2013**	**1, 2, 3, 4**	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	220.5 M^2	TEPETATE	$ 28,351.89
				441 M^2	ARENA DE MINA	$ 75,600.63
				220.5 M^2	GRAVA DE 3/4"	$ 45,676.58
				220.5 M^2	PIEDRA BRAZA	$ 50,401.89
					TOTAL	**$200,030.99**
			CESAR LUGARDO ORDAZ	220.5 M^2	TEPETATE	$25,578.00
				441 M^2	ARENA DE MINA	$66,502.80
				220.5 M^2	GRAVA DE 3/4"	$47,575.08
				220.5 M^2	PIEDRA BRAZA	$40,157.46

					TOTAL	**$179,813.34**
			MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S. S. DE C. V.	220.5 M^2	TEPETATE	$ 20,462.40
				441 M^2	ARENA DE MINA	$ 76,734.00
				220.5 M^2	GRAVA DE 3/4"	$ 71,618.40
				220.5 M^2	PIEDRA BRAZA	$ 56,271.60
					TOTAL	**$ 225,086.40**
		5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	441 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 4,173.84
				189 KG	CLAVO DE 2 ½ "	$ 286.44
				882 MTL	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 3,660.55
				94.5 TON	CALIDRA EN SACO	$ 355.89
				157.5 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 10,140.00
				189 PZAS	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 10,140.00
				378 PZAS	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 10,296.00
				1008 MTL	POLIDUCTO NARANJA	$ 21,280.00
					TOTAL	**$ 225,086.40**
			CESAR LUGARDO ORDAZ	441 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 5,821.34
				189 KG	CLAVO DE 2 ½ "	$ 399.50
				882 MTL	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 5,512.32
				94.5 TON	CALIDRA EN SACO	$ 535.92
				157.5 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 19,905.60
				189 PZAS	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 19,905.60
				378 PZAS	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 12,708.96
				1008 MTL	POLIDUCTO NARANJA	$ 26,227.60
					TOTAL	**$ 417,232.05**
			MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S. S. DE C. V.	441 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 7,375.54
				189 KG	CLAVO DE 2 ½ "	$ 114.43
				882 MTL	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 248.80
				94.5 TON	CALIDRA EN SACO	$ 606.61
				157.5 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 1,783.08
				189 PZAS	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 979.77
				378 PZAS	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 801.55
				1008 MTL	POLIDUCTO NARANJA	$ 801.55
					TOTAL	**$ 12,711.33**

			ROGELIO SANCHEZ ZUÑIGA	441 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 5,821.34
				189 KG	CLAVO DE 2 ½ "	$ 399.50
				882 MTL	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 5,512.32
				94.5 TON	CALIDRA EN SACO	$ 535.92
				157.5 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 19,905.60
				189 PZAS	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 19,905.60
				378 PZAS	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 12,708.96
				1008 MTL	POLIDUCTO NARANJA	$ 26,227.60
					TOTAL	**$ 417,232.05**
		13, 14, 15, 1617, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29	**RUBEN REYES SOLIS**	42 PZAS	PUERTA DE HERRERIA TUBULAR DE 0.90 X 2.20 M (ABRA A LA DERECHA)	$ 63,000.32
				42 PZAS	VENTANA DE HERRERIA TUBULAR 1 FIJO + 1 CORREDIZO DE 1.20 X 1.00 M (INCLUYE VIDRIOS DE 4MM DE ESPESOR FILTRASOL)	$ 33,600.24
					TOTAL	**$ 96,600.55**
			JOSE GUADALUPE OCAMPO ANAYA	42 PZAS	PUERTA DE HERRERIA TUBULAR DE 0.90 X 2.20 M (ABRA A LA DERECHA)	$ 83,798.40
				42 PZAS	VENTANA DE HERRERIA TUBULAR 1 FIJO + 1 CORREDIZO DE 1.20 X 1.00 M (INCLUYE VIDRIOS DE 4MM DE ESPESOR FILTRASOL)	$ 48,720.00
					TOTAL	**$ 132,518.40**
		30, 31 Y 32	**SANDRA MARGARITA URTIAGA MANZO**	620 LTS	PINTURA COMEX VINIMEX (COLOR BLANCO)	$ 40,200.80
				121.5 LTS	SELLADOR VINILICO COMEX	$ 4,252.49
				46.5 LTS	CURAFEST ROJO (FESTER)	$ 1,302.00
					TOTAL	**$ 45,755.28**
			MARIO RUIZ HERNANDEZ	620 LTS	PINTURA COMEX VINIMEX (COLOR BLANCO)	$ 49,761.45
				121.5 LTS	SELLADOR VINILICO COMEX	$ 5,071.02
				46.5 LTS	CURAFEST ROJO (FESTER)	$ 2,253.61
					TOTAL	**$ 57,086.08**
			GERARDO ROBERTO LANDAVERDE QUIJADA	620 LTS	PINTURA COMEX VINIMEX (COLOR BLANCO)	$ 43,547.33
				121.5 LTS	SELLADOR VINILICO COMEX	$ 5,484.65
				46.5 LTS	CURAFEST ROJO (FESTER)	$ 1,859.99
					TOTAL	**$ 50,891.97**
		30 Y 31	**ROGELIO SANCHEZ ZUÑIGA**	6540 PZA	BOVEDILLA 0.75 M/EJES 13 X 20 X 68 CM	$ 61,074.00
				237 PZA	VIGA S/CARGA 350 KG/M^2 DE 4.00 MTS	$ 80,579.05

					TOTAL	**$ 141,653.05**
			MONTENEGRO CABRERA CONSTRUCCIONES SA. DE CV.	6540 PZA	BOVEDILLA 0.75 M/EJES 13 X 20 X 68 CM	$ 67,651.20
				237 PZA	VIGA S/CARGA 350 KG/M^2 DE 4.00 MTS	$ 101,671.68
					TOTAL	**$ 169,322.88**
		36 Y 37	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	91560 PZA	TABIQUE ROJO RECOCIDO 7X14X28 CM	$ 219,744.00
					TOTAL	**$ 219,744.00**
			CESAR LUGARDO ORDAZ	91560 PZA	TABIQUE ROJO RECOCIDO 7X14X28 CM	$ 196,487.76
					TOTAL	**$ 196,487.76**

INV. RESTRINGIDA
003/2013

FECHA DE EMISION
07/10/2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO NETO
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	**ADQUISICION DE MATERIALES VARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE 45 RECAMARAS ADICIONALES Y 2 BARDAS PERIMETRALES, DENTRO DEL PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL 2013**	**1, 2, 3, 4**	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	175.5 M^2	TEPETATE	$ 13,037.09
				343 M^2	ARENA DE MINA	$ 41,650.51
				107 M^2	GRAVA DE 3/4"	$ 18,343.01
				45 M^2	ARENILLA	$ 8,357.19
					TOTAL	**$ 81,387.79**
			CESAR LUGARDO ORDAZ	175.5 M^2	TEPETATE	$ 15,995.28
				343 M^2	ARENA DE MINA	$ 45,469.73
				107 M^2	GRAVA DE 3/4"	$ 21,276.65
				45 M^2	ARENILLA	$ 8,948.12
					TOTAL	**$ 91,689.78**
		5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	310 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 4,228.41
				394 KG	CLAVO DE 2 ½ a 3	$ 6,677.16
				394 KG	CLAVO DE 3	$ 6,677.16
				394 KG	CLAVO DE 3 1/2"	$ 6,677.16
				1440 M^2	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 18,720.00
				201 PZA	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 15,677.97
				477 PZA	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 38,159.99
				35 TON	CALIDRA EN SACO	$ 47,599.99
				136 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 272,000.16
				1035 BTS	MORTERO EN SACO DE 50 KG	$ 78,659.80
				45 ROLLO	CARRETE DE HILO DE PLASTICO CAL 10	$ 1,302.34
				15 PZA	PALA	$ 1,710.06
				15 PZA	CUCHARA DE ALBAÑIL	$ 2,382.96
				8 PZA	HILO DE ALBAÑIL	$ 164.12
				8 PZA	NIVEL DE MANO	$ 623.89
				8 PZA	MANGUERA DE NIVEL	$ 350.49

					TOTAL	**$ 501,611.64**
		5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	**CESAR LUGARDO ORDAZ**	310 KG	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	$ 5,897.44
				394 KG	CLAVO DE 2 ½ a 3	$ 10,054.88
				394 KG	CLAVO DE 3	$ 10,054.88
				394 KG	CLAVO DE 3 1/2"	$ 10,054.88
				1440 M^2	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	$ 36,748.80
				201 PZA	ARMEX DE 15 X 15-4	$ 19,352.28
				477 PZA	ARMEX DE 15 X 20-4	$ 47,032.20
				35 TON	CALIDRA EN SACO	$ 55,216.00
				136 TON	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACO	$ 299,744.00
				1035 BTS	MORTERO EN SACO DE 50 KG	$ 84,042.00
				45 ROLLO	CARRETE DE HILO DE PLASTICO CAL 10	$ 68,625.60
				15 PZA	PALA	****
				15 PZA	CUCHARA DE ALBAÑIL	*****
				8 PZA	HILO DE ALBAÑIL	*****
				8 PZA	NIVEL DE MANO	****
				8 PZA	MANGUERA DE NIVEL	*****
					TOTAL	$ 646,822.96
		21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	1620 MTS	CABLE THW	$ 7,902.04
				45 PZA	CAJA REG. CUADRADA DE 1/2"	$ 122.64
				90 PZA	CHALUPA GALV. 50 X 90 MM	$ 266.53
				45 PZA	CINTA NITO GRANDE	$ 649.95
				45 PZA	FOCO ESPIRAL 23W 65K TU 24	$ 1,910.41
				540 MTS	MANGUERA POLIDUCTO C-40 1/2"	1,049.85
				45 PZA	QUINCIÑO INTERRUPTOR SENCILLO MODUS E-2001	$ 858.79
				45 PZA	QUINCIÑO TOMACORRIENTE E-2023	$ 858.79
				45 PZA	SOQUET REDONDO CHICO 133	$ 380.54
				270 PZA	TORNILLO PIJA 12X2	$ 134.99
				90 PZA	TORNILLO PIJA 8X1 1/2	$ 27.87
					TOTAL	**$ 14,162.40**
		32 Y 33	**RUBEN REYES SOLIS**	45 PZAS	PUERTA DE HERRERIA TUBULAR DE 0.90 X 2.20 M (ABRA A LA DERECHA)	$ 67,500.34
				45 PZAS	VENTANA DE HERRERIA TUBULAR 1 FIJO + 1 CORREDIZO DE 1.20 X 1.00 M (INCLUYE VIDRIOS DE 4MM DE ESPESOR FILTRASOL)	$ 36,000.25
					TOTAL	**$ 103,500.09**
			JOSE GUADALUPE OCAMPO ANAYA	45 PZAS	PUERTA DE HERRERIA TUBULAR DE 0.90 X 2.20 M (ABRA A LA	$ 89,784.00

					DERECHA)	
				45 PZAS	VENTANA DE HERRERIA TUBULAR 1 FIJO + 1 CORREDIZO DE 1.20 X 1.00 M (INCLUYE VIDRIOS DE 4MM DE ESPESOR FILTRASOL)	$ 52,200.00
					TOTAL	**$ 141,984.00**
		34 Y 35	**ROGELIO SANCHEZ ZUÑIGA**	8100 PZA	BOVEDILLA 0.75 M/EJES 13 X 20 X 68 CM	$ 126,846.00
				225 PZA	VIGA S/CARGA 350 KG/M^2 DE 4.00 MTS	$ 10,947.24
					TOTAL	**$ 206,213.49**
			MONTENEGRO CABRERA CONSTRUCCIONES SA. DE CV.	8100 PZA	BOVEDILLA 0.75 M/EJES 13 X 20 X 68 CM	$ 126,846.00
				225 PZA	VIGA S/CARGA 350 KG/M^2 DE 4.00 MTS	$ 86,652.00
					TOTAL	**$ 213,498.00**
		36 Y 37	**CONSTRU MATERIALES TREJO SA. DE CV.**	99000 PZA	TABIQUE ROJO RECOCIDO 7X14X28 CM	$ 219,744.00
				16700 PZA	BLOCK 14X20X40	$ 104,608.80
					TOTAL	**$ 324,352.80**
			CESAR LUGARDO ORDAZ	99000 PZA	TABIQUE ROJO RECOCIDO 7X14X28 CM	$ 212,454.00
				16700 PZA	BLOCK 14X20X40	$ 100,734.40
					TOTAL	**$ 313,188.40**
			INSTITUTO DE DIFUSION DE TECNOLOGIA SUSTENTABLE, SA. DE CV.	99000 PZA	TABIQUE ROJO RECOCIDO 7X14X28 CM	$ 252,648.00
				16700 PZA	BLOCK 14X20X40	*****
					TOTAL	**$ 252,648.00**

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DEADQUISICIONES
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
(RUBRICA)

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-01,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS 2015".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
PAPELERÍAS COLIBRÍ, S. DE R.L. DE C.V.	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 18 19 20 21 22 23 24 25 28 29 33 34 36 37 38 39 40 42 44 45 46 47 48 49 50 53 54 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 117 118 119 120 121 122 123 126 127 128 129 130 131 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 153 154 155 156 157 158 159 160 162 163 164 165 170 172 173 176 180 183 184 186 187 189 190 191 192 193 195 196 198 200 201 202 209 210 211 213 214 217 219 220 221 222 228 229 230 231 252 253	**$860,439.5**	**$998,109.82**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-02,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE IMPRESOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49	**$951,744.30**	**$1,104,023.39**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-04 SEGUNDA INVITACIÓN,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS 2015".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
SCHENGEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	3 9 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 31 46 47 74 83 108 124 131 132 133 134 135 136 150 151 152 153 156 157 161 162 171 172 181 187 190 199 201 205 207 208 211 215 216 230 231 233 243 244 246 247 248 249 250 251 252 256 260 261 264 265 266 267 268 269 272 273 274	**$233,719.15**	**$271,114.21**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPHC-2015-08,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL ALMACEN CENTRAL DE VIBORILLAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.	**Única**	**$1,200,640.00**	**$1,392,742.40**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: LPN-E-PCEA-ADQ-DDPHC-2015-07 SEGUNDA CONVOCATORIA,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE CALCIO DE 1" Y 3")".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
QUÍMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.	EN TODAS LAS PARTIDAS (SUM-01 Y SUM-02)	**$5,073,661.53**	**$5,885,447.38**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDTI-2015-09 SEGUNDA INVITACIÓN,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA RENOVACIÓN DEL PARQUE COMPUTACIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
COMPUCARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V	PARTIDAS GENERALES: II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X	**$694,150.00**	**$805,214.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-10,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS 2015".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
WILCON INGENIERIA Y DIBUJO S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 55, 57, 61, 64, 75, 79, 82, 84, 87, 95, 105, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 116 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 159, 161, 166, 167, 168, 169, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 196, 197, 199, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 221, 223, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 247, 248, 254	**$175,807.48**	**$203,936.68**
PAPELERÍAS COLIBRÍ S. DE R.L. DE C.V.	8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 36, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 57, 61, 64, 75, 80, 81, 82, 84, 87, 95, 105, 106, 108, 109, 112, 114, 120, 121, 123, 128, 130, 137, 139, 141, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 176, 180, 186, 187, 190, 191, 193, 196, 201, 213, 214, 219, 221, 229, 230, 231	**$519,821.23**	**$602,992.63**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDPHC-2015-08 SEGUNDA INVITACIÓN,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO PROGRAMADO DE GAS CLORO PARA EL ALMACEN CENTRAL DE VIBORILLAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.	**ÚNICA (SUM-01)**	**$1,093,440.00**	**$1,268,390.40**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"CAMPAÑA DE DIFUSIÓN CEA".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
MEDIOS AQRÓPOLIS, S.A. DE C.V.	**GLOBAL (TODAS LAS PARTIDAS)**	**$3,300,000.00**	**$3, 828,000.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-13,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE IMPRESOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	1 2 3 5 6 7 8 9 10 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 28 29 30 31 40 41 42 43 44 45 46 48 49	**$479,995.45**	**$556,794.72**
SGP OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1 2 3 5 6 7 8 9 10 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 28 29 30 31 40 41 42 43 44 45 46 48 49	**$401,798.00**	**$466,085.68**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 **DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: LPN-E-PCEA-SER-DDA-2015-14,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS: GASTOS MÉDICOS MAYORES Y SEGURO DE VIDA GRUPO DEL PERÍODO 2015-2016 PARA LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	1	**$1,927,687.16**	**$2,236,117.11**
	2	**$678,984.92**	**No aplica IVA**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2015-12,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, POLÍMERO FLOCULANTE Y POLÍMERO ORGÁNICO) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INGENIERÍA Y DESARROLLO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	**SUM-01**	**$2,628,393.25**	**$3,048,936.17**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: LPN-E-PCEA-SER-DDA-2015-15,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA EL PERÍODO 2015-2016".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	**TODAS LAS PARTIDAS**	**$3,390,477.61**	**$3,932,954.03**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2015-12 SEGUNDA INVITACIÓN,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO, POLÍMERO FLOCULANTE Y POLÍMERO ORGÁNICO)".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INGENIERÍA Y DESARROLLO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	SUM-01	**$2,549,933.75**	**$2,957,923.15**
OPTA 2000, S.A. DE C.V.	SUM-02	**$264,325.00**	**$306,617.00**
	SUM-03	**$407,400.00**	**$472,584.00**
	Importe Total de las partidas(SUM-02 y SUM-03)	**$671,725.00**	**$779,201.00**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

_____

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO NO.: IR-E-PCEA-ADQ-DDA-2015-19,** EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS 2015".**

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO S.A. DE C.V.	1, 5, 8, 9, 10, 11, 18, 26, 29, 30, 31, 35, 36, 51, 52, 57, 64, 75, 82, 84, 95, 96, 109, 113, 120, 122, 124, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 143, 152, 153, 161, 166, 167, 168, 169, 171, 177, 179, 182, 191, 199, 201, 212, 214, 215, 216, 219, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 263, 264, 265, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279	**$306,714.56**	**$355,788.89**
ASISCOM, S.A. DE C.V.	80, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 251, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 280	**$874,122.54**	**$1,013,982.15**
C. JULIO CESAR VALDEZ TOVAR	8, 9, 11, 26, 36, 80, 247, 248, 250, 251	**$387,491.95**	**$449,490.66**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **12 DE JUNIO DE 2015.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

BINGOSOFT MEXICO, S.A. DE C.V. en Liquidación

AVISO

Derivado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BINGOSOFT MEXICO, S.A. DE C.V. en Liquidación (la "Sociedad"), de fecha 21 de abril de 2015, en la que se resolvió liquidar a la Sociedad y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de la Sociedad:

Balance Final de Liquidación

(Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVO	
Caja	0.00
Bancos	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	1,000.00
Dividendos Pagados	0.00
Utilidades del Ejercicio	0.00
Utilidades Acumuladas	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,000.00

La parte que a cada accionista le corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Querétaro, Estado de Querétaro

_____

Alejandro Fabián Revich
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

4 EN 1 S DE RL DE CV
R.F.C.: CUN-131022-AH2
AV. DE LA LUZ. NO.324, COL. SALITRE, QRO.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO 2015

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	IVA DE INGRESOS	0.00
		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00		
ACTIVO FIJO		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO	0.00		
		TOTAL DEL PASIVO	0.00
ACTIVO DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	**CAPITAL CONTABLE**	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.00
TOTAL ACTIVO	**0.00**	**TOTAL PASIVO + CAPITAL**	**0.00**

SRA. MARIA ELIZABETH CARDENAS HERNANDEZ
LIQUIDADORA
Rúbrica

C.P. MIGUEL CORREA PEREZ
R.F.C.: COPM830929RF4
CED. PROF. : 6094646
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

PACTAR NEGOCIOS, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 20 de Febrero de 2015.

ACTIVO	$50,000.00	PASIVO	$0.00
SubTotal	$50,000.00	Subtotal	$0.00
Total	Capital	Pasivo	$50,000.00

A T E N T A M E N T E

J. CONCEPCIÓN GONZALEZ CENTENO
LIQUIDADOR
Rúbrica

DEYANIRA GOMEZ BÁRCENAS
LIQUIDADOR
Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

UPAX NEGOCIOS, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 20 de Febrero de 2015.

ACTIVO	$50,000.00	PASIVO	$0.00
SubTotal	$50,000.00	Subtotal	$0.00
Total	Capital	Pasivo	$50,000.00

A T E N T A M E N T E

SALVADOR AGUILAR SALINAS
LIQUIDADOR
Rúbrica

MARICELA GUDIÑO SUÁREZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

CÁNDIDO PÉREZ PÉREZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

FEJA MANUFACTURAS SA DE CV

Balance General al 31 de Marzo de 2015

A C T I V O

CIRCULANTE	
Bancos	$0.00
Deudores Diversos	$0.00
TOTAL CIRCULANTE	$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	$0.00
TOTAL ACTIVO	$0.00

P A S I V O

CIRCULANTE	
Aportaciones para Fut Aum de Cap	$0.00
TOTAL CIRCULANTE	$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	$0.00
TOTAL PASIVO	$0.00

C A P I T A L

CAPITAL	
Capital Social	$0.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	$0.00
TOTAL CAPITAL	$0.00
Utilidad o Perdida del Ejercicio	$0.00
TOTAL CAPITAL	$0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	$0.00

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

FEJA MANUFACTURAS SA DE CV

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015

I N G R E S O S

INGRESOS

OTROS INGRESOS	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00
INGRESOS NO COBRADOS	0.00
TOTAL INGRESOS	0.00
TOTAL I N G R E S O S	0.00

E G R E S O S

GASTOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
GASTOS DE OPERACION	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00
TOTAL GASTOS	0.00
TOTAL E G R E S O S	0.00
TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPTOS.	0.00

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GRUPO TEXTIL EXPORTADOR SA DE CV

Balance General al 31 de Marzo de 2015

A C T I V O	
CIRCULANTE	
Bancos	$0.00
Deudores Diversos	$0.00
TOTAL CIRCULANTE	$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	$0.00
TOTAL ACTIVO	$0.00
P A S I V O	
CIRCULANTE	
Aportaciones para Fut Aum de Cap	$0.00
TOTAL CIRCULANTE	$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	$0.00
TOTAL PASIVO	$0.00
C A P I T A L	
CAPITAL	
Capital Social	$0.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	$0.00
TOTAL CAPITAL	$0.00
Utilidad o Perdida del Ejercicio	$0.00
TOTAL CAPITAL	$0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	$0.00

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GRUPO TEXTIL EXPORTADOR SA DE CV

Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015

I N G R E S O S

INGRESOS

OTROS INGRESOS	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00
INGRESOS NO COBRADOS	0.00
TOTAL INGRESOS	0.00
TOTAL I N G R E S O S	0.00

E G R E S O S

GASTOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
GASTOS DE OPERACION	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00
TOTAL GASTOS	0.00
TOTAL E G R E S O S	0.00
TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPTOS.	0.00

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

TRANSPORTE DE CARGA SAN MIGUEL GALINDO SC DE RL DE CV
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2014

ACTIVO		PASIVO	
		SUMA DEL PASIVO	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL	410,000.00
		RESULTADOS ANTERIORES	-410,000.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

ALBERTA CERVANTES UGALDE
LIQUIDADORA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.